PROPUESTA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PROMA)

Proyecto: "Plan Integrado de Control de Inundaciones y Movimientos de Masas de la Cuenca del Rio Lacramarca (Departamento de Ancash)"

Elaborado para: OHLA Construcción

MARZO 2022

Calle Artesanos N° 244. Santiago de Surco
Of: (01) 275-1402 / RPC: 987491791 – 987491792
www.ares.pe
casurza@arqueologiaresponsable.com
gerencia@ares.pe

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

CONTENIDO

I. UBICACIÓN 3

II. OBJETIVOS DE LA GESTIÓN 5

III. PLAN DE TRABAJO 5

a. Trabajo de Campo 5

b. Trabajo de Gabinete 5

c. Gestión y Asesoramiento 5

IV. ENTREGABLES 6

V. ALCANCE DEL SERVICIO 6

VI. EL PRESUPUESTO NO CONTEMPLA 8

VII. EXPERIENCIA DEL POSTOR. 9

a. Experiencia General 9

b. Experiencia Específica 11

VIII. EQUIPO DEL PERSONAL DEL POSTOR 13

a. Arqueólogo Monitor (Residente) 15

b. Arqueólogo Monitor (Relevo) 16

IX. PRESENTA CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS 17

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA EL SERVICIO DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PROMA)

ARCC y Obrascon Huarte Lain S.A. en adelante (OHLA), es una empresa dedicada al rubro de la construcción y desarrollo de proyectos, que solicita la cotización para el servicio de Monitoreo Arqueológico (PROMA), para el proyecto "Plan Integrado de Control de Inundaciones y Movimientos de Masas de la Cuenca del Rio Lacramarca (Departamento de Ancash)".

La empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, es una consultora dedicada al servicio de consultoría en patrimonio cultural, intervenciones arqueológicas, proyectos culturales, entre otros; en ese sentido, cuenta con Registro Nacional de Consultoras en Arqueología N° 006, de acuerdo a los requerimientos de la normativa nacional vigente, señalados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

I. UBICACIÓN

El servicio de Monitoreo Arqueológico (PROMA), para el proyecto "Plan Integrado de Control de Inundaciones y Movimientos de Masas de la Cuenca del Rio Lacramarca (Departamento de Ancash)", se ubica en la cuenca hidrográfica del río Lacramarca se ubica en la parte norte de la región hidrográfica del Pacífico, entre las coordenadas UTM WGS84 17S Este: 765229 y 819462.6 y entre las coordenadas Norte: 8993116.1 y 9031339.6. Políticamente comprendiendo los distritos de Nuevo Chimbote, Cáceres del Perú, Macate y Chimbote en la provincia Santa, departamento de Ancash.

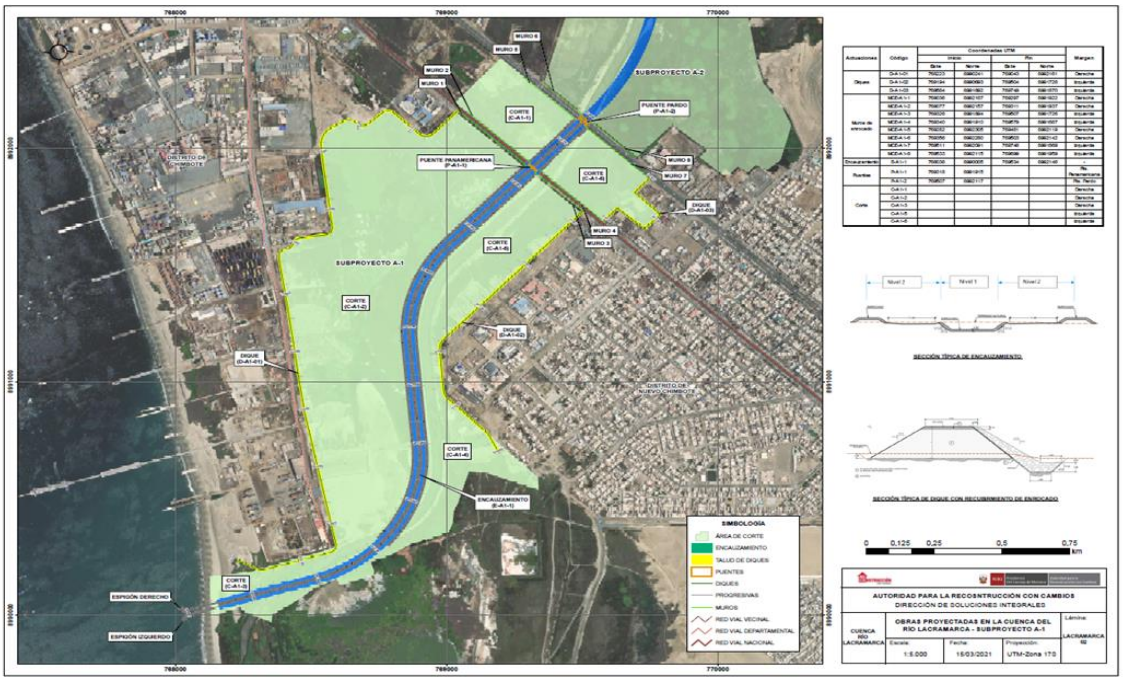

Mapa 1. Ubicación de la Cuenca Lacramarca – Subproyecto A-1

Fuente: Perfil aprobado

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

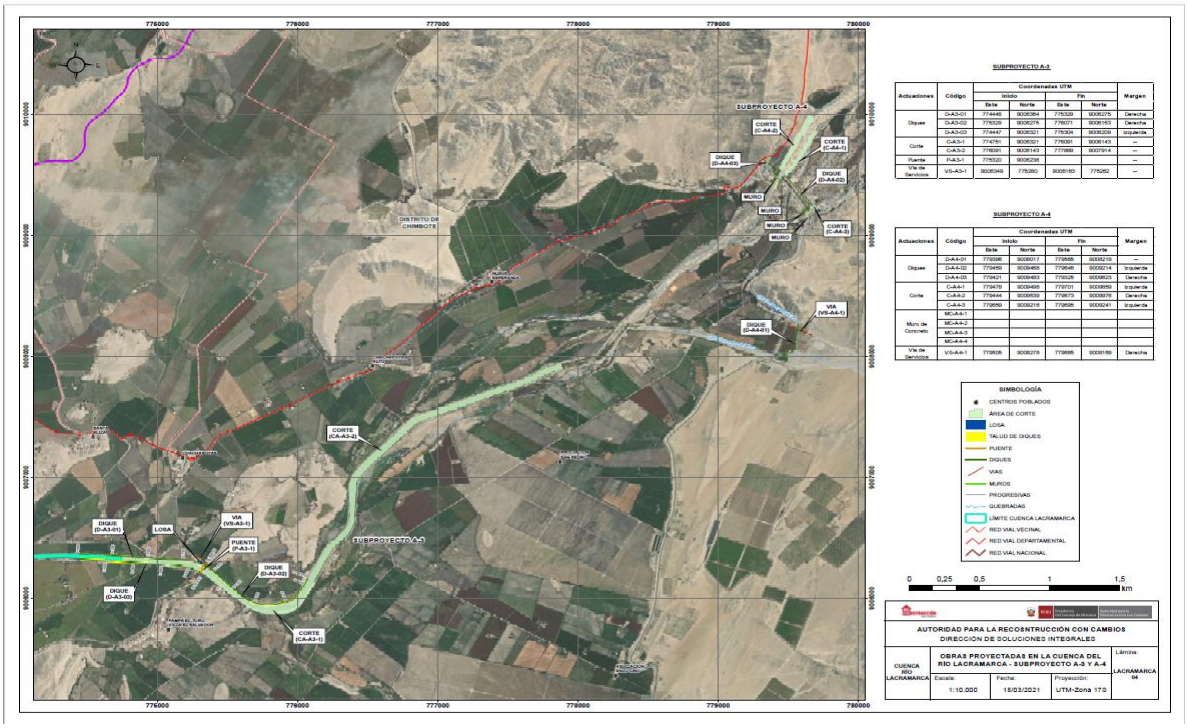

Mapa 2. Ubicación de la Cuenca Lacramarca – Subproyecto A-2

Fuente: Perfil aprobado

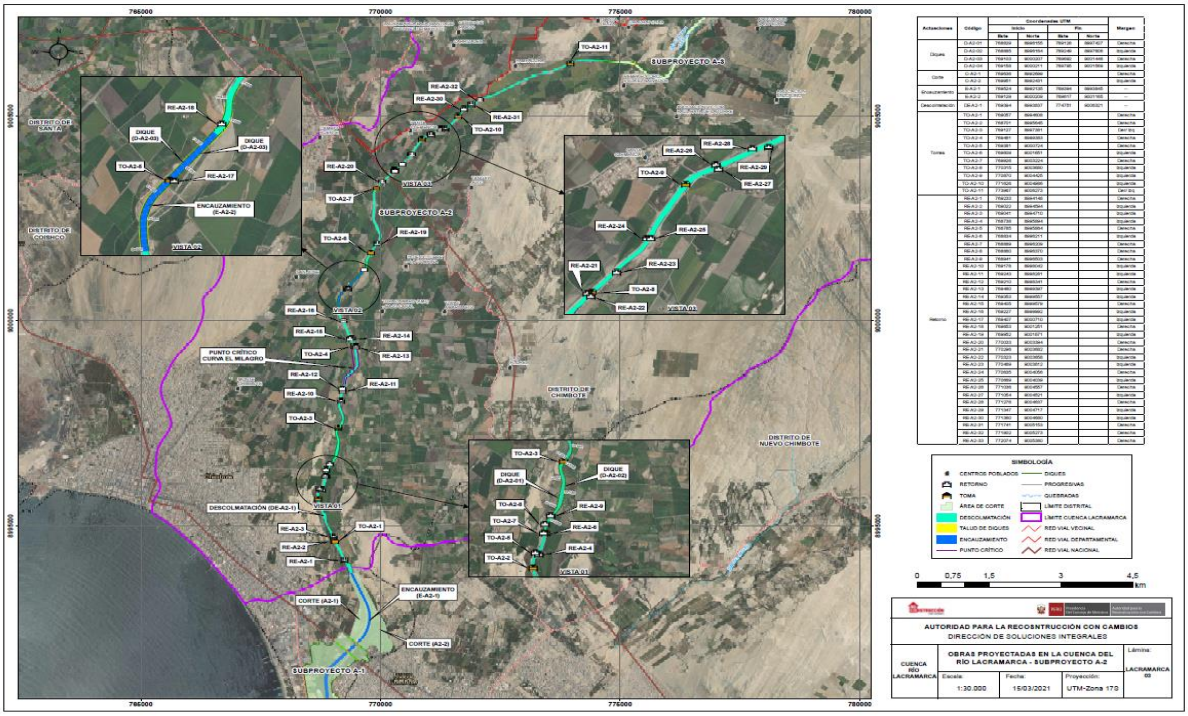

Mapa 3. Ubicación de la Cuenca Lacramarca – Subproyecto A-3 y Subproyecto A-4

Fuente: Perfil aprobado

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

II. OBJETIVOS DE LA GESTIÓN

- ✓ Cumplir con las normas vigentes de protección del Patrimonio Arqueológico durante el desarrollo de las obras.
- ✓ Ejecutar las labores de monitoreo, de manera permanente, durante la ejecución de las obras o remoción de terreno.
- ✓ Emplear las medidas de protección ante las evidencias arqueológicas que pudieran hallarse de manera fortuita, durante los trabajos de movimiento de suelos.
- ✓ Coordinar con los funcionarios de la DDC Ancash, encargados de supervisar el plan de monitoreo arqueológico, para el correcto seguimiento del proyecto.
- ✓ Elaborar el Informe final y obtener la resolución aprobatoria.

III. PLAN DE TRABAJO

a. Trabajo de Campo

Charlas de Inducción Arqueológica: Se realizarán charlas y presentaciones con temáticas de preservación y protección de los elementos arqueológicos y de los procedimientos y/o medidas a tomar en caso de encontrarse evidencias. Estas charlas se realizarán al personal que cumplirá los trabajos de ejecución de obras, para lo cual se consignará registros de asistencia y la entrega de un tríptico de información arqueológica.

Monitoreo: Consistirá en la supervisión arqueológica en todas las zonas donde se realicen movimientos de superficie con maquinaria pesada o con mano de obra no calificada, dentro del área que será materia del Plan del Monitoreo Arqueológico. De encontrarse evidencias arqueológicas fortuitas durante el proceso de excavación, se procederá con el protocolo estipulado en el reglamento de investigaciones arqueológicas.

El monitoreo incluirá un sistema de ***reportes diarios***, que serán presentados a la DDC-Ancash en el informe final, así como también Informes Mensuales sobre las actividades realizadas que serán entregados a la empresa contratante.

Evaluación del potencial arqueológico: en el caso de identificar un hallazgo fortuito se realizarán excavaciones para medir el potencial arqueológico de acuerdo a lo establecido en la D.S. 007-2018-MC que aprueba los procedimientos para los PROMA; con el fin de determinar si es una Evidencia Arqueológica Aislada (EAA) o un Hallazgo Arqueológico Contextualizado.

b. Trabajo de Gabinete

Se procederá a la recopilación, sistematización y procesamiento de la información y registros obtenidos durante los trabajos de campo con el fin de elaborar y presentar el Informe Final a la DDC-Ancash.

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

Análisis de Evidencias Arqueológicas Aisladas para hallazgos fortuitos durante las excavaciones y/o movimiento de tierras. Así como también materiales de gabinete como cajas, bolsas, guantes, pinceles y papelería; que formarán parte del proceso de limpieza, rotulación, clasificación y análisis del material.

c. Gestión y Asesoramiento

El asesoramiento arqueológico, será permanente; Ares Consulting & Management realizará el seguimiento del expediente. También será el nexo entre el Ministerio de Cultura y el CLIENTE.

IV. ENTREGABLES

Se realizarán informes mensuales durante el tiempo que se ejecute la obra. Asimismo, luego de culminar el Monitoreo Arqueológico se procederá a elaborar el Informe Final para la aprobación ante la DDC-Ancash. Los entregables se presentarán a la empresa de acuerdo a la siguiente programación:

Tabla 1. Entregables y plazos durante la etapa del PROMA.

Entregable	Producto a valorizar	Plazo
Primer Entregable	Informe de levantamiento integral de identificación y registro de sitios arqueológicos que no están contemplados en el SIGDA	A los 10 días calendario.
Segundo Entregable	Informe Mensual de Avance N° 1	Días 26 de cada mes.
Tercer Entregable	Informe Mensual de Avance N° 2	Días 26 de cada mes.
Cuarto Entregable	Informe Mensual de Avance N° 3	Días 26 de cada mes.
Quinto Entregable	Informe Mensual de Avance N° 4	Días 26 de cada mes.
Sexto Entregable	Informe Mensual de Avance N° 5	Días 26 de cada mes.
Séptimo Entregable	Informe Mensual de Avance N° 6	Días 26 de cada mes.
Octavo Entregable	Informe Mensual de Avance N° 7	Días 26 de cada mes.
Noveno Entregable	Informe Mensual de Avance N° 8	Días 26 de cada mes.
Décimo Entregable	Informe Mensual de Avance N° 9	Días 26 de cada mes.
Décimo primer Entregable	Informe Mensual de Avance N° 10	Días 26 de cada mes.
Décimo segundo Entregable	Informe Mensual de Avance N° 11	Días 26 de cada mes.
Décimo tercero Entregable	Informe Mensual de Avance N° 12	Días 26 de cada mes.
Décimo cuarto Entregable	Presentación del Informe Final del PROMA ante la DDC-Ancash.	A los 15 días luego de emitir el informe mensual N° 12

V. ALCANCE DEL SERVICIO

El servicio cubre el total de los siguientes conceptos:

- Pago de Honorarios del personal profesional.
- Camioneta 4x4, combustible, chofer, traslado y movilización en área del proyecto.
- Pago de alojamiento y alimentación del personal profesional.
- Equipos de registro (GPS, Cámara digital, impresora, laptop)
- EPP (Casco, chaleco, lentes y zapatos de seguridad, etc.)
- Póliza SCTR Salud y Pensión.
- Implementos de protección contra Covid-19

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

- Examen de descarte contra la Covid-19 (Serológica)
- Análisis de Evidencias Arqueológicas Aisladas y materiales para gabinete.
- Señalética preventiva de advertencia, prohibición y protección.

Concepto	Unidad de Medida	Cant.
Vinil de 1.20 m x 0.60 m (advertencia, prohibición y protección)	Unid.	30
Panel con base de madera	Unid.	30
Cintas reflectivas	Metro	30
Mallas de seguridad	Metro	30
Cinta amarilla	Unid.	10
Parantes de madera y base de concreto	Unid.	150

- Material para informes y herramientas de campo, que se detallan a continuación:

Materiales y herramientas de campo	Unidad	Cantidad
Archivadores de palanca	unidad	3
Bolsa Ziploc de polietileno medianas x 25 und	Caja	2
Bolsas de polietileno 4" x 8" x 3 / de 2 - chita	millar	1
Borrador de lápiz blanco x 2	unidad	2
Botiquín de madera	unidad	1
Brocha de 1 In	unidad	6
Caja de plástico 28 l	unidad	2
Cernidor de malla de nylon	unidad	1
Cinta autoadhesiva masking tape 1/2"	unidad	6
CINTA AUTOADHESIVA PARA EMBALAJE 2"x100 YARDAS	unidad	4
Corrector líquido	unidad	3
Cuaderno cuadriculado a4 - deluxe	unidad	2
Cucharon de aluminio de 500 ml	unidad	1
CUENTA HILOS 7.5 de aumento	unidad	1
Engrapador 25 hojas	unidad	1
Escalímetro estuche rígido Plantec	unidad	1
Faster tipo gusano x 25	caja	1
Folder polisintético	unidad	1
Fólder manila tamaño A4 PQT X 10	unidad	5
Ganchos de ropa	doc	1
Goma en barra grande de 40 g	unidad	6
Goma líquida transparente de 1/2 litro	unidad	2
Grapas 23/8 X 1000 WEX	caja	2
Jabón Carbólico en barra X 100 g	unidad	6
Jabón líquido X 500 ml	unidad	2
Minas	unidad	12
Nivel de línea de aluminio 3"	unidad	1
Pabilo nº20 en cono x 1/2 kg	unidad	2
Papel aluminio de 7.5 m	unidad	1
Papel bond a4 75 gr. Pqtx500	unidad	5
Papel Kraft 50 gr. 75x120 PQTX50	unidad	1

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

Materiales y herramientas de campo	Unidad	Cantidad
Papel milimetrado A4 (50 HOJAS)	unidad	2
Papel seda color blanco x 3 unidades	unidad	12
Papel toalla x 4 rollos	unidad	3
Pinceles cerda de camello N° 10	unidad	1
Pinceles cerda de camello N° 8	unidad	1
Pioner Univ. A4 2 anillos 45 mm	unidad	6
Pizarra acrílica 30 cm. X 20 cm	unidad	1
Plumón 23 permanente	unidad	6
PLUMON INDELEBLE PUNTA FINO 8 colores	unidad	1
Plumones 123 pizarra p/gruesa (negro, rojo verde azul)	unidad	6
Portaminas	unidad	2
Regla de metal de 30 cm	unidad	1
Sobre manila pqx50	unidad	2
Tablero de madera	unidad	2
Trípticos para inducción	millar	1

VI. EL PRESUPUESTO NO CONTEMPLA

- Trabajos de rescate arqueológico y/o intervenciones arqueológicas que no estén contempladas en esta propuesta.
- Otros documentos, informes y/o actividades que no puedan considerarse ni costear en este documento, serán materia de otras propuestas económica e incorporada como *Addenda* al Contrato de Servicios suscrito entre ambas partes.

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

VII. EXPERIENCIA DEL POSTOR.

a. Experiencia General

N°	OBJETO DEL CONTRATO	CLIENTE	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	TIEMPO DEL SERVICIO	MONEDA	TOTAL FACTURADO
1	Monitoreo Arqueológico para el mejoramiento del Canal Matriz Supe - Barranca-San Nicolás	JUNTA DE USUARIOS DEL VALLE DE PATIVILCA	S/N	13/09/2011	9 MESES	Soles	S/ 41,536.00
2	Proyecto de evaluación arqueológica y obtención de CIRA del Componente del Proyecto Anama	ANABI SAC	DL-ANA-033-12	20/07/2012	4 MESES	Soles	S/ 48,616.00
3	PMA para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Juanjui-Tocache, tramo: Campanilla-Juanjui	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI	S/N	1/04/2013	1 AÑO 9 MESES	Soles	S/ 138,492.66
4	Servicio de Monitoreo Arqueológico para la carretera Tramo Matarani - El Arenal - Pta. Bombón	PROVIAS NACIONAL	OS N° 1900-2014 OS N° 352-2015	21/11/2014 18/02/2015	4 MESES	Soles	S/ 21,314.00
5	Servicio de delimitación y señalización fisica de 10 sitios arqueológicos en el tramo I: PMA Lima-Canta	PROVIAS NACIONAL	Contrato de Servicio N°101-2014-MTC/20	7/10/2014	3 MESES	Soles	S/ 116,065.10
6	Servicio de implementación para el PMA SELVA ALEGRE-EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)	PROVIAS NACIONAL	OS N° 1251	23/06/2015	6.5 MESES		S/ 39,147.09
7	Servicio de monitoreo arqueológico, excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos PMA Tramo: Canta Huayllay.	PROVIAS NACIONAL	Contrato de Servicios N° 069-2015-MTC/20	28/12/2015	4 MESES	Soles	S/ 83,004.74
8	Servicio de dirección tecnica para el Pma Tramo: Lima-Canta	PROVIAS NACIONAL	Contrato de Servicios N° 016-2016-MTC/20	21/01/2016	3 MESES	Soles	S/ 63,176.02
9	Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto Minero Pilarica – Ayacucho.	Fresnillo Perú SAC	S/N	6/09/2016	1 AÑO	Soles	S/ 99,120.00

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

N°	OBJETO DEL CONTRATO	CLIENTE	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	TIEMPO DEL SERVICIO	MONEDA	TOTAL FACTURADO
10	Proyecto de Evaluación Arqueológica para las zonas mineras de Machocruz y Pilarica – Ayacucho	Fresnillo Perú SAC	S/N	16/05/2017	4 MESES	Soles	S/ 99,452.97
11	Plan de monitoreo arqueológico para el mejoramiento de los servicios de salud del hospital II-2 Cesar Garayar García, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto	CONSORCIO SALUD LORETO	Orden de Servicio HHU-002	13/07/2017	8 MESES	soles	S/ 88,500.00
12	Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto de construcción de Variante de Linea de transmisión L-22271 Paragsha -Francoise 220kV.	ATN1	S/N	2/01/2018	9 MESES	Dólares	$ 15,820.00
13	Plan de Monitoreo Arqueológico Terminal Portuario General San Martin - Pisco. Ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.	Terminal Portuario de Paracas	S/N	28/03/2018	2 AÑOS 1 MES	Soles	S/ 275,000.00
14	Plan de Monitoreo Arqueológico para la construcción del centro penitenciario Ica (Primera Fase del PMA)	Consorcio Ejecutor Ica	S/N	O/S CEI 0065 - O/S 0261	1 AÑO	Soles	S/ 99,120.00
15	Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto S.E. Quebrada Honda 2	ABENGOA	S/N	2/10/2018	1 AÑO 1 MES	Dólares	$ 82,814.50
16	Plan de monitoreo arqueológico para AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS COMPLEMENTARIAS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE AREQUIPA" SNIP 112746 - ETAPA I.	Consorcio Penitenciario Misti	S/N	O/S CEI 0065 - O/S 0262	8 MESES	Soles	S/ 115,050.00

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

b. Experiencia Específica

N°	OBJETO DEL CONTRATO	CLIENTE	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	TIEMPO DEL SERVICIO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	TOTAL FACTURADO
1	PMA para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Juanjui-Tocache, tramo: Campanilla-Juanjui	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI	S/N	1/04/2013	1 AÑO 9 MESES	PMA	Soles	S/ 138,492.66
2	Servicio de Monitoreo Arqueológico para la carretera Tramo Matarani - El Arenal - Pta. Bombón	PROVIAS NACIONAL	OS N° 1900-2014 OS N° 352-2015	21/11/2014 18/02/2015	4 MESES	PMA	Soles	S/ 21,314.00
3	Servicio de delimitación y señalización fisica de 10 sitios arqueológicos en el tramo I: PMA Lima-Canta	PROVIAS NACIONAL	Contrato de Servicio N°101-2014-MTC/20	7/10/2014	3 MESES	PMA	Soles	S/ 116,065.10
4	Servicio de implementación para el PMA SELVA ALEGRE-EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)	PROVIAS NACIONAL	OS N° 1251	23/06/2015	6.5 MESES	PMA		S/ 39,147.09
5	Servicio de monitoreo arqueológico, excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos PMA Tramo: Canta Huayllay.	PROVIAS NACIONAL	Contrato de Servicios N° 069-2015-MTC/20	28/12/2015	4 MESES	PMA	Soles	S/ 83,004.74
6	Servicio de dirección tecnica para el Pma Tramo: Lima-Canta	PROVIAS NACIONAL	Contrato de Servicios N° 016-2016-MTC/20	21/01/2016	3 MESES	PMA	Soles	S/ 63,176.02
7	Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto Minero Pilarica – Ayacucho.	Fresnillo Perú SAC	S/N	6/09/2016	1 AÑO	PMA	Soles	S/ 99,120.00
8	Proyecto de Evaluación Arqueológica para las zonas mineras de Machocruz y Pilarica – Ayacucho	Fresnillo Perú SAC	S/N	16/05/2017	4 MESES	PEA	Soles	S/ 99,452.97
9	Plan de monitoreo arqueológico para el mejoramiento de los servicios de salud del hospital II-2	CONSORCIO SALUD LORETO	Orden de Servicio HHU-002	13/07/2017	8 MESES	PMA	soles	S/ 88,500.00

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

N°	OBJETO DEL CONTRATO	CLIENTE	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	TIEMPO DEL SERVICIO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	TOTAL FACTURADO
	Cesar Garayar García, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto							
10	Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto de construcción de Variante de Linea de transmisión L-22271 Paragsha - Francoise 220kV.	ATN1	S/N	2/01/2018	9 MESES	CIRA y PMA	Dólares	$ 15,820.00
11	Plan de Monitoreo Arqueológico Terminal Portuario General San Martin - Pisco. Ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.	Terminal Portuario de Paracas	S/N	28/03/2018	2 AÑOS 1 MES	PMA	Soles	S/ 275,000.00
12	Plan de Monitoreo Arqueológico para la construcción del centro penitenciario Ica (Primera Fase del PMA)	Consorcio Ejecutor Ica	S/N	O/S CEI 0065 - O/S 0261	1 AÑO	PMA	Soles	S/ 99,120.00
13	Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto S.E. Quebrada Honda 2	ABENGOA	S/N	2/10/2018	1 AÑO 1 MES	CIRA y PMA	Dólares	$ 82,814.50
14	Plan de monitoreo arqueológico para AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS COMPLEMENTARIAS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE AREQUIPA" SNIP 112746 - ETAPA I.	Consorcio Penitenciario Misti	S/N	O/S CEI 0065 - O/S 0262	8 MESES	PMA	Soles	S/ 115,050.00

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

VIII. EQUIPO DEL PERSONAL DEL POSTOR

Dentro de la organización se establecen las siguientes áreas:

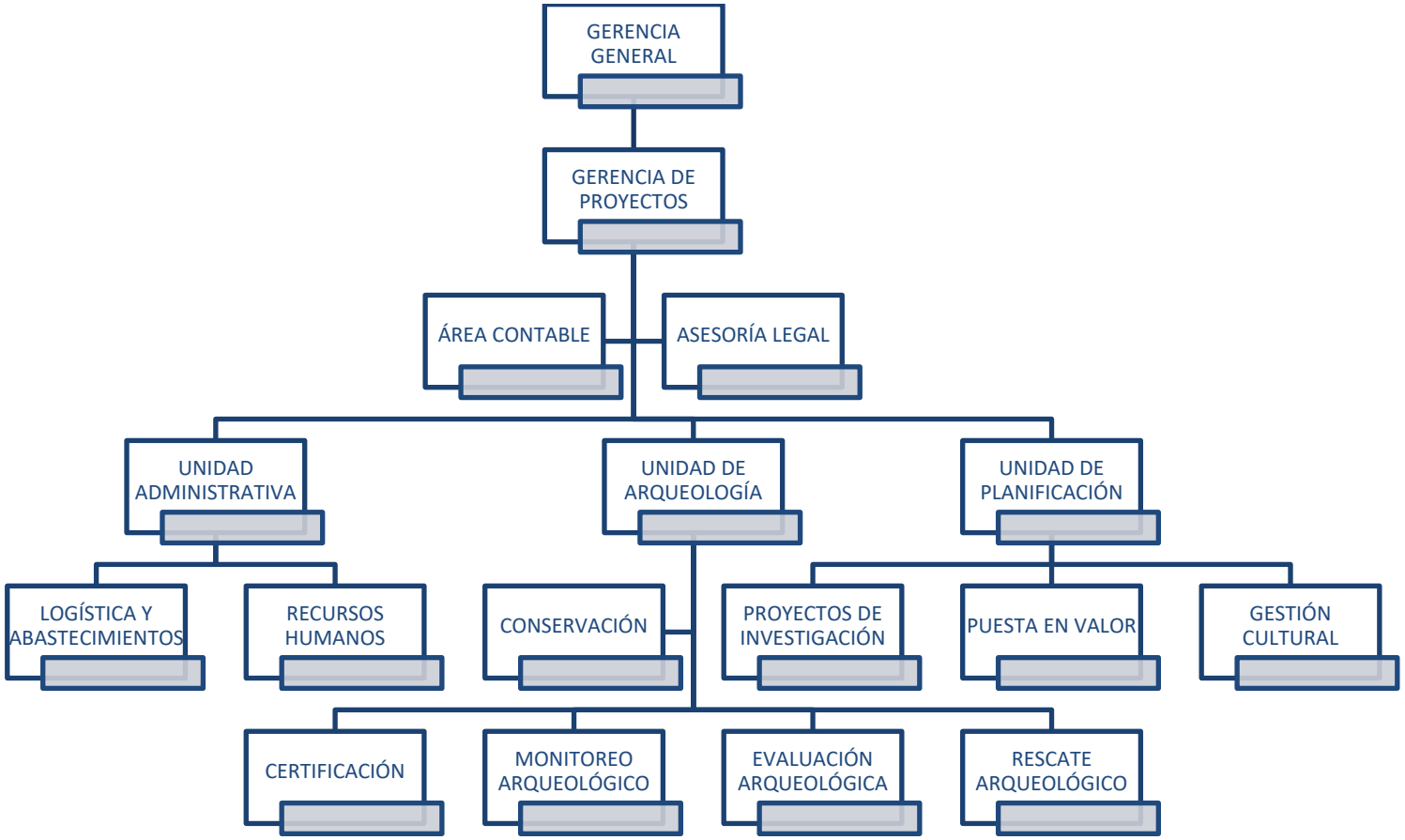

Gráfico N° 01.- Organigrama de la organización.

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

Del personal propuesto

Gerente de proyectos:

- Mg. María Celeste del Rocío Asurza Matos

Unidad Arqueológica:

- Arqueólogo Monitor 1: Lic. Edgardo Melendrez Huamaní
- Arqueólogo Monitor 2: Lic. Martín Alonso Chanta Vargas

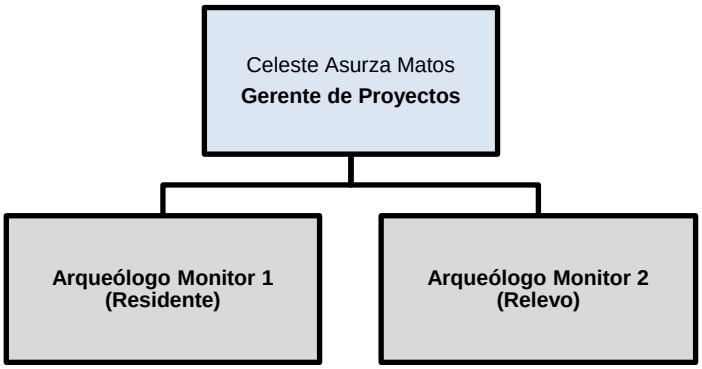

Gráfico N° 02.- Organigrama del proyecto.

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

a. Arqueólogo Monitor (Residente)

Edgardo Melendrez Huamaní
Licenciado en Arqueología
RNA N° BM-1054
COARPE N° 040950

Tabla 2. Experiencia del Arqueólogo Monitor (Residente)

N°	DESCRIPCIÓN	CARGO	CLIENTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE	TIEMPO DEL SERVICIO	N° PÁG.
1	Proyecto de Investigación Arqueológica sin Excavaciones en la Península El Ferrol, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, región Ancash (Primera Temporada de Intervenciones)	Arqueólogo Residente	ARES CONSULTING & MANAGEMENT	2/08/2021	2/12/2021	4 meses	13
2	Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto Mejoramiento, Implementación de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Canchán, Catahuasi y Huayllampi, Distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima-Saldo de obra	Director del PMA	MUNICIPALIDAD DE YAUYOS	20/12/2018	20/02/2019	2 meses	14 - 22
3	Plan de Monitoreo Arqueológico para el Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, provincia de Yauyos y departamento de Lima.	Director del PMA	MUNICIPALIDAD DE YAUYOS	24/10/2017	30/01/2018	3.25 meses	24 - 36
4	Plan de Monitoreo Arqueológico para la ejecución de obra Rehabilitación y Mejoramiento Puerto Bermudez – San Alejandro Tramo II: Constitución – Puerto Súngaro.	Director del PMA	PROVIAS NACIONAL	8/09/2016	8/09/2016	12 meses	39 - 47
5	Plan de Monitoreo Arqueológico para la ejecución de obra Rehabilitación y Mejoramiento Puerto Bermudez – San Alejandro Tramo II: Constitución – Puerto Súngaro.	Director del PMA	ARES CONSULTING & MANAGEMENT	1/07/2016	29/08/2016	2 meses	48
6	Plan de Monitoreo Arqueológico SELVA ALEGRE-EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)	Director del PMA	PROVÍAS NACIONAL	24/12/2015	6/08/2016	8.50 meses	49 - 55
7	Plan de Monitoreo Arqueológico SELVA ALEGRE-EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)	Director del PMA	ARES CONSULTING & MANAGEMENT	23/06/2015	23/12/2015	6 meses	38
8	Proyecto de Rescate Arqueológico en la Base Oeste del Cerro Mayorazgo, remanentes en el área de los túneles de Puruchuco para la obra: Construcción y Mejoramiento de la Av. Javier Prado Este	Arqueólogo Residente	MUNICIPALIDAD DITRITAL DE ATE	1/04/2013	31/05/2014	14 meses	59
TOTAL EN MESES						**51.75 meses**	

Archivo: CV_Edgardo Meléndrez_2022

b. Arqueólogo Monitor (Relevo)

Martín Alonso Chanta Vargas
Licenciado en Arqueología
RNA N° ACH-1233
COARPE N° 040897

Tabla 3. Experiencia del Arqueólogo Monitor (Relevo)

N°	DESCRIPCIÓN	CARGO	CLIENTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE	TIEMPO DEL SERVICIO	N° PÁG.
1	Proyecto de Rescate Arqueológico en la Base Oeste del Cerro Mayorazgo, remanentes en el área de los túneles de Puruchuco para la obra: Construcción y Mejoramiento de la Av. Javier Prado Este	Director del PRA	MUNICIPALIDAD DITRITAL DE ATE	1/02/2013	31/05/2014	16 meses	30
2	PMA para la Construcción del Terminal Portuario General San Martin - Pisco	Director del PMA	ARES CONSULTING & MANAGEMENT	8/06/2018	20/04/2020	23 meses	46
3	“Plan de monitoreo arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda”	Director del PMA	ARES CONSULTING & MANAGEMENT	15/01/2021	15/03/2021	2 meses	47 - 75
4	Plan de Monitoreo Arqueológico para la Infraestructura Vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el Sector San Juan de Pariachi, Zona de desarrollo 05, Sub Zona 04, distrito de Ate, Lima - Lima	Director del PMA	MUNICIPALIDAD DITRITAL DE ATE	29/03/2021	1/08/2021	4 meses	75 - 86
TOTAL EN MESES						**33 meses**	

Archivo: CV_Martin Chanta_2022

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com

IX. PRESENTA CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

- Anexo 1: PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE
- Anexo 2: PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID-19 EN EL TRABAJO
- Anexo 3: PROCEDIMIENTOS DE CALIDAD

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN

De la Empresa

- ✓ Vigencia de Poder Actualizada
- ✓ Registro Nacional de Consultoras en Arqueología
- ✓ Constancia de No Afectación
- ✓ Ficha RUC
- ✓ Estados Financieros y PDT
- ✓ Compromiso de Compra – Venta (Proforma de compra)

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 12621698 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de CHANTA VARGAS, MARTIN, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A0001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
SE ACORDO:
(...)
GERENCIA: (ART. 4).- LA EMPRESA PODRÁ TENER MÁS DE UN GERENTE.
EL TITULAR DIRIGE LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA, ESTANDO FACULTADO A SOLA FIRMA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO DE LA EMPRESA Y ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CON TODAS LAS FACULTADES DEL MANDATO CONFORME AL CÓDIGO CIVIL Y LOS PODERES DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y OTORGAR LA FACULTAD DE EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ART. 436 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
ASIMISMO, EL TITULAR TENDRÁ LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 Y 28 DEL DECRETO SUPREMO 006-72-TR; Y LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10 DE LA LEY 26636.
EL TITULAR O EL GERENTE O EL GERENTE ADMINISTRATIVO A SOLA FIRMA, PODRÁN REPRESENTAR ALA EMPRESA ANTE LA SUNAT, SUNARP, MUNICIPALIDADES Y DEMÁS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y LOCALES, FORMULANDO TODA CLASE DE PETICIONES, PROMOVER PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS, APELACIONES, RECONSIDERACIONES, REVISIONES, SEAN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, CANCELAR O RECLAMAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS; ASÍ COMO ANTE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN LOS PROCESOS LABORALES JUDICIALES O PRIVATIVOS DE TRABAJO, EN LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, EN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS, Y EN TODO LO RELATIVO A LAS RELACIONES INDIVIDUALES O COLECTIVAS DE TRABAJO CONFORME LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES; CON LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
ADEMÁS, EL TITULAR O EL GERENTE O EL GERENTE ADMINISTRATIVO A SOLA FIRMA, PODRÁN ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZOS O DE CUALQUIER OTRO GÉNERO, GIRAR CONTRA ELLAS, TRANSFERIR FONDOS DE ELLAS, EFECTUAR RETIROS Y SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON O SIN GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECARIA Y/O FIANZA EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CONTRATAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS Y/O CERRARLAS; GIRAR, ACEPTAR Y COBRAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR, REACEPTAR, RENOVAR, CANCELAR, Y/O DAR EN GARANTÍA O EN PROCURACIÓN, SEGÚN SU NATURALEZA, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL Y/O CIVIL, INCLUYENDO PÓLIZAS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS PORTE, CARTAS FIANZA, CARTAS DE CRÉDITO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, INCLUYENDO SU CONSTITUCIÓN, FIANZA Y/O AVALES; CELEBRAR ACTIVA O PASIVAMENTE CONTRATOS DE MUTUO, CON

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O CON CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CON O SIN GARANTÍAS; DAR EN GARANTÍA MOBILIARIA, CONSTITUIR HIPOTECAS, OTORGAR AVALES, FIANZAS Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA, AÚN A FAVOR DE TERCEROS, PARA AFIANZAR OPERACIONES CREDITICIAS, FINANCIERAS Y/O COMERCIALES CON BANCOS, FINANCIERAS, SEGUROS, CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN CREDITICIA Y/O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA, NACIONAL Y/O EXTRANJERA; EN GENERAL CELEBRAR TODO TIPO DE OBLIGACIONES DE CRÉDITO, CON LAS QUE LA EMPRESA GARANTICE U OBTENGA BENEFICIO O CRÉDITO A FAVOR Y/O PARA TERCEROS; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR, DONAR, BIENES DE O PARA LA EMPRESA, SEAN MUEBLES O INMUEBLES; TRANSFERIR Y CONDONAR OBLIGACIONES; CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO DAR LOS BIENES DE LA EMPRESA EN FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN; CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES Y TODO TIPO DE CONTRATOS DE LEASING, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, FACTORING, JOINT VENTURE, FRANCHISING, CONCESIÓN, KNOW HOW, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, COLABORACIÓN EMPRESARIAL; SOLICITAR CARTAS FIANZA, TARJETAS DE CRÉDITO, REPORTES, DESCUENTOS; COMPRA Y VENTA DE ACCIONES EN BOLSA O FUERA DE ELLA, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; CONSTITUIR EMPRESAS Y/O TODO TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS, SEA EN EL PAÍS O EL EXTRANJERO; REPRESENTAR A LA EMPRESA EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, DONDE LA EMPRESA SEA ACCIONISTA O SOCIA; INTERVENIR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS; Y EN GENERAL FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, SEAN CIVILES, MERCANTILES Y/O BANCARIOS, CON CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA, NACIONAL Y/O EXTRANJERA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A QUE HUBIERE LUGAR, Y PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO DE LA EMPRESA.

SE NOMBRA COMO GERENTE A: MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS (TITULAR GERENTE).

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 16/02/2011 OTORGADA ANTE NOTARIO MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA, EN LA CIUDAD DE LIMA.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
NINGUNO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2022-99999-627489 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por BRICEÑO YACOLCA, KARLA BIANCA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 20:21:34 horas del 16 de Marzo del 2022.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

KARLA BIANCA BRICEÑO YACOLCA
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marile FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.08.2019 12:10:00 -05:00

San Borja, 08 de Agosto del 2019

OFICIO N° D000511-2019-DCIA/MC

Señor:
MARTÍN CHANTA VARGAS
Representante Legal de ARES Consulting E.I.R.L.
Calle Los Artesanos 244, urb. Las Gardenias. Santiago de Surco. Lima.
Presente.-

Asunto : Renovación de Inscripción en el RNCA.

Referencia : Expediente N° 29123-2019.

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de cursar respuesta a la solicitud de renovación de inscripción, de su representada, en el Registro Nacional de Consultoras en Arqueología (RNCA).

Al respecto, de acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas ha considerado procedente su pedido por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 101° y 103° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC).

En ese sentido, adjunto al presente la acreditación de renovación de inscripción de su representada; donde, mantienen su Código de Registro RNCA – N° 006.

Finalmente, le informamos que la presentación de la solicitud de renovación de inscripción en el RNCA se realiza antes de finalizar el año de vigencia de su renovación de inscripción.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas
DCIA
Janie Marile Gómez Guerrero
Directora

JMGG/laft

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: CAIYGVL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS EN ARQUEOLOGÍA

CONSULTORA:

"ARES CONSULTING E.I.R.L."

REPRESENTANTE LEGAL:

MARTÍN CHANTA VARGAS

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO:

ARQUEOLOGÍA:
MARTÍN CHANTA VARGAS – RNA: ACH-1233

CONSERVACIÓN:
MARCO ANTONIO GUILLÉN HUGO – RNA: AG-0704

TOPOGRAFÍA:
DANIEL FERNANDO DELGADO FERREYROS

DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN:

EN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 102° Y 103° DEL REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS (D.S. Nº 003-2014-MC),

SE RESUELVE:

APROBAR LA RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS EN ARQUEOLOGÍA DE ARES CONSULTING E.I.R.L.
RNCA - Nº 006

Ministerio de Cultura
Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas
DCIA

Jaime Martín Gómez Guerrero
Directora

JMGG/laft

Lima, 07 de Agosto del 2019

Art. 102°: Renovación de la Inscripción: La actualización de los datos en el Registro Nacional de Consultoras en Arqueología (RNCA) es de carácter obligatorio, debiendo renovar anualmente su inscripción.

Señor
LIC. MARTIN CHANTA VARGAS
Representante Legal
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L
Calle Artesanos 244, Santiago de Surco – Lima
Presente. -

Asunto : REMISIÓN DE INFORMACIÓN REQUERIDA.

Referencia : CARTA N° 027-2021-ARES (EXPEDIENTE No. 2021-0055696)

De mi consideración:

Es grato saludarla cordialmente e informarle que, en cuanto al requerimiento de información solicitada mediante el expediente de la referencia, vinculada a dilucidar si la Empresa **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L** se encuentra sancionada por una afectación al patrimonio cultural de la Nación, esta Dirección General señala lo siguiente:

- La Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en el marco del ejercicio de la potestad sancionadora atribuida indica que, a la fecha de emisión del presente documento, la Empresa **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L** no ha sido sancionada por afectar el patrimonio cultural de la Nación. Asimismo, precisamos que esta información se encuentra sustentada en la información que nos reportan las Direcciones Desconcentradas del Ministerio de Cultura.

- Finalmente, indicamos que la información proporcionada solo es en el ámbito administrativo sancionador y no en el penal.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

WAA/rch

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LRJBR2K**

FICHA RUC : 20451820703
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L

Número de Transacción : 511843324

CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	:	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L
Tipo de Contribuyente	:	07-EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Fecha de Inscripción	:	18/02/2011
Fecha de Inicio de Actividades	:	01/03/2011
Estado del Contribuyente	:	ACTIVO
Dependencia SUNAT	:	0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	:	HABIDO
Emisor electrónico desde	:	09/11/2015
Comprobantes electrónicos	:	FACTURA (desde 09/11/2015)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	:	ARES
Tipo de Representación	:	-
Actividad Económica Principal	:	7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
Actividad Económica Secundaria 1	:	-
Actividad Económica Secundaria 2	:	-
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	:	COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	:	COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	:	-
Actividad de Comercio Exterior	:	**SIN ACTIVIDAD**
Número Fax	:	-
Teléfono Fijo 1	:	1 - 2751402
Teléfono Fijo 2	:	-
Teléfono Móvil 1	:	1 - 993079921
Teléfono Móvil 2	:	1 - 987491792
Correo Electrónico 1	:	ghermoza@ghgcontadoresyasesores.com
Correo Electrónico 2	:	casurza@arqueologiaresponsable.com

Domicilio Fiscal

Actividad Economica	:	7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
Departamento	:	LIMA
Provincia	:	LIMA
Distrito	:	SANTIAGO DE SURCO
Tipo y Nombre Zona	:	URB. LAS GARDENIAS
Tipo y Nombre Vía	:	CAL. LOS ARTESANOS
Nro	:	244
Km	:	-
Mz	:	-
Lote	:	-
Dpto	:	-
Interior	:	-
Otras Referencias	:	BENAVIDES CON CAMINOS DEL INCA
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	:	ALQUILADO

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	:	17/02/2011
Número de Partida Registral	:	12621698
Tomo/Ficha	:	-
Folio	:	-
Asiento	:	-
Origen del Capital	:	NACIONAL
País de Origen del Capital	:	-

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de	Desde	Hasta
				025

		Exoneración		
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	07/03/2011	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/06/2014	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/04/2013	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2018	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/04/2013	-	-	-
SNP - LEY 19990	15/02/2020	-	-	-

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -41178412	ASURZA MATOS MARIA CELESTE DEL ROCIO	GERENTE	05/02/1982	17/02/2011	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**	
		- - -	- - -	-	
Tipo y Número de Documento	**Apellidos y Nombres**	**Cargo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Nro. Orden de Representación**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -41179334	CHANTA VARGAS MARTIN ALONSO	TITULAR-GERENTE	06/01/1982	17/02/2011	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**	
		- - -	- - -	-	

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -41179334	CHANTA VARGAS MARTIN ALONSO	TITULAR	06/01/1982	17/02/2011	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**		**Correo**	
		- - -	- - -		-	

Importante

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:17/03/2022
Hora:14:04

ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
(Expresado en Nuevos Soles)

	2,020	%		2,020	%
ACTIVO			**PASIVO Y PATRIMONIO**		
ACTIVO CORRIENTE			**PASIVO CORRIENTE**		
Efectivo y Equivalente al Efectivo	226,186	56.09%	Tributos, contraprest. y aportes al SP y de Essalud por pagar	80,575	19.98%
Cuentas por Cobrar Comerciales Terceros (neto)	22,160	5.50%	Remuneraciones y Participaciones por pagar		0.00%
Cuentas por Cobrar al Personal, a los accionistas(socios),directore	107,309	26.61%	Cuentas por Pagar a los accionistas(socios), directores y gerentes		0.00%
Cuentas por Cobrar Diversas Terceros	7,504	1.86%	Cuentas por Pagar Diversas Terceros		0.00%
Inventarios		0.00%			
Otros Activos	7,015	1.74%			
	370,173	91.80%	**Total Pasivo Corriente**	**80,575**	19.98%
ACTIVO NO CORRIENTE			**PASIVO NO CORRIENTE**		
Activo Fijo (neto de depreciaciòn)	33,059	8.20%	Obligaciones Financieras Largo Plazo	-	0.00%
Total Activo No Corriente	**33,059**	8.20%	**Total Pasivo No Corriente**	**-**	0.00%
			Total Pasivo	**-**	0.00%
			PATRIMONIO		
			Capital	8,500	2.11%
			Resultados Acumulados	342,447	84.93%
			Resultados del Ejercicio	-28,290	-7.02%
			Total Patrimonio	**322,657**	80.02%
Total Activo	**403,233**	**100%**	**Total Pasivo y Patrimonio**	**403,233**	**100%**

ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL

ESTADO DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
(Expresado en Nuevos Soles)

	2,020	%
Ventas Netas	210,563	100.00%
Costo de Ventas	(123,517)	58.66%
Utilidad Bruta	87,046	-41.34%
Gastos de Operación:		
Gastos de Administración	(47,992)	22.79%
Gastos de Ventas	(56,064)	26.63%
Utilidad de Operación	-17,010	8.08%
Otros Ingresos (Egresos):		
Ingresos Financieros		
Ganancia por diferencia de cambio		0.00%
Gastos Financieros	(11,280)	5.36%
perdida por diferencia de cambio		
Ingresos Diversos		0.00%
Resultado antes de Partic e Impto a la Renta	-28,290	13.44%
IMPUESTO A LA RENTA		
RESULTADDO DEL EJECICIO	-28,290	

SUNAT

REPORTE DEFINITIVO

FORMULARIO 0710 RENTA ANUAL 2019

TERCERA CATEGORÍA E ITF

IMPUESTO Y DETERMINACIÓN DE DEUDA

Número de RUC:	20451820703	**Razón Social:**	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L
Periodo Tributario:	201913	**Número de Orden:**	1000194901
Número de Formulario:	0710	**Fecha de Presentación:**	26/05/2020 16:34:47

DETERMINACION DE DEUDA						
SALDO A REGULARIZAR	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1. Devolución 2. Aplicación/Compensación	**137**		**138**	0
	A FAVOR DEL FISCO		**139**	47,386		
Actualizacion de Saldo			**142**	0		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA			**505**	47,386		
Saldo a Favor del Exportador			**141**	0		
Pagos realizados con anterioridad a la presentación de este formulario			**144**	0		
Interés moratorio			**145**	0		
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA (Cas505 - 141 - 144 +145)			**146**	47,386		
IMPORTE A PAGAR			**180**	0		

GWM

DERCO
RESPALDA Y GARANTIZA

SR. ARES CONSULTING MANAGEMENT EIRL

Detalle de la cotización de nuestro modelo **GREAT WALL POER 2.0 MT 4X4 LUXURY** AÑO MODELO 2022
MODELO: CC1030QS60CP

Imágenes referenciales.

PRECIO DE LISTA	**US$ 25,990.00 (Incluido IGV)**
PRECIO ESPECIAL	**US$ 24,490.00 (Incluido IGV)**

MOTOR

Cilindrada	1,996 c.c
Num. De Cilindros	4 cilindros en línea 16 válvulas con EGR Sistema DPF
Sistema de alimentación	Turbo Diesel Intercooler Common Rail múltiple admisión variable
Transmisión	Mecánico de 6 velocidades + retroceso
Máximo torque (Nm/rpm)	410 Nm / 1,500 – 2,500 rpm
Máxima Potencia (Hp/rpm)	161 Hp / 3,600 rpm
Dirección	Asistida hidráulicamente
Frenos delanteros	Disco Ventilado
Frenos posteriores	Disco Sólido
Suspensión delantera	Independiente con doble horquilla, resorte y amortiguador
Suspensión posterior	Eje rígido con paquete de resortes de hojas
Tracción	4WD (2H – AUTO – 4L) Selector eléctrico con perilla

DIMENSIONES

Largo	5,425 mm
Ancho	1,883 mm
Altura	1,882 mm
Distancia entre ejes	3,230 mm
Distancia libre al suelo	194 mm
Neumáticos	245/70 R17
Peso Bruto (kg.)	3,080 Kg
Peso Neto (kg.)	2,030 Kg
Capacidad carga de tolva (kg.)	675 Kg
Capacidad total de carga (kg.)	1,050 Kg

GWM

DERCO
RESPALDA Y GARANTIZA

EQUIPAMIENTO INTERIOR

Aire acondicionado con función automática
Radio pantalla LCD táctil de 9"
Conexión Apple CarPlay y Android Auto (usar cable de teléfono)
6 parlantes (4 en puertas + 2 tweeters)
Volante con Control de Audio + control crucero
Volante regulable en altura
Asientos con fundas de cuero automotriz
Elevalunas eléctricas en todas las puertas
Espejo retrovisor antideslumbrante automático
Cierre Centralizado con mando central lado piloto
Asiento conductor ajustable eléctricamente
Asiento de pasajero ajustable manualmente
Tablero de información de conductor de 3.5"
Activación eléctrica de Tracción 4WD con perilla
Arranque por botón Start/Stop
Tapiz de puertas con detalles de plástico brilloso
Luz de tablero ajustable en intensidad
Luz de lectura en habitáculo
Apoyabrazos central móvil con compartimiento

Apertura de tapa de combustible desde interior
Portaobjetos en las puertas
Volante con forro de cuero automotriz
Alojamiento central posterior para segunda fila
5 Apoyacabezas en asientos
Protector de entradas plásticos
Punto de alimentación para Dash cam
Puerto de corriente auxiliar de 12 voltios
02 puerto USB para reproducción de teléfono

EQUIPAMIENTO EXTERIOR

Aros de aleación 17"
Aro de repuesto de acero 17"
Neblineros delanteros con función de giro
Espejos laterales eléctricos y plegables
Base de espejos color de la carrocería
Luces neblineros delanteros y posterior
Parachoques trasero y delantero color carrocería
Parachoques trasero con protector plástico superior
Barra antivuelco color negra decorativa
Faros halógenos delanteros con función automática
Espejos con luces direccionales
01 Smart Key (llave inteligente)
01 llave sólida
Largo de la tolva: 1,520 mm
Alto de la tolva: 538 mm
Ancho de la tolva: 1,520 mm
Tercera luz de freno
Pisaderas laterales
Protector de tolva inyectada con agarraderas internas
Antena en techo tipo aleta de tiburón
Nuevo diseño de panel frontal de mascara
Luces Led en sistema de luces diurnas (DRL)

SEGURIDAD

Airbag para conductor y pasajero
Airbags laterales en asientos delanteros
Sistema de control de estabilidad ESP*
2 Sensores de proximidad posterior con alerta
Cámara de retroceso y de punto ciego
Sistema de monitoreo presión en 4 llantas (TPMS)
Sistema de entrada sin llave y arranque pasivo (PEPS)
Indicador de cinturones delanteros desabrochados
Sistema "Follow me Home"
Sistema activación automática luces y limpiaparabrisas*
Sistema de Control crucero (a partir de 30 km/h)
Sistema de alerta de puerta entreabierta en tablero
4 Cinturones de seguridad de 3 puntos
1 Cinturón de seguridad posterior central de 2 puntos
Carrocería de alta rigidez
Seguros manuales para niños en puertas traseras
Freno de estacionamiento manual
Sistema de Inmovilizador de motor
Sistema ISOFIX para asiento de niños
Bloqueo de puertas al partir desde 15 km/h

GARANTIA

03 Años o 100,000 Km. (Lo que ocurra primero)
Asistencia en ruta (solo en Lima)
Servicio Técnico y Repuestos
Servicio técnico en Lima las 24 horas
Costos de mantenimiento muy bajos
Respaldo del grupo DERCO.

GWM

DERCO
RESPALDA Y GARANTIZA

DANIEL GUEVARA FERIA
Asesor de Ventas JAC
CC. Mall del Sur
941386468 - 949142437
Daniel.guevara@derco.pe

Great Wall se reserva el derecho de hacer los cambios en sus especificaciones sin previo aviso.

DECLARACIÓN JURADA DE CONTAR CON LOS REQUERIMIENTOS

Yo, Martín Alonso Chanta Vargas, con DNI N° 41179334, en calidad de Representante Legal de la empresa ARES CONSULTGIN & MANAGEMENT EIRL, con RUC N° 20451820703, y dirección fiscal en Calle Artesanos N° 244, Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco – Lima, declaro bajo juramento que la empresa garantiza, bajo responsabilidad, en su coste total, el adecuado desarrollo del servicio para el proyecto: *Entrega de las Defensas Ribereñas del río Lacramarca* (Paquete - R07).

Para ello cuenta con el equipo profesional y la logística adecuada para la prestación de servicios en la cuenca (Río Lacramarca), con las siguientes características y requerimientos:

- ARES, asumirá las movilizaciones, alimentación, hospedaje y/o todo costo o gasto o gestión documentaria necesaria para la realización del servicio.
- El personal deberá contar con el soporte informático necesario, así como las licencias de software necesarias para la ejecución del servicio:
  - ✓ 01 equipo GPS navegador, como mínimo Garmin Etrex 10 con una antigüedad no menor de 4 años
  - ✓ 01 cámara fotográfica digital.
  - ✓ 01 equipo Laptop que deberá contar como mínimo con los softwares de Office y AutoCAD, con las siguientes características mínimas: procesador i5, 4 GB de Memoria RAM, 532 GB de Disco Duro, pantalla de 15.6 pulgadas.
  - ✓ 01 impresoras multifuncionales.
  - ✓ Fotocopiado, escaneo y ploteo.
  - ✓ 01 Drone modelo: 601 S -1080 P GPS/Glonass cámara 4K HD y/o similar (Contar con las autorizaciones otorgadas por la DGAC – MTC, según NTC 001-2015).

Lima, 17 de marzo de 2022.

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN

De la Empresa

- ✓ Acta de Conformidad de los servicios prestados

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

CONTRATO DE SERVICIO DEL MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CANAL MATRIZ.
SUPE – BARRANCA – SAN NICOLAS
DEPARTAMENTO DE LIMA

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios Arqueológicos que celebran de una parte **Junta de Usuarios del Valle Pativilca – Distrito de Riego Barranca,** representada por el Presidente del Directorio sr. Yvidio Francisco Rosales Cano, identificado con DNI Nº 15622114, con domicilio en Av. El Lino s/n, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima y de la otra parte **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.**, en adelante **"ARES",** con RUC Nº 20451820703, representada por su Gerente Sra. María Celeste del Rocío Asurza Matos, identificado con DNI Nº 41178412, con domicilio en Calle Balconcillo # 138, distrito de San Martin de Porres, provincia y departamento de Lima, conforme al poder inscrito en la Partida N° 12621698 de Zona Registral N° IX Sede Lima; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1 **LA JUNTA DE USUARIOS** viene funcionando desde abril de 1990 como responsable de la operación, mantenimiento, conservación, mejoramiento del sistema de riego y drenaje del Valle de Pativilca. El Canal Matriz se constituye en un bloque de riego, con el cual se benefician aproximadamente 6,745 has, lo que equivale al 26 % del área bajo riego del Valle Pativilca atendiendo a las Comisiones de Regantes Santa Elena, Potao, Paycuan, Chacarita Puerto, Huarangal Antival y San Nicolas, que, conforme con las normas de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, debe desarrollar ante el Ministerio de Cultura (en adelante el MC) un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del Canal Matriz, que es amparado por la Resolución Ministerial N° 012.2010-MC y su directiva N° 001-2010/MC, artículo 10°, que señala que "*...para los proyectos de inversión pública, así como los declarados de necesidad nacional y/o ejecución prioritaria, que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesario la expedición del CIRA, se procederá a la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico*", para lo cual requiere contratar los servicios de una empresa especializada para que ejecute tal monitoreo y los procedimientos derivados de este.

1.2 **LA JUNTA DE USUARIOS** declara tener pleno conocimiento de las normas nacionales de Protección del Patrimonio Arqueológico, las que forman el marco técnico legal de desarrollo de los servicios materia del presente contrato.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente contrato, **ARES** se compromete a desarrollar en el Canal Matriz, las labores que a continuación se precisan:

2.1 Trabajos de gabinete y campo del *"Plan de Monitoreo Arqueológico para el Mejoramiento del Canal Matriz Supe – Barranca – San Nicolás"*.

2.2 Trabajos de excavación controlada para delimitación de sitios arqueológicos registrados (02 sitios), durante las obras de mejoramiento de Canal bajo monitoreo. Si fuera el caso de que se registraran más evidencias arqueológicas denominados como Hallazgos Fortuitos (HF) **ARES** presentará Términos de Referencias y Presupuesto para su aprobación por **LA JUNTA DE USUARIOS**, para la suscripción de la correspondiente Addenda y para la ejecución de las excavaciones arqueológicas.

TERCERA: DEL PLAZO.

3.1 Tanto **LA JUNTA DE USUARIOS** como ARES estiman que los servicios contratados se desarrollarán en un lapso mínimo de seis (06) meses calendario.

3.2 **LA JUNTA DE USUARIOS** y **ARES** establecen que el citado plazo será calculado a partir del día siguiente de la fecha de presentación del Plan de Monitoreo Arqueológico al INC reconociendo que este estará condicionado por los lapsos que esa institución tome para la aceptación, supervisión, aprobación y emisión de certificaciones o resoluciones en la gestión del referido monitoreo.

3.3 **LA JUNTA DE USUARIOS** y **ARES** podrán, además, acordar la ampliación de cualquier plazo establecido, cuando se generen procedimientos derivados, cuando lo establezca el MC o cuando se produzcan hechos fortuitos o de fuerza mayor que incidan en los plazos pre establecidos para este procedimiento ante el INC.

CUARTA: ASPECTOS ECONOMICOS.

4.1 La retribución pactada por los servicios materia del presente contrato es de S/. 26,200.00 (Veintiséis mil ciento doscientos 00/100 nuevos soles) sin IGV como precisa la *Cotización para el Plan de Monitoreo Arqueológico para el Mejoramiento del Sistema de Riego Canal Matriz. Pativilca - Dpto. de Lima*, revisados y aceptados por **LA JUNTA DE USUARIOS.**

4.2 La retribución pactada será pagada por **LA JUNTA DE USUARIOS** según el detalle siguiente:

- 30% a la suscripción de la Orden de Servicios.
- 30% a la presentación del PMA al Ministerio de Cultura.
- 20% al inicio de los trabajos de Monitoreo.
- 20% a la delimitación de sitios.

4.3 La retribución pactada que incluye los conceptos derivados de los servicios materia de presente contrato, son los siguientes: pago de Honorarios del personal profesional y técnico, uniforme e identificación del personal asignado al servicio, equipos de registro, materiales para la Inducción Arqueológica, equipos y material para informes, servicio de reelaboración de Planos y Fichas Cartográficas, asi también ARES se encargará de la parte del Trabajo de campo (Inducción Arqueologica, registro de sitios arqueológicos, delimitación y señalización de los dos (02) sitios), presentación de expedientes ante el Ministerio de Cultura para la gestión de aprobación del Plan de Monitoreo, que forma parte del presente contrato.

QUINTA: PERSONAL DE ARES.

5.1 **ARES** declara que la prestación del servicio de monitoreo contratado se realizará a través de personal debidamente calificado, debiendo **LA JUNTA DE USUARIOS** proporcionar personal de apoyo (obreros, albañil y pintor) por el lapso que resulte necesario.

SEXTA: OLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE ARES.

Son obligaciones de **ARES** las siguientes:

6.1 Prestar los servicios materia del presente contrato de conformidad con los términos de referencia y presupuesto aprobados por **LA JUNTA DE USUARIOS** y los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

6.2 Cumplir con no ceder ni transferir, total o parcialmente, alguno o todos los servicios materia de este contrato, salvo autorización expresa de **LA JUNTA DE USUARIOS.**

6.3 Subsanar las observaciones formuladas en cualquiera de las instancias del MC por los expedientes que se gestionen ante dicha institución.

6.4 Presentar los informes requeridos por **LA JUNTA DE USUARIOS**, dentro de plazos razonables, siempre y cuando se refieran a los trabajos materia del presente contrato.

6.5 Subsanar cualquier error y/o defecto, así como a absolver cualquier observación y/o consulta que **LA JUNTA DE USUARIOS** sobre la ejecución del monitoreo.

6.6 Nombrar un Coordinador responsable ante **LA JUNTA DE USUARIOS** de las actividades de soporte administrativo, actividades de difusión y relaciones públicas, entrega de reportes, facturación y pagos, comunicaciones y actividades relacionadas, necesarias para la satisfactoria y pronta prestación de los servicios contratados.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE USUARIOS

Son obligaciones de **LA JUNTA DE USUARIOS** las siguientes:

7.1 Cumplir las normas de protección del Patrimonio Arqueológico, disposiciones del MC y recomendaciones de **ARES** referidas a la prestación de los servicios arqueológicos contratados.

7.2 **LA JUNTA DE USUARIOS** se hará cargo de la provisión de viáticos del personal arqueológico (alojamiento, alimentación y traslado).

7.3 **LA JUNTA DE USUARIOS** proporcionara el personal de mano de obra no calificado que pudiera necesitarse para el desarrollo de los pozos de cateo en el área de señalización, según requieran los trabajos arqueológicos de monitoreo.

7.4 **LA JUNTA DE USUARIOS** también asumirá los pagos establecidos por el D.S. N° 022-2002-ED "Texto Único de Procedimientos Administrativos del MC" para presentación de expedientes, Supervisiones, etc.

7.5 **LA JUNTA DE USUARIOS** y **ARES** acuerdan que las actividades adicionales como: análisis especializados del material recuperado de las eventuales excavaciones y/o requerimientos del MC que no puedan considerarse ni costear en estos Términos de Referencia, serán materia de otras propuestas económicas e incorporadas como *Addendas* al Contrato de Servicios suscrito entre ambas partes.

7.6 **LA JUNTA DE USUARIOS** y **ARES** podrán acordar la ampliación de cualquier plazo establecido, cuando se generen procedimientos derivados, cuando lo establezca el MC o cuando se produzcan hechos fortuitos o de fuerza mayor que incidan en los plazos pre establecidos para este procedimiento ante el MC.

OCTAVO: DE LAS PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 En caso de retraso injustificado en el cumplimiento de las actividades de ARES y/o por el retraso en el levantamiento de observaciones, **LA JUNTA DE USUARIOS** hasta llegar a un máximo del diez por ciento (10%) de la retribución total del presente contrato; la misma que será deducida de los pagos que se encuentren pendientes de cancelación.

8.2 Las partes podrán resolver este Contrato por causas no atribuibles a ellas o por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso **LA JUNTA DE USUARIOS** efectuará el pago de los servicios efectivamente prestados y reembolso de los gastos realizados hasta la fecha de Resolución del Contrato. Si estos pagos no se realizaran dentro de los treinta días siguientes a la resolución del contrato o **LA JUNTA DE USUARIOS** pretendiera no reconocerlos **ARES** podrá reclamar, vía arbitraje, la respectiva de indemnización por daños y perjuicios.

8.3 Asimismo, **LA JUNTA DE USUARIOS** tendrá el derecho de resolver unilateralmente y de pleno derecho el presente Contrato, en los casos previamente comunicados de abandono y/o desempeño insuficiente o negligente, debidamente comprobados de las obligaciones y responsabilidades indicadas en este contrato, o cuando **ARES** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, o paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido previamente requerido para corregir tal situación, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes, **LA JUNTA DE USUARIOS** podrá reclamar, vía arbitraje, la respectiva de indemnización por daños y perjuicios.

8.4 En los casos en que corresponda la resolución del contrato, la parte perjudicada comunicará a la otra su intención de resolver el contrato mediante una carta notarial. El contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de la fecha de contestación de dicha comunicación o a los 30 días de su recepción.

8.5 En caso **LA JUNTA DE USUARIOS** se atrasara en el pago de los montos establecidos en la cláusula Quinta de este contrato, deberá resarcir a **ARES** el pago de los intereses correspondientes al monto dejado de pagar y por los días de atraso, la tasa a considerar para el cálculo de los intereses será la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional considerada por la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros.

NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto queda establecido que **ARES** no está sujeto a relación de dependencia ni exclusividad frente a **LA JUNTA DE USUARIOS,** en tal sentido, tampoco el personal que éste tenga a su cargo, tendrá ninguna relación laboral con **LA JUNTA DE USUARIOS** y, por ende, el pago de sus sueldos y honorarios es de cargo exclusivo de **ARES,** quien asume cualquier responsabilidad, civil, laboral, económica, penal, etc., derivada de la relación que tenga con sus colaboradores, liberando expresamente a **LA JUNTA DE USUARIOS** de cualquier responsabilidad.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD

ARES se compromete a mantener estricta confidencialidad sobre la información técnica, de seguridad, comercial o financiera concerniente a **LA JUNTA DE USUARIOS** y sus actividades, a las que acceda en razón de los servicios arqueológicos contratados; en

caso contrario, deberá pagar a **LA JUNTA DE USUARIOS** una indemnización por los daños y perjuicios que ocasione la falta de confidencialidad. También **ARES** se compromete a mantener estricta confidencialidad frente a terceros sobre los resultados de los servicios contratados hasta su presentación y aprobación por el MC.

En señal de conformidad ambas partes firman dos originales del presente documento en la ciudad de Lima siendo el día 13 del mes de Setiembre del año 2011.

Junta de Usuarios del Valle Pativilca
R.A. Nº [illegible]-ANA-ALA BARRANCA
Yvidio Rosales Cano
PRESIDENTE

Yvidio Francisco Rosales Cano
Presidente Junta de Usuarios

Celeste Asurza

María Celeste del Rocío Asurza Matos
ARES

ADDENDA Nº 01

Conste por el presente documento de ADDENDA N° 01 del Contrato de Servicios para el **"Monitoreo Arqueológico para el Mejoramiento del Canal Matriz. Supe – Barranca – San Nicolás"**, que celebran de una parte la **JUNTA DE USUARIOS DEL VALLE PATIVILCA**, en adelante **"LA JUNTA"**, con RUC N° 20320438447, representada por el Presidente del Directorio sr. Yvidio Francisco Rosales Cano, identificado con DNI Nº 15622114, con domicilio en Av. El Lino s/n, Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima y de la otra parte **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.**, en adelante **"ARES",** con RUC Nº 20451820703, representada por su Gerente Sra. María Celeste del Rocío Asurza Matos, identificada con DNI Nº 41178412, con domicilio en Calle Balconcillo # 138, distrito de San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima, conforme al poder inscrito en la Partida N° 12621698 de Zona Registral N° IX Sede Lima; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con fecha 13 de Setiembre del 2011 la Junta de Usuarios solicito los Servicios de Asesoramiento Arqueológico, para las obras del "Mejoramiento del Canal Matriz Supe – Barranca – San Nicolás", que cuenta con código SNIP N° 136006, contratando para este servicio a ARES.

El 27 de Octubre del 2011 se presento el "Plan de Monitoreo Arqueológico para el Mejoramiento del Canal Matriz Supe – Barranca – San Nicolás", a cargo de la Lic. Bertha Milagros Sachún Coello, con RNA N° DS-1096.

Que mediante Informe Técnico N° 462-2012-CCP-DA/MC de fecha 01 de marzo del 2012, la Dirección de Arqueología concluye que el mencionado Monitoreo, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente.

Que con Resolución Directoral **N° 237-DGPC-VMPCIC/MC** del 12 de Abril del 2012, se aprobó el referido Monitoreo Arqueológico, por el Ministerio de Cultura (MC).

SEGUNDO: OBJETO DE LA ADDENDA.

ARES adiciona al Contrato, la Addenda N° 1 que extienden las actividades del Monitoreo Arqueológico de las obras del Canal Matriz Supe-Barranca-San Nicolás, que se encuentra actualmente en curso ante el Ministerio de Cultura de conformidad con la Resolución Directoral **N° 237-DGPC-VMPCIC/MC** del 12 de Abril del 2012, adicionando a estas el

monitoreo arqueológico en el "Mejoramiento del Canal Lateral de Riego San Martin, Sub Sector de Riego Chacarita Puerto, Distrito y Provincia de Barranca, Lima", el cual cuenta con una longitud total de 1,200 m, con servidumbre de 5 m (2.5 m a cada lado del eje), ubicado en el Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

TERCERA: DEL PLAZO

Tanto ARES como LA JUNTA estiman que los servicios contratados se desarrollarán en un lapso máximo de tres (03) meses calendario. Si fuera el caso de que se amplíe el tiempo indicado en la presente cláusula de la Addenda N° 1, se realizara la suscripción de una nueva Addenda.

CUARTA: COSTOS.

LA JUNTA y ARES acuerdan modificar, por el lapso de esta Addenda N° 1, los términos de la Cláusula CUARTA del **"Monitoreo Arqueológico para el Mejoramiento del Canal Matriz. Supe – Barranca – San Nicolás",** quedando comprometido un pago a "ARES" de S/. **3,000.00** (Tres mil y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, a contra presentación de Factura, por un lapso de tres (03) meses, con un total de S/. 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 Nuevos Soles).

QUINTA: OTROS TERMINOS.

LA JUNTA y ARES acuerdan que se mantendrá plenamente vigente las otras clausulas del **"Monitoreo Arqueológico para el Mejoramiento del Canal Matriz. Supe – Barranca – San Nicolás"**

Por encontrar conformes los términos y condiciones estipuladas en la presente ADDENDA N° 1, las partes lo suscriben en (02) dos originales de igual valor, en la Ciudad de Lima el día 20 de JuLio del 2,012.

Junta de Usuarios Valle Pativilca
R. A. N° 255-2009-ANA-ALA-BARRANCA
Yvidio Rosales Cano
PRESIDENTE

Yvidio Francisco Rosales Cano
Presidente de Directorio
JUNTA DE USUARIOS DEL VALLE PATIVILCA

Celeste Asurza Matos
Gerente de Proyectos
ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIR

María Celeste Asurza Matos
GERENTE
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

JUNTA DE USUARIOS DEL VALLE PATIVILCA
DISTRITO DE RIEGO BARRANCA

RUC: 20320438447

CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe, Ing. Alexander Gonzales Barboza, en calidad de Gerente Técnico de la **Junta de Usuarios del Valle Pativilca**, certifica que:

La empresa **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.** con **RUC Nº 20451820703**, ha realizado el siguiente servicio para nuestra empresa:

Servicio:	• Plan de Monitoreo Arqueológico. • Delimitación y Señalización de Sitios Arqueológicos colindantes al Canal Matriz.
Contrato:	S/N
Adenda:	N° 01
Proyecto:	Mejoramiento del Canal Matriz Barranca – Supe – San Nicolás.
Período:	9 meses
Costo del Servicio Prestado:	S/. 41,536.00 (Cuarenta y un mil quinientos treinta y seis con 00/100 Nuevos Soles), Incl. IGV.

Los servicios prestados por **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.** fueron desarrollados a entera satisfacción de mi representada, sin que haya incurrido en penalidades.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Lima, 07 de diciembre de 2015

Ing. Alexander Gonzales Barboza
GERENTE TECNICO
Junta de Usuarios del Valle Pativilca

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
DL-ANA-033/12

Conste por el presente documento el **Contrato de Locación de Servicios** que celebran, de una parte, **ANABI SAC,** identificada con RUC Nº 20517187551, señalando domicilio para estos efectos en Av. Principal Nº 560, Oficina 301, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente, **Jaime Bocanegra Vergaray**, identificado con DNI Nº 08642880, con poder inscrito en Asiento C00007 de la Partida Nº 12060225 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se le denominará **ANABI ,** y, de la otra parte, **ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL**, identificada con RUC Nº 20451820703, con domicilio para estos efectos en Calle Balconcillo Nº 138, Distrito de San Martin de Porres, Lima, debidamente representada por su Gerente **Maria Celeste del Rocio Asurza Matos,** con DNI Nº 41178412, en adelante **ARES**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por la suscripción del presente documento, **ANABI** contrata a **ARES** para que esta última le preste el servicio consistente en la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) de los Componentes del Proyecto Anama, ubicado en el Distrito de Huaquirca, Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente documento y en la Propuesta Técnico-Económica de **ARES** que, debidamente aprobada por **ANABI**, forma parte integrante de este contrato como **Anexo 1**.

Teniendo en cuenta lo indicado en la parte final del párrafo anterior, las partes aceptan que, en caso de existir alguna discrepancia o diferencia entre las disposiciones contenidas en el **Anexo 1** y las consignadas en el presente contrato, prevalecerán y serán de aplicación estas últimas.

SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) meses, comprendidos a partir de la indicación de la Orden de Proceder y/o pago del adelanto establecido en la Cláusula Tercera subsiguiente. Dentro de este plazo, **ARES** deberá realizar todas las actividades a su cargo detalladas en el Contrato y en su respectivo **Anexo 1.**

DEPARTAMENTO LEGAL V°B°

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

Como contraprestación total por El Servicio, **ANABI** pagará a **ARES** la suma de **S/. 41,200.00 (Cuarenta y Un Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles)**, mas el respectivo Impuesto General a las Ventas (IGV). Se deja constancia

que la suma indicada no incluye el levantamiento topográfico de los sitios arqueológicos, históricos o paleontológicos que pudieran hallarse, la delimitación y/o señalización de los sitios arqueológicos o hallazgos fortuitos que pudiesen registrarse, excavaciones con fines de potencialidad, plan de contingencia o mitigación ni excavaciones con fines de rescate arqueológico.

La contraprestación indicada en el párrafo anterior será cancelada por **ANABI** de la siguiente manera:

- El Treinta por ciento (30%) del total, equivalente a S/.12,360.00 (Doce Mil Trescientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), en calidad de adelanto, a la firma del presente contrato y/o a la Orden de Inicio del Servicio.
- El Treinta por ciento (30%), equivalente a la suma de S/.12,360.00 (Doce Mil Trescientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), a la presentación del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) al Ministerio de Cultura.
- El Cuarenta por ciento (40%) del total, equivalente a S/.16,480.00 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles) restante, a la obtención del CIRA y/o Resolución aprobatoria.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, los pagos serán efectuados por **ANABI** dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la remisión del respectivo comprobante de pago por parte de **ARES** en las oficinas de **ANABI** indicadas en la introducción del presente documento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE ARES

Son obligaciones de **ARES:**

4.1. Prestar El Servicio de manera oportuna y eficiente, aplicando todos los conocimientos y experiencia que posee sobre la materia.

4.2. Proporcionar a **ANABI** toda la asesoría necesaria durante la prestación de El Servicio, de modo que **ANABI** pueda adoptar las decisiones que estime más adecuadas para sus intereses.

4.3. Cumplir con todas las actividades que forman parte de El Servicio en forma estricta, procurando dar cumplimiento a los procedimientos e indicaciones coordinados previamente con **ANABI** y asegurando la realización de todas las actividades consignadas en el **Anexo 1**.

4.4. Presentar a **ANABI**, a la conclusión de El Servicio, un Informe Final. En caso **ANABI** tuviera alguna observación al referido informe, deberá comunicarla a **ARES** en un plazo máximo de cinco (5) días

DEPARTAMENTO LEGAL
V°B°

hábiles, a fin de que éste la subsane y/o levante, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de haber sido formulada.

4.5. Garantizar su plena disponibilidad para atender telefónica o personalmente, de ser el caso, las consultas o requerimientos de **ANABI** vinculados con el presente contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE ANABI

Son obligaciones de **ANABI:**

5.1. Proporcionar a **ARES**, al inicio del presente contrato, toda la información y/o documentación que ésta pudiera requerir para prestar El Servicio de la mejor manera posible.

5.2. Proporcionar a **ARES** los pasajes, viáticos, movilidad, alojamiento y alimentación y comunicaciones al personal asignado al Servicio contratado, cuando hubiera que realizar parte de las actividades en campo.

5.3. Asumir el pago de los derechos de trámite ante el Ministerio de Cultura para la obtención del CIRA.

5.4. Pagar la contraprestación pactada a **ARES** en la forma y oportunidad indicados en la Cláusula Tercera.

SEXTA.- CARÁCTER PERSONAL DEL CONTRATO

ARES declara conocer el interés de **ANABI** de contratar en forma directa sus servicios de asesoría especializada. Por tal razón, declara expresamente y se compromete a abstenerse de contratar personal o subcontratar el desarrollo de cualquiera de las labores contratadas, a menos que cuente con el previo y expreso consentimiento por escrito de **ANABI** para tal efecto.

SÉPTIMA.- PENALIDAD

ARES reconoce que cualquier incumplimiento de dicho plazo por causa no imputable a **ANABI** y/o que no provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con el Artículo 1315° del Código Civil, generará la obligación de **ARES** de pagar a **ANABI** una penalidad por cada día de retraso, hasta un máximo de diez por ciento (10%) del total de la contraprestación pactada en la Cláusula Tercera, penalidad que se aplicará en forma automática y será calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del contrato}}{0.25 \times \text{Plazo del contrato (en días calendario)}}$$

En caso el monto de la penalidad superara el máximo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, **ANABI** quedará expresamente facultada a resolver de pleno derecho el presente contrato y exigir el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que dicho retraso le hubiera originado. **ARES** autoriza expresamente a **ANABI** a descontar de la suma

DEPARTAMENTO LEGAL V°B°

que estuviera pendiente de pago por El Servicio el monto que quedará obligada a pagar a **ANABI** por concepto de penalidad, conforme a lo pactado en el presente contrato.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

ARES se compromete expresamente a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del presente contrato, así como también respecto a toda la información a la que pudiera tener acceso durante la prestación del Servicio, incluso luego de resuelto o concluido el plazo de duración de aquél. La obligación de confidencialidad comprende tanto la información que proporciona **ARES** a **ANABI**, como aquella que esta última le proporcione a **ARES,** o que se obtenga como consecuencia del desarrollo de las labores contratadas.

ARES, sus empleados, así como cualquier otro profesional, empleado que pudiera depender de **ARES**, declara reconocer a **ANABI** como la única propietaria tanto de la información que inicialmente proporcione **ANABI** a **ARES** como de aquella que se obtenga como consecuencia del desarrollo del servicio que se contrata.

NOVENA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

El presente contrato se rige por lo establecido por los Artículos 1764º al 1770º del Código Civil y, por ello, les serán aplicables las normas legales que rigen para la locación de servicios, excluyéndose del ámbito laboral por no revestir implicancia alguna en este ámbito, dado que **ARES** mantiene la calidad de independiente y dada la eminente condición de locación de servicios de este contrato.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR

En caso de sobrevenir un evento de caso fortuito o de fuerza mayor que genere el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones de una de las partes, dicho evento deberá ser comunicado de inmediato a la otra parte, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los Artículos 1315° y demás pertinentes del Código Civil.

Sin tener carácter limitativo sino meramente enunciativo, son causas de caso fortuito y/o fuerza mayor las que se deriven directa o indirectamente de acciones militares, invasión extranjera, terrorismo, guerra civil, conflictos laborales, retrasos por causas de normas legales, incendios y catástrofes naturales que afecten vías de comunicación y/o áreas de trabajo.

En caso de producirse cualquiera de dichos eventos u otros que configuren también causas de caso fortuito o de fuera mayor, la parte afectada deberá comunicar inmediatamente tal situación a su contraparte, a efectos de adoptar en conjunto las medidas que permitan, de ser posible, el debido cumplimiento del objeto del contrato.

DEPARTAMENTO LEGAL
VºBº

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato por incumplimiento de las prestaciones de cargo de la otra parte. Para que opere la resolución bajo estos términos, la parte que invoca la causal deberá previamente requerir por conducto notarial a la otra parte con la finalidad de que subsane las omisiones en las que hubiera incurrido en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario; de no hacerlo dentro del plazo antes indicado, el contrato quedará automáticamente resuelto. Una vez resuelto el contrato, **ANABI** no quedará obligada a asumir ningún pago a favor de **ARES** por ningún concepto indemnizatorio, quedando solamente obligada a pagar el monto correspondiente a los servicios efectivamente prestados y no facturados por **ARES**, para lo cual tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la respectiva factura en su domicilio.

DUODÉCIMA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes acuerdan que será de aplicación las disposiciones que, en materia de Contratos de Locación de Servicios, contiene el Código Civil en sus Artículos 1764° al 1770°, así como las demás normas que pudieran resultar aplicables de acuerdo con la naturaleza del presente contrato.

DÉCIMOTERCERA.- DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente contrato. Cualquier variación de los domicilios antes indicados deberá ser notificada de inmediato a la otra parte mediante comunicación simple. En ese caso, el nuevo domicilio será válido a partir de la fecha de recepción de la referida comunicación. Si así no se hiciera, se darán como válidas todas las notificaciones efectuadas en el último domicilio debidamente participado.

DECIMOCUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamo que se produzca entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente contrato y con los que por causa de este contrato se celebren, será solucionada, en la medida de lo posible, en forma directa entre ambas, mediante reuniones en las que las partes buscarán llegar a un acuerdo satisfactorio mutuo. En caso la controversia no pudiera ser resuelta en forma directa, será sometida a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de la Ciudad de Lima.

DEPARTAMENTO LEGAL
V°B°

En señal de conformidad, suscriben ambas partes el presente contrato en dos ejemplares de igual validez cada uno, en la ciudad de Lima, a los veinte (20) días del mes de Julio de 2012.

ANABI SAC

Jaime Bocanegra Vergaray
Gerente

ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL

Maria Celeste Asurza Matos
Gerente

ANABI

CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe, Ing. Cesar Pinedo Araujo, con DNI N° 23930170, en calidad de Gerente de Medio Ambiente de ANABI S.A.C. certifica que:

La empresa **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.** con **RUC N° 20451820703**, ha realizado el siguiente servicio para nuestra empresa:

Servicio:	• Elaboración del Informe de Reconocimiento Arqueológico. • Proyecto de Evaluación Arqueológica. • Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.).
Contrato:	DL-ANA-033-12
Proyecto:	Concesión Minera ANAMA
Período:	4 meses
Costo del Servicio Prestado:	S/. 48,616.00 (Cuarenta y ocho mil seiscientos dieciséis con 00/100 Nuevos Soles), Incl. IGV.

Los servicios prestados por **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.** fueron desarrollados a entera satisfacción de mi representada, sin que haya incurrido en penalidades.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Lima, 15 de Diciembre de 2015

Firma y sello del responsable.

CESAR PINEDO ARAUJO GERENTE DE MEDIO AMBIENTE V°B°

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente, el Contrato de Locación de Servicios que suscriben de una parte, **CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI** RUC N° 20550201918, señalando domicilio legal en Avenida Tomas Marsano N° 4321, Surco, Lima, debidamente representado por su Representante Legal el Lic. William Javier González Del Águila, identificado con DNI 40627070 a quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra parte, **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L** RUC N° 20451820703, señalando domicilio legal en Calle Balconcillo N° 138 Urb. Ingeniería, San Martin de Porras, debidamente representado por su Gerente la Sra. Asurza Matos María Celeste del Rocío, identificado con DNI 41178412 a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.
EL CONTRATANTE es una persona Jurídica de derecho Privado constituida bajo el Régimen de la Sociedad Anónima S.A. dedicada a brindar servicios de Construcción.

EL CONTRATISTA es una persona Jurídica de derecho Privado constituida bajo el Régimen de E.I.R.L. dedicada a brindar servicios de Monitoreo Arqueológico.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto.
EL CONTRATANTE requiere la Supervisión de la Obra: Elaboración la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjui - Tocache, Tramo: Campanilla – Juanjui.

TERCERA: De las Obligaciones y Facultades de las Partes.
EL CONTRATISTA se compromete a realizar la Servicios de Monitoreo Arqueológico.

CUARTA: Monto y Forma de pago.
Se establece el contrato con un monto de S/. 8,260.00 (Ocho mil doscientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley. Los cuáles serán pagadas mensualmente a favor de **EL CONTRATISTA.**

QUINTA: Duración del Servicio.
EL CONTRATANTE contrata a **EL CONTRATISTA** en su calidad de persona jurídica especializado para intervenir en la labor específica. La duración de la obra será a partir del 01 de Abril del 2013, siendo su término el 30 Setiembre 2014.

SETIMA: Domicilio de las Partes
Las partes declaran como sus domicilios los indicados en el encabezado de este documento, siendo estos lugares donde deberá remitirse todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen entre si.

OCTAVA: Confidencialidad de la información
EL CONTRATISTA no podrá ceder, subcontratar o transmitir por ningún motivo la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa por escrito de EL CONTRATANTE, el incumplimiento de lo anterior facultara al CONTRATANTE a resolver el presente contrato con los efectos previos del mismo.

NOVENA: Confidencialidad de la información

Las partes se comprometen en primera instancia a resolver cualquier controversia que se produzca en la interpretación y/o ejecución del presente contrato dentro de los mejores y amigables términos, en caso de esto no proceder se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales civiles del Distrito Judicial de Lima, señalando comos sus domicilios los indicados en la introducción de este documento. Lugar donde se remitirán todas las notificaciones, comunicaciones y demás correspondencia

Se firma el presente contrato el 01 del mes de Abril del año Dos Mil Trece en dos ejemplares de igual valor, debidamente firmados.

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ

LIC. WILLIAM J. GONZALEZ DEL AGUILA
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE
Asurza Matos María Celeste del Rocío
GERENTE

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo Nº138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000007

Señor (es): Consorcio Supervisor Juanjui

Dirección: Tomas Marsano #4321 - Stgo. de Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 07 de Mayo del 2013

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Servicio de Monitoreo Arqueológico para la supervisión de la obra : Carretera Juanjui - Tocache, Tr: Campanilla - Juanjui (8 Abril - 30 Abril)		

OPERACIÓN SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

SON: cinco mil trescientos treinta y dos con 66/100 Nuevos soles

SUB-TOTAL	5 366.66
I.G.V. 18 %	966.00
TOTAL	6 332.66

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, 12 de Junio del 2013

CANCELADO

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**22979219**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.760.00
Fecha y hora de pago	15/07/2013 17:52:32
Periodo Tributario	201305
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	157031363

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo N°138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000013

Señor (es): CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI

Direcciòn: Av. Tomas Marsano #4321 - Stgo. de Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión N°

Fecha, 31 de Mayo del 2013

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la Supervisión de la obra: Carretera Juanjui - Tocache Tramo: Campanilla - Juanjui (01-31 Mayo)		

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ
OFICINA LIMA
30 MAYO 2013
RECIBIDO
030005.01.201210
HORA: 10:90 FIRMA:

SON: Ocho mil doscientos exactos con 00/100 Nuevos Soles

SUB-TOTAL	7 000.00
I.G.V. 18 %	1,260.00
TOTAL	8,260.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, 13 de Agosto del 2013

CANCELADO

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**229792. 7**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.991.00
Fecha y hora de pago	15/07/2013 17:56:31
Periodo Tributario	201305
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	157032242

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo Nº138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000020

Señor (es): CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI

Direcciòn: Av. Tomas Marsano #4321 - Stgo. de SURCO

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 03 de Julio del 2013

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la supervisión de la obra: Carretera Juanjui - Tocache Tr: Campanilla - Juanjui (01 - 30 Junio).		

OPERACIÓN SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ
OFICINA LIMA
04 JUL. 2013
RECIBIDO
030005.01.20121031
HORA: 9:13am FIRMA: JLV.

SON: Ocho mil doscientos sesenta con 00/100 Nuevos soles.

SUB-TOTAL	7,000.00
I.G.V. 18 %	1,260.00
TOTAL	8,260.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, ... de Agosto del 2013

CANCELADO

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

058

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**22979410**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.991.00
Fecha y hora de pago	15/07/2013 17:58:23
Periodo Tributario	201307
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	157033091

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES
CONSULTING & MANAGEMENT

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo N°138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000025

Señor (es): ANDINA ENERGIA RENOVABLE SAC

Direcciòn: Av. Garcilaso de la Vega 1218. Of 905. Lima

RUC: 20550890678 Guía Remisión N°

Fecha, 01 de Agosto del 20

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por elaboración y gestión del Exp. Técnico CSF MARISCAL NIETO - ILO, LT. 138 KV Y ACCESO PARA LA TRAMITACIÓN DEL CIRA.		

SON: Doce mil ciento veinticuatro con 1/100 Nuevos Soles

SUB-TOTAL	10,294.58
I.G.V. %	1,849.42
TOTAL	12,124.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, ... de CANCELADO del 20.....

/ /

CANCELADO

060

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	24124071
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.991.00
Fecha y hora de pago	05/09/2013 18:39:14
Periodo Tributario	201308
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	163946834

061

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo Nº138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000029

Señor (es): CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI

Dirección: Av. Tomás Marzano #4321, Sta. de Surco - Lima

RUC: 2055 0201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 13 de Agosto del 2013

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Plan de Monitoreo Arqueológico para la Spv. de Obra: Juanjui - Tocache. Tramo: Juanjui - Campanilla. (01 Julio - 31 Julio)		

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
OFICINA LIMA
13 AGO. 2013
RECIBIDO
030005.01.20121031
HORA: 4:22 FIRMA:

SON: Ocho mil doscientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles.

SUB-TOTAL		7 000.00
I.G.V.	%	1 260.00
TOTAL		8 260.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, ... de Setiembre del 2013

CANCELADO

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

062

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**24124071**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.991.00
Fecha y hora de pago	05/09/2013 18:39:14
Periodo Tributario	201308
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	163946834

063

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo Nº138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000039

Señor (es): Consorcio Supervisor Juanjui

Direcciòn: Av. Tomas Marzano # 4321 - Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 10 de Octubre del 2013

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la supervisión de obra: Juanjui - Tocache, Tramo: Juanjui - Campanilla (01 Setiembre - 30 Setiembre).		

OPERACIÓN SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ
OFICINA LIMA
11 OCT. 2013
RECIBIDO
030005.01.20121031
HORA: 4:00 pm FIRMA: JW.

SON: Ocho mil doscientos sesenta con 00/100 Nuevos soles

SUB-TOTAL	7,000.00
I.G.V. 18 %	1,260.00
TOTAL	8,260.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, ... de CANCELADO del 20.....
31 / 11 / 13
CANCELADO

064

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**24914965**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.991.00
Fecha y hora de pago	09/10/2013 10:01:57
Periodo Tributario	201309
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	168923292

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES CONSULTING & MANAGEMENT

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo Nº138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000041

Señor (es): CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI

Dirección: AV. JORGE MARZANO # 4321 SURCO

RUC: 20201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 31 de Octubre del 2013

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la Exp. de Obra: Juanjui - Tarapoto Tramo: Juanjui - Campanilla (Mes de Octubre)		

OPERACIÓN SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

SUB-TOTAL	7 000.00
I.G.V. 18 %	1 260.00
TOTAL	8 260.00

SON:

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, 31 de Octubre del 2013

CANCELADO

CANCELADO

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**25263561**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.991.00
Fecha y hora de pago	26/10/2013 11:11:35
Periodo Tributario	201310
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	172575605

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo Nº138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000046

Señor (es): CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI

Direcciòn: Av. Tomás Marzano Nº 4321. Sgo de Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 25 de Noviembre del 2013

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para SPV de Obra: Carretera Juanjui - Tocache Tramo: Campanilla - Juanjui (Mes de Noviembre)		

OPERACIÓN SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

SON: Ocho mil doscientos sesenta y 00/100 Nuevos Solos

SUB-TOTAL	7,000.00
I.G.V. 18%	1,260.00
TOTAL	8,260.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, 25 de Noviembre del 2013

CANCELADO

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

068

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**26046269**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.991.00
Fecha y hora de pago	28/11/2013 18:18:00
Periodo Tributario	201311
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	177421526

069

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo N°138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000050

Señor (es): Consorcio Supervisor Juanjui

Direcciòn: Av. Tomas Marzano N°4321. Stgo. de Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión N°

Fecha, 15 de Diciembre del 2013

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la SPV. Obra: Carretera Juanjui - Tocache. Tramo: Campanilla - Juanjui (Mes de Diciembre)		

OPERACIÓN SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ
OFICINA LIMA
16 DIC. 2013
RECIBIDO
030005.01.20121022
HORA: 16:50 FIRMA: Self

SON: Ochocientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles

SUB-TOTAL	7,005.00
I.G.V. 18 %	1,260.00
TOTAL	8,265.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, ... de Enero del 2014

CANCELADO

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

070

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**27670397**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.991.00
Fecha y hora de pago	04/02/2014 19:21:55
Periodo Tributario	201312
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	187685197

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo Nº138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000061

Señor (es): Consorcio Supervisor Juanjui

Direcciòn: Av. Tomás Marsano Nº 4321 - Sigo de Surc

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 07 de Febrero del 20 14

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la Supervisión de Obra: Carretera Juanjui - Tocache Tramo Campanilla - Juanjui (Mes de Enero)		

OPERACIÓN SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ
OFICINA LIMA
: 07 FEB. 2014
RECIBIDO
030005.01.2012103
HORA: 15:08 FIRMA:

SON: Ocho mil doscientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles

SUB-TOTAL	7,000.00
I.G.V. 18 %	1,260.00
TOTAL	8,260.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, 3 de Marzo del 20 14

CANCELADO

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**28263879**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.991.00
Fecha y hora de pago	03/03/2014 11:51:04
Periodo Tributario	201402
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	192238162

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo Nº138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000063

Señor (es): Consorcio Supervisor Juanjui

Direcciòn: Thomas Marzano Nº 4321 - Surco

RUC: 20[illegible] Guía Remisión Nº

Fecha, 04 de Marzo del 2014

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la SPV de Obra: Carretera Juanjui - Tocache, tramo: Campanilla - Juanjui (Mes de Febrero)		

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ
OFICINA LIMA
04 MAR. 2014
RECIBIDO
030005.01.2012103
HORA 17:10 FIRMA:

OPERACIÓN SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

SON: Siete mil doscientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles

SUB-TOTAL		7 000.00
I.G.V.	18 %	1 260.00
TOTAL		8 260.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, 08 de Abril del 2014

CANCELADO

074

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**29222253**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.991.00
Fecha y hora de pago	08/04/2014 11:16:56
Periodo Tributario	201403
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	199600101

075

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES
CONSULTING & MANAGEMENT

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo Nº138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000065

Señor (es): Consorcio Supervisor Juanjui

Direcciòn: Av. Tomas Marzano Nº 4321 - Surco

RUC: 205[illegible]0201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 02 de Abril del 2014

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la SPV de Obra Juanjui - Tocache. Tramo: Campanilla - Juanjui (Mes de Marzo)		

HOB CONSULTORES S.A.
OFICINA MATRIZ
02 ABR. 2014
RECIBIDO
010001.01.20120711
HORA: FIRMA:

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ
OFICINA LIMA
02 ABR. 2014
RECIBIDO
030005.01.20121081
HORA: 12:51 pm FIRMA:

SON: Ocho mil doscientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles

SUB-TOTAL	7 000.00
I.G.V. %	1 260.00
TOTAL	8 260.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, 10 de Abril del 2014

CANCELADO

076

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**292. 0175**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.991.00
Fecha y hora de pago	10/04/2014 16:43:21
Periodo Tributario	201404
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	200529847

077

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo Nº138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000067

Señor (es): Consorcio Supervisor Juanjui

Direcciòn: Av. Tomás Marzano Nº4321 - Sigo do Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº.....

Fecha, 25 de Abril del 2014

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la SPV. de Obra Juanjui - Tocache, Tramo: Campanilla - Juanjui (Mes de Abril)		

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ
OFICINA LIMA
28 ABR. 2014
RECIBIDO
030005 01 2012 031
HORA: 11:18 a.m. FIRMA:

SON: Cien mil doscientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles

SUB-TOTAL	7,000.00
I.G.V. 18 %	1,260.00
TOTAL	8,260.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, 05 de Junio del 2014

CANCELADO

078

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**29792246**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.991.00
Fecha y hora de pago	06/05/2014 19:02:41
Periodo Tributario	201404
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	204521941

079

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo N°138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000076

Señor (es): Consorcio Supervisor Juanjui

Direcciòn: Av. Tomás Marzano N° 4321 - Snpo. Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 01 de Julio del 2014

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la SPV. de Obra Juanjui - Tocache, Tramo 3 Campanilla - Juanjui (Mes de Mayo).		

OPERACIÓN SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
OFICINA LIMA
01 JUL. 2014
RECIBIDO
030005.01.2012103
HORA: 12:37 pm

SON: Ocho mil doscientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles.

SUB-TOTAL	7,000.00
I.G.V. 18%	1,260.00
TOTAL	8,260.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, ... de .....del 20.....

CANCELADO

080

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**31765197**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.826.00
Fecha y hora de pago	24/07/2014 10:15:03
Periodo Tributario	201407
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	218170919

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo N°138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000077

Señor (es): CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI

Dirección: Av. Tomás Marzano Nº 4321 - Strgo. de Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº.....

Fecha, 01 de Julio del 20 14

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la SPV. de Obra Juanjui - Tocache. Tramo: Campanilla - Juanjui (Mes de Junio)		

OPERACION SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
OFICINA LIMA
01 JUL. 2014
RECIBIDO
030005.01.20121031
HORA: 12:37 pm FIRMA:

SON: Ocho mil doscientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles

SUB-TOTAL	7000.00
I.G.V. 18%	1260.00
TOTAL	8260.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, ... de .....del 20.....

.....
CANCELADO

082

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**31765215**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.826.00
Fecha y hora de pago	24/07/2014 10:16:31
Periodo Tributario	201407
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	218171013

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES
CONSULTING & MANAGEMENT

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo Nº138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000079

Señor (es): CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI

Direcciòn: Av. Tomas Marzano N° 4321 - Stgo de Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 01 de Agosto del 2014

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la Supervisión de Obra Juanjui - Tocache. Tramo: Campanilla - Juanjui (Mes de Julio)		

OPERACIÓN SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ
OFICINA LIMA
04 AGO. 2014
RECIBIDO
030005.01.2012.031
HORA: 9:45 am FIRMA:

SON: Ocho mil doscientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles

SUB-TOTAL	7,000.00
I.G.V. %	1260.00
TOTAL	8260.00

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, ... de .....del 20.....

CANCELADO

084

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**32989952**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.826.00
Fecha y hora de pago	08/09/2014 15:46:46
Periodo Tributario	201408
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	224313636

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo N°138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000085

Señor (es): CONSORCIO SUPERVISOR TUANJUI

Direcciòn: Av. Tomás Marzano N° 4321 - Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº

Fecha, ... de ..... del 20.....

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la SPV. de Obra Juanjui - Tocache Trama: Campanilla - Juanjui (Mes de Agosto)		

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ
OFICINA LIMA
04 SET. 2014
RECIBIDO
030005.01.20121031
HORA: 11:07 FIRMA:

SON: Ocho mil doscientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles

SUB-TOTAL	7,000.00
I.G.V. 18 %	1,260.00
TOTAL	8,260.00

086

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, ... de .....del 20.....

CANCELADO

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**34026193**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.826.00
Fecha y hora de pago	22/10/2014 11:35:54
Periodo Tributario	201409
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	232724914

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

ARES

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo N°138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000089

Señor (es): Consorcio Supervisor Juanjui

Direcciòn: Av. Tomás Marzano N° 4321 - Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 25 de Setiembre del 20 14

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueologico para la SPV de Obra Juanjui - Tocache; Tramo: Campanilla - Juanjui (Mes de Setiembre)		

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ
OFICINA LIMA
25 SET. 2014
RECIBIDO
030005.01.20121031
HORA: FIRMA:

SON: Ocho mil doscientos sesenta y 00/100 (Nuevos Soles)

SUB-TOTAL	7 000.00
I.G.V. 18 %	1 260.00
TOTAL	8 260.00

088

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, ... de .....del 20.....

CANCELADO

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**34026230**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.826.00
Fecha y hora de pago	22/10/2014 11:37:49
Periodo Tributario	201409
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	232725494

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo N°138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000090

Señor (es): Consorcio Supervisor Juanjui

Direcciòn: Av. Tomás Marzano N° 4321 - Sigo. de Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 24 de Octubre del 2014

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la SPV de Obra Juanjui - Tocache Tramo: Campanilla - Juanjui. (Mes de Octubre)		

SON: Ocho mil doscientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles

SUB-TOTAL	7000.00
I.G.V. %	1260.00
TOTAL	8260.00

090

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, ... de .....del 20.....

.....
CANCELADO

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	34187101
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.826.00
Fecha y hora de pago	29/10/2014 11:25:08
Periodo Tributario	201410
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	233283641

091

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Telef.: 3428415
Cel.: 987 491 791 / 987 491 792
Calle Balconcillo Nº138 Urb. Ingenieria
S.M.P. - Lima 31
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

FACTURA

002- Nº 000092

Señor (es): Consorcio Supervisor Juanjui

Dirección: Av. Tomas Marzano Nº 4321 - Stgo. de Surco

RUC: 20550201918 Guía Remisión Nº

Fecha, 24 de Noviembre del 2014

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
		Por el servicio de Monitoreo Arqueológico para la SPV de Obra Juanjui - Tocache. Tramo: Campanilla - Juanjui (Mes de Noviembre)		

OPERACIÓN SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
OFICINA LIMA
24 NOV. 2014
RECIBIDO
030005.01.2012103
HORA: 16:12 FIRMA

SON: Ocho mil doscientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles

SUB-TOTAL	7000.00
I.G.V. 18 %	1260.00
TOTAL	8260.00

092

Acento Perú S.A.C.
R.U.C. 20515073559
Serie 002 Del 001 al 100
F.I. 20/03/2013 Aut. 9757534023

Fecha, ... de .....del 20.....

.....
CANCELADO

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	35631002
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.826.00
Fecha y hora de pago	19/12/2014 15:35:31
Periodo Tributario	201411
Tipo de Comprobante	00
Número de Comprobante	0000 00000000
Número de operación	242546540

093

ARES

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L
CAL. LOS ARTESANOS Nº 244 URB. LAS GARDENIAS
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
Teléf.: 2751402 RPC: 987491791
www.arqueologiaresponsable.com

R.U.C. 20451820703

F A C T U R A

0002 - Nº 000105

SEÑOR (ES): Consorcio Supervisor Juanjui LIMA: 21 DE Enero DE 2015

DIRECCIÓN: Av. Tomás Marzano Nº 4321 - Santiago de Surco Lima.

R.U.C.: 20550201918 O/C: GUIA DE REMISION REMITENTE: GUIA DE REMISION TRANSPORTISTA:

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
	Por el servicio de monitoreo arqueológico para la spv de obra Juanjui - Tocache. Tramo: Campanilla - Juanjui, del 1° al 15 de diciembre		

OPERACIÓN SUJETA A SISTEMA DE DETRACCIÓN
Cta. Cte. Banco de la Nación
Nº 00-025-006712
PORCENTAJE 12%

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ
OFICINA LIMA
22 ENE. 2015
RECIBIDO
030005.01.20121031
HORA: 08:25 FIRMA: JCS

SON: Cuatro mil ciento treinta con 00/100 nuevos soles.

acento — ACENTO PERÚ S.A.C. R.U.C. 20515073559 "acento" T.: 382-1428
Serie 0002 del 0101 al 0200
Aut. Nº 11234035023 • F.I. 20-12-2014

CANCELADA / CANJEADA

Lima ..... de ..... de .....

p. ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L

SUB-TOTAL	3500.00
I.G.V.	630.00
TOTAL	4130.00

094

EMISOR

CONSTANCIA DE DEPOSITO

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	**37654333**
Usuario SOL	FURLEPTI
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00025006712
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20451820703
Nombre/Razón Social del Proveedor	ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20550201918
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.413.00
Fecha y hora de pago	24/02/2015 17:37:45
Periodo Tributario	201501
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	0002 00000105
Número de operación	253615786

095

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 02.14.03.00

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001900

Nº Exp. SIAF :

Dia	Mes	Año
21	11	2014

UNIDAD EJECUTORA : 007 PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001078

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L	**Nº Cuadro Adquisic:** 001988
Dirección : CAL.. LOS ARTESANOS URB. LAS GARDENIAS 15 01 40 - LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO	**Tipo de Proceso :** MC - Nº 133-2014-MTC/20 SEGUNDA CONVOCATO
RUC : 20451820703 **Teléfono :** **Fax :**	**Nº Contrato :**
	Moneda : S/. **T/C :**

Concepto : SERVICIO DE FORMULACION DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA CARRETERA TRAMO: MATARANI EL ARENAL

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
071100380355	SERVICIO	SERVICIO DE MONITOREO ARQUEOLOGICO SERVICIO DE FORMULACION DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA CARRETERA TRAMO: MATARANI EL ARENAL PTA. BOMBON, MEMO Nº 5282-2014-MTC/20.6, INF.Nº 2008-2014-MTC/20.4, INF.Nº 1444-2014-MTC/20.4, CERT. DE CREDITO PPTAL. MONTO TOTAL ADJUDICADO ES DE S/ 21,350.00 PPTO 2014: S/. 5,337.50 PPTO 2015: S/.16,012.50 PLAZO DE EJECUCION : CIENTO VEINTE (120) DIAS FORMA DE PAGO : SE EFECTUARA EN CUATRO (04) ARMADAS DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL NUMERAL NUEVE (09) DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. CERTIFICADO SIAF Nº : 964 SECUENCIA SIAF Nº : EXP.Nº : E-045890-2014/SEDCEN C.C. PROYECTOS PACRIS Y CIRAS PED. 01914	5,337.50
* * * * * * * *	* * * (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 50/100 NUEVOS SOLES) * * * * * * * *	* * * * * *

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/.
0706	15.033.0064.0061.2058733.6000043	1 - 00	2.6.8 1.4 3	5,337.50

TOTAL S/.	**5,337.50**
Exonerado :	0.00
V. Venta :	4,523.31
I.G.V. :	814.19
Total :	5,337.50

Facturar a nombre de : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
Dirección : JR. ZORRITOS Nº 1203 - LIMA 01 / LIMA - LIMA - LIMA RUC : 20503503639

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
ANTHONY HUAMAN VEREAU			Fecha Dia Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento (Art, 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 02.14.04.00

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000352

Nº Exp. SIAF :

Día	Mes	Año
18	02	2015

UNIDAD EJECUTORA : 007 PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001078

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L	Nº Cuadro Adquisic: 000362
Dirección : CAL. LOS ARTESANOS URB. LAS GARDENIAS 15 01 40 - LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO	Tipo de Proceso : MC - Nº 133-2014-MTC/20 SEGUNDA CONVOCATO
	Nº Contrato :
RUC : 20451820703 Teléfono : Fax :	Moneda : S/. T/C :

Concepto : SERVICIO DE FORMULACION DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA CARRETERA TRAMO: MATARANI EL ARENAL

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
071100380355	SERVICIO	SERVICIO DE MONITOREO ARQUEOLOGICO SERVICIO DE FORMULACION DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA CARRETERA TRAMO: MATARANI EL ARENAL PTA. BOMBON, MEMO Nº 5282-2014-MTC/20.6, INF.Nº 2008-2014-MTC/20.4, MEMO Nº 87-2015-MTC/20.6.3,INF.Nº 378-2015-MTC/20.4, CERT. DE CREDITO PPTAL. REFEENCIA A LA ORDEN DE SERVICIO 1900 CON FECHA 21.11.2014 CORRESPONDIENTE AL 1ER,2DO,3ER Y 4TO PRODUCTO SEGUN INDICA LOS TERMINOS DE REFERENCIA. CERTIFICADO SIAF Nº : 549 SECUENCIA SIAF Nº : 2 EXP.Nº : I-006921-2015/SEDCEN C.C. PROYECTOS PACRIS Y CIRAS PED. 00364	21,350.00
* * * *	* * * * * * *	* * * * *(VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) * * * * * * * * * * * * * *	

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/.
0578	15.033.0064.0061.2159402.4000178	1 - 00	2.6. 8 1. 4 3		21,350.00

TOTAL S/.	21,350.00

Exonerado	:	0.00
V. Venta	:	18,093.22
I.G.V.		3,256.78
Total	:	21,350.00

Facturar a nombre de PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
Dirección JR. ZORRITOS Nº 1203 - LIMA 01 / LIMA - LIMA - LIMA RUC 20503503639

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
ANTHONY HUAMAN VEREAU	Vº Bº L. MATALLANA M. Provias Nacional	Luis Alarcón Schroder Jefe de Abastecimiento y Servicios Provias Nacional	Fecha Día Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento (Art. 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

Lima, 18 de mayo de 2015

CONSTANCIA DE PRESTACION N° 179-2015-MTC/20.2.4

Por medio de la presente dejamos constancia que **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.**,con R.U.C. N° 20451820703, con domicilio legal en Cal. Los Artesanos N° 244 Urb. Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, ha prestado el Servicio que se detalla a continuación:

PROCESO DE SELECCIÓN	:	**ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 0133-2013-MTC/20 (2)**
ORDEN DE SERVICIOS	:	**N° 0001900-2014 (21.11.2014)** **N° 0000352-2015 (18.02.2015)**
OBJETO DEL PROCESO	:	**SERVICIO DE FORMULACIÓN DEL MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA CARRETERA TRAMO: MATARANI – EL ARENAL – PUNTA DE BOMBÓN.**
MONTO TOTAL	:	**S/. 21,350.00** (Veintiún Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles)
PENALIDAD APLICADA	:	**S/. 36.00** (Treinta y Seis con 00/100 Nuevos Soles)
COSTO TOTAL	:	**S/. 21,314.00** (Veintiún Mil Trescientos Catorce con 00/100 Nuevos Soles)
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**23.11.2014 AL 22.03.2015** (120 DÍAS CALENDARIO)

Por consiguiente se informa que **EL CONTRATISTA:**

HA INCURRIDO EN PENALIDADES

Luis Alarcón Schroder
Jefe de Abastecimiento y Servicios
Provias Nacional

Nombre	:	**ABOG. LUIS ALARCON SCHRODER.**
Cargo	:	Jefe de Abastecimiento y Servicios
N° de Teléfono	:	615 7800 – Anexo 4220
Correo Electrónico	:	lalarcon@proviasnac.gob.pe
Entidad	:	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
RUC.	:	20503503639
Dirección	:	Jirón Zorritos N° 1203– Lima 1

CONTRATO DE SERVICIOS
N° 101 -2014-MTC/20

Conste por el presente documento, la Contratación del "Servicio de Delimitación y Señalización Física de 10 Sitios Arqueológicos en el Tramo I: PMA Lima - Canta", que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante **PROVIAS NACIONAL,** con RUC N° **20503503639**, con domicilio legal en Jirón Zorritos N° 1203 - Piso 3, distrito, provincia y departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo **MAG. RAÚL ANTONIO TORRES TRUJILLO**, identificado con D.N.I. N° 07192012, designado por Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 publicada el 13.03.2007 y rectificada por Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 del 13.09.2008 y de la otra parte la Empresa **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20451820703, con domicilio legal en Calle Artesanos N° 244, Urbanización las Gardenias, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con Teléfono N° (01) 275-1402 y Correo Electrónico: gerencia@arqueologiaresponsable.com, según Anexo: Información de la Empresa, de fecha 26.09.2014; legalmente representada por su Titular Gerente, Sr. MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS, identificado con D.N.I. N° 41179334, facultado según Poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 12621698 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

1.2 Con Resolución Viceministerial N° 045-2014-MTC/02 de fecha 03.03.2014, se resuelve modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – PROVIAS NACIONAL, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2014, para la inclusión de los procesos de selección, entre los que se encuentra el Servicio, descrito en el numeral siguiente, con el número de referencia 176.

1.3 Con Resolución Directoral N° 736-2014-MTC/20 de fecha 01.08.2014, se aprobó el Expediente de Contratación del Proceso de Selección correspondiente a la **Adjudicación Directa Selectiva N° 0026-2014-MTC/20** para la contratación del "**Servicio de Delimitación y Señalización Física de 10 Sitios Arqueológicos en el Tramo I: PMA Lima - Canta**", en adelante **EL SERVICIO**, con un Valor Referencial de **S/. 125 545,97 (Ciento Veinticinco Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 97/100 Nuevos Soles),** incluido Impuestos de Ley, con valores calculados al mes de Junio de 2014, a requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios, a través del Memorándum N° 2603-2014-MTC/20.6 de fecha 22.05.2014.

1.4 Con Resolución Directoral Nº 799-2014-MTC/20 de fecha 18.08.2014, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0026-2014-MTC/20, convocado el 19.08.2014, para la contratación del "**Servicio de Delimitación y Señalización Física de 10 Sitios Arqueológicos en el Tramo I: PMA Lima - Canta**".

1.5 En virtud de las disposiciones legales vigentes, el Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo los procesos de selección correspondientes a las Adjudicaciones Directas para la contratación de servicios en general y servicios de consultorías para la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI, Gestión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA y Saneamiento Físico Legal de los Predios Liberados de la Sede Central del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2014, en adelante **EL COMITÉ**, designado por Resolución Viceministerial Nº 037-2014-MTC/02 de fecha 17.02.2014, llevó a cabo el proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0026-2014-MTC/20 para la contratación de **EL SERVICIO**, cuyas Bases fueron aprobadas administrativamente mediante Resolución Directoral Nº 799-2014-MTC/20 de fecha 18.08.2014.

1.6 Mediante Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 09.09.2014, **EL COMITÉ**, otorgó la Buena Pro a **EL CONTRATISTA** respecto a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0026-2014-MTC/20, por el monto total de **S/. 116 065,10 (Ciento Dieciséis Mil Sesenta y Cinco con 10/100 Nuevos Soles)**, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales, según su Propuesta Económica de fecha 08.09.2014. El referido proceso de selección se llevó a cabo bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1017 modificado por Ley Nº 29873, en adelante **LA LEY,** así como de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF y D.S. Nº 080-2014-EF, en lo sucesivo **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El presente contrato se regulará por lo previsto en el mismo, y en su defecto por lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, en adelante **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, así como en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable; serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL EL SERVICIO** indicado en el Numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Contrato, en concordancia con el Numeral 5.0. Objeto de la Contratación del Capítulo III: Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva, antes expuesta, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y

www.proviasnac.gob.pe | Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800

aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, así como con las demás condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

4.1 El monto total de **EL SERVICIO** materia del presente Contrato asciende a **S/. 116 065,10 (Ciento Dieciséis Mil Sesenta y Cinco con 10/100 Nuevos Soles)**, a todo costo, incluido todos los impuestos de Ley, según Oferta de su Propuesta Económica de fecha 08.09.2014.

4.2 Este monto comprende el costo de **EL SERVICIO**, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de **EL SERVICIO** materia el presente Contrato.

4.3 La afectación presupuestaria de gastos del presente Contrato según Certificación de Crédito Presupuestario 2014, es otorgada con Informe N° 187-2014-MTC/20.4 de fecha 24.01.2014, y reiterado mediante Memorándum N° 670-2014-MTC/20.4 de fecha 11.07.2014 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información; aprobado por Ley N° 30114 *"Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014* y R.M. N° 769-2013-MTC/01 *"Aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones"*.

Al respecto, su afectación de gasto deberá realizarse, según la Estructura Funcional Programática, adjunta como Anexo N° 1 al Informe N° 187-2014-MTC/20.4 de fecha 24.01.2014, siguiente:

CADENA PROGRAMÁTICA FUNCIONAL - AÑO FISCAL 2014

Unidad Ejecutora	:	**007**	**PRO VIAS NACIONAL**
Sector	:	**36**	**Transporte y Comunicaciones**
Pliego	:	**036**	**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
Programa	:	**0061**	**REDUCCIÒN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD VIAL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE**
Proyecto	:	**2057906**	**REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LAVIUDA – UNISH**
Acción de Inversión	:	**6000043**	**Liberación y Saneamiento de Áreas**
Función	:	**15**	**TRANSPORTE**
División Funcional	:	**033**	**TRANSPORTE TERRESTRE**
Grupo Funcional	:	**0064**	**VIAS NACIONALES**
Nemónico / Finalidad	:	**549 : 00005 - 0052528**	**PMA TR. LIMA CANTA, TR. KM.21 500 – KM. 102 000**
Fte. Fto.	:	**00**	**RECURSOS ORDINARIOS**
Especifica de Gasto	:	**2.681.4 2**	**GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

4.4 La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como es la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2014, acorde a lo establecido en

el Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, procediendo a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, en cuyo caso no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.

4.5 Asimismo, las partes expresan su conocimiento pleno que el presente Contrato y **EL SERVICIO** derivado de éste es financiado con Recursos Ordinarios según lo establecido en el Numeral 1.5., Sección Específica, Capítulo I Generalidades, de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva, antes mencionada, por lo que reconocen que su continuidad se sujeta a la permanente disponibilidad presupuestal y financiera del Pliego en el marco de los Calendarios de Compromisos, las Asignaciones Trimestrales de Gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto; acorde a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

4.6 Asimismo, en implementación de la Recomendación 3.1 de Control Interno: Memorándum N° 001-2013/20.1–EPAS-MCI. La Unidad Gerencial de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26° de la Directiva de Tesorería tendrá la obligación de pago a **EL CONTRATISTA** mediante el abono directo en su cuenta bancaria, a través del Código de Cuenta Interbancaria, presentada por **EL CONTRATISTA** mediante Anexo N° 10 de fecha 26.09.2014. Disposición contenida en el Memorándum (M) N° 064-2013-MTC/20.2 de fecha 26.09.2013 de la Unidad Gerencial de Administración de **PROVIAS NACIONAL**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL Y DEL PAGO

5.1 Proporcionar a **EL CONTRATISTA** toda información disponible relacionada con los fines del presente Contrato, así como, supervisar **EL SERVICIO** prestado por **EL CONTRATISTA** a través del Administrador del Contrato respectivo.

5.2 **PROVIAS NACIONAL** se obliga a pagar **EL SERVICIO** a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los Numerales 2.9. y 2.10. del Capítulo II, Proceso de Selección, Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva, y acorde a lo establecido en el Numeral 9.0. Forma de Pago de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las acotadas Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva.

5.3 Concluidas las obligaciones de **EL CONTRATISTA,** se dará por terminado y liquidado **EL SERVICIO** en forma automática con el Informe Final de Conformidad, siempre y cuando no hubiere sanciones y/o penalidades que el mismo solicitante de **EL SERVICIO** informe y establezca a través de una liquidación, teniendo en cuenta el Artículo 149° de **EL REGLAMENTO**.

5.4 En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses, conforme a lo establecido en el artículo 48° de **LA LEY**, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE EL SERVICIO

6.1 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** se extenderá a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato y rige hasta que el funcionario competente dé la

conformidad de la recepción de **EL SERVICIO** a cargo de **EL CONTRATISTA** y se efectúe el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de **EL REGLAMENTO**, y lo establecido en el numeral 17.0. Conformidad el Servicio de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

6.2 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 151° de **EL REGLAMENTO**.

6.3 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** es de Noventa (90) días calendario, acorde a lo establecido en el Numeral 1.8. del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva, antes mencionada, y Numeral 6.0. Alcances y Descripción del Servicio, Sub numeral 6.7. de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

7.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO** y demás normas ampliatorias y modificatorias.

7.2 El presente Contrato está conformado por las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

7.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

- Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos
- Las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva.
- Las Propuestas Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
- El presente documento Contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA de acuerdo al Numeral 2. Del Artículo 161° de **EL REGLAMENTO** se acoge al régimen de excepciones, por tanto no constituye Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato, acorde a lo establecido en el citado Artículo de **EL REGLAMENTO**, teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 2.5. De las Garantías del Capítulo III. Del Contrato, de la Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva, de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

PROVIAS NACIONAL está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 164° de **EL REGLAMENTO**, de ser el caso.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE EL SERVICIO

La recepción y conformidad de **EL SERVICIO** se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° de **EL REGLAMENTO**, y lo establecido en el Numeral 17.0. Conformidad del Servicio, de los Términos

www.proviasnac.gob.pe | Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de **EL SERVICIO**. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando **EL SERVICIO** manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutado **EL SERVICIO**, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de **EL SERVICIO** por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, por un plazo de un (01) Año, computado a partir de la conformidad otorgada por **PROVIAS NACIONAL**, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de **LA LEY**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

13.1 Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de **EL SERVICIO** objeto del presente Contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente Contrato Vigente, en concordancia con el Artículo 165° de **EL REGLAMENTO**. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente Fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde: F = 0.25 Para plazos mayores a 60 días calendario

13.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al presente Contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial de **EL SERVICIO** que fuera materia de retraso.

13.3 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato por incumplimiento.

13.4 Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la Liquidación Final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las

www.proviasnac.gob.pe | Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800

Garantías establecidas o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

13.5 La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por **LA LEY**, **EL REGLAMENTO**, el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

14.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, de conformidad con los Artículos 40°, inciso c), y 44° de **LA LEY**, y los Artículos 167° y 168° de **EL REGLAMENTO**. De darse el caso, **PROVIAS NACIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169° de **EL REGLAMENTO**.

14.2 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualesquiera de las partes continuar con **EL SERVICIO** y prestaciones pactadas y en los casos de abandono y/o desempeño insuficiente o negligente, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

14.3 Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato.

14.4 En caso de resolución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad toda la información relacionada con **EL SERVICIO.**

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA

15.1 Prestar **EL SERVICIO** de conformidad con lo establecido en el numeral 6.8. Resultados Esperados de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, que forman parte integrante de este Contrato y supletoriamente con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

15.2 Se compromete a mantener en reserva la información relacionada con la ejecución de **EL SERVICIO**, la cual es de propiedad exclusiva de **PROVIAS NACIONAL**, a no utilizar la información obtenida como producto o resultado de este Contrato para fines distintos, ni durante su ejecución ni después del término del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **PROVIAS NACIONAL.** Al finalizar **EL SERVICIO**, se obliga a entregar la documentación generada como consecuencia de la ejecución, al Administrador del Contrato de **PROVIAS NACIONAL**.

15.3 Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato.

15.4 Prestar directamente **EL SERVICIO**, no estando permitido la cesión de obligaciones.

15.5 Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás

obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

15.6 **EL CONTRATISTA** está obligado a presentar al inicio de su participación efectiva en **EL SERVICIO** los Certificados de Habilidad Profesional correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL

16.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan, sobre la ejecución interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y sus modificatorias, la Ley N° 29622 publicada el 07.12.2010 así como las demás que por su naturaleza sean excluidas por Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el enriquecimiento sin causa, así como las materias que sean de fuentes de obligaciones distintas del presente Contrato no serán materia arbitrable.

16.2 Cualesquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° de **EL REGLAMENTO** en concordancia a lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de **LA LEY**.

16.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a Conciliación las referidas controversias, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según los plazos y procedimientos señalados en el artículo 214° de **EL REGLAMENTO**.

16.4 Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tal efecto, cualesquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la Conciliación. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de Conciliación.

16.5 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente Contrato.

16.6 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración y Reglamento de la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, según Anexo N° 9. Determinación del Centro Institucional de Arbitraje, suscrito por **EL CONTRATISTA** el 26.09.2014, sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio Arbitral.

Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.

www.proviasnac.gob.pe | Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800

16.7 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.

16.8 Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por Arbitro Único.

16.9 En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.

16.10 Las partes contarán con un plazo no menor de veinte (20) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvención o contestación a la reconvención, según corresponda.

El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

16.11 En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Tribunal Arbitral o Arbitro Único a persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o Informe Pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberán absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles.

16.12 En caso que cualesquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral o Arbitro Único una pericia o cuando el Tribunal Arbitral o Arbitro Único solicite de oficio una Pericia, se dispondrá la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente, según corresponda. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral o Arbitro Único tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen.

16.13 En el caso de Árbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional Arbitral determinado. En el caso de designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, en los plazos establecidos en el Centro Institucional Arbitral.

16.14 Cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito.

16.15 Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Árbitro Único la posibilidad de ejecutar el Laudo.

16.16 El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

www.proviasnac.gob.pe | Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

16.17 En caso que por falta de los pagos correspondientes, el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia del referido proceso.

16.18 Respecto de la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, las partes deberán ponerse de acuerdo antes de la firma del presente Contrato, conforme al Pronunciamiento N° 371-2011/DTN del OSCE sobre si constituirá o no requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse. En caso de no existir acuerdo entre las partes, la presentación de los documentos referidos no constituirá requisito de admisibilidad para el referido recurso, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional Arbitral determinado.

La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado o cualquier tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

18.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con tres (3) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

18.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son: el telefax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente Contrato.

18.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como Anexo N° 05 con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

18.4 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo N° 05), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los

www.proviasnac.gob.pe | Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800

medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

18.5 Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el teléfono y/o dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL**, si ha sido puesto en conocimiento de **PROVIAS NACIONAL** en forma indubitable.

18.6 Domicilio de **PROVIAS NACIONAL**: Jirón Zorritos N° 1203, Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Domicilio de **EL CONTRATISTA**: Calle Artesanos N° 244, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
Dirección Electrónica de del **contratista**: gerencia@arqueologiaresponsable.com

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y forman parte de éste:

Anexos	Documentos
01	Copia de la Inscripción de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL
02	Vigencia de Poder del Titular Gerente, según Partida N° 12621698
03	Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0026-2014-MTC/20.
04	Propuestas Técnica y Económica.
05	Cédula de Notificación (Anexo N° 05).
06	Copia de Constancia de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado (OSCE),.
07	Constancia de Inscripción del Registro Nacional de Proveedores, en el Capítulo Proveedor de Servicios, vigente al 06.10.2014 e Impresas el 06.10.2014.
08	Código de Cuenta Interbancaria (CCI).

De acuerdo con las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0026-2014-MTC/20, las Propuestas Técnica y Económica, las estipulaciones del presente Contrato, las partes lo firman en dos (02) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, -7 OCT 2014

"PROVIAS NACIONAL"
Mag. Raúl Torres Trujillo
Director Ejecutivo
Provias Nacional

"EL CONTRATISTA"
Martin Chanta Vargas
Representante Legal
ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL

www.proviasnac.gob.pe | Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800

Lima, 02 de Octubre de 2015

CONSTANCIA DE PRESTACION N° 337-2015-MTC/20.2.4

Por medio de la presente dejamos constancia que la empresa **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.**, identificado con R.U.C. N° 20451820703, con domicilio legal en Cal. Artesanos Nro. 244 Urb. Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, Ha prestado el Servicio que se detalla a continuación:

PROCESO DE SELECCIÓN	:	**ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 0026-2014-MTC/20**
CONTRATO DE SERVICIOS	:	**N° 101-2014-MTC/20 (07.10.2014)**
OBJETO DEL PROCESO	:	**SERVICIO DE DELIMITACIÓN Y SEÑALIZACIÓN FÍSICA DE 10 SITIOS ARQUEOLÓGICOS EN EL TRAMO I: PMA LIMA - CANTA.**
MONTO TOTAL	:	**S/. 116,065.10** (Ciento Dieciséis Mil Sesenta y Cinco con 10/100 Nuevos Soles)
PENALIDAD APLICADA	:	**S/. 2,231.92** (Dos Mil Doscientos Treinta y Uno con 92/100 Nuevos Soles)
PERÍODO DE EJECUCIÓN	:	**06.01.2015 al 05.04.2015 (90 DÍAS CALENDARIO)**
OBSERVACIÓN	:	**Con Oficio N° 2939-2014-MTC/20.6 de fecha 16.10.2014 y Oficio N° 3245-2014-MTC/20.6 de fecha 03.12.2014 el Área Usuaria suspendió la ejecución contractual debido a no contar con la información técnica necesaria para el inicio de actividades del proveedor.**

Por consiguiente se informa que **EL CONTRATISTA:**

HA INCURRIDO EN PENALIDADES

Atentamente,

Luis Alarcón Schroder
Jefe de Abastecimiento y Servicios
Provias Nacional

Nombre	:	**DR. LUIS ALARCÓN SCHRODER**
Cargo	:	Jefe de Abastecimiento y Servicios
N° de Teléfono	:	615 7800 – Anexo 4220
Correo Electrónico	:	lalarcon@proviasnac.gob.pe
Entidad	:	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
RUC.	:	20503503639
Dirección	:	Jirón Zorritos N° 1203– Lima 1

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 15.02.00

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001251

Nº Exp. SIAF :

Dia	Mes	Año
23	06	2015

UNIDAD EJECUTORA : 007 PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001078

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L	**Nº Cuadro Adquisic:** 001282
Dirección : CAL.. LOS ARTESANOS URB. LAS GARDENIAS 15 01 40 - LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO	**Tipo de Proceso :** MC - Nª 32-2015-MTC/20
RUC : 20451820703 **Teléfono :** **Fax :**	**Nº Contrato :**
	Moneda : S/. **T/C :**

Concepto : SERVICIO DE IMPLEMENTACION PARA ELPMA SELVA ALEGRE-EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
071100380355	SERVICIO	SERVICIO DE MONITOREO ARQUEOLOGICO SERVICIO DE IMPLEMENTACION PARA ELPMA SELVA ALEGRE-EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA), MEMO N° 1873-2015-MTC/20.6, MEMO N° 1683-2015-MTC/20.2, INF.N° 1133-2015-MTC/20.4, CERT. DE CREDITO PPTAL. PLAZO DE EJECUCION : CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) DIAS CALENDARIO FORMA DE PAGO : SE EFECTUARA EN SIETE (07) ARMADAS DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL NUMERAL QUINCE (15) DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. CERTIFICADO SIAF N° : 366 SECUENCIA SIAF N° : 6 EXP.N° : E-026081-2015/SEDCEN C.C. UGDV PED. 01282	39,147.09
* * * * * * * * * * * *		**(TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE Y 09/100 NUEVOS SOLES)** * * * * * * * * * * *	

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/.
0541	15.033.0064.0061.2155808.6000043	1 - 00	2.6. 8 1. 4 3		39,147.09

TOTAL S/. 39,147.09

Exonerado	:	0.00
V. Venta	:	33,175.50
I.G.V.	:	5,971.59
Total	:	39,147.09

Facturar a nombre de : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
Dirección : JR. ZORRITOS Nº 1203 - LIMA 01 / LIMA - LIMA - LIMA RUC : 20503503639

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
ANTHONY HUAMAN VEREAU			Fecha Dia Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento (Art, 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

PERÚ | Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Moyobamba, 28 de Agosto del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000062-2017/DDC SMA/MC

Visto, la Resolución Viceministerial N° 152-2017-VMPCIC-MC de fecha 17.08.2017 y el Expediente N° 000001294-2016; de fecha 08.09.2016 (12.09.2016); y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Directoral N°0011-DDCSMA/MC, de fecha 09.03.2015, se autorizó la ejecución del **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA"**, a solicitud del Sr. Luis Alberto Chan Cardoso, Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL; a ejecutarse sobre una longitud total de 27 401. 55 km y su franja de servidumbre de 50.00 ml; y un área total de 890 615. 963 m2 y su perímetro total de 13 688 m, por un periodo de doce (12) meses.

Que, mediante Resolución Directoral N° 068 – 2016 - DDC – SMA – MC, de fecha 13 de octubre de 2016, la DDC San Martín DESAPROBO el el Informe Final del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA).**

Que, por escrito presentado el 13 de octubre de 2016, PROVIAS NACIONAL interpuso recurso de reconsideración contra la contra la Resolución Directoral N° 068 – 2016 - DDC – SMA – MC, de fecha 13 de octubre de 2016.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0090-2016-DDC SMA-MC del 28 de noviembre de 2016, la DDC San Martin resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 068 – 2016 - DDC – SMA – MC.

Que, con escrito presentado el 14 de diciembre de 2016, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0090-2016-DDC SMA-MC del 28 de noviembre de 2016, el que fue elevado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2017-VMPCIC-MC de fecha 17.08.2017, se resuelve en su artículo 1°, declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por PROVIAS NACIONAL y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral N° 0090-2016-DDC SMA-MC del 28 de noviembre de 2016 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto y **NULA** la Resolución Directoral N° 068 – 2016 - DDC – SMA – MC de fecha 13 de octubre de 2016, que desaprobó el informe final del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA).**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2017-VMPCIC-MC de fecha 17.08.2017, se resuelve en su artículo 2°, retrotraer el procedimiento al momento previo de la evaluación de la solicitud del Informe Final del Plan de Monitoreo.

Que, conforme se precisa en la parte considerativa de la Resolución Viceministerial N° 152-2017-VMPCIC-MC de fecha 17.08.2017, el informe final del PMA y su evaluación deberán circunscribirse al área autorizada, correspondiente a una longitud total de 27 401. 55 km y su franja de servidumbre de 50.00 ml; y un área total de 890 615. 963 m2 y su perímetro total de 13 688 ml.

Que, el Área de Arqueología de la DDC San Martín, realiza 03 inspecciones oculares de campo, tal como consta en las Actas de Supervisión N° 014 de fecha 19.05.2015, N° 019 de fecha 20.08.2015 y N° 029 de fecha 20.10.2015, cuya primera acta fue suscrita por la Lic. Ketty Bonzano Hinostroza con R.N.A N° CB-6049, y las siguientes, por el Lic. Edgardo Melendrez Huamaní, con R.N.A.BM-1054.

Que, que para los fines de la inspección se tomó en consideración el área y colindancia del plan, asimismo se concluye que sobre el contexto en donde se emplaza la construcción y al mismo tiempo las áreas complementarias en las actividades de ingeniería, como son: apertura, campamentos provisionales, entre otros, como se contemplan en el expediente del PMA, no se identificó ningún sitio o evidencias arqueológicas.

II. DEL ANÁLISIS EFECTUADO AL INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO

Que, mediante Informe Técnico Nº 047-2017-MMAP-DDC-SMA/MC de fecha 28.08.2017, la Licenciada Melisa Mireya Aguilar Pitot, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín del Ministerio de Cultura, concluye que el proyecto **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE-5N (LA CALZADA)"**, a cargo del Lic. Edgardo Melendrez Huamaní, con R.N.A.BM-1054, cumple con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre PMA, por lo que recomienda su aprobación.

III. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS PLANES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

3.1. Que, en conformidad con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas- RIA, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MC, de fecha 04 de Octubre del 2014; que establece, entre otros, las pautas y procedimientos necesarios para la aprobación del informe final del plan de monitoreo.

3.2. Que, mediante Decretos Supremos Nº 054-2013-PCM y Nº 060-2013-PCM se dispone que una vez emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (salvo se trate de infraestructura existente), el titular del proyecto de inversión pública o privada, deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, entrando en vigencia estos decretos a partir del 31 de mayo del 2013.

3.3. Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, mediante Informe Nº 302-OGAJ-SG/MC de fecha 11 de junio de 2013 y Memorando Nº 614-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 13 de junio del 2013, señala que a partir de la entrada

en vigencia de los mencionados decretos, la Dirección de Arqueología y las Direcciones Regionales de Cultura resultan competentes para resolver los planes de monitoreo arqueológico sin importar la extensión del área, toda vez que el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM como el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, tienen la misma jerarquía legal del Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura.

3.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada; Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos; Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - RIA, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE-5N (LA CALZADA)"; APROBAR el informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico citado, a cargo del Lic. Edgardo Melendrez Huamaní, con R.N.A.BM-1054.

Artículo 2°.- DE LA CONFORMIDAD DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)".- La Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín, emite su conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico realizado en el marco de la ejecución de la obra del Proyecto **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)"**, a cargo del Lic. Edgardo Melendrez Huamaní, con R.N.A.BM-1054.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín
Lic. Luis Alberto Vásquez Vásquez
DIRECTOR

CONTRATO DE SERVICIOS

N° 169-2015-MTC/20

Conste por el presente documento, la Contratación del **Servicio de Monitoreo arqueológico, excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos PMA Tramo: Canta - Huayllay,** que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante **PROVIAS NACIONAL,** con RUC N° **20503503639**, con domicilio legal en Jirón Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, , representado por su Director Ejecutivo (e) **ING. AMARU LOPEZ BENAVIDES**, identificado con D.N.I. N° 21886305, designado por Resolución Ministerial N° 736-2015-MTC/01 publicada el 17.12.2015 y de la otra parte la empresa **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20451820703, con domicilio legal en Calle Artesanos N° 244, Urb. Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General el señor **MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS** identificado con D.N.I. N° 41179334, con correo electrónico: gerencia@ares.com.pe y celesteasurza@ares.com.pe, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

1.2 Con Resolución Viceministerial N° 052 -2015-MTC/02 de fecha 16.03.2015, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – PROVIAS NACIONAL, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2015, para la inclusión de los procesos de selección, entre los que se encuentra el Servicio, descrito en el numeral siguiente, con el número de referencia 142.

1.3 Con Resolución Directoral N° 1066-2015-MTC/20 de fecha 21.10.2015, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección correspondiente a la **Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2015-MTC/20** para la Contratación del **Servicio de Monitoreo arqueológico, excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos PMA Tramo: Canta - Huayllay** en adelante **EL SERVICIO,** con un Valor Referencial de **S/. 99 177,35** (noventa y nueve mil ciento setenta y siete con 35/100 Nuevos Soles), incluido Impuestos de Ley, con valores calculados al mes de setiembre de 2015, a requerimiento de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, a través del Memorándum N° 1883 -2015-MTC/20.15 de fecha 06.08.2015.

1.4 En virtud de las disposiciones legales vigentes, el Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo los procesos de selección correspondientes a las Adjudicaciones Directas para la contratación de servicios en general y servicios de consultorías para la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI, Gestión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA y Saneamiento Físico Legal de predios liberados, para el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2015, en adelante **EL COMITÈ**, designado por Resolución Viceministerial N° 040 -2015-MTC/02 de fecha 26.02.2015, llevó a cabo el proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva aludida, para la contratación de **EL SERVICIO**, cuyas Bases fueron aprobadas administrativamente mediante Resolución Directoral N° 1161-2015-MTC/20 de fecha 11.11.2015.

1.5 Mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 04.12.2015, **EL COMITÈ**, otorgó la Buena Pro a **EL CONTRATISTA** respecto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2015-MTC/20 por el monto total de **S/. 83 004,74 (ochenta y tres mil cuatro con 74/100 Nuevos Soles)**, incluido todos los tributos de Ley. El referido proceso de selección se llevó a cabo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley N° 29873, en adelante **LA LEY,** así

como de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF y Decreto Supremo Nº 080-2014-EF, en lo sucesivo, **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL**, **EL SERVICIO** indicado en el Numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Contrato, en concordancia con el Numeral V. del Capítulo III: Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2015-MTC/20, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, así como con las demás condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

a. El monto total del presente contrato asciende a **S/. 83 004,74 (ochenta y tres mil cuatro con 74/100 Nuevos Soles)** incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

b. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

c. La Oficina de Programación, Evaluación e Información de **PROVIAS NACIONAL,** mediante Informe N° 253-2015-MTC/20.4 de fecha 30.01.2015, otorga Certificación de Crédito Presupuestal para el presente Ejercicio Presupuestal 2015 y mediante Informe N° 2012-MTC/20.4 de fecha 03.09.2015, se otorga la previsión presupuestal 2016, para la Contratación de **EL SERVICIO**, por el monto solicitado con cargo a Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y Resolución Ministerial N° 769-2013-MTC/01; cuyo gasto deberá ser cargado a la Estructura Funcional Programática indicada como "Anexo" en el presente Contrato:

d. La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como es la Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, acorde a lo establecido en el Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, procediendo a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, en cuyo caso no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.

e. Asimismo, las partes expresan su conocimiento pleno que el presente Contrato y **EL SERVICIO** derivado de éste es financiado con Recursos Ordinarios según lo establecido en el Numeral 1.5. Fuente de Financiamiento, Sección Específica, Capítulo I Generalidades de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva, por lo que reconocen que su continuidad se sujeta a la permanente disponibilidad presupuestal y financiera del Pliego en el marco de los Calendarios de Compromisos, las Asignaciones Trimestrales de Gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto; acorde a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

f. Asimismo, en implementación de la Recomendación 3.1 de Control Interno: Memorándum Nº 001-2013/20.1 – EPAS-MCI. La Unidad Gerencial de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26º de la Directiva de Tesorería tendrá la obligación de pago a **EL CONTRATISTA** mediante el abono directo en su cuenta bancaria, a través del Código de Cuenta Interbancaria, presentada por éste. Disposición contenida en el Memorándum (M) Nº 064-2013-MTC/20.2 de fecha 26.09.2013 de la Unidad Gerencial de Administración de **PROVIAS NACIONAL**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL Y FORMA DE PAGO

4.1 Proporcionar a **EL CONTRATISTA** toda información disponible relacionada con los fines

del Contrato. Así como, supervisar **EL SERVICIO** prestado por **EL CONTRATISTA** a través del Administrador del Contrato respectivo.

4.2 **PROVIAS NACIONAL** se obliga a pagar **EL SERVICIO** a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los Numerales 2.9, 2.10. y 2.11. del Capítulo II, Proceso de Selección, Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva, acorde a lo establecido en el Numeral 16. Forma de Pago de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las acotadas Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva y lo dispuesto en el artículo 181° de **EL REGLAMENTO.**

4.3 En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de **LA LEY**, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

5.1 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** se extenderá a partir del día siguiente de la suscripción y/o firma del Contrato y rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de **EL SERVICIO** a cargo de **EL CONTRATISTA** y se efectúe el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de **EL REGLAMENTO.**

5.2 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 151° de **EL REGLAMENTO**.

5.3 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** es de Ciento Veinte (120) días calendario, el cual se iniciará a partir del día siguiente del suscrito el presente Contrato, acorde a lo establecido en el Numeral 1.8. del Capítulo I Generalidades y Numeral 8. del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

6.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO** y demás normas ampliatorias y modificatorias.

6.2 El presente Contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2015-MTC/20, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

6.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

a. Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.
b. Las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva.
c. Las Propuestas Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
d. El presente documento Contractual.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, en lo concerniente a garantías se encuentra exceptuada de presentarlas, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 °-Excepciones de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

PROVIAS NACIONAL está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 de **EL REGLAMENTO,** y lo establecido en el numeral 3.5. Ejecución de Garantías del Capítulo III de DEL CONTRATO, Sección General de las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva, de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de **EL SERVICIO** se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° de **EL REGLAMENTO,** y lo establecido en el Numeral 17. Conformidad del Servicio, del Capítulo III: Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de **EL SERVICIO**. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando **EL SERVICIO** manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutado **EL SERVICIO**, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de EL SERVICIO por parte de PROVIAS NACIONAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, por un plazo de un (01) Año, computado a partir de la conformidad otorgada por PROVIAS NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de LA LEY.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES

12.1 Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de **EL SERVICIO** objeto del presente Contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente Contrato Vigente, en concordancia con el Artículo 165° de **EL REGLAMENTO**. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente Fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde: F = 0.40 Para plazos menores o iguales a 60 días calendario
F = 0.25 Para plazos mayores a 60 días calendario

12.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al presente Contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial de **EL SERVICIO** que fuera materia de retraso.

12.3 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato por incumplimiento.

12.4 Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la Liquidación Final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías establecidas o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

12.5 La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por **LA LEY**, **EL REGLAMENTO**, el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES

13.1 Penalidad "Cambios de Personal": El Contratista deberá utilizar el personal profesional especificado en su propuesta técnica, PROVIAS NACIONAL no aceptará ninguna solicitud de cambio de personal que no tenga origen en causas de fuerza mayor o caso fortuito. De corresponder el nuevo personal propuesto deberá reunir igual o mejor calificación considerando como mínimo la obtención del mismo puntaje del profesional indicado en la propuesta técnica del Contratista, como requisito para ser aprobado por PROVIAS NACIONAL, los cambios de personal solicitados por el Contratista, que no tengan origen en causas de fuerza mayor o caso fortuito, darán lugar al descuento del tres por ciento (3%) del monto del Contrato vigente, que serán deducidos de los pagos a cuenta hasta el término del servicio o del pago del informe final. Para este efecto, se considerará caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida que el profesional propuesto cumpla con su compromiso de participar en el servicio, o determine su participación parcial, tardía o defectuosa, tales como muerte, enfermedad, invalidez total, invalidez parcial durante el periodo del servicio. La penalidad será aplicada por cada cambio de personal.

13.2 Penalidad "Ausencia del personal": Por ausencia de personal en campo según el requerimiento mínimo solicitado y ofertado se aplicará una penalidad por cada día de ausencia del 0.02 % del monto del Contrato vigente, previa constatación del personal de PROVIAS NACIONAL.

13.3 Penalidad "Materiales". Cuando el trabajador del Contratista no cuente con los materiales requeridos o que los tenga incompletos, según TDR, se aplicará una penalidad del 1% del monto del Contrato, previa constatación del personal de PROVIAS NACIONAL.

13.4 Penalidad "Implementos de Protección Personal". Cuando el Contratista no cumple con dotar a su personal de los elementos de seguridad, se aplicará una penalidad del 0.02% del monto del contrato vigente, previo informe del personal de PROVIAS NACIONAL.

13.5 Penalidad "Comunicación fuera de plazo": Cuando el Contratista haga el cambio de personal sin autorización previa de PROVIAS NACIONAL, se aplicará una penalidad hasta un máximo del 1% del monto del Contrato vigente por día, previa constatación de personal de PROVIAS NACIONAL.

El Contratista debe comunicar a PROVIAS NACIONAL en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles la necesidad de realizar un cambio de personal, presentando el Curriculum Vitae documentado del personal reemplazante para ser evaluado por PROVIAS NACIONAL, con el mismo o mejor perfil profesional. Se aplicará la penalidad si el Contratista presenta dicha documentación fuera del plazo establecido.

PROVIAS NACIONAL aplicará por concepto de otras penalidades, hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

14.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, de conformidad con los Artículos 40°, inciso c), y 44° de **LA LEY**, y los Artículos 167° y 168° de **EL REGLAMENTO**. De darse el caso, **PROVIAS NACIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169° de **EL REGLAMENTO**.

14.2 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualesquiera de las partes continuar con **EL SERVICIO** y prestaciones pactadas y en los casos de abandono y/o desempeño insuficiente o

negligente, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

14.3 Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato.

14.4 En caso de resolución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad toda la información relacionada con **EL SERVICIO.**

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA

15.1 Prestar **EL SERVICIO** de conformidad con lo establecido en el Capítulo III: Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva, que forman parte integrante de este Contrato y supletoriamente con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

15.2 Se compromete a mantener en reserva la información relacionada con la ejecución de **EL SERVICIO**, la cual es de propiedad exclusiva de **PROVIAS NACIONAL**, a no utilizar la información obtenida como producto o resultado de este Contrato para fines distintos, ni durante su ejecución ni después del término del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **PROVIAS NACIONAL.** Al finalizar **EL SERVICIO**, se obliga a entregar la documentación generada como consecuencia de la ejecución, al Administrador del Contrato de **PROVIAS NACIONAL**.

15.3 Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato.

15.4 Prestar directamente **EL SERVICIO**, no estando permitido la cesión de obligaciones.

15.5 Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

15.6 **EL CONTRATISTA** está obligado a presentar al inicio de su participación efectiva de **EL SERVICIO** contratado, el Certificado de Habilidad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

17.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan, sobre la ejecución interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y sus modificatorias, así como las demás que por su naturaleza sean excluidas por Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el enriquecimiento sin causa, así como las materias que sean de fuentes de obligaciones distintas del presente Contrato no serán materia arbitrable.

17.2 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° del Reglamento en concordancia a lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley.

17.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a Conciliación las referidas controversias, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según los plazos y procedimientos señalados en el artículo 214° del Reglamento.

17.4 Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tal efecto, cualquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la Conciliación. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de Conciliación.

17.5 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente Contrato.

17.6 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración, Reglamento y normas complementarias del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú; sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio Arbitral.

Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.

17.7 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.

17.8 Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por Arbitro Único.

17.9 En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.

17.10 Las partes contarán con un plazo no menor de veinte (20) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvención o contestación a la reconvención, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

17.11 En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Tribunal Arbitral o Arbitro Único a persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o Informe Pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberán absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles.

17.12 En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral o Arbitro Único una pericia o cuando el Tribunal Arbitral o Arbitro Único solicite de oficio una Pericia, se dispondrá la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente, según

corresponda. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral o Arbitro Único tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen.

17.13 En el caso de Árbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional determinado. En el caso de designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, en los plazos establecidos en el Centro Institucional.

17.14 Cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito, salvo el caso que la controversia verse sobre Ampliaciones de Plazo, en donde necesariamente, estas se acumularán en el mismo proceso ante el mismo Tribunal.

17.15 Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Árbitro Único la posibilidad de ejecutar el Laudo.

17.16 El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

17.17 En caso que por falta de los pagos correspondientes, el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia del referido proceso.

17.18 Las reglas de la Internacional Bar Association sólo podrán ser aplicadas para todos los efectos del arbitraje si existe un acuerdo previo y por escrito entre las partes.

17.19 En caso se inicie un proceso arbitral en el cual la controversia verse sobre la Liquidación del Contrato, el Tribunal deberá suspender su pronunciamiento sobre el fondo y la emisión de Laudo alguno, de existir controversias pendientes de resolver.

17.20 Respecto de la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, las partes deberán ponerse de acuerdo antes de la firma del presente contrato, conforme al Pronunciamiento N° 371-2011/DTN, sobre si constituirá o no requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse. En caso de no existir acuerdo entre las partes, la presentación de los documentos referidos no constituirá requisito de admisibilidad para el referido recurso, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado o cualquier tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualesquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

19.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con tres (3) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal

cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

19.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son: el correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente Contrato.

19.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como Anexo N° 05 con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

19.4 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo N° 05), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

19.5 Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el teléfono y/o dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL**, si ha sido puesto en conocimiento de **PROVIAS NACIONAL** en forma indubitable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y forman parte de éste:

Anexos	Documentos
1	Copia de la Inscripción de Vigencia de Poderes expedida por la SUNARP
2	Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva (Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos)
3	Propuesta Técnica.
4	Propuesta Económica.
5	Cédula de Notificación (Anexo N° 05)
6	Copia de Constancia de No estar Inhabilitado a Contratar con el Estado, expedida por el OSCE.
7	Constancia de Inscripción del Registro Nacional de Proveedores, como Proveedor de Servicios, vigente al 14.08.2016 e Impreso el 22.12.2015
8.	Código de Cuenta Interbancaria 002-191-002103936077-57

De acuerdo con las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva, las Propuestas Técnica y Económica, las estipulaciones del presente Contrato, las partes lo firman en dos (02) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, 28 DIC 2015

"PROVIAS NACIONAL"
Ing. Amaru Lopez Benavides
Director Ejecutivo (e)
Provias Nacional

"EL CONTRATISTA"
Martin Chanta Vargas
Representante Legal
ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL

Lima, 27 de julio de 2016

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 0199-2016-MTC/20.2.4

Por medio de la presente dejamos constancia que la empresa **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.**, con **R.U.C. N° 20451820703**, con domicilio legal en Calle Artesanos 244, Urbanizacion las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; quien ha ejecutado el servicio que se detalla a continuación:

PROCESO DE SELECCIÓN	:	ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 0044-2015-MTC/20
CONTRATO	:	CONTRATO DE SERVICIOS N° 169-2015-MTC/20 (28.12.2015)
OBJETO DEL PROCESO	:	**"SERVICIO DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, EXCAVACIONES RESTRINGIDAS CON FINES DE DELIMITACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS PMA TRAMO: CANTA - HUAYLLAY"**
MONTO TOTAL	:	S/. 83,004.74 (ochenta y tres mil cuatro con 74/100 soles)
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	120 días calendarios.
PERIODO DE EJECUCIÓN	:	29.12.2015 al 26.04.2016

Por consiguiente se informa que **EL CONTRATISTA:**

NO HA INCURRIDO EN PENALIDADES

Luis Alarcón Schroder
Jefe de Abastecimiento y Servicios
Provias Nacional

Nombre : **ABG. LUIS AUGUSTO ALARCON SCHRODER**
Cargo : Jefe de Abastecimiento y Servicios
Nº de Teléfono : 615 7800 – Anexo 4220
Correo Electrónico : lalarcon@proviasnac.gob.pe
Entidad : Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
RUC. : 20503503639
Dirección : Jirón Zorritos Nº 1203– Lima 1

CONTRATO DE SERVICIOS

N° 016 -2016-MTC/20

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Dirección Técnica para el PMA Tramo: Lima - Canta, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante **PROVIAS NACIONAL,** con RUC N° **20503503639**, con domicilio legal en Jirón Zorritos N° 1203 - Piso 3**,** distrito, provincia y departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo **MAG. RAÚL ANTONIO TORRES TRUJILLO**, identificado con D.N.I. N° 07192012, designado por Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01, publicada el 13.03.2007 y rectificada por Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 del 13.09.2008 y de la otra parte la empresa **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20451820703, con domicilio legal en Calle Artesanos N° 244, Urb. Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Titular Gerente el Sr. **MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS** identificado con D.N.I. N° 41179334, según el Asiento A00001 de la Partida N° 12621698 inscrita en la Oficina Registral de Lima, con correo electrónico: gerencia@ares.com.pe y celesteasurza@ares.com.pe, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

1.2 Con Resolución Viceministerial N° 052 -2015-MTC/02 de fecha 16.03.2015, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – **PROVIAS NACIONAL**, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2015, para la inclusión de los procesos de selección, entre los que se encuentra el Servicio, descrito en el numeral siguiente, con el número de referencia 189.

1.3 Con Resolución Directoral N° 1157-2015-MTC/20 de fecha 10.11.2015, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0025-2015-MTC/20 para la Contratación del "Servicio de Dirección Técnica para el PMA Tramo: Lima – Canta" en adelante **EL SERVICIO**, con un Valor Referencial de S/ 63 964,52 (sesenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro con 52/100 Nuevos)**,** incluido Impuestos de Ley, con valores calculados al mes de julio de 2015, a requerimiento de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, a través del Memorándum N° 960 -2015-MTC/20.15 de fecha 26.06.2015.

1.4 En virtud de las disposiciones legales vigentes, el Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo los procesos de selección correspondientes a las Adjudicaciones Directas para la contratación de servicios en general y servicios de consultorías para la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI, Gestión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA y Saneamiento Físico Legal de predios liberados, para el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2015, en adelante **EL COMITÉ**, designado por Resolución Viceministerial N° 040 -2015-MTC/02 de fecha 26.02.2015, llevó a cabo el proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0025-2015-MTC/20, para la contratación de

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

EL SERVICIO, cuyas Bases fueron aprobadas administrativamente mediante Resolución Directoral Nº 1252-2015-MTC/20 de fecha 01.12.2015.

1.5 Mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 29.12.2015, **EL COMITÉ**, otorgó la Buena Pro a **EL CONTRATISTA** respecto de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0025-2015-MTC/20 por el monto total de S/ 63 176,02 (sesenta y tres mil ciento setenta y seis con 02/100 Soles), incluido todos los tributos de Ley. El referido proceso de selección se llevó a cabo bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1017 modificado por Ley Nº 29873, en adelante **LA LEY,** así como de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF y Decreto Supremo Nº 080-2014-EF, en lo sucesivo, **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL**, **EL SERVICIO** indicado en el Numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Contrato, en concordancia con el Numeral 5.0 del Capítulo III: Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0025-2015-MTC/20, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, así como con las demás condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1 El monto total del presente contrato asciende a S/ 63 176,02 (sesenta y tres mil ciento setenta y seis con 02/100 Soles incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de **EL SERVICIO**.

3.2 Este monto comprende el costo de **EL SERVICIO**, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de **EL SERVICIO** materia el presente Contrato.

3.3 La Oficina de Programación, Evaluación e Información de **PROVIAS NACIONAL,** mediante Informe N° 91-2016-MTC/20.4 de fecha 18.01.2016, otorga Certificación de Crédito Presupuestal para el presente Ejercicio Presupuestal 2016 con cargo a la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público del Año 2016, Resolución Ministerial N° 741-2015-MTC/01 cuyo gasto deberá ser cargado a la siguiente Estructura Programática, con Registro SIAF N° 00162:

Anexo N° 1

Sector	: 36	TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Pliego	: 036	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ejecutora	: 007	MTC- PRO VIAS NACIONAL
Programa	: 00138	REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD VIAL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE
Proyecto	: 2057906	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA-CANTA-LA VIUDA-UNISH
Acción de Inversión	: 6000043	LIBERACION Y SANEAMIENTO DE AREAS
Función	: 15	TRANSPORTE
División Funcional	: 033	TRANSPORTE TERRESTRE
Grupo Funcional	: 0064	VIAS NACIONALES
Nemónico / Finalidad	: 0111 : 00004 0052528	PMA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO TRAMO

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. V°B° REPRESENTANTE LEGAL MARTIN CHANTA VARGAS

Unidad Gerencial de Derecho de Vía V°B° L. CHAN C. PROVIAS NACIONAL

UNIDAD GERENCIAL DE ASESORÍA LEGAL ESPECIALISTA LEGAL V°B° C. GUTIÉRREZ Provias Nacional

V°B° UNIDAD GERENCIAL DE ASESORÍA LEGAL

DIRECCION EJECUTIVA V°B° Provias Nacional

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

		ANDAHUAYLAS - HUACABAMBA
F:F	: 00	RECURSOS ORDINARIOS
Especifica de Gasto	: 2.6 81.4 3	GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

3.4 La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como es la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público del Año 2016, acorde a lo establecido en el Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, procediendo a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, en cuyo caso no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.

3.5 Asimismo, las partes expresan su conocimiento pleno que el presente Contrato y **EL SERVICIO** derivado de éste es financiado con Recursos Ordinarios según lo establecido en el Numeral 1.5. Fuente de Financiamiento, Sección Específica, Capítulo I Generalidades de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0025-2015-MTC/20, por lo que reconocen que su continuidad se sujeta a la permanente disponibilidad presupuestal y financiera del Pliego en el marco de los Calendarios de Compromisos, las Asignaciones Trimestrales de Gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto; acorde a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

3.6 Asimismo, en implementación de la Recomendación 3.1 de Control Interno: Memorándum Nº 001-2013/20.1 – EPAS-MCI. La Unidad Gerencial de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del Artículo 26º de la Directiva de Tesorería tendrá la obligación de pago a **EL CONTRATISTA** mediante el abono directo en su cuenta bancaria, a través del Código de Cuenta Interbancaria, presentada por éste. Disposición contenida en el Memorándum (M) Nº 064-2013-MTC/20.2 de fecha 26.09.2013 de la Unidad Gerencial de Administración de **PROVIAS NACIONAL**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL Y FORMA DE PAGO

4.1 Proporcionar a **EL CONTRATISTA** toda información disponible relacionada con los fines del Contrato. Así como, supervisar **EL SERVICIO** prestado por **EL CONTRATISTA** a través del Administrador del Contrato respectivo.

4.2 **PROVIAS NACIONAL** se obliga a pagar **EL SERVICIO** a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los Numerales 2.9, 2.10. y 2.11. del Capítulo II, Proceso de Selección, Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0025-2015-MTC/20, acorde a lo establecido en el Numeral 16.0 Forma de Pago de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las acotadas Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0025-2015-MTC/20 y lo dispuesto en el Artículo 181° de **EL REGLAMENTO.**

4.3 En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el Artículo 48° de **LA LEY**, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

5.1 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** se extenderá a partir del día siguiente de la suscripción y/o firma del Contrato y rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

EL SERVICIO a cargo de **EL CONTRATISTA** y se efectúe el pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 149º de **EL REGLAMENTO.**

5.2 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 151° de **EL REGLAMENTO**

5.3 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** es de Noventa (90) días calendario, el cual se iniciará a partir del día siguiente del suscrito el presente Contrato, acorde a lo establecido en el Numeral 1.8. del Capítulo I Generalidades y Numeral 8.0 del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0025-2015-MTC/20.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

6.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO** y demás normas ampliatorias y modificatorias.

6.2 El presente Contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0025-2015-MTC/20, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

6.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

a. Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.
b. Las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva.
c. Las Propuestas Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
d. El presente documento Contractual.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, en lo concerniente a garantías se encuentra exceptuado de presentarlas, según lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 161 °- Excepciones de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de **EL SERVICIO** se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º de **EL REGLAMENTO,** y lo establecido en el Numeral 17.0 Conformidad de **EL SERVICIO**, del Capítulo III: Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0025-2015-MTC/20.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de **EL SERVICIO**. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando **EL SERVICIO** manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutado **EL SERVICIO**, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de **EL SERVICIO** por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, por un plazo de un (01) Año, computado a partir de la conformidad otorgada por **PROVIAS NACIONAL**, conforme a lo dispuesto por el Artículo 50° de **LA LEY**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

11.1 Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de **EL SERVICIO** objeto del presente Contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente Contrato Vigente, en concordancia con el Artículo 165° de **EL REGLAMENTO**. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente Fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde: F = 0.40 Para plazos menores o iguales a 60 días calendario
F = 0.25 Para plazos mayores a 60 días calendario

11.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al presente Contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial de **EL SERVICIO** que fuera materia de retraso.

11.3 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato por incumplimiento.

11.4 Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la Liquidación Final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías establecidas o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

11.5 La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por **LA LEY**, **EL REGLAMENTO**, el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OTRAS PENALIDADES

12.1 Penalidad "Cambios de Personal": El Contratista deberá utilizar el personal profesional especificado en su propuesta técnica, **PROVIAS NACIONAL** no aceptará ninguna solicitud de cambio de personal que no tenga origen en causas de fuerza mayor o caso fortuito. De corresponder el nuevo personal propuesto deberá reunir igual o mejor calificación considerando como mínimo la obtención del mismo puntaje del profesional indicado en la propuesta técnica del Contratista, como requisito para ser aprobado por PROVIAS NACIONAL, los cambios de personal solicitados por el Contratista, que no tengan origen en causas de fuerza mayor o caso fortuito, darán lugar al descuento del tres por ciento (3%) del monto del Contrato vigente, que serán deducidos de los pagos a cuenta hasta el término del

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

servicio o del pago del informe final. Para este efecto, se considerará caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida que el profesional propuesto cumpla con su compromiso de participar en el servicio, o determine su participación parcial, tardía o defectuosa, tales como muerte, enfermedad, invalidez total, invalidez parcial durante el periodo del servicio. La penalidad será aplicada por cada cambio de personal.

12.2 Penalidad "Ausencia del personal": Por ausencia de personal en campo según el requerimiento mínimo solicitado y ofertado se aplicará una penalidad por cada día de ausencia del 0.02 % del monto del Contrato vigente, previa constatación del personal de **PROVIAS NACIONAL**.

12.3 Penalidad "Materiales". Cuando el trabajador del Contratista no cuente con los materiales requeridos o que los tenga incompletos, según TDR, se aplicará una penalidad del 1% del monto del Contrato, previa constatación del personal de **PROVIAS NACIONAL**.

12.4 Penalidad "Implementos de Protección Personal". Cuando el Contratista no cumple con dotar a su personal de los elementos de seguridad, se aplicará una penalidad del 0.2% del monto del contrato vigente, previo informe del personal de **PROVIAS NACIONAL**.

12.5 Penalidad "Comunicación fuera de plazo": Cuando el Contratista haga el cambio de personal sin autorización previa de **PROVIAS NACIONAL**, se aplicará una penalidad hasta un máximo del 1% del monto del Contrato vigente por día, previa constatación de personal de **PROVIAS NACIONAL**.

El Contratista debe comunicar a **PROVIAS NACIONAL** en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles la necesidad de realizar un cambio de personal, presentando el Curriculum Vitae documentado del personal reemplazante para ser evaluado por **PROVIAS NACIONAL**, con el mismo o mejor perfil profesional. Se aplicará la penalidad si el Contratista presenta dicha documentación fuera del plazo establecido.

PROVIAS NACIONAL aplicará por concepto de otras penalidades, hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.1 Cualesquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, de conformidad con los Artículos 40°, inciso c), y 44° de **LA LEY**, y los Artículos 167° y 168° de **EL REGLAMENTO**. De darse el caso, **PROVIAS NACIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169° de **EL REGLAMENTO**.

13.2 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualesquiera de las partes continuar con **EL SERVICIO** y prestaciones pactadas y en los casos de abandono y/o desempeño insuficiente o negligente, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

13.3 Si cualesquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato.

13.4 En caso de resolución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad toda la información relacionada con **EL SERVICIO.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA

14.1 Prestar **EL SERVICIO** de conformidad con lo establecido en el Capítulo III: Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva, que forman parte integrante de este Contrato y supletoriamente con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

14.2 Se compromete a mantener en reserva la información relacionada con la ejecución de **EL SERVICIO**, la cual es de propiedad exclusiva de **PROVIAS NACIONAL**, a no utilizar la información obtenida como producto o resultado de este Contrato para fines distintos, ni durante su ejecución ni después del término del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **PROVIAS NACIONAL.** Al finalizar **EL SERVICIO**, se obliga a entregar la documentación generada como consecuencia de la ejecución, al Administrador del Contrato de **PROVIAS NACIONAL**.

14.3 Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato.

14.4 Prestar directamente **EL SERVICIO**, no estando permitido la cesión de obligaciones.

14.5 Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

14.6 **EL CONTRATISTA** está obligado a presentar al inicio de su participación efectiva de **EL SERVICIO** contratado, el Certificado de Habilidad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en Decreto Legislativo Nº 1017 modificado por Ley Nº 29873, así como de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF y Decreto Supremo Nº 080-2014-EF, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL

16.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan, sobre la ejecución interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y sus modificatorias, así como las demás que por su naturaleza sean excluidas por Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el enriquecimiento sin causa, así como las materias que sean de fuentes de obligaciones distintas del presente Contrato no serán materia arbitrable.

V°B° REPRESENTANTE LEGAL MARTIN CHANTA VARGAS

Unidad Gerencial de Derecho de Vía V°B° L. CHAN C. PROVIAS NACIONAL

V°B° PROVIAS NAC.

DIRECCION EJECUTIVA V°B° Provias Nacional

UNIDAD GERENCIAL DE ASESORIA LEGAL ESPECIALISTA LEGAL V°B° C. GUTIERREZ Provias Nacional

16.2 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° del Reglamento en concordancia a lo dispuesto en el numeral 52.2 del Artículo 52° de la Ley.

16.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a Conciliación las referidas controversias, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según los plazos y procedimientos señalados en el Artículo 214° del Reglamento.

16.4 Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tal efecto, cualquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la Conciliación. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de Conciliación.

16.5 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente Contrato.

16.6 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración, Reglamento y normas complementarias del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú; sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio Arbitral.

Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.

16.7 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.

16.8 Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por Arbitro Único.

16.9 En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.

16.10 Las partes contarán con un plazo no menor de veinte (20) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvención o contestación a la reconvención, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

16.11 En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Tribunal Arbitral o Arbitro Único a persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o Informe Pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberán absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles.

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

16.12 En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral o Arbitro Único una pericia o cuando el Tribunal Arbitral o Arbitro Único solicite de oficio una Pericia, se dispondrá la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente, según corresponda. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral o Arbitro Único tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen.

16.13 En el caso de Árbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional determinado. En el caso de designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, en los plazos establecidos en el Centro Institucional.

16.14 Cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito, salvo el caso que la controversia verse sobre Ampliaciones de Plazo, en donde necesariamente, estas se acumularán en el mismo proceso ante el mismo Tribunal.

16.15 Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Árbitro Único la posibilidad de ejecutar el Laudo.

16.16 El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

16.17 En caso que por falta de los pagos correspondientes, el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia del referido proceso.

16.18 Las reglas de la Internacional Bar Association sólo podrán ser aplicadas para todos los efectos del arbitraje si existe un acuerdo previo y por escrito entre las partes.

16.19 En caso se inicie un proceso arbitral en el cual la controversia verse sobre la Liquidación del Contrato, el Tribunal deberá suspender su pronunciamiento sobre el fondo y la emisión de Laudo alguno, de existir controversias pendientes de resolver.

16.20 Respecto de la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, las partes deberán ponerse de acuerdo antes de la firma del presente contrato, conforme al Pronunciamiento N° 371-2011/DTN, sobre si constituirá o no requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse. En caso de no existir acuerdo entre las partes, la presentación de los documentos referidos no constituirá requisito de admisibilidad para el referido recurso, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado o cualquier tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualesquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

18.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con tres (3) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

18.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son: el correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente Contrato.

18.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como Anexo N° 05 con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

18.4 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo N° 05), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

18.5 Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el teléfono y/o dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL**, si ha sido puesto en conocimiento de **PROVIAS NACIONAL** en forma indubitable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y forman parte de éste:

Anexos	Documentos
1	Copia de la Inscripción de Vigencia de Poderes expedida por la SUNARP
2	Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0025-2015-MTC/20 (Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos)
3	Propuesta Técnica.
4	Propuesta Económica.
5	Cédula de Notificación (Anexo N° 05)
6	Copia de Constancia de No estar Inhabilitado a Contratar con el Estado, expedida por el OSCE.

7	Constancia de Inscripción del Registro Nacional de Proveedores, como Proveedor de Servicios, vigente al 14.08.2016 e Impreso el 19.11.2016
8.	Código de Cuenta Interbancaria del Banco de Crédito del Perú: 002 191 002103936077 57

De acuerdo con las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva, las Propuestas Técnica y Económica, las estipulaciones del presente Contrato, las partes lo firman en dos (02) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, 21 ENE. 2016

"PROVIAS NACIONAL"
Mag. Raúl Torres Trujillo
Director Ejecutivo
Provias Nacional

"EL CONTRATISTA"
MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Unidad Gerencial de Derecho de Vía
Vº Bº
L. CHAN C.
PROVIAS NACIONAL

Unidad Gerencial de Asesoría Legal
Especialista Legal
Vº Bº
C. GUTIERREZ
Provias Nacional

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

Lima, 27 de julio de 2016

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 0200-2016-MTC/20.2.4

Por medio de la presente dejamos constancia que la empresa **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.**, con **R.U.C. N° 20451820703**, con domicilio legal en Calle Artesanos 244, Urbanizacion las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; quien ha ejecutado el servicio que se detalla a continuación:

PROCESO DE SELECCIÓN	:	ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 0025-2015-MTC/20
CONTRATO	:	CONTRATO DE SERVICIOS N° 016-2016-MTC/20 (21.01.2016)
OBJETO DEL PROCESO	:	**"SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICA PARA EL PMA TRAMO: LIMA - CANTA"**
MONTO TOTAL	:	S/. 63,176.02 (sesenta y tres mil ciento setenta y seis con 02/100 soles)
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	90 días calendarios.
PERIODO DE EJECUCIÓN	:	22.01.2016 al 20.04.2016

Por consiguiente se informa que **EL CONTRATISTA:**

NO HA INCURRIDO EN PENALIDADES

Luis Alarcón Schroder
Jefe de Abastecimiento y Servicios
Provias Nacional

Nombre	:	**ABG. LUIS AUGUSTO ALARCON SCHRODER**
Cargo	:	Jefe de Abastecimiento y Servicios
N° de Teléfono	:	615 7800 – Anexo 4220
Correo Electrónico	:	lalarcon@proviasnac.gob.pe
Entidad	:	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
RUC.	:	20503503639
Dirección	:	Jirón Zorritos N° 1203– Lima 1

NOTARIA MENDOZA VASQUEZ
AV. BENAVIDES 4982
SANTIAGO DE SURCO
TELF: 644-0010
web: www.notariamendoza.com

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (en adelante, el "Contrato") que celebran, de una parte:

- **FRESNILLO PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC No. 20523473353, con domicilio para estos efectos en Av. República de Colombia No. 643, oficina 901-B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el ingeniero Jesús Noel Carreón Pallares, identificado con Carné de Extranjería No. 001109003, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "**FRESNILLO**");

y, de la otra parte,

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

- **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.**, identificada con RUC No. 20451820703, con domicilio para estos efectos en Calle Los Artesanos No. 244, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, el señor Martin Alonso Chanta Vargas, identificado con DNI No. 41179334, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12621698 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX de Lima (en adelante, "**LA LOCADORA**").

El presente Contrato se celebra sobre la base de los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 FRESNILLO es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, dedicada a desarrollar todo tipo de actividades mineras sin excepción alguna, incluyendo la de explorar y explotar derechos mineros, beneficiar, fundir y refinar minerales y metales.

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. V°B° REPRESENTANTE LEGAL MARTIN CHANTA VARGAS

Como parte de sus actividades, FRESNILLO se encuentra interesada en desarrollar el monitoreo arqueológico dentro del área de su proyecto denominado Pilarica, ubicado en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho (en adelante, el "PROYECTO").

FRESNILLO PERÚ S.A.C. V°B° LEGAL

1.2 LA LOCADORA es una empresa especializada que cuenta con profesionales de experiencia, para la elaboración y representación del componente arqueológico bajo un enfoque integral. LA LOCADORA declara que cuenta con amplia experiencia en monitoreos arqueológicos de proyectos mineros en diferentes zonas de la República del Perú, elaborando estudios con la más alta calidad del mercado.

1.3 En ese sentido, FRESNILLO recurre a LA LOCADORA con la finalidad de que se encargue de ejecutar el Plan de Monitoreo Arqueológico (en adelante, el "PMA") correspondiente al PROYECTO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Contrato, LA LOCADORA se obliga a prestar los servicios vinculados al

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 845

desarrollo y a la ejecución del PMA del PROYECTO (en adelante "LOS SERVICIOS").

Los detalles y las características de LOS SERVICIOS, así como los términos y condiciones bajo los cuales éstos serán prestados por LA LOCADORA a favor de FRESNILLO, constan previstos en las cláusulas siguientes del presente Contrato, así como en la propuesta de LA LOCADORA (en adelante "LA PROPUESTA"), la misma que como Anexo 1 y debidamente firmado por las partes forma parte integrante del Contrato.

Las partes acuerdan que en caso de discrepancia entre los términos y condiciones establecidos en LA PROPUESTA y los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO, prima lo establecido en este último.

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La descripción del alcance de LOS SERVICIOS se encuentra en LA PROPUESTA.

En ese sentido, las partes acuerdan que LOS SERVICIOS serán ejecutados conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato y en LA PROPUESTA, asegurando la ejecución de las prestaciones siguientes:

3.1. Elaboración, presentación y gestión del expediente del PMA del área del PROYECTO, ante la Dirección Desconcentrada de Ayacucho (en adelante, "DDC Ayacucho"), así como la obtención de las autorizaciones correspondientes que fueran necesarias para tales efectos.

3.2. Obtención de la aprobación del inicio del PMA por la DCC Ayacucho.

3.3. Ejecución del PMA una vez aprobado, mediante la inspección por un arqueólogo de campo, el que será responsable del registro fotográfico, llenado de fichas, inducciones y avances diarios del PROYECTO.

3.4. En el caso se presenten hallazgos fortuitos, LA LOCADORA procederá a realizar las coordinaciones respectivas con el Supervisor de la ejecución del PROYECTO y el representante de la DDC Ayacucho que sea asignado a tal efecto, paralizando la ejecución de las actividades del PROYECTO en el sector involucrado.

3.5. Registro sistemático y detallado de las evidencias arqueológicas que puedan ser ubicadas sobre y bajo la superficie por todas las actividades correspondientes a la ejecución del PROYECTO, en particular las evidencias históricas y arqueológicas que se encuentran en el subsuelo y/o colindantes al área de actividades del PROYECTO.

3.6. Señalización preventiva de todo tipo de evidencia histórica cultural que se halle colindante a la ejecución de las obras correspondientes a la ejecución del PROYECTO, con la finalidad de la protección de dichas evidencias durante la ejecución del mismo.

3.7. Coordinación con los funcionarios y representantes de la DDC Ayacucho para el tratamiento del material cultural que pudiese ser recuperado por el monitoreo a cargo de LA LOCADORA, el cual será limpiado, analizado, clasificado, inventariado y embalado para su posterior entrega, con los informes técnicos que

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. V°B° REPRESENTANTE LEGAL MARTIN CHANTA VARGAS

FRESNILLO PERU S.A.C. V°B° LEGAL

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ NOTARIO DE LIMA

pudieran corresponder, a la DDC Ayacucho, suscribiéndose el inventario y la respectiva acta de entrega, de ser el caso.

3.8. Elaboración del Informe Final del PMA y presentación del mismo a la DDC Ayacucho, así como el levantamiento de las observaciones si las hubiese.

3.9. Recojo de la Resolución de aprobación de PMA emitida por la DDC Ayacucho.

LA LOCADORA declara conocer plenamente los predios del sitio en el que serán ejecutados LOS SERVICIOS y sus accesos, así como estar totalmente conforme con dichos predios y accesos, declarando de manera expresa que resultan suficientes para la ejecución de LOS SERVICIOS conforme a lo establecido en el presente Contrato y LA PROPUESTA.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

4.1. Las partes acuerdan expresamente que LOS SERVICIOS serán prestados por LA LOCADORA en un plazo máximo de doce (12) meses, que se inicia el 15 de setiembre de 2016 y vence el 15 de setiembre de 2017, plazo que LA LOCADORA declara como suficiente para la ejecución de LOS SERVICIOS a satisfacción de FRESNILLO.

4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso que LOS SERVICIOS sean ejecutados por LA LOCADORA en un lapso de tiempo menor al mencionado en el numeral 4.1 anterior, FRESNILLO se encontrará facultado para efectuar una disminución proporcional de la RETRIBUCIÓN, conforme este término es definido en la Cláusula Sexta siguiente. A tal efecto, una vez verificada la culminación de la ejecución de LOS SERVICIOS por parte de LA LOCADORA FRESNILLO comunicará a LA LOCADORA, con quince (15) días calendario de anticipación, la disminución proporcional en el monto de la RETRIBUCIÓN

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA SALUD Y SEGURIDAD Y DE LA INDEPENDENCIA.

5.1. LA LOCADORA será la única responsable de la prestación de LOS SERVICIOS de conformidad con lo establecido en el Contrato y en LA PROPUESTA. Del mismo modo, en caso LA LOCADORA se valiese de trabajadores, subcontratistas y/o terceros a su cargo para la ejecución de LOS SERVICIOS, LA LOCADORA será el único responsable de dichos trabajadores, subcontratistas y/o terceros a su cargo.

En ese sentido, en caso LA LOCADORA se valiese de trabajadores, subcontratistas y/o terceros a su cargo para la ejecución de LOS SERVICIOS, FRESNILLO podrá solicitar a LA LOCADORA el cambio del personal destacado, subcontratistas, agentes o terceros vinculados a la ejecución de LOS SERVICIOS por causas vinculadas a la seguridad y salud en el trabajo y/o respecto al medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el presente CONTRATO y en LA PROPUESTA.

5.2. LA LOCADORA es responsable de capacitar y proveer, por cuenta propia, toda indumentaria y equipo de protección personal que se requiera para la prestación de LOS SERVICIOS con la seguridad necesaria, de conformidad con las leyes y normas peruanas que correspondan, así como con los estándares de seguridad y salud ocupacional requeridos por FRESNILLO.

V°B° REPRESENTANTE LEGAL MARTIN CHANTA VARGAS

FRESNILLO PERÚ S.A.C. V°B° LEGAL

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 845

5.3. LA LOCADORA es responsable de asegurar que el equipo referido en el párrafo anterior esté en buenas condiciones operativas y que reciba la inspección y el mantenimiento necesarios y, de ser necesario, efectuar, bajo su exclusiva cuenta y costo, el reemplazo por el deterioro de dicho equipo.

5.4. Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, las partes declaran que FRESNILLO no asume ni asumirá compromiso alguno de carácter laboral, comercial, tributario ni de ninguna otra índole con LA LOCADORA, o en general, con los terceros de los que éste se valga para ejecutar todas las prestaciones a su cargo provenientes del presente Contrato, toda vez que éstos mantendrán vinculación contractual, ya sea laboral o civil, única y exclusivamente con LA LOCADORA.

5.5. Asimismo, LA LOCADORA se obliga a ejecutar LOS SERVICIOS: *(i)* por su propia cuenta y riesgo; *(ii)* con autonomía técnica, financiera, administrativa y material; *(iii)* bajo su propia y exclusiva dirección; y *(iv)* responsabilizándose por los resultados de sus actividades.

No obstante ello, las partes dejan expresamente establecido que LA LOCADORA realizará todas las coordinaciones que resultaran necesarias con ocasión de la ejecución de LOS SERVICIOS con el funcionario que designe FRESNILLO, el que además se encargará de brindar la conformidad del servicio prestado por LA LOCADORA.

5.6. LA LOCADORA se compromete a ejecutar LOS SERVICIOS bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, según lo dispuesto por los artículos 1764° y siguientes del Código Civil.

5.7. Por su parte, FRESNILLO acepta la ejecución de LOS SERVICIOS por parte de LA LOCADORA única y exclusivamente bajo la modalidad indicada en el párrafo anterior, y de acuerdo con los términos y condiciones pactados en este Contrato y en LA PROPUESTA.

5.8. En consecuencia, queda establecido que nada de lo señalado en este Contrato podrá interpretarse en el sentido de considerar a LA LOCADORA o al personal o a los subcontratistas o a los terceros vinculados a la ejecución de LOS SERVICIOS como agentes, trabajadores o dependientes de FRESNILLO, pues no les une vínculo laboral ni relación de subordinación o dependencia alguna.

En ese sentido, LA LOCADORA declara expresamente ser el único y exclusivo responsable por su personal, subcontratistas y los terceros vinculados a la ejecución de LOS SERVICIOS.

5.9. En la ejecución de este Contrato LA LOCADORA actuará siempre y en todo lugar como contratista independiente, por lo que no efectuará intermediación laboral de ningún tipo.

5.10. Ninguna cláusula de este Contrato podrá ser interpretada de forma tal que pueda generar en beneficio de LA LOCADORA, de sus subcontratistas ni del personal que pudieran utilizar una u otras, derechos que son inherentes a los trabajadores, agentes, socios, funcionarios, representantes o asociados de FRESNILLO.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 845

CLÁUSULA SEXTA.- RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS

6.1. El monto total por la ejecución de LOS SERVICIOS a cargo de LA LOCADORA asciende a S/.84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 Soles) (en adelante, la "RETRIBUCIÓN"), monto que no incluye el Impuesto General a las Ventas – IGV que resulte aplicable; la misma que será pagada mensualmente a razón de S/. 7,000.00 (Siete mil con 00/100 Soles),

Sobre el particular, las partes dejan expresa constancia que en el caso que LOS SERVICIOS sean ejecutados por LA LOCADORA en un lapso de tiempo menor al establecido en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, FRESNILLO se encontrará facultado para efectuar una disminución proporcional de la RETRIBUCIÓN. A tal efecto, una vez verificada la culminación de la ejecución de LOS SERVICIOS por parte de LA LOCADORA, FRESNILLO comunicará a LA LOCADORA, con quince (15) días calendario de anticipación, a disminución en el monto de la RETRIBUCIÓN.

6.2. Asimismo, las Partes acuerdan expresamente que los montos correspondientes a la RETRIBUCIÓN serán pagados por FRESNILLO a LA LOCADORA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción del comprobante de pago correspondiente, siempre que LA LOCADORA haya cumplido con lo siguiente, a satisfacción de FRESNILLO: *(i)* presentar los informes mensuales acerca de la ejecución de LOS SERVICIOS, incluyendo los avances, dificultades y propuestas de solución respectivas, así como la documentación que sustente lo señalado en dichos informes; y, *(ii)* presentar el comprobante de pago correspondiente, debidamente emitidos conforme a ley.

Los plazos establecidos en esta sección no se computarán hasta que FRESNILLO haya verificado la presentación de los informes mensuales correspondientes a la ejecución de LOS SERVICIOS y de los comprobantes de pago respectivos, según lo establecido en el párrafo anterior.

6.3. Las partes acuerdan expresamente que LA LOCADORA asumirá, a su sola cuenta y costo, todos los gastos que correspondientes a la ejecución de LOS SERVICIOS; con excepción de los gastos de alojamiento y alimentación del personal de LA LOCADORA que se encuentre en EL PROYECTO así como de los pagos que correspondiesen efectuar al Ministerio de Cultura, los cuales serán asumidos por FRESNILLO.

LA LOCADORA será el único responsable, bajo su exclusiva cuenta y costo, de adquirir, mantener y/o reemplazar los equipos e instrumentos necesarios para la ejecución de LOS SERVICIOS, incluyendo pero sin limitarse a celulares, móviles, radios y demás equipos de comunicación.

6.4. LA LOCADORA conoce a cabalidad y declara que la RETRIBUICION ha sido establecida en atención a la naturaleza de EL PROYECTO y de LOS SERVICIOS a ser prestados en virtud del presente Contrato, obligándose a ejecutar LOS SERVICIOS de manera idónea y satisfactoria para FRESNILLO.

CLÁUSULA SÉTIMA.- RESPONSABILIDAD

LA LOCADORA exonerará y no imputará responsabilidad alguna a FRESNILLO y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes y agentes por pérdidas,

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 845

daños, reclamos, gravámenes, privilegios, cargos y gastos, incluidos los honorarios razonables de un abogado, debido al tratamiento que se le haya dado al material cultural así como a las lesiones o el fallecimiento de personas y la pérdida o los daños a la propiedad que surjan de la realización de LOS SERVICIOS, incluidos los que se deban a diseño defectuoso o actos intencionados o negligentes, errores u omisiones por parte de LA LOCADORA, e incluido cualquier reclamo que alegue la violación de patentes, causado por o como resultado de cualquier acto intencionado o negligente, error u omisión de LA LOCADORA, sus directores, funcionarios, empleados, representantes o agentes, que surjan a raíz de o en conexión con este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que LA LOCADORA obtenga en virtud del presente Contrato, incluyendo todos los actos, comunicaciones, documentos, planos, registros gráficos tendrá carácter confidencial (la "Información Confidencial") y no podrá ser divulgada por LA LOCADORA y/o por su personal, sin la autorización expresa y escrita de FRESNILLO.

No será considerada Información Confidencial aquella información que:

i) Sea publicada o se haga parte de conocimiento público antes de ser considerada Información Confidencial.

ii) Sea del conocimiento de LA LOCADORA o del personal de LA LOCADORA, antes de que esta misma la recibiera de FRESNILLO, o sea producida por ella y no comunicada a la otra en desarrollo del presente Contrato.

iii) Si fue revelada a LA LOCADORA o su personal por un tercero, en el entendido que dicha revelación no incurre en ninguna violación de alguna obligación de confidencialidad que dicho tercero tenga hacia FRESNILLO.

iv) Si fuera requerida para acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN

El Contrato podrá resolverse con anterioridad al vencimiento de su plazo, por las siguientes causales:

Por mutuo acuerdo de las partes intervinientes. Este acuerdo deberá constar necesariamente por escrito y será firmado por ambas partes.

9.1. En caso de incumplimiento por parte de LA LOCADORA de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato, FRESNILLO podrá resolver el Contrato, previo requerimiento por conducto notarial a LA LOCADORA solicitándole que subsane el incumplimiento de la obligación a su cargo, en un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que en caso contrario el Contrato sea resuelto de pleno derecho y automáticamente, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1428° y 1429° del Código Civil.

9.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, que impida la normal ejecución de LOS SERVICIOS, si producida la causal, no se lograra reiniciar LOS SERVICIOS en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la suspensión de los mismos. En este caso el Contrato quedará resuelto en la fecha

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. V°B° REPRESENTANTE LEGAL MARTIN CHANTA VARGAS

FRESNILLO PERÚ S.A.C. V°B° LEGAL

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ NOTARIO DE LIMA

en que se notifique el evento de caso fortuito o fuerza mayor que impide la continuación de la ejecución de LOS SERVICIOS.

Las partes convienen de manera expresa que, se entenderán como caso fortuito y fuerza mayor, aquellos eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución de alguna de las obligaciones del presente Contrato o determinen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Específicamente, las partes dejan expresa constancia que, sin limitarse a lo mencionado en el presente párrafo, se entenderán también como supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, a aquellos problemas sociales y/o políticos que, directa o indirectamente, impidan o entorpezcan la debida ejecución de LOS SERVICIOS materia del presente Contrato.

9.3. Sin perjuicio de lo indicado, FRESNILLO podrá dar por resuelto el Contrato, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, remitiendo una carta notarial a LA LOCADORA con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de su recepción por parte de LA LOCADORA.

9.4. En todos los casos en los cuales el Contrato se resuelva, LA LOCADORA renuncia al cobro de daños, perjuicios y/o lucro cesante, así como a solicitar indemnización, reparación y/o compensación alguna por parte de FRESNILLO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LOCADOR INDEPENDIENTE

10.1. Las partes acuerdan que entre ellas no existe sino una simple relación civil y comercial derivada del presente Contrato. En ese sentido, el caso LA LOCADORA se valiese de trabajadores, subcontratistas o terceros a su cargo para la ejecución de LOS SERVICIOS, éste será responsable frente dichos trabajadores o funcionarios por los respectivos derechos y beneficios laborales de estos.

Asimismo, ninguna de las partes se responsabiliza por el cumplimiento por la otra de sus obligaciones en materia laboral, administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normativa peruana para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Contrato.

10.2. LA LOCADORA no es agente ni empleado de FRESNILLO y ejecutará LOS SERVICIOS como contratista independiente. LA LOCADORA es único responsable de los métodos y los medios usados para realizar LOS SERVICIOS que son objeto del Contrato.

LA LOCADORA no tendrá facultad, atribución ni autoridad alguna para celebrar contratos en nombre de FRESNILLO ni para comprometer a FRESNILLO de alguna otra forma.

En el supuesto que LA LOCADORA se valiese de trabajadores, subcontratistas o terceros a su cargo para la ejecución de LOS SERVICIOS, LA LOCADORA se compromete a proporcionar un seguro de asistencia médica al personal que pudiera emplear para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, para brindarles atención médica apropiada en el lugar en que realice sus operaciones.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 845
Teléfono : 207-3030 - Fax : 442-7232

10.3. Las partes acuerdan expresamente que, en caso LA LOCADORA se valiese de trabajadores, subcontratistas o terceros a su cargo para la ejecución de LOS SERVICIOS, ningún contratista, sub-contratista o persona empleada o contratada por LA LOCADORA podrá ser considerado válidamente, por ningún motivo ni circunstancia, como agente, empleado, trabajador o representante de FRESNILLO para propósito alguno, bajo responsabilidad de LA LOCADORA frente a FRESNILLO. Este Contrato no constituye un joint venture, contrato asociativo, sociedad, relación de empleo, ninguna forma de contrato de colaboración empresarial ni contrato de agencia o representación entre FRESNILLO y LA LOCADORA.

10.4. LA LOCADORA estará obligado a obtener, bajo su única cuenta y costo, todos los permisos y autorizaciones necesarios para la adecuada prestación de LOS SERVICIOS.

10.5. Las Partes acuerdan expresamente que, en caso LA LOCADORA se valiese de trabajadores, subcontratistas o terceros a su cargo para la ejecución de LOS SERVICIOS, sus respectivos trabajadores, directivos, representantes, apoderados y/o agentes, no serán considerados como trabajadores, directivos, representantes, apoderados ni agentes de FRESNILLO en lo que concierne a cualquier ley, reglamento, decreto, código, ordenanza, resolución u otro acto de cualquier autoridad gubernamental aplicable (en adelante, conjuntamente las "LEYES"), incluyendo sin reserva ni limitación alguna, compensaciones, indemnizaciones o pensiones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, ni tributos ni cargas sociales que gravan las remuneraciones del personal dependiente (tales como contribuciones a ESSALUD, aportes a AFP, Impuesto a la Renta o cualquier otro tributo o carga social) aplicable al personal de LA LOCADORA y/o a sus respectivos subcontratistas, de ser el caso.

LA LOCADORA reconoce que FRESNILLO no otorga beneficios de compensación, indemnización ni pensión por accidentes laborales del personal de LA LOCADORA. LA LOCADORA pagará y será responsable por todos los tributos que fueran de su cargo o sobre los que deba operar como agente retenedor, conforme a ley.

10.6. LA LOCADORA declara estar plenamente informado acerca de las leyes en materia tributaria aplicables que se encuentran vigentes actualmente, y que se compromete a cumplir las mismas, a la vez que acepta que si durante la vigencia de este Contrato las leyes en materia tributaria se modificaran, complementaran o sustituyeran, cumplirá las nuevas disposiciones así promulgadas y, de ser el caso, asumirá de forma exclusiva los sobrecostos que de ellas pudieran derivarse.

10.7. LA LOCADORA reconoce de manera expresa que, en caso se valiese de trabajadores, subcontratistas y/o terceros a su cargo para la ejecución de LOS SERVICIOS, dichos trabajadores, subcontratistas y/o terceros a su cargo no serán elegibles para ningún plan de jubilación, programa de seguros u otros beneficios laborales que se brinde al personal de FRESNILLO, ni ninguno de ellos tendrá derecho a ningún beneficio por derechos laborales o beneficios similares que FRESNILLO otorgue a su personal.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO

LA LOCADORA no podrá ceder o traspasar, total o parcialmente, las obligaciones

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

asumidas bajo el Contrato a menos que FRESNILLO convenga en lo anterior, por escrito y con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de cesión o traspaso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. EL Contrato se regirá por y se interpretará de conformidad con la legislación vigente en la República del Perú.

12.2. Las partes acuerdan que toda discrepancia o controversia que se suscite entre ellas en relación con la interpretación, ejecución, validez o eficacia del Contrato, procurará ser resuelta por las partes de buena fe mediante trato directo.

12.3. De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de quince (15) días calendario luego que una de las partes curse notificación por escrito a la otra parte solicitando el trato directo, a pedido de cualquiera de ellas, la controversia será resuelta mediante un arbitraje de derecho, cuya decisión será final e inapelable, de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, Perú, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo No. 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

12.4. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y estará a cargo de un (1) solo árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo dentro de los siete (7) días calendarios siguientes de recibida la notificación de solicitud de arbitraje. Si las partes no cumplen con designar al único árbitro dentro del plazo previsto, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, siendo que, la decisión de esta institución es definitiva, por lo que se sujetara al Reglamento de Arbitraje de dicha Institución.

12.5. El árbitro está expresamente autorizado para determinar el asunto materia de arbitraje, teniendo en cuenta los reclamos de las partes en el momento de solicitar el arbitraje. Al emitir su decisión, designará una parte vencedora y una parte vencida, y la parte vencida pagará los gastos del arbitraje.

12.6. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

12.7. Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DISPOSICIONES VARIAS

13.1. Comunicaciones

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato, los cuales serán utilizados para cursar todas las comunicaciones relacionadas con el Contrato. Estos domicilios podrán ser variados previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a diez (10) días calendario a la fecha efectiva de la variación del domicilio. Si no se observa esta formalidad, aquellas comunicaciones cursadas al domicilio

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. V°B° REPRESENTANTE LEGAL MARTIN CHANTA VARGAS

FRESNILLO PERÚ S.A.C. V°B° LEGAL

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ NOTARIO DE LIMA Juan de Arona 837 - 845

original serán consideradas válidas y surtirán plenos efectos legales.

13.2. Separabilidad

Las partes dejan constancia que las cláusulas del Contrato son separables y que la nulidad de una o más de ellas no perjudicará a las restantes en tanto se mantenga la esencia del Contrato. En el caso de que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más aproximadamente cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula declarada nula.

13.3. No renuncia a Derechos

El solo hecho que alguna de las partes no ejerza algunos de los derechos que le confiere el Contrato en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen. Cualquier renuncia a derechos conferidos por el Contrato deberá ser expresa y por escrito.

13.4. Acuerdo Total

El Contrato constituye el acuerdo total de las Partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza todos los acuerdos previos, escritos u orales, que pudieran existir entre los mismos, salvo que de manera expresa se estipule lo contrario en dicho instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

La firma de este Contrato implica tomar conocimiento y aceptar cumplir con la política de Fresnillo plc y sus subsidiarias:

14.1. Fresnillo plc y sus subsidiarias mantienen una política de cero tolerancia ante casos de corrupción y soborno en cualquiera de sus formas. Esto incluye: (a) soborno activo: ofrecer, prometer o entregar un beneficio, financiero o en especie, a otra persona con el fin de obtener o conservar un negocio o un beneficio; (b) soborno pasivo entendido como aceptar, solicitar o insinuar un beneficio, financiero o en especie, a cambio de la ejecución indebida de una función o actividad pertinente.

14.2. Es política de Fresnillo plc y sus subsidiarias el no permitir pagos de facilitación, entendidos éstos como pagos para acelerar un proceso de rutina al cual se tiene derecho, por ejemplo: agilización de trámites gubernamentales, procedimientos aduanales, etc.

14.3. Fresnillo plc y sus subsidiarias no consienten ni otorgan su anuencia de forma alguna para que sus asesores, agentes, contratistas, proveedores o cualquier socio estratégico incurra de manera directa o indirecta en casos de corrupción, soborno, o pagos de facilitación buscando obtener algún beneficio para Fresnillo plc o sus subsidiarias.

14.4. Cualquier parte contratante con Fresnillo plc y/o sus subsidiarias deberá mantener un sistema razonable de contabilidad y registro que permita identificar

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 845

con claridad los gastos efectuados por cuenta de Fresnillo plc y/o sus subsidiarias así como la utilización de recursos financieros o materiales por este concepto, otorgando a Fresnillo plc y/o sus subsidiarias el derecho de inspeccionar dicha información bastando para ello aviso previo por parte de Fresnillo plc y/o sus subsidiarias con 5 días hábiles de antelación.

14.5. Asimismo, la parte contratante con Fresnillo plc y/o sus subsidiarias deberá mantener en archivo la información arriba señalada durante un plazo no inferior a cinco (5) años.

14.6. En caso de que Fresnillo plc y/o sus subsidiarias lleguen a tener conocimiento (o incluso indicios fundados) de que algún asesor, agente, contratista, proveedor o socio suyo ha incurrido o incurrirá en cualquiera de los casos antes mencionados, Fresnillo plc y sus subsidiarias se reservan el derecho de revisar y/o rescindir la relación comercial con su contraparte.

14.7. Si la contraparte de Fresnillo plc y/o sus subsidiarias llega a subcontratar bienes o servicios para Fresnillo plc y/o sus subsidiarias, la contraparte se asegurará que el tercero prestador de los bienes o servicios conozca y cumpla con estas políticas de Fresnillo plc y/o sus subsidiarias.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, el 6 de setiembre de 2016.

FRESNILLO

Nombre: Noel Carreón
Cargo: Gerente General
Fecha:

LA LOCADORA

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Nombre: Martin Chanta Vargas
Cargo: Representante Legal
Fecha:

FRESNILLO PERÚ S.A.C.
V°B°
LEGAL

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 845
Teléfono : 207-3030 - Fax : 442-7232
E. mail : postmast@jdelpozo.com.pe
San Isidro

LEGALIZACION AL DORSO

NOTARÍA MENDOZA VÁSQUEZ

ENRIQUE MENDOZA VASQUEZ - NOTARIO DE LIMA CON REGISTRO N° 175 CNL

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A: MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 41179334; QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.; FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NRO. 12621698 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. ----------
SE LEGALIZA SU FIRMA SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 106° Y 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, DE LO QUE DOY FE.----------
F/N° 6566.----------
LIMA, 14 DE SETIEMBRE DE 2016.----------

ENRIQUE MENDOZA VASQUEZ
NOTARIO DE LIMA

JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, **CERTIFICO:** ----------
Que la firma que aparece en el presente documento **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**, que lleva fecha 06 de setiembre del 2016, corresponde a don **JESUS NOEL CARREON PALLARES**, ciudadano de nacionalidad mexicana, con Carné de Extranjería 001109003, calidad migratoria trabajador, Representante de **FRESNILLO PERU S.A.C.**, con RUC 20523473353, con Poder inscrito en la Partida 12376437del Registro de Personas Jurídicas de Lima. DOY FE. El notario no asume responsabilidad del contenido de este documento, según artículo 108 de la Ley del Notariado. El documento no se redactó en la Notaria. Lima, 16 de setiembre del 2016. cf.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837 - 845
Teléfono : 207-3030 Fax : 442-7232
E. mail : postmast@jdelpozo.com.pe
San Isidro

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

CONFORMIDAD DE SERVICIO

Quien suscribe, EILEEN SOTO GUEVARA, identificada con DNI N° 72734289 en calidad de Jefa de Administración Ambiental de FRESNILLO PERU S.A.C. deja constancia:

Servicio:	Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto de Exploración Minero Pilarica – Ayacucho
Contrato:	S/N
Proyecto:	Proyecto de Exploración Minero Pilarica
Periodo:	12 (doce) meses
Firma de Contrato:	06/09/2016
Costo del Servicio:	S/ 84,000.00 (ochenta y cuatro mil con 00/100 soles) Sin incluir IGV

Los servicios prestados por ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. fueron desarrollados a entera satisfacción de mi representada, sin que haya incurrido en penalidades dentro del desarrollo del plan de monitoreo arqueológico.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 16 de febrero de 2021

Eileen Soto Guevara

FRESNILLO PERÚ SAC

ARES

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el **Contrato de Locación de Servicios** que celebran, de una parte, **FRESNILLO PERÚ S.A.C.**, con RUC Nº 20523473353 e inscrita en la Partida Nº 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX - Sede Lima, con domicilio en Av. República de Colombia Nro. 643 Of. 901B, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Ing. **JESÚS NOEL CARREÓN PALLARES**, identificado con C.E. 001109003 con poder inscrito en el Asiento C00006 de la citada partida registral, a la que en adelante se denominará **FRESNILLO**; y, de la otra parte, **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.**, con RUC Nº 20451820703 e inscrita en la Partida Nº 12621698, del Registro de Personas Jurídicas, zona Registral IX, Sede Lima, con domicilio en Calle Artesanos N° 244, Urb. Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Martin Alonso Chanta Vargas, identificado con DNI Nº 41179334, con poder inscrito en el Asiento A0001, de la citada partida registral, a la que en adelante se denominará **EL LOCADOR**; en adelante a ambos se les denominará **LAS PARTES,** este contrato se rige en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

FRESNILLO es una persona jurídica, inscrita en la Partida Electrónica N° 12376437, del Registro de Persona Jurídicas de Lima, y está dedicada a realizar actividades de Exploración Minera, la cual es titular del Proyecto de Exploración Minera Pilarica – Zona Machucruz (en adelante "**EL PROYECTO**").

En la actualidad **FRESNILLO** requiere contratar a **EL LOCADOR,** que es una empresa especializada en brindar servicios para la prestación de servicios independientes y autónomos de Arqueología.

SEGUNDO: EL LOCADOR es una persona jurídica especializada en la prestación de servicios de Arqueología y cuenta con amplia experiencia en la prestación de dicho servicio.

TERCERO: Por el presente documento, **FRESNILLO** contrata a **EL LOCADOR** para que le preste los servicios para la realización de un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) y obtención del CIRA, de acuerdo a Normatividad vigente, esta gestión incluye,

(i) Elaboración y presentación del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) ante el Ministerio de Cultura para el área prevista.

(ii) Determinar la extensión de restos arqueológicos en el área de estudio.

(iii) Elaborar los registros respectivos, y proceder a la delimitación de los Sitios arqueológicos, si fuera el caso.

(iv) Delimitación de Sitios Arqueológicos.

(v) Elaborar y presentar el Informe Final del presente Proyecto de Evaluación ante el Ministerio de Cultura.

(vi) Gestionar el otorgamiento del CIRA.

Y para la ejecución de los trabajos arqueológicos se contara con profesionales de experiencia, tanto para los trabajos de campo, como los de gabinete, los cuales serán realizados en el plazo propuesto. Los encargados de realizar los trabajos arqueológicos son:
Un (01) Director de Proyecto (firma del proyecto).
Un (01) Arqueólogo Asistente
Un (01) Cadista
Un (01) Coordinador

Se deja constancia que, en caso de existir alguna discrepancia entre las disposiciones contenidas en el Anexo 1 y las incluidas en el presente contrato, prevalecerán y serán de aplicación estas últimas.

CUARTO: Las partes dejan expresamente establecido que **EL LOCADOR** prestará sus servicios en forma independiente y autónoma careciendo, salvo autorización expresa, de facultades de representación de **FRESNILLO**.

Lo anterior determina que **EL LOCADOR** no está subordinado en forma alguna a **FRESNILLO** y que entre las partes no existe vínculo laboral del cual se deriven derechos u obligaciones distintas de las establecidas en el Código Civil.

No obstante lo expuesto, las partes dejan expresamente establecido que **EL LOCADOR** realizará todas las coordinaciones que resultaran necesarias con ocasión del servicio contratado con el funcionario que designe **FRESNILLO**, el que además se encargará de brindar la conformidad del servicio prestado por **EL LOCADOR,** en este caso la ing. Evelyn Mendoza.

QUINTO: En la prestación del servicio **EL LOCADOR** no está sujeto a horario, jornada ni período alguno diario en la prestación de sus servicios y podrá, a su elección, contar con la ayuda de terceros (trabajadores y/o auxiliares) para la ejecución de los mismos, cumpliendo puntualmente con el cronograma de trabajo establecido en el ANEXO 1 de la propuesta económica adjunta al presente, la misma que forma parte integrante del presente contrato.

SEXTO: El presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, iniciando el día 18 de Mayo del año 2017 y culminando el día 17 de Julio, la fecha de inicio podrá variar, previo acuerdo entre Las Partes, el mismo que deberá ser registrado vía correo electrónico.

El presente contrato se entenderá concluido automáticamente una vez cumplido el cronograma establecido en el anexo 1 de la propuesta económica adjunta al presente y con la emisión del CIRA y/u oficio que emitirá el Ministerio de Cultura.

SÉTIMO: En virtud del presente contrato **FRESNILLO** se obliga a lo siguiente:

(i) Brindar toda la información y facilidades necesarias a **EL LOCADOR** y al personal que éste utilice, para que pueda cumplir con la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato; y

(ii) Proporcionar a **EL LOCADOR** la documentación debidamente legalizada, que acompañara la solicitud para la gestión de los permisos correspondientes ante el Ministerio de Cultura.

(iii) Cubrir el gasto de personal obrero y herramientas (picos, palas, barretas, carretillas, baldes, etc), para realizar excavaciones y determinar la potencialidad y extensión de sitios arqueológicos. Asimismo proporcionara el material para la colocación de hitos y letreros de señalización (monumentalización de Sitios Arqueológicos).

(iv) Estar a cargo del pago de los derechos de trámite de Autorización de Proyecto de Evaluación Arqueológica, aprobación de Informe Final, y solicitud de CIRA.

(v) Además FRESNILLO depositara en la cuenta del Ministerio de Cultura, un monto del 2% del costo total del Proyecto de Evaluación, el cual es equivalente a la suma de S/. 1,989.0594 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 0594/100 SOLES), para su registro, almacenamiento y catalogación de los materiales recuperados.

(vi) Pagar a **EL LOCADOR** la retribución pactada dentro de los plazos establecidos, en el cuadro 1 de la propuesta económica adjunta y cláusula novena del presente contrato.

OCTAVO: En virtud del presente contrato, **EL LOCADOR** se obliga a lo siguiente:

(i) Prestar sus servicios con diligencia, de acuerdo a su cronograma de trabajo.

(ii) Designar, bajo su responsabilidad y dirección y cuando corresponda, a los terceros sustitutos que puedan reemplazarlo en los casos en que no le fuere posible cumplir con las obligaciones asumidas por el presente contrato.

(iii) Devolver la documentación que se le hubiera entregado con ocasión de la prestación de los servicios contratados.

(iv) Cumplir las demás obligaciones previstas en este contrato, en las normas del Código Civil y propuesta económica adjunta; y

(v) Pagar los honorarios del personal profesional y técnico; brindar uniforme e identificación del personal asignado al servicio, equipos de registro (GPS, Cámaras, fichas especializadas, etc), y servicio de reelaboración de Planos y fichas Cartográficas.

(vi) Estar a cargo de la provisión de viáticos del personal arqueológico (alojamiento, alimentación y traslado) y cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR), para el personal arqueológico.

(vii) Proporcionar a **FRESNILLO**, el número de su cuenta de Detracción en el Banco de la Nación: 00-025-006712.

NOVENO: FRESNILLO pagará a **EL LOCADOR** como contraprestación por los servicios prestados una retribución ascendente a S/. 99,452.97 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 97/100 SOLES) este monto incluye IGV, la misma que será cancelada contra presentación de factura de la forma siguiente:

40% a la suscripción de la Orden de Servicios, la suma de S/. 39,781.188 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO con 188/100 SOLES) si incluye IGV,

20% a la autorización del PEA, la suma de S/. 19,890.594 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 594/100 SOLES) si incluye IGV,

20% a la aprobación del informe final, la suma de S/. 19,890.594 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA con 594/100 SOLES) si incluye IGV.

20% a la obtención del CIRA, la suma de S/. 19,890.594 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 594/100 SOLES) si incluye IGV.

El pago de la contraprestación acordada será abonado a la cuenta moneda nacional a la cuenta N° 191-2103936-0-77 del BCP, contra presentación de factura.

Asimismo, se acogerá a los descuento de ley.

DÉCIMO: EL LOCADOR reconoce que toda la información y datos relacionados con el servicio que se hubiera obtenido, reunido, recibido o que poseyera por razón de la ejecución del Servicio, constituye Información Confidencial. Por tal motivo, **EL LOCADOR**, durante la ejecución del Servicio y aún después de concluido el presente contrato, reconoce que dicha información es de uso y para beneficio exclusivo de **FRESNILLO**.

En ese sentido, **EL LOCADOR** y sus funcionarios y empleados, se obligan a guardar la confidencialidad del caso y en consecuencia se comprometen a:

(i) No divulgar a otro que no sea **FRESNILLO** y/o sus representantes

debidamente autorizados, ningún tipo de información o datos concernientes al progreso o resultados del trabajo; y

(ii) No hacer uso en forma alguna de la información o datos que puedan ser obtenidos por **EL LOCADOR** con respecto al servicio, a excepción de lo dispuesto por **FRESNILLO**.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

(i) Si una de las partes incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponde de acuerdo al presente contrato y no subsana el incumplimiento dentro de los tres (3) días siguientes a que la otra parte le requiera por escrito para ello.

(ii) Por decisión unilateral de **FRESNILLO**, para lo cual deberá notificar a la otra parte con una antelación de tres (3) días calendario. El ejercicio del derecho de resolución anticipada no generará responsabilidad para **FRESNILLO.**

(iii) El presente contrato podrá ser resuelto de mutuo acuerdo, el cual necesariamente deberá constar por escrito.

Salvo pacto expreso en contrario, queda entendido que en cualquier caso de resolución anticipada, las partes cumplirán con sus obligaciones pendientes a esa fecha.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan expresamente establecido que, en todo lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación el Código Civil y, en general, la legislación peruana.

En particular, las partes dejan establecido que, por la naturaleza civil de los servicios prestados por **EL LOCADOR**, el presente contrato se rige exclusivamente por las disposiciones del Código Civil y, especialmente, por los artículos 1764° y siguientes, referidos a la locación de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que **EL LOCADOR** no se encuentra subordinado en forma alguna a **FRESNILLO** y que entre ellas no existe vínculo laboral del cual se deriven derechos u obligaciones distintas de las establecidas en el Código Civil.

DÉCIMO TERCERO: Las partes acuerdan que en caso de surgir algún conflicto con relación a la interpretación, ejecución o nulidad del presente contrato, por medio de conversaciones bilaterales directas tratarán de llegar a un acuerdo dentro del más franco espíritu de colaboración y comprensión mutua.

Si lo indicado en el párrafo precedente no fuera posible, las partes se someten a la jurisdicción arbitral, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, y demás normas complementarias, conexas y sustitutorias.

Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral en la ciudad de Lima, Perú, formado por tres árbitros: cada una de las partes nombrará a un árbitro y los árbitros designados nombrarán al tercero quien presidirá el tribunal arbitral que resolverá cualquier conflicto existente entre las partes. Queda entendido que el sometimiento a la jurisdicción arbitral es pleno y comprende todo conflicto, reclamo, controversia que pudieran alegar las partes que se derive de este contrato.

DÉCIMO CUARTO: Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del mismo.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser informado a la otra parte con una anticipación de cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios anteriores se considerarán correctamente efectuadas.

DECIMO QUINTO: ANTISOBORNO Y CORRUPCION

La firma de este contrato implica tomar conocimiento y adherirse a la siguiente política de Fresnillo plc y sus subsidiarias:

15.1. Fresnillo plc y sus subsidiarias mantienen una política de cero tolerancias ante casos de corrupción y soborno en cualquiera de sus formas. Esto incluye (a) soborno activo: ofrecer, prometer o entregar un beneficio, financiero o en especie, a otro persona con el fin de obtener o conservar un negocio o un beneficio; (b) soborno pasivo entendido como aceptar, solicitar o insinuar el otorgamiento de un beneficio, financiero o en especie, a cambio de la ejecución indebida de una función o actividad pertinente.

15.2 Es política de Fresnillo plc y sus subsidiarias el no permitir pagos de facilitación, entendidos éstos como pagos para acelerar un proceso de rutina al cual tiene derecho, por ejemplo: agilización de trámites gubernamentales, procedimientos aduanales, etc.

15.3 Fresnillo plc y sus subsidiarias no consienten ni otorgan su anuencia de forma alguna para que sus asesores, agentes, contratista, proveedores o cualquier socio estratégico incurra de manera directa o indirecta en casos de corrupción, soborno, o pagos de facilitación buscando obtener algún beneficio para Fresnillo plc o sus subsidiarias.

15.4. En caso de que Fresnillo plc o sus subsidiarias lleguen a tener conocimiento (o incluso indicios fundados) de que algún asesor, agente, contratista, proveedor o socio suyo ha incurrido o incurrirá en cualquiera de

los casos antes mencionados, se reserva el derecho de revisar la relación comercial.

En señal de conformidad, suscriben ambas partes el presente contrato en dos (02) ejemplares en la ciudad de Lima, a los días 18 del mes de mayo del año 2017.

JESUS NOEL CARREON PALLARES
FRESNILLO

MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L

FRESNILLO PERU S.A.
V°B°
LEGAL

ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento la Adenda N° 1 al **Contrato de Locación de Servicios** que celebraron, de una parte, **FRESNILLO PERÚ S.A.C.**, con RUC Nº 20523473353 e inscrita en la Partida Nº 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX - Sede Lima, con domicilio en Av. República de Colombia Nro. 643 Of. 901B, San Isidro, Lima, debidamente representada por el **Ing. Jesús Noel Carreón Pallares**, identificado con C.E. 001109003, con poder inscrito en el Asiento de la citada partida registral, a la que en adelante se denominará **FRESNILLO**; y, de la otra parte, la empresa **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.**, con RUC Nº 20451820703 e inscrita en la Partida Nº 12621698, del Registro de Personas Jurídicas, zona Registral IX, Sede Lima, con domicilio en Calle Artesanos N° 244, Urb. Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Martin Alonso Chanta Vargas, identificado con DNI Nº 41179334, con poder inscrito en el Asiento A0001, de la citada partida registral, a la que en adelante se denominará **EL LOCADOR**; en adelante a ambos se les denominará **LAS PARTES,** este contrato se rige en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 18 del mes de mayo 2017, **LAS PARTES** suscribieron el contrato de Locación de Servicios, para la realización de un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) y obtención del CIRA, de acuerdo a Normatividad vigente para las actividades de exploración Minera Pilarica – Zona Machucruz.

1.2 Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Contrato, **LAS PARTES** han convenido suscribir la presente Adenda de modificación de fecha de pago de la contraprestación.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO CONTRAPRESTACIÓN

Mediante la presente Adenda **LAS PARTES** acuerdan en modificar la cláusula novena del contrato:

DICE:
"(...) **20%** a la aprobación del informe final, la suma de S/. 19,890.594 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA con 594/100 SOLES) si incluye IGV".

DEBE DECIR:
(...) El pago del **20%** se realizara en el mes de enero del 2020, previo a la aprobación del informe final, la suma de S/. 19,890.594 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA con 594/100 SOLES) si incluye IGV.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS DEMÁS CLAUSULAS

En todo lo que no se oponga a lo establecido en el presente documento, se

mantienen vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato.

En fe de lo cual y para que así conste, las partes contratantes suscriben la presente Adenda en dos (2) ejemplares de igual validez, el día 03 de junio del año 2019.

FRESNILLO

EL LOCADOR

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

CONFORMIDAD DE SERVICIO

Quien suscribe, EILEEN SOTO GUEVARA, identificada con DNI N° 72734289 en calidad de Jefa de Administración Ambiental de FRESNILLO PERU S.A.C. deja constancia:

Servicio:	Proyecto de Evaluación Arqueológica para las zonas mineras de Machocruz – Ayacucho
Contrato:	S/N
Proyecto:	Proyecto de Exploración Minero Pilarica
Periodo:	04 (cuatro) meses
Firma de Contrato:	18/05/2017
Costo del Servicio:	S/ 84,282.18 (ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos con 18/100 soles) Sin incluir IGV.

Los servicios prestados por ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. fueron desarrollados a entera satisfacción de mi representada, sin que haya incurrido en penalidades dentro del desarrollo del plan de monitoreo arqueológico.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 16 de febrero de 2021

Eileen Soto Guevara

FRESNILLO PERÚ SAC

CONSORCIO SALUD LORETO

S10

ORDEN DE SERVICIO

CAL.LOS LIBERTADORES NRO. 365 (ALTURA CUADRA 3 LOS LIBERTADORES)LIMA - LIMA -

Número HHU-0002
Fecha 13/07/2017

Teléfono
Web

Facturar a CONSORCIO SALUD LORETO
Dirección CAL.LOS LIBERTADORES NRO. 365 (ALTURA CUADRA 3 LOS LIBE
RUC 20601053269 Fax

Centro de Compra	LORETO
Gestor de Compra	MOYONERO JORDAN, JOSHEP FERNANDO
	F.Inicio F.Fin
Solicitante	MOYONERO JORDAN, JOSHEP FERNANDO

Proyecto	Almacén	Pedido(s)
HOSPITAL II-2 CESAR GARAJAR GARCIA	De Servicios	0002

Proveedor 22020417 ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L RUC 20451820703
Dirección CAL.LOS ARTESANOS NRO. 244 URB. LAS GARDENIAS (BENAVIDES CON CAMINOS DEL INCA) LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Tratado con Teléfono(s)
Forma de Pago SEGUN COTIZACION
Cta.Bancaria
Lugar de entrega Móvil-Celular
Fecha de entrega 13/07/2017 Nextel Fax

Item	Código	Recurso	Und	Cantidad	Precio	Dcto. (%)	Parcial
1	0488010850	ELABORACION DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.0000	32,000.0000	0.00	32,000.00

Sub Total		32,000.00
I.G.V.	18 %	5,760.00
Total	S/.	37,760.00

SON: TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

Observación PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II-2 CÉSAR GARAYAR GARCÍA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO.

SERVICIO A TODO COSTO, SOLICITADO POR ARQ. EDUARDO SUMARRIVA

FORMA DE PAGO:
- Adelanto, Elaboración del PMA (ADELANTADO) S/. 3,500.00
- Pago Mensual, Monitoreo arqueológico (3 meses) (PAGO MENSUAL S/. 8,000.00), Total S/. 24,000.00
- Contra entrega, Elaboración del Informe Final S/. 4,500.00

Pagos por Derecho de Tramite: Los cuales deberán ser respaldados por medio de comprobantes a nombre del Consorcio Salud Loreto
- PMA con Infraestructura Pre existente S/. 1,932.60
- Aprobacion de Informe Final del PMA S/. 1,071.20
TOTAL S/. 3,003.80

TIEMPO DE ENTREGA:
- Plan de Monitoreo: 05 días
- Entrega de Informe Final y Resolución: 113 días (de iniciada las actividades en campo)

Fecha 14/07/2017 03:01:54p.m.

CONSORCIO SALUD LORETO

CONFORMIDAD DE SERVICIO

Quien suscribe, Marco Marchetti identificado con Carnet de Extranjería N° 000838821, en calidad de Representante Legal Alterno, de la empresa CONSORCIO SALUD LORETO con RUC No. 20601053269 deja constancia:

Servicio:	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO.
Contrato:	S/N
Proyecto:	MEJORAMTENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HO§PITAL II-2 CESAR GARAYAR GARCÍA, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO.
Periodo:	Ocho (8) meses.
Firma de Contrato:	13/07/2017
Costo del Servicio:	S/ 88,500.00 (Ochenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles) Incluye IGV.

Los servicios prestados por ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. fueron desarrollados a entera satisfacción de mi representada, sin que haya incurrido en penalidades dentro del desarrollo del plan de monitoreo arqueológico.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 16 de marzo de 2022.

CONSORCIO SALUD LORETO

M. MARCHETTI

Marco Marchetti
Representante Legal Alterno
C.E. Nº 000838821

Contrato de Locación de Servicios

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, en adelante "El Contrato", que suscriben en Lima, las siguientes partes:

- **ATN 1 S.A.** (en adelante, ATN 1), debidamente identificada con RUC N°. 20536322389, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 562, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado legal, el señor Martín Eduardo Paco Solimano, identificado con D.N.I. N° 10789359, según poderes que obran inscritos en el Asiento C00005 de la Partida Electrónica N° 12489576 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

- **Ares Consulting & Management E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20451820703, debidamente representada por su Gerente, María Celeste del Rocío Asurza Matos, identificada con DNI N° 41178412, con domicilio para estos efectos en Calle Los Artesanos N° 244, Urb. Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **"El Locador"**.

Cláusula primera: Antecedentes

1.1. **ATN 1** es una sociedad concesionaria constituida con el objeto social de invertir en negocios y/o activos vinculados a las actividades de ingeniería y construcción, así como la transmisión de energía eléctrica.

1.2. **ATN 1** ejecutará la "Construcción de Variante en Línea de Transmisión L-2271 Paragsha – Francoise 220 kV", en adelante El Proyecto.

1.3. **El Locador** es una empresa consultora con amplia experiencia en servicios de arqueología.

Cláusula segunda: Objeto

2.1 Por el presente Contrato, **ATN 1** contrata a **El Locador** para que, como arqueólogo, le preste los servicios relacionados a gestión y tramitación hasta su obtención del CIRA y Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto, de acuerdo a los acápites establecidos en la Propuesta Económica, la cual no incluye el pago de las tasas establecidas en el TUPA del Ministerio de Cultura, y de acuerdo al Cronograma facilitado por ATN 1 se establece un mes de monitoreo arqueológico, presentada por el El Locador a ATN 1 de fecha Diciembre 2017, y que forma parte del presente Contrato como **Anexo 1-A.**

Cláusula tercera: Vigencia.

La duración del presente Contrato será de 06 meses, contados desde la fecha de suscripción.

Gerencia de Planificación y Desarrollo V° B°

Asesoría Jurídica V°B°

Cláusula cuarta: Impuestos y Pagos.

4.1 Las partes acuerdan que la retribución total por los servicios indicados en la Cláusula Segunda, corresponderán a **$.11,820.00** (Once Mil Ochocientos Veinte con 00/100 Dólares Americanos), monto que no incluye los impuestos (existentes o posteriormente establecidos) e imprevistos en que **El Locador** incurra para la ejecución de sus servicios sin reserva ni limitación alguna.

4.2 Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Al inicio del servicio: 20 %
- A la Aprobación del CIRA ó a la emisión de Oficio del DDC Pasco con pronunciamiento sobre la solicitud de CIRA : 20%
- A la Aprobación de la Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico. 30%
- A la Aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico. 30%

4.3 Los mencionados pagos serán efectuados, previa presentación de Factura debidamente emitida, a la fecha que El Locador remita los Certificados y Resoluciones emitidas por el Ministerio de Cultura, a efectos de que **ATN 1** apruebe la facturación.

4.3. Los pagos se efectuarán en Dólares Americanos, mediante depósito en la Cuenta de Ahorros Dólares del Banco de Crédito del Perú BCP N° 194-37731620-1-46, cuenta de titularidad de **El Locador.**

4.4. Todos los impuestos y demás conceptos fiscales de cualquier tipo que **El Locador** deba pagar, serán por cuenta y cargo de **ATN 1**. Dicha obligación se extiende a cualquier modificación que podría generarse con posterioridad a la firma del Contrato.

Cláusula quinta: Obligaciones de El Locador

Por el presente Contrato, **El Locador** asume las siguientes obligaciones:

Brindar los servicios materia del presente Contrato conforme a sus conocimientos y experiencia profesional.

Cumplir las prestaciones a su cargo dentro de los plazos estipulado en el presente Contrato, asumido plena responsabilidad por demoras y retrasos ocurridos por hechos que fueran de su exclusiva responsabilidad.

Asumir plena responsabilidad por las obligaciones asumidas en el marco del presente Contrato.

Gerencia de Planificación y Presupuesto V° B°

Asesoría Jurídica V°B°

Asistir y participar en las reuniones a que fuera convocado por **ATN 1**, en la oportunidad y lugar que corresponda.

Informar por escrito a **ATN 1**, de cualquier situación que pudiese afectar la adecuada prestación de las obligaciones a su cargo, dentro de un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas de que dicha situación se produjese o de haber tomado conocimiento de dicha situación.

El Locador se compromete a proporcionar por su cuenta, cargo y riesgo, en la fecha de inicio, todo el personal que se requiera para prestar todos los servicios pactados en el Contrato. Asimismo, se compromete a proporcionar por su cuenta, cargo y riesgo el alojamiento, alimentación y transporte para su personal, siendo exclusivamente responsable del cumplimiento de esta obligación ante éste.

Las demás que sean materia del presente Contrato.

Cláusula sexta: Obligaciones de ATN 1

Efectuar los pagos a los que **El Locador** tiene derecho, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta, siempre y cuando éste hubiese cumplido de manera oportuna con las obligaciones a su cargo conforme al Contrato.

Brindar las facilidades que correspondan para que **El Locador** pueda prestar adecuadamente las obligaciones a su cargo.

Realizar el pago de la Factura correctamente emitida por **El Locador** por el monto y dentro del plazo establecido en el presente Contrato.

Las demás que sean materia del presente Contrato.

Cláusula séptima: Declaraciones y garantías

El Locador declara y garantiza ante **ATN 1** lo siguiente:

a. Que dispone de autonomía; por ende, asume toda responsabilidad por el desarrollo de las labores que contrae con el presente Contrato.

b. Que está al día con el pago de los tributos a su cargo y de aquellos que se encuentra obligado a retener por Ley, según aplique.

Cláusula octava: Penalidades

Las partes acuerdan que, en caso **El Locador** no cumpliese con hacer entrega en las fechas previstas, de lo establecido en la Cláusula 2, se le aplicará una penalidad, hasta el límite de 10% por penalidad, en cuyo caso **ATN 1** tendrá el derecho a resolver el presente Contrato.

La penalidad antes mencionada será aplicada mediante deducción del porcentaje correspondiente a la Factura por pagar a **El Locador**, en el marco del presente Contrato.

Gerencia de Planificación y Presupuesto V°B°

Asesoría Jurídica V°B°

La aplicación de penalidad no se hará efectiva solamente en caso que, la demora o retraso de **El Locador** en la entrega del Informe, se deba a caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier evento en el que **El Locador** no tuviese responsabilidad por la demora en dicha entrega. Corresponderá a **El Locador** el probar el caso fortuito o fuerza mayor invocado y solicitar a **ATN 1** las correspondientes ampliaciones de plazo, sin que ello signifique costo adicional alguno para **ATN 1**.

Cláusula novena: Cesión de posición contractual y subcontratación

Salvo aprobación previa y escrita de **ATN 1**, **El Locador** no podrá subcontratar con terceros total ni parcialmente los servicios materia del presente Contrato, ni podrá ceder su posición contractual. En cualquier caso, **El Locador** será considerado como el único responsable sobre el cumplimiento y ejecución integral del Contrato, de las obligaciones fijadas en él así como de los documentos que lo conforman.

Cláusula décima: Caso fortuito o fuerza mayor

Ninguna de las partes será imputable por la inejecución de una obligación, conforme al Contrato, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que se vea afectado por caso fortuito o de fuerza mayor, conforme a lo establecido en el Artículo 1315º del Código Civil, siempre y cuando acredite que ésta o aquél impidieron su debido cumplimiento. Deben entenderse como casos de fuerza mayor, aquellos casos excepcionales como terremotos, inundaciones, derrumbes, u otras catástrofes naturales; así como acciones deliberadas de terceros, y en general hechos o acciones del hombre, ajenos a la voluntad de la parte que alegue la fuerza mayor, que ponen en riesgo la vida de personas, bienes o que por cualquier otra razón hacen imposible o no razonable la ejecución de las prestaciones.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificara a la otra parte por escrito tal circunstancia, de manera inmediata a la ocurrencia del evento, proporcionándoles detalles del mismo, dando las razones del incumplimiento y la obligación o condición afectada. Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la imposibilidad de cumplimiento fuera definitiva, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho sin responsabilidad para ninguna de las partes. En caso la paralización de los servicios subsistiese por un periodo mayor a quince (15) días calendario, **ATN 1** o **El Locador** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato.

En caso de resolución del Contrato, **El Locador** entregará a **ATN 1** bajo responsabilidad, toda la información relacionada al presente Contrato, incluyendo la liquidación final, en un plazo de veinte (20) días calendario.

Cláusula décimo primera: Responsabilidad

Gerencia de Planificación y Desarrollo V° B°

Asesoría Jurídica V°B°

En cualquier hipotética reclamación que **El Locador** realice a **ATN 1** con motivo de la suscripción, ejecución y/o interpretación del presente Contrato, **El Locador** renuncia a solicitar el resarcimiento por concepto de lucro cesante, daño consecuencial y/o daños indirectos.

Cláusula décimo segunda: Confidencialidad

En cualquier caso, **El Locador** se obliga a manejar los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato en estricta reserva; asimismo, a tomar las previsiones necesarias para que guarden igual reserva todas las personas o entidades que firman o tengan que conocer el mismo, con motivo de su ejecución. En caso **El Locador** realice cualesquiera actos que impliquen una violación al presente deber de confidencialidad, **ATN 1** podrá iniciar las acciones legales que el caso amerite.

El Locador mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este Contrato, respecto de la información y documentos que le proporcione **ATN 1** y sobre la información y documentos de los que tome conocimiento con motivo de la presentación de sus servicios bajo el presente Contrato (la "información").

Se deja constancia además, que la información que se origine, genere, resulte incidente, accesoria, asociada o complementaria a la ejecución de este Contrato será de propiedad exclusiva de **ATN 1**, quedando **El Locador** prohibido de reproducirla, venderla o suministrarla a cualquier persona natural o jurídica.

Cláusula décimo tercera: Cumplimiento de las leyes y reglamentos

El Locador cumplirá fielmente y estará obligado a hacer cumplir por parte de su personal, todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con la ejecución del Contrato o la prestación de sus servicios, incluyendo, sin limitar, las leyes y regulaciones aplicables en materia de concesiones eléctricas, protección ambiental, laboral, tributaria, etc., y presentará a solicitud de **ATN 1**, los certificados, inscripciones o cualquier otra documentación que tengan por objeto comprobar dicho cumplimiento, según aplique.

Cláusula décimo cuarta: Terminación

El Contrato terminará de pleno derecho en los siguientes casos:

a. Cumplido su plazo de vigencia, salvo acuerdo expreso, por escrito, entre las partes.

b. Por acuerdo mutuo entre las partes.

c. Por **ATN 1**, mediante notificación por escrito a **El Locador** con cinco (05) días calendario de anticipación, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **El Locador** bajo Contrato.

d. Por **ATN 1**, en caso **El Locador** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, señaladas en el presente Contrato, previa notificación con cinco (05) días calendario

de anticipación, en la cual se requiera que subsane dicho incumplimiento y este no se haya efectuado a satisfacción de **ATN 1**.

Cláusula décimo quinta: Solución de controversias y ley aplicable

Todas las dudas, cuestiones, discrepancias o reclamaciones que puedan surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Contrato, o relacionada con él, directa o indirectamente, se resolverán en primer lugar de forma amistosa en la medida de lo posible, mediante negociación directa de la Partes, dentro del plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes informe a la otra sobre la existencia de una controversia o desavenencia, a falta de un acuerdo en el plazo de treinta (30) días o dentro de la prórroga que se le dé al mismo, acordada entre las Partes, la controversia se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo con su reglamento, cuyas disposiciones se entienden incorporadas por referencia de esta cláusula. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima y el idioma del arbitraje será el español; el Tribunal Arbitral aplicará el Derecho peruano.

Fuera de los casos que la ley exija, ni las Partes, ni sus empleados, y representantes, ni los árbitros, podrán revelar la existencia, trámite, decisiones o resultados de cualquier arbitraje que se lleve a cabo según este Contrato, a menos que se obtenga el acuerdo previo por escrito de ambas Partes.

Igualmente las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir sin reservas el laudo arbitral.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso sea necesaria la participación de la jurisdicción ordinaria con motivo de la ejecución del laudo arbitral que se expida y/o con motivo de brindar el apoyo que la ley arbitral vigente establezca, las partes acuerdan otorgar competencia a los jueces y juzgados de Lima Cercado.

Cláusula décimo sexta: Domicilio

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, las partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a las otras, por cualquier medio por escrito.

Firmado por las partes, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima-Perú, a los 02 días del mes de Enero de 2018, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor.

ATN 1
Martín Eduardo Paco Solimano

CELESTE ASURZA MATOS
Gerente de Proyectos
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

El Locador
María Celeste del Rocío Asurza Matos

Asesoría Jurídica
V°B°

Adenda al Contrato de Locación de Servicios

Conste por el presente documento una adenda al Contrato de Locación de Servicios que suscriben; de una parte, **ATN 1 S.A.**, debidamente identificada con RUC N°. 20536322389, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 562, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado legal, el señor Martín Eduardo Paco Solimano, identificado con D.N.I. N° 10789359, según poderes que obran inscritos en el Asiento C00005 de la Partida Electrónica N° 12489576 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en adelante se le denominara, en adelante "**ATN 1**", y de la otra parte **Ares Consulting & Management E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20451820703, debidamente representada por su Gerente, María Celeste del Rocío Asurza Matos, identificada con DNI N° 41178412, con domicilio para estos efectos en Calle Los Artesanos N° 244, Urb. Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **"El Locador"**; en los términos y condiciones siguientes:

Primera: Antecedentes

Con fecha 02 de Enero de 2018, ambas partes firmaron un Contrato de Locación de Servicios, por un importe de USD $ 11,820.00 (Once Mil Ochocientos Veinte con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y con una vigencia de 06 meses, en adelante el Contrato.

Segunda: Acuerdan

2.1 Ampliar la vigencia del Contrato, modificando la Cláusula Tercera, por un plazo de tres (03) meses.

2.2 Modificar la cláusula Cuarta del Contrato, ampliando la retribución, en tanto, se gestionará y tramitará un nuevo expediente de CIRA; de acuerdo a la cotización remitida por el Locador por el importe de USD $ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); siendo el pago realizado de la siguiente manera:

- A la presentación del expediente de CIRA en la DDC Pasco: 50%.
- A la Aprobación del CIRA en la DDC Pasco: 50%.

Tercera: Vigencia del contrato principal

Quedan vigentes las demás cláusulas del Contrato que no se opongan a lo pactado en el presente documento.

Suscrito por duplicado en señal de conformidad por ambas partes, en el día 19 de Febrero de 2018.

Asesoría Jurídica
V°B°

ATN 1
Martín Eduardo Paco Solimano

El Locador
María Celeste del Rocío Asurza Matos

ATN 1 S.A.
Av. Canaval y Moreyra 562
San Isidro (Lima – Perú)
Tel. +(51) 224-5489
Abengoaperu@abengoaperu.com.pe
www.abengoaperu.com.pe

ABENGOA
ATN I

Certificado

La empresa **ATN 1 S.A.,** por medio de la presente Certifica que:

La empresa **Ares Consulting & Management E.I.R.L**., en calidad de empresa consultora ha desarrollado servicios arqueológicos para el Proyecto "Variante en Línea de Transmisión L-2271 Paragsha – Francoise 220 kV", en adelante la Variante. Distrito Simón Bolívar, Provincia y Departamento de Pasco.

a) Gestión de CIRA y Plan de Monitoreo Arqueológico de la Variante**.** Distrito Simón Bolívar. Provincia y Departamento de Pasco.
   El servicio de consultoría comprendió:
   - Reconocimiento o prospección arqueológica.
   - Presentación de expediente Técnico.
   - Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
   - Obtención de aprobación del PMA.
   - Presentación del informe Final del PMA de la Variante.
   - Obtención de aprobación del informe final.

b) Elaboración y Gestión de Segundo CIRA de la Variante. (Adenda)
   El servicio de consultoría comprendió:
   - Reconocimiento o prospección arqueológica.
   - Presentación de expediente Técnico.
   - Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

Fecha de inicio: 02.01.2018
Fecha de culminación: 29.09.2018

Monto de Contratación:

- Por el primer servicio de elaboración de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y Plan de Monitoreo Arqueológico. 11,820.00 Dólares

Registro de Personas Jurídicas Partida 12489576 - 20536322389

ATN 1 S.A.
Av. Canaval y Moreyra 562
San Isidro (Lima – Perú)
Tel. +(51) 224-5489
Abengoaperu@abengoaperu.com.pe
www.abengoaperu.com.pe

ABENGOA
ATN I

- Por la elaboración y gestión de Segundo CIRA de la Variante. (Adenda) — 4,000.00 Dólares

La participación de la empresa Consultora **Ares Consulting & Management E.I.R.L.**, realizó al **100%** los servicios.

El servicio ha sido realizado satisfactoriamente demostrando la mencionada empresa alta eficiencia y profesionalismo en el desempeño de sus funciones.

Por lo que se expide el presente certificado a solicitud del interesado para fines que estime conveniente.

Lima, 01 de Junio de 2021

Martín Eduardo Paco Solimano
Gerente General
ATN1 S.A.

Registro de Personas Jurídicas Partida 12489576 - 20536322389

Terminal Portuario Paracas S.A.

Carta TPP/OM Nro. 025/18

Lima, 28 de Marzo del 2018

Señores
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Los Artesanos Nro. 244, Urb. Las Gardenias
Surco

Atención: Sr. Martin Alonso Chanta Vargas

Ref: Contrato de locación de Servicio – Plan de Monitoreo Arqueológico para la Construcción del Terminal Portuario General San Martin de Pisco – Del 28.03.2018 al 30.04.2020

De mi consideración:

Adjunto a la presente, remitimos un (01) original del documento en referencia debidamente firmado por nuestro representante legal, para su archivo y custodia.

Nos encontramos a su disposición para cualquier coordinación adicional al teléfono: 616-3666 y/o al siguiente correo electrónico: secretarialima@tpparacas.com.pe.

Sin otro particular por el momento me despido de ustedes no sin antes agradecerles la atención a la presente.

Delsi González
Office Manager
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (en adelante, el "Contrato") que celebran, de una parte:

- **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificada con RUC No. 20562916360, con domicilio para estos efectos en Avenida Benavides N° 1238, Oficina 504, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Adjunto y Apoderado, Sergio Luiz Nichele Junior, identificado con Carné de Extranjería No. 001261834, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, se le denominará "**TPPARACAS**");

y, de la otra parte,

- **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.,** identificada con RUC No. 20451820703, con domicilio para estos efectos en Calle Los Artesanos No. 244, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, el señor Martin Alonso Chanta Vargas, identificado con DNI No. 41179334, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12621698 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX de Lima (en adelante, "**LA LOCADORA**").

El presente Contrato se celebra sobre la base de los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 **TPPARACAS** suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante el cual se entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, **"EL PUERTO**") para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del mismo (en adelante, el "Contrato de Concesión"). En virtud del citado Contrato de Concesión, se otorga a **TPPARACAS** el derecho a la explotación de los bienes de la concesión.

1.2. **LA LOCADORA** es una empresa especializada que cuenta con profesionales de experiencia, para la elaboración y representación del componente arqueológico bajo un enfoque integral. **LA LOCADORA** declara que cuenta con amplia experiencia en monitoreos arqueológicos en diferentes zonas de la República del Perú. Con la finalidad de lograr sus actividades, **LA LOCADORA** cuenta con el Registro Nacional de Consultoras en Arqueología N° 006, de acuerdo a los requerimientos de la normativa nacional vigente, señalados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas 2014.

1.2 Como parte de las obligaciones asumidas por **TPPARACAS** y, a mérito del proyecto de obras que relizará para la mejora de **EL PUERTO**, ésta considera necesario e indispensable realizar un monitoreo arqueológico al interior del área materia de concesión estabecida en el Contrato de Concesión, como parte de las actividades de remoción de suelos durante la etapa de instalación del tendido eléctrico, el mismo que contará con una longitud de 19 kilómetros

aproximadamente, construcción del área de concesión, dragados en el litoral de la Bahía de Paracas y durante la extracción del material de la cantera que abastecerá al proyecto (en adelante, **"EL PROYECTO**").

1.3 Se precisa que **EL PROYECTO** se llevará a cabo al interior del área concesionada, es decir, en el Terminal Portuario General de San Martín ubicado en Carretera Punta Pejerrey, Paracas, Pisco, Ica. Asimsismo, se precisa que dicho proyecto cuenta con el Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 082-2015/MC, para el área de concesión, por lo que dicha área asignada será materia del Plan de Monitoreo Arqueológico a presentar ante la DDC-ICA, siendo de precisar que podría contemplarse la incorporación de nuevas áreas, previa autorización de la DDC y a través del CIRA respectivo.

1.4 En ese sentido, **TPPARACAS** recurre a **LA LOCADORA** con la finalidad de que se encargue de ejecutar el Plan de Monitoreo Arqueológico (en adelante, el "**PMA**") correspondiente a **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Contrato, **LA LOCADORA** se obliga a prestar el servicio de ejecución del **PMA** de **EL PROYECTO** (en adelante, "**LOS SERVICIOS**").

Los detalles y las características de **LOS SERVICIOS**, así como los términos y condiciones bajo los cuales éstos serán prestados por **LA LOCADORA** a favor de **TPPARACAS**, constan previstos en las cláusulas siguientes del presente Contrato, así como en la propuesta de **LA LOCADORA** (en adelante "**LA PROPUESTA**"), la misma que como Anexo 1, y debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del Contrato.

Las partes acuerdan que, en caso de discrepancia entre los términos y condiciones establecidos en **LA PROPUESTA** y los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, primará lo establecido en este último documento.

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS A REALIZAR POR LA LOCADORA

La descripción del alcance de LOS SERVICIOS se encuentra en LA PROPUESTA.

En ese sentido, las partes acuerdan que LOS SERVICIOS serán ejecutados conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato y en LA PROPUESTA, asegurando la ejecución de las prestaciones siguientes:

3.1. Realizar los tramites correspondientes con el Ministerio de Cultura, para la actualización del Arqueólogo responsable y el plazo de ejecución del **PMA.**

3.2. Ejecución del **PMA**, mediante la inspección por un arqueólogo de campo, el que será responsable del registro fotográfico, llenado de fichas, inducciones y avances diarios del **PROYECTO**.

3.3. En el caso se presenten hallazgos fortuitos, LA LOCADORA procederá a realizar las coordinaciones respectivas con el Supervisor de la ejecución del PROYECTO y el representante de la Dirección Descontrada de Cultura de Ica (en

adelante,""DDC Ica") que sea asignado a tal efecto, a fin de tomar las acciones oportunas .

3.4. Registro sistemático y detallado de las evidencias arqueológicas que puedan ser ubicadas y encontradas sobre y bajo la superficie por todas las actividades correspondientes a la ejecución del PROYECTO, en particular las evidencias históricas y arqueológicas que se encuentran en el subsuelo y/o colindantes al área de actividades del PROYECTO.

3.5. Señalización preventiva de todo tipo de evidencia histórica cultural que se halle colindante a la ejecución de las obras correspondientes a la ejecución del PROYECTO, con la finalidad de la protección de dichas evidencias durante la ejecución del mismo.

3.6. Coordinación con los funcionarios y representantes de la DDC Ica para el tratamiento del material cultural que pudiese ser recuperado por el monitoreo a cargo de LA LOCADORA, el cual será limpiado, analizado, clasificado, inventariado y embalado para su posterior entrega, con los informes técnicos que pudieran corresponder, a la DDC Ica, suscribiéndose el inventario y la respectiva acta de entrega, de ser el caso.

3.7. Elaboración del Informe Final del PMA y presentación del mismo a la DDC Ica, así como el levantamiento de las observaciones si las hubiese.

3.8. Recojo de la Resolución de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico (en adelante, "PMA") emitida por la DDC Ica, la misma que será entregada a **TPPARACAS**, por corresponder.

3.9. **LA LOCADORA** se compromete a cumplir con toda la normativa en materia ambiental que le sea aplicable, a fin de garantizar la protección al medio ambiente y la responsabilidad del daño que se ocasione al mismo, como producto de las actividades que realizará en **EL PUERTO**. En tal sentido, es obligación de **LA LOCADORA** cumplir estrictamente con la legislación ambiental nacional y Convenios Internacionales que fueran aplicables, adoptando las medidas pertinentes y necesarias para evitar efectos nocivos para las personas, flora, fauna, aire, suelo, agua y cualquier otro componente del ecosistema como producto de las actividades que realizará.

3.10. **LA LOCADORA** responderá por cualquier daño material y/o de cualquier naturaleza que el uso de sus equipos, trabajadores y/o dependientes pudieran ocasionar a las personas y/o bienes de **TPPARACAS** o de terceros al momento de la prestación de **LOS SERVICIOS** contratados, para el efecto deberá constituir la correspondiente Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General, la misma que deberá estar vigente a la suscripción del presente Contrato y hasta la culminación del mismo, la misma qu deberá ser endosada a favor de **TPARACAS**.

3.11. **LA LOCADORA** declara conocer plenamente los predios del sitio en el que serán ejecutados LOS SERVICIOS y sus accesos, así como estar totalmente conforme con dichos predios y accesos, declarando de manera expresa que resultan suficientes para la ejecución de LOS SERVICIOS conforme a lo establecido en el presente Contrato y LA PROPUESTA.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

4.1. Las partes acuerdan expresamente que LOS SERVICIOS serán prestados por LA LOCADORA en un plazo de veinte y cinco (25) meses, que se inicia el 28 de marzo de 2018 y vencerá el dia 30 de abril de 2020, plazo que **LA LOCADORA** declara como suficiente para la ejecución de **LOS SERVICIOS** a satisfacción de **TPPARACAS**.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA SALUD Y SEGURIDAD Y DE LA INDEPENDENCIA.

5.1. **LA LOCADORA** será la única responsable de la prestación de LOS SERVICIOS de conformidad con lo establecido en el Contrato y en LA PROPUESTA. Del mismo modo, en caso LA LOCADORA se valiese de trabajadores, subcontratistas y/o terceros a su cargo para la ejecución de LOS SERVICIOS, LA LOCADORA será la única responsable de dichos trabajadores, subcontratistas y/o terceros a su cargo, siendo que, en este último caso, **LA LOCADORA** deberá solicitar la autorizción previa y expresa a **TPPARACAS** para poder realizar la ejecución de la prestación de servicios bajo tercercas personas, hecho que no la enerva del cumplimiento de obligaciones así como de las demás obligaciones y/o resonsabilidades.

5.2. **LA LOCADORA** es responsable directamente de capacitar y proveer, por cuenta propia, toda indumentaria y equipo de protección personal que se requiera para la prestación de LOS SERVICIOS con la seguridad necesaria, de conformidad con las leyes y normas peruanas que correspondan, así como con los estándares de seguridad y salud ocupacional requeridos por **TPPARACAS**.

5.3. LA LOCADORA es responsable de asegurar que el equipo referido en el párrafo anterior esté en buenas condiciones operativas y que reciba la inspección y el mantenimiento necesarios y, de ser necesario, efectuar, bajo su exclusiva cuenta y costo, el reemplazo por el deterioro de dicho equipo.

5.4. Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, las partes declaran que **TPPARACAS** no asume ni asumirá compromiso alguno de carácter laboral, comercial, tributario ni de ninguna otra índole con LA LOCADORA, o en general, con los terceros de los que éste se valga para ejecutar todas las prestaciones a su cargo provenientes del presente Contrato, toda vez que éstos mantendrán vinculación contractual, ya sea laboral o civil, única y exclusivamente con LA LOCADORA.

5.5. Asimismo, LA LOCADORA se obliga a ejecutar LOS SERVICIOS: *(i)* por su propia cuenta y riesgo; *(ii)* con autonomía técnica, financiera, administrativa y material; *(iii)* bajo su propia y exclusiva dirección; y *(iv)* responsabilizándose por los resultados de sus actividades.

No obstante ello, las partes dejan expresamente establecido que **LA LOCADORA** realizará todas las coordinaciones que resultaran necesarias con ocasión de la ejecución de **LOS SERVICIOS** con el funcionario que designe **TPPARACAS**, el que además se encargará de brindar la conformidad del servicio prestado por LA LOCADORA.

5.6. LA LOCADORA se compromete a ejecutar LOS SERVICIOS bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, según lo dispuesto por los artículos 1764° y siguientes del Código Civil.

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. V°B° REPRESENTANTE LEGAL MARTIN CHANTA VARGAS

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. Terminal Portuario Paracas S.A. V°B° LEGAL

5.7. Por su parte, **TPPARACAS** acepta la ejecución de LOS SERVICIOS por parte de LA LOCADORA única y exclusivamente bajo la modalidad indicada en el párrafo anterior, y de acuerdo con los términos y condiciones pactados en este Contrato y en LA PROPUESTA.

5.8. En consecuencia, queda establecido que nada de lo señalado en este Contrato podrá interpretarse en el sentido de considerar a LA LOCADORA o al personal o a los subcontratistas o a los terceros vinculados a la ejecución de LOS SERVICIOS como agentes, trabajadores o dependientes de **TPPARACAS**, pues no les une vínculo laboral ni relación de subordinación o dependencia alguna.

En ese sentido, LA LOCADORA declara expresamente ser el único y exclusivo responsable por su personal, subcontratistas y los terceros vinculados a la ejecución de LOS SERVICIOS.

5.9. En la ejecución de este Contrato LA LOCADORA actuará siempre y en todo lugar como contratista independiente, por lo que no efectuará intermediación laboral de ningún tipo.

5.10. Ninguna cláusula de este Contrato podrá ser interpretada de forma tal que pueda generar en beneficio de LA LOCADORA, de sus subcontratistas ni del personal que pudieran utilizar una u otras, derechos que son inherentes a los trabajadores, agentes, socios, funcionarios, representantes o asociados de **TPPARACAS**.

CLÁUSULA SEXTA.- RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS

6.1. El monto total por la ejecución de LOS SERVICIOS a cargo de LA LOCADORA asciende a S/ 275,500.00 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos y 00/100 Soles) (en adelante, la "RETRIBUCIÓN"), monto que no incluye el Impuesto General a las Ventas – IGV que resulte aplicable. Se precisa que el monto de la RETRIBUCIÓN será pagado mensualmente a razón de S/. 10,700.00 (Diez mil y 00/100 Soles)y S/ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 Soles) por la elaboración de Informe Final.

6.2. Asimismo, las Partes acuerdan expresamente que los montos correspondientes a la **RETRIBUCIÓN** serán pagados por **TPPARACAS** a **LA LOCADORA** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción del comprobante de pago correspondiente, siempre que **LA LOCADORA** haya cumplido con lo siguiente, a satisfacción de **TPPARACAS**: *(i)* presentar los informes mensuales acerca de la ejecución de LOS SERVICIOS, incluyendo los avances, dificultades y propuestas de solución respectivas, así como la documentación que sustente lo señalado en dichos informes; y, *(ii)* presentar el comprobante de pago correspondiente, debidamente emitidos conforme a ley.

Los plazos establecidos en esta sección no se computarán hasta que **TPPARACAS** haya verificado la presentación de los informes mensuales correspondientes a la ejecución de **LOS SERVICIOS** y de los comprobantes de pago respectivos, según lo establecido en el párrafo anterior.

6.3. Las partes acuerdan expresamente que **LA LOCADORA** asumirá, a su sola cuenta y costo, todos los gastos correspondientes a la ejecución de LOS SERVICIOS; con excepción de los pagos que correspondiesen efectuar al

Ministerio de Cultura u otros requerimientos solicitados por dicha entidad, que no estén contemplados en la cláusula 6.1 correspondiente al presente Contrato, los cuales serán asumidos por **TPPARACAS**.

6.4. **LA LOCADORA** conoce a cabalidad y declara que la **RETRIBUICION** ha sido establecida en atención a la naturaleza de **EL PROYECTO** y de **LOS SERVICIOS** a ser prestados en virtud del presente Contrato, obligándose a ejecutar **LOS SERVICIOS** de manera idónea y satisfactoria para **TPPARACAS**.

CLÁUSULA SÉTIMA.- RESPONSABILIDAD

LA LOCADORA exonerará y no imputará responsabilidad alguna a **TPPARACAS** y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes y agentes por pérdidas, daños, reclamos, gravámenes, privilegios, cargos y gastos, incluidos los honorarios razonables de un abogado, debido al tratamiento que se le haya dado al material cultural así como a las lesiones o el fallecimiento de personas y la pérdida o los daños a la propiedad que surjan de la realización de LOS SERVICIOS, incluidos los que se deban a diseño defectuoso o actos intencionados o negligentes, errores u omisiones por parte de LA LOCADORA, e incluido cualquier reclamo que alegue la violación de patentes, causado por o como resultado de cualquier acto intencionado o negligente, error u omisión de LA LOCADORA, sus directores, funcionarios, empleados, representantes o agentes, que surjan a raíz de o en conexión con este Contrato.

LA LOCADORA renuncia a interponer cualquier tipo de acción de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Autoridad Portuaria Nacional (APN), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y sus funcionarios, en su calidad de Concedente y firmante del "Contrato de Concesión", referido en la cláusula primera del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que LA LOCADORA obtenga en virtud del presente Contrato, incluyendo todos los actos, comunicaciones, documentos, planos, registros gráficos tendrá carácter confidencial (la "Información Confidencial") y no podrá ser divulgada por LA LOCADORA y/o por su personal, sin la autorización expresa y escrita de **TPPARACAS**.

No será considerada Información Confidencial aquella información que:

i) Sea publicada o se haga parte de conocimiento público antes de ser considerada Información Confidencial.

ii) Sea del conocimiento de LA LOCADORA o del personal de LA LOCADORA, antes de que esta misma la recibiera de **TPPARACAS**, o sea producida por ella y no comunicada a la otra en desarrollo del presente Contrato.

iii) Si fue revelada a LA LOCADORA o su personal por un tercero, en el entendido que dicha revelación no incurre en ninguna violación de alguna obligación de confidencialidad que dicho tercero tenga hacia **TPPARACAS**.

iv) Si fuera requerida para acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN

El Contrato podrá resolverse con anterioridad al vencimiento de su plazo, por las siguientes causales:

Por mutuo acuerdo de las partes intervinientes. Este acuerdo deberá constar necesariamente por escrito y será firmado por ambas partes.

9.1. En caso de incumplimiento por parte de LA LOCADORA de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato, **TPPARACAS** podrá resolver el Contrato, previo requerimiento por conducto notarial a LA LOCADORA solicitándole que subsane el incumplimiento de la obligación a su cargo, en un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que en caso contrario el Contrato sea resuelto de pleno derecho y automáticamente, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1428° y 1429° del Código Civil.

9.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, que impida la normal ejecución de LOS SERVICIOS, si producida la causal, no se lograra reiniciar LOS SERVICIOS en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la suspensión de los mismos. En este caso el Contrato quedará resuelto en la fecha en que se notifique el evento de caso fortuito o fuerza mayor que impide la continuación de la ejecución de LOS SERVICIOS.

Las partes convienen de manera expresa que, se entenderán como caso fortuito y fuerza mayor, aquellos eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución de alguna de las obligaciones del presente Contrato o determinen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Específicamente, las partes dejan expresa constancia que, sin limitarse a lo mencionado en el presente párrafo, se entenderán también como supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, a aquellos problemas sociales y/o políticos que, directa o indirectamente, impidan o entorpezcan la debida ejecución de LOS SERVICIOS materia del presente Contrato.

9.3. Sin perjuicio de lo indicado, **TPPARACAS** podrá dar por resuelto el Contrato, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, remitiendo una carta notarial a LA LOCADORA con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de su recepción por parte de LA LOCADORA.

9.4. En todos los casos en los cuales el Contrato se resuelva, LA LOCADORA renuncia al cobro de daños, perjuicios y/o lucro cesante, así como a solicitar indemnización, reparación y/o compensación alguna por parte de **TPPARACAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LOCADOR INDEPENDIENTE

10.1. Las partes acuerdan que entre ellas no existe sino una simple relación civil y comercial derivada del presente Contrato. En ese sentido, el caso LA LOCADORA se valiese de trabajadores, subcontratistas o terceros a su cargo para la ejecución de LOS SERVICIOS, éste será responsable frente dichos trabajadores o funcionarios por los respectivos derechos y beneficios laborales de estos.

Asimismo, ninguna de las partes se responsabiliza por el cumplimiento por la otra de sus obligaciones en materia laboral, administrativa, tributaria o, en general, por

la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normativa peruana para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Contrato.

10.2. LA LOCADORA no es agente ni empleado de **TPPARACAS** y ejecutará LOS SERVICIOS como contratista independiente. LA LOCADORA es único responsable de los métodos y los medios usados para realizar LOS SERVICIOS que son objeto del Contrato.

LA LOCADORA no tendrá facultad, atribución ni autoridad alguna para celebrar contratos en nombre de **TPPARACAS** ni para comprometer a **TPPARACAS** de alguna otra forma.

10.3. LA LOCADORA estará obligado a obtener, bajo su única cuenta y costo, todos los permisos y autorizaciones necesarios para la adecuada prestación de LOS SERVICIOS.

10.4. LA LOCADORA declara estar plenamente informado acerca de las leyes en materia tributaria aplicables que se encuentran vigentes actualmente, y que se compromete a cumplir las mismas, a la vez que acepta que si durante la vigencia de este Contrato las leyes en materia tributaria se modificaran, complementaran o sustituyeran, cumplirá las nuevas disposiciones así promulgadas y, de ser el caso, asumirá de forma exclusiva los sobrecostos que de ellas pudieran derivarse.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO

LA LOCADORA no podrá ceder o traspasar, total o parcialmente, las obligaciones asumidas bajo el Contrato a menos que **TPPARACAS** convenga en lo anterior, por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. EL Contrato se regirá por y se interpretará de conformidad con la legislación vigente en la República del Perú.

12.2. Las partes acuerdan que toda discrepancia o controversia que se suscite entre ellas en relación con la interpretación, ejecución, validez o eficacia del Contrato, procurará ser resuelta por las partes de buena fe mediante trato directo.

12.3. De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de quince (15) días calendario luego que una de las partes curse notificación por escrito a la otra parte solicitando el trato directo, a pedido de cualquiera de ellas, la controversia será resuelta mediante un arbitraje de derecho, cuya decisión será final e inapelable, de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, Perú, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo No. 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

12.4. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y estará a cargo de un (1) solo árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo dentro de los siete (7) días calendarios siguientes de recibida la notificación de solicitud de arbitraje.

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. V°B° REPRESENTANTE LEGAL MARTIN CHANTA VARGAS

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. V°B° LEGAL

Si las partes no cumplen con designar al único árbitro dentro del plazo previsto, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, siendo que, la decisión de esta institución es definitiva, por lo que se sujetara al Reglamento de Arbitraje de dicha Institución.

12.5. El árbitro está expresamente autorizado para determinar el asunto materia de arbitraje, teniendo en cuenta los reclamos de las partes en el momento de solicitar el arbitraje. Al emitir su decisión, designará una parte vencedora y una parte vencida, y la parte vencida pagará los gastos del arbitraje.

12.6. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

12.7. Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DISPOSICIONES VARIAS

13.1. Comunicaciones

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato, los cuales serán utilizados para cursar todas las comunicaciones relacionadas con el Contrato. Estos domicilios podrán ser variados previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a diez (10) días calendario a la fecha efectiva de la variación del domicilio. Si no se observa esta formalidad, aquellas comunicaciones cursadas al domicilio original serán consideradas válidas y surtirán plenos efectos legales.

13.2. Separabilidad

Las partes dejan constancia que las cláusulas del Contrato son separables y que la nulidad de una o más de ellas no perjudicará a las restantes en tanto se mantenga la esencia del Contrato. En el caso de que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más aproximadamente cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula declarada nula.

13.3. No renuncia a Derechos

El solo hecho que alguna de las partes no ejerza algunos de los derechos que le confiere el Contrato en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen. Cualquier renuncia a derechos conferidos por el Contrato deberá ser expresa y por escrito.

13.4. Acuerdo Total

El Contrato constituye el acuerdo total de las Partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza todos los acuerdos previos, escritos u orales, que pudieran existir entre los mismos, salvo que de manera expresa se estipule lo contrario en

dicho instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

La firma de este Contrato implica tomar conocimiento y aceptar cumplir con la política de **TPPARACAS**:

14.1. **TPPARACAS** mantiene una política de cero tolerancia ante casos de corrupción y soborno en cualquiera de sus formas. Esto incluye: (a) soborno activo: ofrecer, prometer o entregar un beneficio, financiero o en especie, a otra persona con el fin de obtener o conservar un negocio o un beneficio; (b) soborno pasivo entendido como aceptar, solicitar o insinuar un beneficio, financiero o en especie, a cambio de la ejecución indebida de una función o actividad pertinente.

14.2. Es política de **TPPARACAS** el no permitir pagos de facilitación, entendidos éstos como pagos para acelerar un proceso de rutina al cual se tiene derecho, por ejemplo: agilización de trámites gubernamentales, procedimientos aduanales, etc.

14.3. **TPPARACAS** no consiente ni otorga su anuencia de forma alguna para que sus asesores, agentes, contratistas, proveedores o cualquier socio estratégico incurra de manera directa o indirecta en casos de corrupción, soborno, o pagos de facilitación buscando obtener algún beneficio para **TPPARACAS**.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, el 28 de marzo de 2018.

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. V°B° LEGAL

TPPARACAS

Nombre: Sergio Luiz Nichele Junior
Cargo: Representante Legal
Fecha:

LA LOCADORA

MARTIN CHANTA VARGA
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Nombre: Martin Chanta Vargas
Cargo: Representante Legal
Fecha:

Terminal Portuario Paracas S.A.

Carta TPP/OM Nro. 044/18

Lima, 01 de Octubre del 2018

Señores
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Los Artesanos Nro. 244, Urb. Las Gardenias
Surco

Atención: Sr. Martin Alonso Chanta Vargas

Ref: Adenda Nro. 01 // Contrato de locación de Servicio – Plan de Monitoreo Arqueológico para la Construcción del Terminal Portuario General San Martin de Pisco – Del 28.03.2018 al 30.04.2020

De mi consideración:

Adjunto a la presente, remitimos dos (02) originales del documento en referencia para firma de su representante legal.

Nos encontramos a su disposición para cualquier coordinación adicional al teléfono: 616-3666 y/o al siguiente correo electrónico: secretarialima@tpparacas.com.pe.

Sin otro particular por el momento me despido de ustedes no sin antes agradecerles la atención a la presente.

Delsi González
Office Manager
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

ADENDA N° 01

Conste por el presente documento el contrato que celebran de una parte la empresa **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, con RUC Nº 20562916360 y domicilio en Avenida Benavides N° 1238, Oficina 504, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **SERGIO LUIZ NICHELE JUNIOR**, con Carné de Extranjería N° 001261834, a quien en adelante se le denominará **EL LOCATARIO** y; de la otra parte, la empresa **ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L**, con RUC Nº 20451820703, domiciliado en Calle Los Artesanos N° 244, Urbanización Las Gardenias (Benavides con Caminos del Inca), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General,. **CHANTA VARGAS MARTIN ALONSO**, con DNI Nº 41179334, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA LOCADORA**.

PRIMERO.- Con fecha 28 de Marzo del 2018, ambas partes firmaron de mutuo acuerdo, el contrato para el Servicio de Ejecución del **PMA** como parte de las actividades de remoción de suelos para **EL PROYECTO**.

Mediante Resolución Directoral N° 001-2017-DDC-ICA/MC de fecha 05.01.2017 se autoriza la ejecución del **PMA**, emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, en adelante **DDC-ICA**. Asimismo, el Art. 6° de la resolución, encarga al Área de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la DDC-ICA, la supervisión y control del PMA aprobado; quien deberá recomendar lo necesario al Director del PMA para el debido cumplimiento de la resolución.

Con fecha 10 de agosto del 2018, se realiza la tercera inspección coordinada con la DDC-ICA, en la que se recomienda: *incorporar un arqueólogo al plan de monitoreo para la verificación de posibles evidencias arqueológicas durante la ejecución de los trabajos de ingeniería*; a través de Acta Informatizada de Inspección N° 026-2018-MYCA-APAI-DDC-ICA.

SEGUNDO.- La presente Adenda tiene por finalidad incorporar un arqueólogo residente adicional, durante la etapa de instalación del tendido eléctrico, el mismo que contará con una longitud de 19 kilómetros aproximadamente; en el que ambas partes disponen como contraprestación de los servicios que **EL LOCADOR** realice a favor de **EL LOCATARIO**, incrementando el monto a S/ 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles), sin incluir IGV, que será retribuido de forma mensual.

Asimismo, cuando **EL LOCADOR** brinde sus servicios profesionales en otras ciudades diferentes a la ciudad de Lima **EL LOCATARIO** se compromete asumir los gastos que se deriven durante la prestación del servicio, como gastos de viaje y viáticos.

TERCERO.- Quedan inalterables las demás cláusulas del contrato primigenio.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en la Ciudad de Lima, el 19 de setiembre de 2018.

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS
ARES Consulting & Management
E.I.R.L
EL LOCADOR

SERGIO LUIZ NICHELE JUNIOR
Terminal Portuario Paracas S.A.
EL LOCATARIO

Terminal Portuario Paracas S.A.

CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe, con DNI N° 22283581 en calidad de Gerente Socioambiental de TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. certifica que:

Servicio:	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN – PISCO" UBICADO EN EL DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.
Contrato:	S/N
Proyecto:	Diseño, Financiamiento, Construcción, conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martin – Pisco.
Periodo:	Veinticinco (25) meses.
Costo del Servicio:	S/ 275, 500.00 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos soles) Sin incluir IGV.

Los servicios prestados por ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. fueron desarrollados a entera satisfacción de mi representada, sin que haya incurrido en penalidades dentro del desarrollo del plan de monitoreo arqueológico.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 22 de enero del 2021.

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
Freddy Pareja Chacaltana
Gerente Socioambiental

Terminal
Carretera Punta Pejerrey
Km. 39 Paracas - Pisco
Telf. (01) 708 4600

Oficina Lima
Av. Benavides N° 1944 Of. 503
Urb. El Rosedal - Miraflores
Telf. (01) 616 3666
www.tpparacas.com.pe

S10 cc

ORDEN DE SERVICIO

CAL.LOS LIBERTADORES NRO. 365 - SAN ISIDRO - LIMA
SAN ISIDRO
Teléfono
Web

Número **CEI-0065**
Fecha **02/07/2018**

Facturar a **CONSORCIO EJECUTOR ICA**
Dirección **CAL.LOS LIBERTADORES NRO. 365 - SAN ISIDRO - LIMA**
RUC **20603130066** Fax

Centro de Compra	**PENAL DE ICA**		
Gestor de Compra	**CASTAÑEDA LEZAMA, DEYBIS JHOSET**	**dcastaneda@cmo.pe**	
Aprobado por	**lmontero / odelmolino / jyepez / lburga / vgiommoni / agrilli**	F.Inicio **02/07/2018**	F.Fin **31/07/2019**
Solicitante	**CASTAÑEDA LEZAMA, DEYBIS JHOSET**		

Proyecto	Almacén	Pedido(s)
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA	De Servicios	0066

Proveedor	**80238587 ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L**	RUC	**20451820703**
Dirección	**CAL.LOS ARTESANOS NRO. 244 URB. LAS GARDENIAS (BENAVIDES CON CAMINOS DEL INCA) LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCC**		
Tratado con		Teléfono(s)	
Forma de Pago	**FACTURA A 30 DIAS**	Correo	genova@pizzarotti.it
Cta.Bancaria	**BANCO DE CREDITO DEL PERU S/ 00219100210393607757**	CCI	00219100210393607757
Lugar de entrega	**CARRETERA PANAMERICA SUR ALT. KM 332.5, DISTRITO SANTIAGO, ICA**	Móvil-Celular	
Fecha de entrega	**14/08/2018** Nextel	Fax	

Item	Código	Recurso	Und	Cantidad	Precio	Dcto. (%)	Parcial
1	0488010021	ELABORACION DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.0000	42,000.0000	0.00	42,000.00

Sub Total		42,000.00
I.G.V.	18 %	7,560.00
Total	**S/**	49,560.00

SON: CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES

Observación PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA PARA PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA "INSTALACION DEL SERVICIO DE READAPTACION SOCIAL EN EL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA". - JUNIO 2018
FORMA DE PAGO:
- ELABORACION DEL PMA S/ 3,000
- PAGO MENSUAL, MONITOREO ARQUEOLOGICO (5 MESES); PAGO MENSUAL S/7,000 TOTAL S/ 35,000
- CONTRA ENTREGA, ELABORACION DEL INFORME FINAL S/4,000
GATOS REEMBOLSABLES:
- PAGOS POR DERECHO DE TRAMITE: LOS CUALES DEBERAN SER RESPALDADOS POR MEDIO DE COMPROBANTES
- PMA CON INFRAESTRUCTURA PRE EXISTENTE S/ 926.80
- APROBACION DE INFORME FINAL DEL PMA S/ 1,071.20, TOTAL S/ 1,998.00
TIEMPO DE ENTREGA:
- PLAN DE MONITOREO: 05 DIAS HABILES DE FIRMADO EL CONTRATO
- ENTREGA DE INFORME FINAL Y RESOLUCION: 150 DIAS HABILES (INICIADA LAS ACTIVIDADES EN CAMPO)
APROBADO POR GERENCIA DE PROYECTO.

Indicaciones para el proveedor:
1. Adjuntar fichas técnicas, manuales, certificados de calidad, garantía y hojas de seguridad (MSDS) con la entrega del material y/o equipo. Esta documentación es indispensable para efectuar el pago.
2. La compañía se reserva el derecho de la devolución del material que no cumpla con las especificaciones solicitadas.
3. Para pagos se deberá entregar: Factura original, Guía de Remisión original con sello y firma de recepción por parte del personal autorizado en obra. Asimismo, adjuntar copia legible de la O/C con firma autorizada y Letras de cambio en original (de ser el caso). Es preciso resaltar que el plazo de pago se contabiliza desde la fecha de recepción de las facturas y/o Letras, mas no de la fecha de emisión de las mismas.
4. No se aceptarán facturas que tengan más de una O/C.
5. En caso de entregas parciales, se podrán aceptar más de una factura por la misma O/C.
6. En caso el proveedor incumpliese con entregar los materiales en el plazo establecido, se le descontará una penalidad equivalente al 0.05% (del valor de la mercadería) por cada día de atraso, hasta un máximo de 10%. Esto aplica si y solo si está contemplado en contrato marco. En caso no haya contrato en el que las partes en común acuerdo contradigan o modifiquen los puntos precitados, se aplicaran todas las condiciones de esta O/C.
7. Para el caso de servicios y/o subcontratos, se deberá entregar: Factura en original, Copia de la Valorización aprobada en Obra, PDT PLAME , SCTR. Asimismo, adjuntar copia legible de la Orden de Servicio.

Horarios:
1. Horarios de Almacén: Lunes a Viernes: 8:30 am - 5:00 pm / Sábados: 8:30 am - 12:00 pm
2. Horario de Recepción de Factura: Los días 15 y 30 de cada mes de: 9:30 am - 5:00 pm, horario que es aplicable en Obra como en oficina central-Lima.

ANDREA GRILLI
JEFE DE LOGISTICA
CONSORCIO EJECUTOR ICA

LUIS BURGA
JEFE DE LOGISTICA
CONSORCIO EJECUTOR ICA

GIOMMONI VALTER
RESP. ADMINISTRATIVO
CONSORCIO EJECUTOR ICA

GIACOMO ORSATTI
DIR. DE OPERACIONES
CONSORCIO EJECUTOR ICA

Fecha 14/03/2019 03:34:56p.m.

CONSORCIO EJECUTOR ICA

S10 cc

ORDEN DE SERVICIO

CAL.LOS LIBERTADORES NRO. 365 - SAN ISIDRO - LIMA

SAN ISIDRO

Teléfono

Web

Número **CEI-0261**

Fecha **12/02/2019**

Facturar a **CONSORCIO EJECUTOR ICA**

Dirección **CAL.LOS LIBERTADORES NRO. 365 - SAN ISIDRO - LIMA**

RUC **20603130066** Fax

Centro de Compra **PENAL DE ICA**

Gestor de Compra **GENOVA, ANTONIO**

F.Inicio **01/12/2018** F.Fin **15/05/2019**

Solicitante **CASTAÑEDA LEZAMA, DEYBIS JHOSET**

Proyecto	Almacén	Pedido(s)
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA	De Servicios	0272

Proveedor **80238587 ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L** RUC **20451820703**

Dirección **CAL.LOS ARTESANOS NRO. 244 URB. LAS GARDENIAS (BENAVIDES CON CAMINOS DEL INCA) LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO**

Tratado con Teléfono(s)

Forma de Pago **CREDITO A 30 DIAS** Correo genova@pizzarotti.it

Cta.Bancaria **BANCO DE CREDITO DEL PERU S/ 00219100210393607757** CCI 00219100210393607757

Lugar de entrega **CARRETERA PANAMERICA SUR ALT. KM 332.5, DISTRITO SANTIAGO, ICA** Móvil-Celular

Fecha de entrega **12/02/2019** Nextel Fax

Item	Código	Recurso	Und	Cantidad	Precio	Dcto. (%)	Parcial
1	0488010021	ELABORACION DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.0000	42,000.0000	0.00	42,000.00

ALCANCES DEL SERVICIO:
El servicio de Monitoreo Arqueologico cubre el total de los siguientes conceptos:
. Presentacion del informe preliminar para la solicitud de ampliacion de la vigencia de autorizacion.
. Pago de Honorarios del personal profesional de manera permanente en obra.
. Uniforme e identificacion del personal asignado al servicio y EPP.
. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)
. Equipos de registro (GPS, Camaras, fichas especializadas, etc.)
. ARES se encargara de los trabajos de campo y coordinaciones con el Ministerio de Cultura.

Sub Total 42,000.00 I.G.V. 18 % 7,560.00

Total **S/** 49,560.00

SON: CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES

Observación REQUERIMIENTO: ELABORACION DE MONITOREO ARQUEOLOGICO

Indicaciones para el proveedor:

1. Adjuntar fichas técnicas, manuales, certificados de calidad, garantía y hojas de seguridad (MSDS) con la entrega del material y/o equipo.

Esta documentación es indispensable para efectuar el pago.

2. La compañía se reserva el derecho de la devolución del material que no cumpla con las especificaciones solicitadas.
3. Para pagos se deberá entregar: Factura original, Guía de Remisión original con sello y firma de recepción por parte del personal autorizado en obra. Asimismo, adjuntar copia legible de la O/C con firma autorizada y Letras de cambio en original (de ser el caso). Es preciso resaltar que el plazo de pago se contabiliza desde la fecha de recepción de las facturas y/o Letras, mas no de la fecha de emisión de las mismas.
4. No se aceptarán facturas que tengan más de una O/C.
5. En caso de entregas parciales, se podrán aceptar más de una factura por la misma O/C.
6. En caso el proveedor incumpliese con entregar los materiales en el plazo establecido, se le descontará una penalidad equivalente al 0.05% (del valor de la mercadería) por cada día de atraso, hasta un máximo de 10%. Esto aplica si y solo si está contemplado en contrato marco. En caso no haya contrato en el que las partes en común acuerdo contradigan o modifiquen los puntos precitados, se aplicaran todas las condiciones de esta O/C.
7. Para el caso de servicios y/o subcontratos, se deberá entregar: Factura en original, Copia de la Valorización aprobada en Obra, PDT PLAME , SCTR. Asimismo, adjuntar copia legible de la Orden de Servicio.

Horarios:

1. Horarios de Almacén: Lunes a Viernes: 8:30 am - 5:00 pm / Sábados: 8:30 am - 12:00 pm
2. Horario de Recepción de Factura: Los días 15 y 30 de cada mes de: 9:30 am - 5:00 pm, horario que es aplicable en Obra como en oficina central-Lima.

Fecha 12/02/2019 04:12:01p.m.

CONSORCIO EJECUTOR ICA

S10 cc

ORDEN DE SERVICIO

CAL.LOS LIBERTADORES NRO. 365 - SAN ISIDRO - LIMA

SAN ISIDRO

Número **CEI-0261**

Fecha **12/02/2019**

Teléfono

Web

Facturar a **CONSORCIO EJECUTOR ICA**

Dirección **CAL.LOS LIBERTADORES NRO. 365 - SAN ISIDRO - LIMA**

RUC **20603130066** Fax

POR APROBAR

Centro de Compra **PENAL DE ICA**

Gestor de Compra **GENOVA, ANTONIO**

F.Inicio **01/12/2018** F.Fin **15/05/2019**

Solicitante **CASTAÑEDA LEZAMA, DEYBIS JHOSET**

Proyecto	Almacén	Pedido(s)
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA	De Servicios	0272

ANDREA GRILLI
JEFE DE LOGISTICA
CONSORCIO EJECUTOR ICA

LUIS BURGA
JEFE DE LOGISTICA
CONSORCIO EJECUTOR ICA

GIOMMONI VALTER
RESP. ADMINISTRATIVO
CONSORCIO EJECUTOR ICA

GIACOMO ORSATTI
DIR. DE OPERACIONES
CONSORCIO EJECUTOR ICA

Fecha 12/02/2019 04:12:01p.m.

CONSORCIO EJECUTOR ICA
S10 cc

ORDEN DE SERVICIO

CAL.LOS LIBERTADORES NRO. 365 - SAN ISIDRO - LIMA
SAN ISIDRO
Teléfono
Web

Número **CEI-0544**
Fecha **11/10/2019**

Facturar a **CONSORCIO EJECUTOR ICA**
Dirección **CAL.LOS LIBERTADORES NRO. 365 - SAN ISIDRO - LIMA**
RUC **20603130066** Fax

POR APROBAR

Centro de Compra	**PENAL DE ICA**
Gestor de Compra	**GENOVA, ANTONIO**
	F.Inicio F.Fin
Solicitante	**GENOVA, ANTONIO**

Proyecto	**Almacén**	**Pedido(s)**
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA	De Servicios	0571

Proveedor	**80238587 ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L**	RUC	**20451820703**
Dirección	**CAL.LOS ARTESANOS NRO. 244 URB. LAS GARDENIAS (BENAVIDES CON CAMINOS DEL INCA) LIMA - LIMA - SAN'**		
Tratado con		Teléfono(s)	
Forma de Pago	**FACTURA A 30 DIAS**	Correo	genova@pizzarotti.it
Cta.Bancaria	**BANCO DE CREDITO DEL PERU S/ 00219100210393607757**	CCI	00219100210393607757
Lugar de entrega	**CARRETERA PANAMERICA SUR ALT. KM 332.5, DISTRITO SANTIAGO, ICA**	Móvil-Celular	
Fecha de entrega	**11/10/2019** Nextel	Fax	

Item	Código	Recurso	Und	Cantidad	Precio	Dcto. (%)	Parcial
1	0488010021	ELABORACION DE MONITOREO ARQUEOLOGICO ** ELABORACION DE PMA FASE II (S/ 3,500)* ** MONITOREO ARQUEOLOGICO JUL, AGO, SET (S/21,000)* ** ELABORACION INFORME FINAL FASE II (S/4,000)* *- AMPLIACION:* ** ELABORACION INFORME PRELIMINAR (S/3,500)* ** MONITOREO ARQUEOLOGICO OCT (S/7,000)*	glb	1.0000	39,000.0000	0.00	39,000.00

Sub Total		39,000.00
I.G.V.	18 %	7,020.00
Total	**S/**	46,020.00

SON: CUARENTA Y SEIS MIL VEINTE Y 00/100 SOLES

Observación ELABORACION DE PMA FASE II // MONITOREO ARQUEOLOGICO (JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE) // ELABORACION DE INFORME FINAL FASE II (AMPLIACION):ELABORACION INFORME PRELIMINAR // MONITOREO ARQUEOLOGICO OCTUBRE

Indicaciones para el Proveedor:
1. La Compañía y/o Consorcio se reserva el derecho de la recepción de materiales, equipos y/o servicios, que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas e indicadas en la Orden y/o Contrato. La validez de esta Orden, está sujeta al cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas, que forman parte del expediente de la obra.
2. Al momento de la entrega de materiales, equipos y/o servicios, adjuntar fichas técnicas, manuales, certificados de calidad, certificados de garantía y/o hojas de seguridad (MSDS). Esta documentación es indispensable para para la recepción.
3. En caso de entregas parciales, se podrán aceptar más de una factura por la misma Orden. No se aceptarán facturas que tengan más de una Orden. En caso el Proveedor incumpla con la entrega los materiales en el plazo establecido, se le descontará una penalidad equivalente al 0.05% (del valor de la mercadería) por cada día de atraso, hasta un máximo de 10%.
4. Para el pago de la Orden de Compra, se deberá entregar: Factura original en físico, Guía de Remisión original con sello y firma del personal autorizado de recepción en obra. Asimismo, adjuntar copia legible de la Orden y Letras de Cambio en original (de ser el caso). Es preciso resaltar que el plazo de pago se contabiliza desde la fecha de recepción de las Facturas y/o Letras, mas no de la fecha de emisión de las mismas.
5. Para el pago de la Orden de Servicio, se deberá entregar: Factura original en físico, copia de la Valorización aprobada en Obra, PDT PLAME y SCTR del personal en planilla. Asimismo, adjuntar copia legible de la Orden, y tener vigente la correspondiente Carta Fianza de Adelanto (de ser el caso).
6. Forma parte integrante de este documento los Términos y Condiciones Generales Aplicables a la Contratación de Bienes y/o los Términos y Condiciones Generales Aplicables a la Contratación de Servicios, las Normas Generales de Prevención de Riesgo y Gestión Ambiental para empresas de suministro de materiales y/o prestadoras de servicios.
7. Asimismo, el Proveedor declara haber leído y acepta regirse, en lo que le sea aplicable, por la Carta de Ética, el Código de Conducta, el Protocolo de Uso del Canal Ético y/o Canal de Denuncias, y la Política Anticorrupción de las compañías que conforman el consorcio, documentos que se actualizan periódicamente y se encuentran disponibles en la página web www.pizzarotti.it y www.cmo.pe
8. Horarios para la recepción de materiales, equipos y/o servicios:
1. Almacén / Oficina de Obra: Lunes a Viernes: 8:30 am - 5:00 pm / Sábados: 8:30 am - 12:00 pm.
2. Oficina Administrativa Lima (Of. CMO Group: Av. Manuel Olguín 215, of.1302, Surco): Lunes a Viernes: 8:30 am - 5:00 pm.
3. Recepción de Facturas: los días 15 y 30 de cada mes de: 9:30 am - 14:00 y de 15:00 a 6:00 pm, horario que es aplicable en Oficina de Obra y en Oficina Administrativa Lima.

Fecha 11/10/2019 04:39:34p.m.

CONSORCIO EJECUTOR ICA
S10 cc

ORDEN DE SERVICIO

CAL.LOS LIBERTADORES NRO. 365 - SAN ISIDRO - LIMA
SAN ISIDRO
Teléfono
Web

Número **CEI-0544**
Fecha **11/10/2019**

Facturar a **CONSORCIO EJECUTOR ICA**
Dirección **CAL.LOS LIBERTADORES NRO. 365 - SAN ISIDRO - LIMA**
RUC **20603130066**
Fax

POR APROBAR

Centro de Compra **PENAL DE ICA**
Gestor de Compra **GENOVA, ANTONIO**
F.Inicio F.Fin
Solicitante **GENOVA, ANTONIO**

Proyecto	Almacén	Pedido(s)
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA	De Servicios	0571

ANDREA GRILLI
JEFE DE LOGISTICA
CONSORCIO EJECUTOR ICA

LUIS BURGA
JEFE DE LOGISTICA
CONSORCIO EJECUTOR ICA

GIOMMONI VALTER
RESP. ADMINISTRATIVO
CONSORCIO EJECUTOR ICA

MARCO MARCHETTI
DIR. DE OPERACIONES
CONSORCIO EJECUTOR ICA

Fecha 11/10/2019 04:39:34p.m.

CONSORCIO EJECUTOR ICA

CONFORMIDAD DE SERVICIO

Quien suscribe, Marco Marchetti identificado con Carnet de Extranjería N° 000838821, en calidad de Representante Legal Alterno, de la empresa CONSORCIO EJECUTOR ICA con RUC No. 20603130066, deja constancia:

Servicio:	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO
Contrato:	S/N
Proyecto:	INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA (Primera Fase del PMA).
Periodo:	Doce (12) meses
Firma de Contrato:	02/07/2018
Costo del Servicio:	S/ 99,120.00 (Noventa y nueve mil ciento veinte con 00/100 soles) Incluye IGV

Los servicios prestados por ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. fueron desarrollados a entera satisfacción de mi representada, sin que haya incurrido en penalidades dentro del desarrollo del plan de monitoreo arqueológico.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 16 de marzo de 2022.

CONSORCIO EJECUTOR ICA

M. MARCHETTI

Marco Marchetti
Representante Legal Alterno
C.E. N° 0008388821

Contrato de Prestación de Servicios

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios, que otorgan de una parte **Abengoa Perú S.A.** con RUC Nº 20253757931, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra 562 Urb. Corpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Sr. Jorge Hernández Martínez, con CE Nº 000900764 y el Sr. Edwin Roberto Tello Enciso, con DNI N° 09442609, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 00381616, del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en adelante se le denominará **Abengoa**; y de la otra parte, **Ares Consulting & Management E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20451820703, debidamente representada por su Gerente, María Celeste del Rocío Asurza Matos, identificada con DNI N° 41178412, con domicilio para estos efectos en Calle Los Artesanos N° 244, Urb. Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **El Contratista;** conforme a los términos y condiciones descritos a continuación:

Exponen

I. Que **El Contratista** es una empresa consultora con amplia experiencia en servicios de arqueología.
II. Que **Abengoa**, es una empresa dedicada la proyección, diseño, ejecución, contratación y/o subcontratación de obras de ingeniería Civil, Eléctrica y Mecánica.

Y habiendo llegado las partes a un completo acuerdo sobre las condiciones en que ha de llevarse a cabo dicho contrato, formalizan el presente Contrato con arreglo a las siguientes **Condiciones Generales** y **Particulares** que, como ampliación, modificación o derogación de las Generales se convienen a continuación de las primeras:

Condiciones Generales

Primera: Objeto del Contrato

Por el presente contrato, **El Contratista** se obliga, sin estar subordinado a **Abengoa**, a prestarle sus servicios relacionados a gestión y tramitación hasta su obtención del CIRA y Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto, de acuerdo a los acápites establecidos en la Propuesta Económica, la cual no incluye el pago de las tasas establecidas en el TUPA del Ministerio de Cultura, y de acuerdo al Cronograma facilitado a **Abengoa,** se establecen seis (6) meses de monitoreo arqueológico, presentada por el Locador a **Abengoa** de fecha Septiembre 2018, y que forma parte del presente Contrato como **Anexo 1-A**

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. V°B° GERENCIA DE PROYECTOS CELESTE ASURZA MATOS

Segunda: Confidencialidad

2.1. Se deja establecido que **El Contratista** y su personal a cargo, guardará absoluta reserva y confidencialidad de los documentos, información u otros que tuviera acceso directa o indirectamente en virtud del presente contrato, hasta por un plazo de cinco (05) años posteriores al término del mismo.

Abengoa Perú - Dpto. Logística V°B° Alex Vergaray

2.2. **El Contratista**, asume las siguientes obligaciones respecto al conocimiento y a la información a la que tenga acceso, a la que elabore y/u obtenga mientras preste sus servicios para **Abengoa**, la que está constituida pero no limitada a planos, mapas, informes de topografía, análisis de reservas, balances, estados financieros, contratos o cualquier otro documento o elemento de similar naturaleza vinculada con los servicios y/o las operaciones de **Abengoa**:

Abengoa Perú - Asesoría Jurídica V°B° Francisco Nieto

- Reconoce que la información es de propiedad exclusiva de **Abengoa**, teniendo ésta el carácter de confidencial.
- Garantiza a **Abengoa** que no revelará la información ni la pondrá a disposición de terceros directa o indirectamente, salvo autorización por escrito de **Abengoa.**
- Garantiza que no utilizará la información en provecho propio ni de terceros, directa e indirectamente sin autorización por escrito de **Abengoa**, salvo la información que sea pública, haciendo la cita de la fuente respectiva.
- Garantiza que no publicará la Información, ni la suministrará a la prensa ni a ningún otro medio de información pública o privada sin la autorización por escrito de **Abengoa**.

Tercera: Penalidades

El Contratista deberá asumir el pago de una penalidad equivalente al 1% del monto total del contrato, por cada semana de atraso, sobre el plazo de entrega estipulado en el **Anexo II** e incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato. La penalidad antes indicada, también es de aplicación en la demora en la entrega de la documentación señalada en el presente contrato.

En cualquier caso, la penalidad máxima del contrato no podrá exceder el 10% del monto total del presente contrato.

Cuarta: Cesión

Durante la vigencia del presente contrato, **El Contratista** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente contrato bajo ningún título, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de **Abengoa**, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueran necesarios.

Quinta: Resolución del Contrato

Abengoa podrá resolver el presente contrato, en cualquier momento sin perjuicio y/o responsabilidad alguna, abonando a **El Contratista** las cantidades que tuviese pendientes de pago, excepto las que, de acuerdo con los términos del presente contrato, estuviesen afectadas por responsabilidades a que hubiere lugar.

Así mismo, **El Contratista** deberá detener todo trabajo en la fecha especificada para ello en la comunicación. **Abengoa** deberá pagar a **El Contratista** por los servicios realizados, los trabajos en proceso y los gastos incurridos debidamente acreditados por **El Contratista** hasta la fecha de resolución.

Serán, asimismo, causa de resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil:

1. El incumplimiento por **El Contratista** de cualquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad al presente contrato.

A efectos de que opere la resolución del contrato por las causales señaladas anteriormente, bastará la sola comunicación por escrito a **El Contratista** por parte de **Abengoa**. En este caso, **Abengoa** se reserva el derecho de iniciar las acciones pertinentes por los daños y perjuicios que el incumplimiento anteriormente señalado le hubiese ocasionado.

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. V°B° GERENCIA DE PROYECTOS CELESTE ASURZA MATOS

Abengoa Perú - Dpto. Logística V°B° Alex Vergaray

Abengoa Perú – Asesoría Jurídica V°B° Francisco Nieto

Sexta: Limitación de responsabilidad

Las partes acuerdan que se excluirá el resarcimiento de los daños indirectos y el lucro cesante de cualquier indemnización que se ordene a favor de cualquier de las partes con motivo de la ejecución del presente documento.

Sétima: Domicilio

Las partes declaran como sus domicilios los señalados en la introducción del presente contrato, toda comunicación en el mismo será válida, mientras no comuniquen a la otra su variación mediante comunicación escrita de fecha cierta, la cual regirá a partir del sétimo día de recepcionada.

Octava: Solución de Controversias

Todas las dudas, cuestiones, discrepancias o reclamaciones que puedan surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, se resolverán en primer lugar de forma amistosa en la medida de lo posible mediante negociación directa de la Partes, dentro del plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes informe a la otra sobre la existencia de una controversia o desavenencia; a falta de un acuerdo en el plazo de un (01) mes o dentro de la prórroga que se le dé al mismo, acordada entre las Partes, la controversia se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo con su reglamento, cuyas disposiciones se entienden incorporadas por referencia de esta cláusula. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima y el idioma del arbitraje será el español; el Tribunal Arbitral aplicará el Derecho peruano.

Fuera de los casos que la ley exija, ni las Partes, ni sus empleados, y representantes, ni los árbitros, podrán revelar la existencia, trámite, decisiones o resultados de cualquier arbitraje que se lleve a cabo según este Acuerdo, a menos que se obtenga el acuerdo previo por escrito de ambas Partes.

Igualmente, las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir sin reservas el laudo arbitral.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso sea necesaria la participación de la jurisdicción ordinaria con motivo de la ejecución del laudo arbitral que se expida y/o con motivo de brindar el apoyo que la ley arbitral vigente establezca, las partes acuerdan otorgar competencia a los jueces y juzgados de Lima Cercado.

Novena: Legislación aplicable

El presente contrato se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en él y a las Leyes de la República del Perú, bajo las reglas de la buena fe y tomando en consideración la intención de las partes. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil y demás normas aplicables.

Condiciones Particulares

Primera: Objeto del Contrato

1.1. Por el presente contrato, **El Contratista** se obliga, sin estar subordinado a **Abengoa**, a prestarle sus servicios relacionados a gestión y tramitación hasta su obtención del CIRA y Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto, de acuerdo a los acápites establecidos en la Propuesta Económica, la cual no incluye el pago de las tasas establecidas en el TUPA del Ministerio de Cultura, y de acuerdo al Cronograma facilitado a **Abengoa,** se establecen seis (6) meses de monitoreo

arqueológico, presentada por el Locador a **Abengoa** de fecha Septiembre 2018, y que forma parte del presente Contrato como **Anexo 1-A**

Para ello, **El Contratista** desarrollará su servicio de acuerdo al siguiente alcance:

- Gestión de Expediente de CIRA Líneas de Transmisión y Subestación Eléctrica.
- Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico.
- Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico por seis (06) meses.
- Gestión del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico.

1.2. Para la realización del servicio **Abengoa** entregará toda la información requerida oportunamente por **El Contratista**.

1.3. Por su parte, **Abengoa** se comprometa a otorgar a **El Contratista** la retribución convenida en la cláusula tercera de las condiciones particulares del presente contrato.

Segunda: Plazo del Contrato

2.1. El plazo de vigencia del presente contrato es un año, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato; de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1.1. del presente Contrato.

2.2. Asimismo, las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, ampliar el período de duración del presente contrato mediante la suscripción de una adenda.

Tercera: Precio

3.1. El precio acordado entre las partes para la prestación de los servicios es por un importe total de: asciende a **USD$ 66,814.50 (Sesenta y Seis Mil Ochocientos Catorce con 50/100 Dólares Americanos) más IGV.** De acuerdo al siguiente detalle:

- Expediente CIRA Líneas de Transmisión y Subestación Eléctrica: **USD $ 20,814.50**
- Elaboración PMA. **$ 1,500.00**
- Costo Monitoreo Arqueológico por seis (6) meses: **$ 42,000.00**
- Elaboración Informe Final. **$ 2,500.00**

3.2. En caso **El Contratista** requiera realizar gastos adicionales, no contemplados en el presente contrato, deberá comunicar ello de manera previa a **Abengoa** a efectos de contar con su autorización y posteriormente acreditar y sustentar los gastos incurridos. En caso **El Contratista** incurra en cualesquiera gastos adicionales sin contar con la previa autorización de **Abengoa**, esta última tendrá la potestad de reembolsar a su criterio o no los gastos incurridos.

Cuarta: Pago

4.1. Todas las facturas serán canceladas a los 60 días contados desde la fecha de presentación de las mismas, mediante transferencia bancaria. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

i. 10 % a la firma del presente Contrato.

ii. 10 % a la entrega del CIRA.

iii. 10 % a la entrega de la Resolución que aprueba el PMA.

iv. 10% a la entrega del Primer Informe de Monitoreo.

v. 10% a la entrega del Segundo Informe de Monitoreo.

vi. 10% a la entrega del Tercer Informe de Monitoreo.

vii. 10% a la entrega del Cuarto Informe de Monitoreo.

viii. 10% a la entrega del Quinto Informe de Monitoreo.

ix. 10% a la entrega del Sexto Informe de Monitoreo.

x. 10 % a la entrega de la Resolución que aprueba el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico.

4.2. Para que las facturas sean ingresadas al circuito de pago de **Abengoa**, éstas deberán ser ingresadas en la oportunidad y términos señalados en el **Anexo III.**

4.3. Todos los impuestos y demás conceptos fiscales de cualquier tipo que **El Contratista** deba pagar, serán por cuenta y cargo de la misma. Dicha obligación se extiende a cualquier modificación que podrían generarse con posterioridad a la firma del contrato.

4.4. **Abengoa** se reserva el derecho de no admitir y devolver las facturas de **El Contratista** que no reúnan los requisitos que se exijan conforme a lo establecido en el **Anexo III**, así como en los previstos en la normativa sobre el IGV, y demás disposiciones legales aplicables.

4.5. **Abengoa** podrá suspender los pagos por el plazo que estime conveniente, sin repercusión en el precio, en caso **El Contratista** incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

4.6. El **Contratista** no se encuentra facultado a negociar ninguna de las facturas correspondientes al servicio prestado.

INES CONSULTING & MANAGEMENT S.A.A. V°B° GERENCIA DE PROYECTOS CELESTE ASURZA NIETO

Quinta: Prestación del servicio

- **El Contratista** tendrá plena autonomía en la ejecución del servicio que va prestar conforme al presente contrato, sin existir vínculos de subordinación, dependencia ni sujeción a horario preestablecido, sin perjuicio de las acciones de coordinación entre las partes para la correcta prestación del servicio. Cabe indicar, que **Abengoa** no tiene ningún vínculo laboral con **El Contratista**, quien asume el riesgo del resultado de los servicios materia del presente contrato.
- **El Contratista** debe prestar personalmente el servicio a **Abengoa**, pero podrá valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de terceros por su cuenta y riesgo, sin que entre aquellos y **Abengoa** exista vínculo laboral y/o de cualquier índole.
- **Abengoa** se reserva en forma amplia el derecho para inspeccionar y controlar que el servicio contratado, se efectúe de acuerdo a sus propios intereses, función que

Abengoa Perú - Dpto. Logística V°B° Alex Vergaray

Abengoa Perú - Asesoría Jurídica V°B° Francisco Nieto

realizarán las personas que **Abengoa** designe, quienes evaluarán la eficiencia y cumplimiento operativo del mismo.

- **El Contratista** es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores y de los trabajadores de sus subcontratistas, sean nacionales o extranjeros, y también de aquellas que se creen por nuevas disposiciones legales o por negociación colectiva. **Abengoa** podrá solicitar a **La Contratista** los documentos que considere necesarios a fin de verificar el cumplimiento por parte de **El Contratista**, de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias, tanto de **El Contratista** como de sus subcontratistas, de ser el caso.

- **El Contratista** se compromete expresamente al fiel acatamiento de lo regulado en la vigente legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, debiendo velar por el cumplimiento de la referida normativa.

- **El Contratista** se obliga a cumplir con todos los requisitos de seguridad y salud en el trabajo exigidos conforme lo señalado en el Anexo IV del presente contrato, denominado "Normas de Seguridad para la Prevención de Riesgos que deben observar todas las personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución de cualquier trabajo, obra o servicio en relación con el Proyecto de Southern Peru Copper Corporation.

Sexta: Obligaciones de El Contratista

- **El Contratista** asume la responsabilidad legal y laboral respecto de su personal, siendo su exclusiva responsabilidad el pago de todos los derechos y beneficios laborales, tales como remuneraciones, gratificaciones, horas extras, pago de vacaciones y en general, todo tipo de carga social que por cualquier concepto, creado o por crearse, tenga derecho el personal. Por ello, **El Contratista** deberá contratar durante la vigencia del presente contrato, una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de Salud y Pensión, así como una póliza de Accidentes Personales que tengan como beneficiario al personal previamente seleccionado por **El Contratista** para brindar los servicios y cualquier otro tipo de seguro que se requiera para la ejecución del servicio.
- **El Contratista** deberá informar periódicamente a **Abengoa** sobre el desarrollo, estado y calidad de la realización de los trabajos materia del presente contrato. Para estos efectos, **Abengoa** se reserva el derecho de requerir, en cualquier momento un detalle del estado de los servicios materia del presente contrato.
- Cualquier daño y/o accidente ocasionado por **El Contratista** durante la ejecución del servicio, será por cuenta y responsabilidad de **El Contratista**, excepto en los eventos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditados, de conformidad a lo establecido en el Art. 1315º del Código Civil.
- **El Contratista** se obliga a informar por escrito a **Abengoa** de cualquier situación que pudiese afectar la adecuada prestación de las obligaciones a su cargo, dentro de un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas de que dicha situación se produjese o de haber tomado conocimiento de la misma.
- Cumplir con la elaboración y presentación de los expedientes, para la aprobación de la Autoridad competente, DDC Moquegua.
- En caso que la DDC Moquegua, realice observaciones a los expedientes en trámite, **El Contratista** se obliga a subsanar dichas observaciones sin que ello suponga el reconocimiento de pago adicional alguno de parte de **Abengoa** a efectos de obtener la aprobación correspondiente.
- **El Contratista** se obliga a mantener toda la información proporcionada por **Abengoa** en forma confidencial y reservada, no pudiendo divulgarla a ningún tercero sin contar con la autorización de manera previa de parte de **Abengoa**. De igual forma, **El Contratista** declara que cualquier derecho de autor o de propiedad intelectual que le sea proporcionado por **Abengoa** o que se derive de la ejecución de los trabajos materia del presente contrato, será de propiedad única

AMES CONSULTING & MANAGEMENT S.A.A. V°B° GERENCIA DE PROYECTOS CELESTE ASURZA MATOS

Abengoa Perú - Dpto. Logística V°B° Alex Vergaray

Abengoa Perú – Asesoría Jurídica V°B° Francisco Nieto

y exclusiva de **Abengoa**, obligándose a no formular reclamación alguna al respecto.

- Proporcionar personal de dirección, supervisor, de gestores de campo, asistentes, y todo otro personal necesario para la buena ejecución de sus servicios conforme al Contrato. Con anterioridad a la fecha de inicio del contrato, **El Contratista** deberá hacer entrega a **Abengoa** del organigrama en el cual se detallen las posiciones y puestos de trabajo de los profesionales y demás personal designado por esta para la ejecución de los trabajos. Asimismo, en caso **El Contratista** separe algún trabajador o modifique el organigrama de trabajo anteriormente mencionado, deberá comunicar dicho hecho de manera inmediata a **Abengoa**, por escrito, procediendo a consignar en la misma comunicación el nombre y calificaciones del reemplazo (el cual deberá observar, cuando menos, las mismas condiciones y calificaciones que el trabajador que se separa). **Abengoa** se reserva la facultad de aceptar el reemplazo propuesto por **El Contratista.**

- **El Contratista** deberá de entregar los siguientes entregables:

1. CIRA Líneas de Transmisión y Subestación Eléctrica.
2. Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico.
3. Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico por seis (06) meses.
4. Gestión del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico.

Séptima: Caso Fortuito o Fuerza mayor

Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad por la inejecución de sus obligaciones o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando tales incumplimientos se deban a caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con el Artículo 1315° del Código Civil (en adelante "Evento de Fuerza Mayor"). Se entenderá como un Evento de Fuerza Mayor cualquier hecho imprevisible o previsible pero inevitable e insuperable en sí o en sus consecuencias, que sea ajeno a la voluntad de las Partes y que impida a éstas cumplir con cualquiera de sus obligaciones contractuales, siempre que no sea resultado de su propia culpa o negligencia. De manera enunciativa mas no limitativa, es un Evento de Fuerza Mayor, las catástrofes naturales, los actos de sabotaje, actos de guerra (declarada o no), incendios, insurrecciones, huelgas, disturbios públicos, actos terroristas, agotamiento de reservas minerales y disminución material en el precio internacional de los metales. Las obligaciones que no se cumplan por un Evento de Fuerza Mayor no serán exigibles durante el tiempo en que subsista el evento. Un Evento de Fuerza Mayor exonera a las Partes de pagar daños y perjuicios, lucro cesante, daño emergente y demás gastos por la demora en el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida. La Parte afectada deberá comunicar y acreditar plenamente el Evento de Fuerza Mayor, especificando la o las obligaciones que no podrán ser cumplidas, dentro de los (5) Días de su conocimiento, además de actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos. Si como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor tuviera que paralizarse la ejecución de este contrato por un periodo igual o mayor a quince (15) Días hábiles, las Partes podrán darlo por resuelto. En este caso, las Partes no podrán reclamar indemnización por daños, ni reconocimiento de costos, sin perjuicio de la obligación de cancelar los trabajos efectivamente ejecutados hasta la fecha de la referida paralización.

Ante un evento que configure un caso fortuito o fuerza mayor, donde **El Contratista** deba detener los trabajos en proceso y ello conlleve días de stand by, **El Contratista** acepta asumir bajo su presupuesto los tres primeros días, transcurridos los cuales, se deberá obtener una decisión escrita del **Abengoa** instruyendo a El Contratista si debe permanecer en la zona ó (excluyentemente) iniciar una desmovilización inmediata.

Abengoa Perú - Dpto. Logística V°B° Alex Vergaray

Abengoa Perú - Asesoría Jurídica V°B° Francisco Nieto

De haber optado **Abengoa** por la permanencia de **El Contratista** en la zona, **Abengoa** pagará, adicionalmente a los referidos primeros tres días que en este supuesto serán de su cargo, los días de stand by que se generen, se presupuestarán de acuerdo a las tarifas establecidas y costos unitarios de la propuesta.

De decidir **Abengoa** que **El Contratista** desmovilice a su personal hasta que la causal haya desaparecido o se haya superado el evento que motivó la paralización, **Abengoa** asumirá el costo de retornar al personal de **El Contratista** a campo para continuar con los trabajos detenidos por esta causal y asimismo **Abengoa** pagará su desmovilización, esto es el retorno a la ciudad de Lima.

En caso que **Abengoa** no presente esta decisión por escrito en el lapso de los tres primeros días antes indicados, se entenderá automáticamente, ante esta falta de comunicación, que Abengoa ha optado por desmovilización los efectos consecuentes.

Octava: Seguridad del Personal

La seguridad del personal prima sobre cualquier otro asunto, ya sea material o el mismo desarrollo del proyecto.

En caso que durante el desarrollo del trabajo de campo se reciba información confidencial o pública, en la cual se comunique la existencia de conflictos sociales programados o no programados y actos de subversión y narcotráfico, **El Contratista** inmediatamente comunicará a **Abengoa** quien autorizará la desmovilización del personal de **El Contratista**.

La situación deberá ser considerada como Fuerza Mayor por lo que los gastos generados por esta desmovilización serán de cuenta de **Abengoa**.

Novena: Gastos reembolsables

Los gastos reembolsables, son gastos y costos no presupuestados por **El Contratista,** que están fuera del alcance del presente contrato. También pueden ser considerados gastos reembolsables, todos aquellos gastos que debieron ser asumidos por **Abengoa** pero por indicaciones de ésta, fueron asumidos y pagados directamente por **El Contratista,** tales como pagos por concepto de tasas, derechos de trámite, etc., que se requieran para el desarrollo y ejecución del servicio contratado. Para que los gastos antes indicados sean reconocidos y aprobados por **Abengoa**, deberán ser solicitados y autorizados por el Sr. Francisco Nieto Lozano, mediante correo electrónico: francisco.nieto@abengoa.com o cualquier medio de comunicación.

Sin perjuicio de que tales gastos serán asumidos de manera exclusiva por **Abengoa**, los pagará bajo las siguientes condiciones:

a) **El Contratista** enviará la liquidación de gastos con copia de los comprobantes de pago.
b) **Abengoa** deberá pronunciarse sobre la aprobación o cuestionamiento de la respectiva Liquidación de Gastos dentro de los 5 (cinco) días útiles contados desde que **El Contratista** la presentó. En caso de aprobación expresa, **El Contratista** procederá al giro de la factura correspondiente. En caso de cuestionamiento, éste se deberá formular acompañando los documentos fehacientes para su desaprobación. En el supuesto de falta de pronunciamiento o silencio por parte de **Abengoa** en el referido lapso de 5 días útiles, la Liquidación de Gastos presentada por **El Contratista** se tendrá por aprobada en su integridad y para todos los efectos, por lo que **El Contratista** presentará su factura.

Abengoa Perú - Dpto. Logística V°B° Alex Verganay

Abengoa Perú – Asesoría Jurídica V°B° Francisco Nieto

c) El pago total de la Factura de **El Contratista** por este concepto, se pagará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta de las condiciones particulares del presente contrato.

d) Si **Abengoa** incumple con alguna o varias de las condiciones expuestas en los literales anteriores, **El Contratista** podrá unilateralmente y de pleno derecho, dejar sin efecto este compromiso asumido frente a **Abengoa** y, en consecuencia, será **Abengoa** quien deba asumir desde el inicio el pago los gastos reembolsables que genere el estudio. Para ello, será suficiente que **El Contratista** le curse una comunicación escrita en el sentido que ha decidido no continuar con este procedimiento, sin que ello le acarree ninguna responsabilidad a **El Contratista**.

Suscrito por triplicado en señal de conformidad, en Lima el 02 de Octubre de 2018.

Ares Consulting & Management E.I.R.L.
María Celeste del Rocío Asurza Matos.

Abengoa Perú S.A.

Abengoa Perú S.A.

Abengoa Perú - Dpto. Logística
V°B°
Alex Vergaray

Abengoa Perú – Asesoría Jurídica
V°B°
Francisco Nieto

Segunda Adenda al Contrato de Prestación de Servicios

Conste por el presente documento una Segunda Adenda al Contrato de Locación de Servicios que suscriben; de una parte, **Abengoa Perú S.A.,** con RUC N° 20253757931, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 562, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Víctor Hugo Angles Luna, identificado con DNI N° 06267458, y por el Sr. Edwin Roberto Tello Enciso, identificado con DNI N° 09442609, ambos con poderes inscritos en la Partida según poderes inscritos en la Partida N° 00381616 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **Abengoa;** y, de la otra parte,

Ares Consulting & Management E.I.R.L., identificada con RUC N° 20451820703, debidamente representada por su Gerente, María Celeste del Rocío Asurza Matos, identificada con DNI N° 41178412, con domicilio para estos efectos en Calle Los Artesanos N° 244, Urb. Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **El Contratista**; conforme a los términos y condiciones descritos a continuación:

Primera: Antecedentes

Con fecha 02 de Octubre de 2018, ambas partes firmaron un Contrato de Prestación de Servicios, por un importe de USD$ 66,814.50 (Sesenta y Seis Mil Ochocientos Catorce con 50/100 Dólares Americanos) más IGV; y con una vigencia de un año, en adelante el Contrato.

Con fecha 01 de Octubre de 2019, las partes firmaron la Adenda al Contrato de Prestación de Servicios, ampliando la vigencia del Contrato.

Segunda: Acuerdan

Modificar la Cláusula Tercera de las Condiciones Particulares del Contrato, de acuerdo al siguiente alcance adicional:

- Gestión de la Ampliación de la Vigencia de la Autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico ante la DDC Moquegua por un importe de USD $ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más IGV.
- Ampliación del servicio de monitoreo arqueológico por dos (2) meses, por un importe de USD $ 14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más IGV.
- Se fija el nuevo monto contractual en USD $ 82,814.50 (Ochenta y Dos Mil Ochocientos Catorce con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más IGV.

Tercera: Vigencia del contrato principal

Quedan vigentes las demás cláusulas del Contrato que no se opongan a lo pactado en el presente documento.

Suscrito por duplicado en señal de conformidad por ambas partes, en el día 10 de Febrero de 2020.

Ares Consulting & Management E.I.R.L.
María Celeste del Rocío Asurza Matos

Abengoa Perú - Dpto. Logística V°B° Alex Veraray

Abengoa Perú – Asesoría Jurídica V°B° Francisco Nieto

Abengoa
Edwin Roberto Tello Enciso

Abengoa
Víctor Hugo Angles Luna

Abengoa Perú - Dpto. Logística
V°B°
Alex Veracay

Abengoa Perú – Asesoría Jurídica
V°B°
Francisco Nieto

Tercera Adenda al Contrato de Prestación de Servicios

Conste por el presente documento una Tercera Adenda al Contrato de Locación de Servicios que suscriben; de una parte, **Abengoa Perú S.A.,** con RUC N° 20253757931, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 562, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Víctor Hugo Angles Luna, identificado con DNI N° 06267458, y por el Sr. Jorge Hernández Martínez, identificado con CE N° 000900764, ambos con poderes inscritos en la Partida según poderes inscritos en la Partida N° 00381616 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **Abengoa;** y, de la otra parte,
Ares Consulting & Management E.I.R.L., identificada con RUC N° 20451820703, debidamente representada por su Gerente, Martín Alonso Chanta Vargas, identificado con DNI N° 41179334, con domicilio para estos efectos en Calle Los Artesanos N° 244, Urb. Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **El Contratista**; conforme a los términos y condiciones descritos a continuación:

Primera: Antecedentes

Con fecha 02 de Octubre de 2018, ambas partes firmaron un Contrato de Prestación de Servicios, por un importe de USD$ 66,814.50 (Sesenta y Seis Mil Ochocientos Catorce con 50/100 Dólares Americanos) más IGV; y con una vigencia de un año, en adelante el Contrato.

Con fecha 01 de Octubre de 2019, las partes firmaron la Adenda al Contrato de Prestación de Servicios, ampliando la vigencia del Contrato.

Con fecha 10 de Febrero de 2020, las partes firmaron la Segunda Adenda al Contrato de Prestación de Servicios, ampliando el monto contractual a USD $ 82,814.50 (Ochenta y Dos Mil Ochocientos Catorce con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más IGV.

Segunda: Acuerdan

Ampliar la vigencia del Contrato, modificando la Cláusula Segunda de las Condiciones Particulares del Contrato, por un plazo de diez (10) meses, hasta el 31 de marzo de 2021.

Tercera: Vigencia del contrato principal

Quedan vigentes las demás cláusulas del Contrato que no se opongan a lo pactado en el presente documento.

Suscrito por duplicado en señal de conformidad por ambas partes, en el día 29 de Mayo de 2020.

Abengoa
Jorge Hernandez Martínez

Abengoa
Víctor Hugo Angles Luna

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Ares Consulting & Management E.I.R.L.
Martín Chanta

Abengoa Perú - Asesoría Jurídica
V°B°
Francisco Nieto

Abengoa Perú S.A.
Av. Canaval y Moreyra 562
San Isidro (Lima-Perú)
(51-1) 224-5489
abengoaperu@abengoa.com
www.abengoaperu.com.pe

ABENGOA PERU

AENOR ER Empresa Registrada UNE-EN ISO 9001 | AENOR Gestión Ambiental UNE-EN ISO 14001 | AENOR ER Seguridad y Salud Laboral OHSAS 18001

Certificado

La empresa **Abengoa Perú S.A.,** por medio de la presente Certifica que:

La empresa **Ares Consulting & Management E.I.R.L.,** en calidad de empresa consultora ha desarrollado servicios arqueológicos para el Proyecto "proyecto S.E. Quebrada Honda 2", en adelante la Variante. Distrito Simón Bolívar, Provincia y Departamento de Pasco.

a) Gestión de CIRA y Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto**.** Distrito Moquegua. Provincia Mariscal Nieto, y Departamento de Moquegua.

El servicio de consultoría comprendió:

- Reconocimiento o prospección arqueológica.
- Presentación de expediente Técnico.
- Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
- Obtención de aprobación del PMA.
- Presentación del informe Final del PMA de la Variante.
- Obtención de aprobación del informe final.

b) Ampliación de la Vigencia del Plan de Monitoreo del Proyecto.

El servicio de consultoría comprendió:

- Reconocimiento o prospección arqueológica.
- Presentación de expediente Técnico.
- Obtención de la ampliación de la Vigencia del Plan de Monitoreo del Proyecto.
- Presentación del Informe Final del Plan de Monitoreo del Proyecto.
- Aprobación del Informe Final Plan de Monitoreo del Proyecto

Fecha de inicio: 02.10.2018
Fecha de culminación : 29.05.2021

Monto de Contratación:

- Por el primer servicio de elaboración de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y Plan de Monitoreo Arqueológico. 66,814.50 Dólares
- Por la elaboración y gestión de la Ampliación de la Vigencia del Plan de Monitoreo del Proyecto. (Adenda) 16,000.00

La participación de la empresa Consultora **Ares Consulting & Management E.I.R.L.**, realizó al **100%** los servicios.

El servicio ha sido realizado satisfactoriamente demostrando la mencionada empresa alta eficiencia y profesionalismo en el desempeño de sus funciones.

Abengoa Perú – Asesoría Jurídica V°B° Francisco Nieto

Registro de Personas Jurídicas Partida 00381616 – RUC 20253757931

Abengoa Perú S.A.
Av. Canaval y Moreyra 562
San Isidro (Lima-Perú)
(51-1) 224-5489
abengoaperu@abengoa.com
www.abengoaperu.com.pe

ABENGOA
PERU

Por lo que se expide el presente certificado a solicitud del interesado para fines que estime conveniente.

Lima, 31 de Mayo de 2021

Danilo Stefano Martina Huapaya
Apoderado
Abengoa Perú S.A.

Registro de Personas Jurídicas Partida 00381616 – RUC 20253757931

Abengoa Perú – Asesoría Jurídica
V°B°
Francisco Nieto

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN

De los Profesionales

- ✓ Título profesional
- ✓ Registro Nacional de Arqueólogos
- ✓ Declaración Jurada de No estar sancionado por afectación al P.C.
- ✓ Colegiatura y Habilitación profesional
- ✓ Resoluciones y Certificados

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

CURRICULUM VITAE

1. **DATOS PERSONALES.**
   EDGARDO IVAN MELENDREZ HUAMANÍ.

Fecha de nacimiento: 25 de agosto del 1966.
Lugar de nacimiento: Lima.
DNI : 08378364
RNA : BM-1054
COARPE : 40950
Celular : 999962430
E-mail : emelendrez@arquilog.com.pe

2. **ESTUDIOS SUPERIORES:**

2017: Maestría con mención en Arqueología Andina. (Egresado)
Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

2010: Licenciado en Arqueología-Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú (Resolución Rectoral N° 05388-R-09)

2009: Bachiller en Ciencias Sociales-Especialidad Arqueología. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

3. **EXPERIENCIA PERSONAL:**

Dic.2018-Ene.2020: Museo Multidisciplinario La Salle – Breña

Supervisor de Proyectos de Investigación Arqueológica, Proyectos Culturales y Proyectos Expositivos con infraestructura.

Junio-Agosto 2019: **Programa de Investigación Arqueológica Cardal**-Pachacamac de la Universidad de Yale. USA. Director: Dr. Richard Burger.
Cargo: Responsable de Área.

Octubre 2018-Febrero 2019: Arqueólogo Director para el Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto “Mejoramiento, Implementación Del Sistema De Agua Potable, Alcantarillado Y Tratamiento De Aguas Residuales En Las Localidades De Canchan, Catahuasi Y Huayllampi, Distrito De Catahuasi, Provincia De Yauyos, Lima -Saldo De Obra”. Gobierno Regional de Lima - Unidad Ejecutora LIMA SUR.

Junio-Septiembre 2018: **Proyecto de Lurín: sito arqueológico de CARDAL, 2da temporada Universidad de YALE. Director Dr. Richard Burger**. **Arqueólogo investigador.**

Octubre 2017-Enero 2018: **Arqueólogo Director para el Plan de Monitoreo Arqueológico** "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Tupe en la localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia de Yauyos – Región Lima". Gobierno Regional de Lima – Unidad Ejecutora Lima Sur.

Junio-Septiembre 2017: **Programa de Investigación Arqueológica Cardal-Pachacamac de la Universidad de Yale. USA. Director: Dr. Richard Burger**. **Arqueólogo investigador**.

Agosto-Septiembre 2016: Ares Consulting & Management EIRL. **Director del Plan de Monitoreo Arqueológico** para la Ejecución de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermudez – San Alejandro Tramo II: Constitución – Puerto Sungaro.".

2015 -2016: Ares Consulting & Management EIRL. Servicio de monitoreo arqueológico, excavaciones restringidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueológicos, PMA Tramo: Canta- Huayllay.

2015: **Arqueólogo Director para el Plan de Monitoreo Arqueológico** Selva Alegre. Ares Consulting & Management.
Julio 2015 – Enero 2016

2014: **Arqueólogo Especialista para la Supervisión de Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjui – Tocache. Tramo Campanilla – Juanjui" Setiembre – Diciembre.**

2013: Jefe de Campo del Proyecto de Rescate Arqueológico de Puruchuco, Prolongación Javier Prado Oeste. Ate Vitarte. Director Martin Chanta. Abril 2013 – Marzo 2014.

2011: Proyecto de Monitoreo Arqueologico para la obra: construcción y mejoramiento de la AV. Javier Prado, Tramo Cerro Mayorazgo, Av. Metropolitana y construcción de la intersección vial. Av. Javier Prado-Av. Nicolás Ayllon- distrito de Ate-Lima.

NOTARIA MENDOZA VASQUEZ
AV BENAVIDES 4982
SANTIAGO DE SURCO
TELF 644-0010
web www.notariamendoza.com

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR SANCIONADO POR AFECTACIÓN AL PATRIMONIO

Yo, Edgardo Iván Melendrez Huamaní, con DNI N° 08378364, con RNA N° BM-1054, COARPE N° 040950, con dirección real en Av. Enrique Oppenheimer 365 Zona B, San Juan de Miraflores, Lima, declaro bajo juramento no estar sancionado por afectación al Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, me comprometo a respetar y cumplir todas las leyes y normativas vigentes a la fecha referentes a la protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación por lo cual me responsabilizo de los eventuales daños y perjuicios que se produzcan de la ejecución de la intervención de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en concordancia con el Titulo VIII - Delitos contra el Patrimonio Cultural del Código Penal.

Lima, 17 de marzo de 2022.

Arqlo. EDGARDO IVAN MELENDREZ HUAMANI
COARPE N° 040950

LEGALIZACION AL DORSO

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

NOTARÍA MENDOZA VÁSQUEZ

ENRIQUE MENDOZA VASQUEZ - **NOTARIO DE LIMA CON REGISTRO N° 175** *CNL*

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CORRESPONDE A: **EDGARDO IVAN MELENDREZ HUAMANI,** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° **08378364;** VERIFICANDO SU IDENTIDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE COMPARACION BIOMETRICA DE HUELLAS DACTILARES DEL RENIEC CON ***NUMERO DE CONSULTA: 0078630214.*** ==========

SE LEGALIZA SU FIRMA SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTA.BLECIDO POR LOS ARTICULOS 106° Y 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, DE LO QUE DOY FE. ==========

LIMA, 18 DE MARZO DEL 2022. ==========

SU

ENRIQUE MENDOZA VASQUEZ
NOTARIO DE LIMA

REPÚBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACION

El Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Por cuanto: El Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales

con fecha 04 *de* Noviembre *de* 2009 *acordó otorgar el Título Profesional de:*

Licenciado en Arqueología

a Don (ña) Edgardo Iván Melendrez Huamaní

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, confiere el mencionado Título Profesional, a cuyo efecto expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, el 26 *de* Enero *de* 2010

RECTOR

DECANO

DIRECTOR DE LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 08378364 - 3
Primer Apellido
MELENDREZ
Segundo Apellido
HUAMANI
Pre Nombres
EDGARDO IVAN
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
25 08 1966 140115
Sexo
M
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
20 03 2000
Fecha Emisión
24 03 2017
Fecha Caducidad
24 03 2025
I<PER08378364<7<<<<<<<<<<<<<<<
6608257M2503240PER<<<<<<<<<<<8
MELENDREZ<<EDGARDO<IVAN<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
LIMA
Provincia
LIMA
Distrito
SAN JUAN DE MIRAFLORES
Dirección
CALLE ENRIQUE OPPENHEIMER 365-367 ZONA B
Observaciones
Donación de Órganos SI
Grupo de Votación 041892

CONSULTA RUC: 10083783643 - MELENDREZ HUAMANI EDGARDO IVAN

Número de RUC:	10083783643 - MELENDREZ HUAMANI EDGARDO IVAN		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 08378364 - MELENDREZ HUAMANI, EDGARDO IVAN		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	18/06/1997	**Fecha Inicio de Actividades:**	18/06/1997
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO	**Profesión u Oficio:**	99 - PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA
Dirección del Domicilio Fiscal:	-		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	**Actividad de Comercio Exterior:**	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP. Secundaria 1 - 7220 - INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	RECIBO POR HONORARIOS		
Sistema de Emisión Electrónica:	RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 04/10/2013		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO		

Imprimir

Instituto Nacional de Cultura

REGISTRO NACIONAL DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES

N° 920

NOMBRES : **EDGARDO IVÁN**

APELLIDOS : **MELENDREZ HUAMANÍ**

DE LA CONDICIÓN DEL PROFESIONAL

GRADO : BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES
ESPECIALIDAD ARQUEOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

TITULO : LICENCIADA EN ARQUEOLOGÍA.
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

DE LA EVALUACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:

INFORME N° 38-2010-CEPDLC-CNTA-DA-DREPH-INC

DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13° DEL REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS (R.S. Nº 004-2000-ED).

SE CONCLUYE:

OTORGAR EL CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES

Nº BM-1054

Instituto Nacional de Cultura
Dirección de Arqueología - DREPH
HECTOR ALVARADO DE SALAZAR
DIRECTOR

Lima, 26 de abril de 2010

ST/DA

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
Av. Javier Prado Este Nº 2465, San Borja, Lima 41 – Perú. Telef. (511) 476-9933
www.inc.gob.pe

Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú - COARPE

Ley Nro. 24575 / Resolución Suprema Nro. 196 / Decreto Supremo Nro. 014-ED-04

Lima, 14 de Agosto del 2013

OFICIO Nº 046 -CDN/COARPE-2013

Sr.
Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamani.
Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Lima.-

De nuestra especial consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted en nombre del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** para hacer de su conocimiento que atendida su solicitud de inscripción se ha llegado al siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE: De inscripción del Lic. **Edgardo I. Melendrez Huamani.**
Distrito: SJM Prov: Lima Ciudad: Lima

ACUERDA :

1. Declarar miembro activo e investigador adscrito del Colegio de Arqueólogos del Perú en la Categoría de Ordinario, al licenciado **Edgardo I. Melendrez Huamani**, de conformidad con lo que dispone la Ley 24575 y el estatuto del COARPE

2. Inscribir en el PADRON DEL COARPE, asignándole el registro COARPE Nº **040950**, de acuerdo a lo que dispone las normas del COARPE, a partir del 11 de Julio del 2013.

3. Las Comisiones del COARPE lo acreditarán como miembro Titular o Asociado y le harán llegar la documentación de acuerdo a su organización, programa de actividades y cronograma de reuniones.

Esperando mantener una comunicación permanente respecto a las actividades que en conjunto podamos realizar.

Atentamente,

Dr. ROMULO PARI FLORES
DECANO

10/04/14

Av. República de Chile Nº 295 - Of. 604 - Lima 1 / Telefax : 330-5385
www.coarpe.org / E-mail: coarpe_lima@yahoo.es / info@coarpe.org

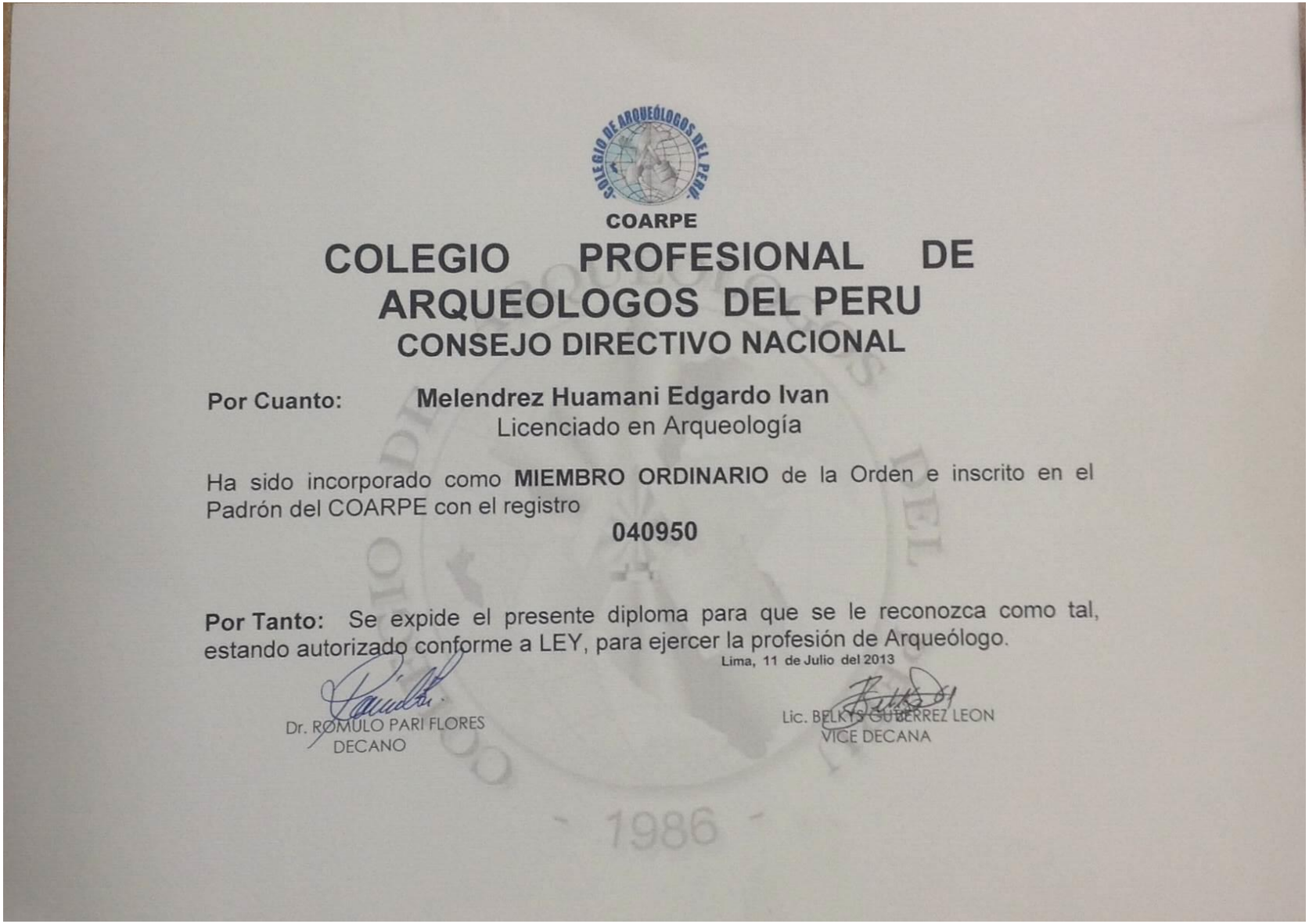

COARPE

COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEOLOGOS DEL PERU

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Por Cuanto: **Melendrez Huamani Edgardo Ivan**
Licenciado en Arqueología

Ha sido incorporado como **MIEMBRO ORDINARIO** de la Orden e inscrito en el Padrón del COARPE con el registro

040950

Por Tanto: Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal, estando autorizado conforme a LEY, para ejercer la profesión de Arqueólogo.

Lima, 11 de Julio del 2013

Dr. ROMULO PARI FLORES
DECANO

Lic. BELKYS GUTIERREZ LEON
VICE DECANA

1986

COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y HABILIDAD

EL DECANO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO:

CERTIFICA

CIH - 2022 00338

QUE LA/EL PROFESIONAL EN ARQUEOLOGÍA:

EDGARDO IVAN MELENDREZ HUAMANI

ADSCRITA/O A LA SEDE REGIONAL: CENTRO SEDE/ DPTO: LIMA

REGISTRO DE MATRÍCULA DEL COARPE N°: 040950

DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 24575 Y EL ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ (D.S. N° 014-ED), LA/EL CITADA/O PROFESIONAL SE ENCUENTRA EN ESTADO HÁBIL Y EN CONSECUENCIA ESTÁ AUTORIZADA/O PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ARQUEÓLOGA/O A NIVEL NACIONAL.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE VIGENCIA HASTA:	DÍA	MES	AÑO
	31	12	2022

FECHA DE EMISIÓN: 26 DE ENERO DE 2022

HÉCTOR AUGUSTO WALDE SALAZAR
DECANO

PARA USO EXCLUSIVO DEL PROFESIONAL AUTORIZADO BAJO RESPONSABILIDAD LEGAL

AV. REPÚBLICA DE CHILE N°295 - OFICINA 602
URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, LIMA, LIMA
ZIP 15072

WWW.COARPE.ORG.PE
COARPE_COMUNICACIONES@COARPE.ORG.PE
COARPE_LIMA@YAHOO.ES

ICONOGRAFÍA / FRONTIS DE LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DE LIMA MANUEL PIQUERAS COTOLÍ

Museo Multidisciplinario La Salle-Breña

Lima, 02 de Enero, 2020

El que suscribe, Mg (C) Héctor Cáceres Bejarano, Director Ejecutivo del Museo Multidisciplinario La Salle.

CERTIFICA.

Que el Licenciado en Arqueología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Edgardo Melendrez Huamaní, identificado con Registro Nacional de Arqueólogos N° BM-1054, ha desempeñado funciones como Supervisor de Proyectos de Investigación Arqueológica, Proyectos Culturales y Proyectos Expositivos con infraestructura que realiza nuestra institución, desde el 01 de Diciembre del 2018 al 31 de Diciembre del 2019, demostrando responsabilidad en sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Mg(c). Héctor Cáceres Bejarano
Director del Museo Multidisciplinario
La Salle-Breña

Av. Arica N° 601 - 691 , Lima 05 - Breña

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, *DECANA DE AMÉRICA*
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIDAD DE POSGRADO

CONSTANCIA

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

HACE CONSTAR:

Que el señor **EDGARDO IVÁN MELENDREZ HUAMANI,** con código N° 15157024, ha concluido satisfactoriamente sus estudios en la *Maestría en Arqueología Andina* de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por lo tanto su condición es de ***Egresado.***

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 15 de Enero del 2020

Dr. NICOLÁS JAVIER LYNCH GAMERO
Director

Arc.

PABELLÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CIUDAD UNIVERSITARIA
Teléfono: 6197000 Anexo 4003. Lima – Perú.
Correo: upgcess@unmsm.edu.pe, upgcess@yahoo.es
Web: http://sociales.unmsm.edu.pe/

Yale *Council on Archaeological Studies*

mailing
PO Box 208277
10 Sachem Street
New Haven CT 06520-8277 USA

office
51 Hillhouse Avenue
New Haven CT 06511
T 203 432-3701
F 203 432-3669
www.yale.edu/archaeology

Lima, 16 de agosto, 2019

CERTIFICADO

El que subscribe, Dr. Richard Lewis Burger, Director del Programa de Investigación Arqueológica Cardal.

CERTIFICA

Que, el Licenciado en Arqueología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Edgardo Melendrez Huamani, identificado con DNI N° 08378364, desempeñó el cargo de responsable de Área 5 anexo, en la tercera temporada de excavación del Programa de Investigación Arqueológica Cardal - Pachacamac de la Universidad de YALE, USA durante Junio – Agosto del 2019. (Director Dr. Richard Burger, co-director Arq. Víctor Falcón).

Además, el Lic. Edgardo Melendrez Huamani durante este periodo ha demostrado profesionalismo, responsabilidad, buena voluntad y seriedad en sus trabajos.

Se expide la presente al interesado para los fines que estime conveniente.

Dr. Richard L. Burger
Director Del Programa Cardal -Pachacamac

CONSTANCIA LABORAL

El que suscribe, Martin Alonso Chanta Vargas, gerente general de la empresa Ares Consulting & Management EIRL, hace constancia de los servicios profesionales del licenciado Edgardo Iván Melendrez Huamaní con DNI 08378364 y con registro en el Colegio de Arqueólogos del Perú: COARPE N° 40950, en calidad de arqueólogo residente del "Proyecto de Investigación Arqueológica sin Excavaciones en la Península El Ferrol, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, región Ancash (Primera Temporada de Intervenciones) autorizado con Resolución Directoral N° 000195-2020-DGPA/MC de fecha 30 de julio de 2020 y aprobado mediante Resolución Directoral N° 000080-2022-DCIA/MC.

El especialista desarrolló el trabajo de reconocimiento arqueológico y la elaboración de informe final de manera conjunta con la dirección del proyecto en un periodo de 4 meses contados desde el 02.08.2021 hasta el 02.12.2021.

Es de manifestar que, durante todo el periodo de ejecución del proyecto, el licenciado ha demostrado ser una profesional responsable en todas las actividades realizadas.

Se expide la presente a petición de la interesada para los fines que estime conveniente.

Santiago de Surco, 17 de marzo del 2022.

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

C.L.004-2022

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@arqueologiaresponsable.com
www.ares.com.pe

...dulo de Logística
Versión 18.04.00

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000399

Nº Exp. SIAF : 0000000686

Dia	Mes	Año
19	12	2018

UNIDAD EJECUTORA : 002 REGION LIMA - LIMA SUR
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001325

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : MELENDREZ HUAMANI EDGARDO IVAN	**Nº Cuadro Adquisic:** 000400
Dirección : CAL. ENRIQUE OPPENHEIMER NRO. 365 LIMA	**Tipo de Proceso :** ASP
LIMA / LIMA / SAN JUAN DE MIRAFLORES CCI :	**Nº Contrato :**
RUC : 10083783643 Teléfono : Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO EN ARQUEOLOGIA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO,IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE CANCHAN, CATAHUASI Y HUAYLLAMPI-YAUYOS

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100383752	SERVICIO	SERVICIO DE EJECUCION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO SERVICIO EN ARQUEOLOGIA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO, IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE CANCHAN, CATAHUASI Y HUAYLLAMPI, DISTRITO DE CATAHUASI Y VIÑAC, PROVINCIA DE YAUYOS, LIMA, SOLICITADO EN INFORME Nº 637-2018-GRL-UELS-JO/YFS DURACION DEL SERVICIO: HASTA 60 DIAS CALENDARIOS FORMA DE PAGO: SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA DEL AREA USUARIA OBSERVACION: LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL AREA USUARIA FORMA PARTE DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO. C.C. OBRAS PED. 00425	19,036.41

* *(DIECINUEVE MIL TREINTA Y SEIS Y 41/100 SOLES) * * * * * * * * * * * * * * * * * *

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/
0016	18.040.0088.0082.2072669.4000197	3 - 19	2.6. 2 3. 5 5		19,036.41

TOTAL S/ 19,036.41

Total	:	19,036.41
Ret. Imp. Rta	:	1,522.91
Valor Neto	:	17,513.50

Facturar a nombre de : REGION LIMA - LIMA SUR
Dirección : ANT. PANAMERICA SUR KM 144.5 - SAN VICENTE-CAÑETE / SAN VICENTE DE CANETE RUC : 20491321661

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
QUIROZ LOARTE, CESAR ABEL Cesar Quiroz Loarte		GOBIERNO REGIONAL DE LIMA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR LIC. RONNY ARTURO VEGA CAMPOZANO Jefe de la Oficina de Logística - UELS	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Firmado por: VARGAS AQUINO Yanina FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.01.15 20:33:52 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

COPIA INFORMATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 15 de Enero del 2019

OFICIO N° 000118-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC

Señores
UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Antigua Panamericana Sur Km 144.50 (Ref. frente a la Urbanización Casuarinas)
San Vicente de Cañete - Lima

Asunto : Solicitud de renovación de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto "Mejoramiento, Implementación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las localidades de Canchan, Catahuasi y Huayllampi, Distrito de Catahuasi y Cacra, Provincia de Yauyos, Obra".

Referencia : Expediente N° 117989-2018

De mi consideración

Me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y remitirle copia certificada de la Resolución Directoral N° 000060-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC emitida por esta Dirección, para su conocimiento y fines pertinentes.

A su vez se adjunta copia de la "Ficha de Monitoreo Arqueológico", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de enero del 2017, la misma que deberá adjuntarse en la presentación del informe final, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 000060-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC.

Cabe precisar, que en caso el licenciado Edgardo Ivan Meléndrez Huamaní no cumpliera con presentar el informe final en el plazo establecido, para futuras intervenciones arqueológicas aplicará lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 14° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo 003-2014-MC).

Asimismo, se le recuerda que en caso resulte necesario continuar con labores de remoción de tierra, fuera del plazo autorizado por la presente Resolución Directoral, deberá solicitar la ampliación o renovación de la autorización observando los requisitos establecidos en los Artículos 18° y 19°[1] del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

Atentamente,

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Certificaciones - DCE

Yanina Vargas Aquino
Directora (e)

Cc: Lic. Edgardo Iván Meléndez Huamaní (999962430)
Dirección: Jr. Enrique Oppenheimer N° 365 – Zona B – San Juan de Miraflores

YVA/acg

[1] Concordante con el numeral 13 del Artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "http://sistemas.cultura.gob.pe/consultaexpediente" e ingresando la siguiente clave: «CODIGO_RUD»

Firmado por: VARGAS AQUINO Yanina FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.01.15 20:28:32 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 15 de Enero del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000060-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC

VISTOS:

El plan de monitoreo arqueológico autorizado mediante Resolución Directoral N° 900401-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC y el pedido de renovación formulado a través del Expediente N° 117989-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 900401-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC del 12 de octubre de 2018, se autorizó la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Canchán, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima - saldo de obra", por el periodo de 35 días calendario con el financiamiento del GOBIERNO REGIONAL LIMA.

Que, con escrito del 16 de noviembre de 2018 (Expediente N° 17989-2018), el licenciado Edgar Meléndez Huamaní[1], director de la intervención arqueológica, solicita se autorice la renovación de la vigencia del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Canchán, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima - saldo de obra", por un período de 35 días calendario, sustentando su pedido en el retraso en la ejecución de la obra por porblesmas administrativos del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.

Que, mediante Informe N° 000023-2019-ACG/DCE/DGPA/VMPCIC/MC del 15 de enero de 2018, el licenciado Alex Chávez Gamarra, Arqueólogo de la Dirección de Certificaciones indica que el pedido de renovación de vigencia del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Canchán, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima - saldo de obra" cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece en su Artículo 19° los requisitos que debe reunir la solicitud de renovación de una intervención arqueológica[2]; asimismo precisa que deberá ser solicitada con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles previos al vencimiento de la autorización concedida.

Ministerio de Cultura
16 ENE. 2019
Ana María Salazar Laguna
Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Gestión Documentaria

[1] A fojas 13 del expediente de renovación obra la Carta N° 038-2018-GRL-UEIS-JO/ES suscrita por el Jefe de la Oficina de Obras, Liquidaciones de Obras y Transferencia de Proyectos de la Unidad Ejecutora Lima – Sur del Gobierno Regional de Lima, a través de la cual se requiere al director de la intervención arqueológica, gestione la renovación de la vigencia del plan de monitoreo arqueológico.

[2] La solicitud de renovación deberá contener: i) la documentación que sustente las razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) avance de los trabajos ejecutados hasta la fecha de ser el caso, iii) plan de trabajo y cronograma de actividades y, iv) presupuesto para el desarrollo del plan de trabajo.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.cultura.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

Que, sin embargo, cabe indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano" (en lo sucesivo TUO de la LPAG) establece en el numeral 13) de su Artículo 64°[3] que el administrado tiene derecho: *"A que en caso de renovación de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente".*

Que, como se aprecia, existe una antinomia normativa entre lo dispuesto por el TUO de la LPAG y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el primero establece que los pedidos de renovación pueden ser solicitados durante la vigencia original, mientras que el segundo dispositivo legal precisa que deben ser presentados con 15 días hábiles de anticipación al vencimiento de la autorización ya concedida.

Que, al respecto, resulta pertinente recordar que el Artículo 51° de la Constitución Política del Perú, señala: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente".*

Que, en este orden de ideas, de acuerdo a lo señalado por nuestra Carta Magna, las normas se dividen jerárquicamente, existiendo normas superiores y normas inferiores en rango, las superiores condicionan la forma de emisión de las normas y su contenido; las normas inferiores deben respetar los mandatos superiores.

Que, por lo tanto, en virtud a esta jerarquía normativa, priman las disposiciones del TUO de la LPAG[4]; es decir, en el caso de renovación de intervenciones arqueológicas, los administrados pueden solicitar tal renovación, incluso hasta el último día de la vigencia de la intervención arqueológica.

Que, en el caso que nos ocupa, si consideramos la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 900401-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC y la fecha de presentación del pedido de renovación se aprecia que este fue presentado de manera oportuna; además con lo señalado en el Informe N° 000023-2019-ACG/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, se determina que el pedido de renovación cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Que, mediante Informe N° 000061-2019-VPG/DCE/DGPA/VMPCIC/MC del 15 de enero de 2019, el abogado de la Dirección de Certificaciones opina que el pedido de renovación de la vigencia del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Canchán, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima - saldo de obra", puede ser autorizado hasta por 35 días calendario, al cumplir con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto

[3] Debemos precisar que este numeral fue incorporado al ordenamiento jurídico a través del Decreto Legislativo N° 1272, que modificó la Ley N° 27444.

[4] Este texto normativo sistematiza las disposiciones de la Ley N° 27444 y las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1272.

Ministerio de Cultura Copia Certificada 16 ENE. 2019

Supremo N° 003-2014-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR el pedido formulado a través del Expediente N° 117989-2018, consecuentemente **renovar por única vez** la vigencia del Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto "Mejoramiento, Implementación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las localidades de Canchan, Catahuasi y Huayllampi, Distrito de Catahuasi y Viñac, Provincia de Yauyos, Lima – Saldo de Obra", autorizado a través de la Resolución Directoral N° 900401-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, por un período adicional de 35 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el director de la intervención arqueológica, coordine con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, la realización de dos (02) inspecciones oculares al ámbito de ejecución del plan de monitoreo arqueológico, coordinación que deberá efectuarse durante la vigencia del presente acto resolutivo y con una anticipación 05 días hábiles.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que el informe final al que hace referencia el Artículo 6° de la Resolución Directoral N° 900401-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, deberá incluir los trabajos de monitoreo arqueológico desarrollados durante la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Unidad Ejecutora Lima Sur del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA y al licenciado Edgardo Iván Meléndrez Huamaní, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Certificaciones V°B° V. Portilla Asesor Legal

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Certificaciones - DCE

Yanina Vargas Aquino
Directora (e)

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
16 ENE. 2019
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Firmado digitalmente por VARGAS AQUINO Yanina FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.12.2019 20:47:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e la impunidad"

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
05 DIC 2019
Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Certificaciones

San Borja, 04 de Diciembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000651-2019-DCE/MC

VISTOS:

El plan de monitoreo arqueológico autorizado a través de la Resolución Directoral N.° 900401-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, la Resolución Directoral N.° 000060-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, el pedido de aprobación de informe final del plan de monitoreo arqueológico (Expediente N.° 2019-44300), el Informe N.° D000114-2019-DCE-KAG/MC y el Informe N.° D000640-2019-DCE-VPG/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS establece que: *"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley"*.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Certificaciones
V°B°
V. Portilla
Asesor Legal

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2014-MC, en su artículo 31° prescribe: *"Al finalizar una intervención arqueológica, el director presentará un informe final, con los requisitos señalados para cada una de estas intervenciones, según lo establecido en el presente reglamento"*.

Que, el Artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas establece que: *"El director del plan de monitoreo arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (2) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntado a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura"*.

Que, el Artículo 66° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas establece que la calificación del informe final del plan de monitoreo arqueológico culmina con la emisión de la correspondiente resolución por parte de la Dirección de Certificaciones o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

Que, mediante Resolución Directoral N.° 900401-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC del 12 de octubre de 2019, se autorizó la ejecución del «Plan de monitoreo arqueológico del para el proyecto Mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Canchan, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima – Saldo de obra» por un periodo de treinta y cinco (35) dias calendario, ubicado en los distritos de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Que, mediante Resolución Directoral N.° 000060-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC del 15 de enero de 2019, se aceptó el pedido de renovación por única vez del «Plan de monitoreo arqueológico del para el proyecto Mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las

EL PERÚ PRIMERO

localidades de Canchan, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima – Saldo de obra» por un período de treinta y cinco (35) días calendario, ubicado en los distritos de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Que, a través de las Actas Informatizadas de Inspección N.° 841-2018-DCE-DGPA/VMPCIC/MC y N.° 176-2019-DCE-DGPA/VMPCIC/MC, correspondientes a las inspecciones del 12 de diciembre de 2018 y 25 de enero de 2019 respectivamente, se da cuenta de los resultados de las inspecciones oculares realizadas en el marco del "Plan de monitoreo arqueológico del para el proyecto Mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Canchan, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima – Saldo de obra".

Que, con Expediente N.° 2019-0044300 del 20 de agosto de 2019, el licenciado Edgardo Iván Meléndez Huamani, solicita la aprobación del informe final del «Plan de monitoreo arqueológico del para el proyecto Mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Canchan, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima – Saldo de obra».

Que, mediante Informe N.° D000114-2019-DCE-KAG/MC del 13 de noviembre de 2019, la licenciada Karla Alarcón García, arqueóloga de la Dirección de Certificaciones, indica que el pedido de aprobación de informe final del «Plan de monitoreo arqueológico del para el proyecto Mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Canchan, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima – Saldo de obra» cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, por lo que recomienda su aprobación.

Que, de acuerdo al principio de legalidad [apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS], la autoridad administrativa que intervenga en un procedimiento administrativo está obligada a observar de manera irrestricta lo preceptuado por el ordenamiento jurídico.

Que, sobre el particular, Marco Cabrera Vásquez – Rosa Quintana Vivanco[1] señalan que:

> *"El principio de que ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos o autorizados por disposición general anterior, tiene en todos los Estados modernos un carácter casi absoluto; pues salvo el caso de facultad discrecional, en ningún otro caso y por ningún motivo es posible hacer excepción a este principio fundamental.*
>
> *El principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa y como ello puede concebírsele como externo al Derecho Administrativo –*

[1] Teoría General del Procedimiento Administrativo; Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. – 2013; pág. 77.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
05 DIC 2019
Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

EL PERÚ PRIMERO

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES 05 DIC. 2019
Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Certificaciones

Procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia".

Que, en este orden de ideas, el Artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, establece que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; lo que implica que estos produzcan todos su efectos en el instante mismo de su perfección; no se requiere ninguna otra actividad posterior. Los hechos de ejecución deben ajustarse a lo dispuesto en el acto administrativo cuyo cumplimiento procuran, así como a las formalidades legales aplicables.

Que, la ejecutividad supone el carácter obligatorio del propio acto administrativo y por ende la imposición de conductas frente a terceros. Este elemento viene acompañado de la presunción de validez del acto, entendiéndolo siempre emitido acorde a nuestro ordenamiento; por lo que la Administración Pública podría proceder a su realización incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Este concepto supone, en buena cuenta, que un acto de la Administración Pública, una vez completado, es susceptible de producir consecuencias que le son propias[2]. Este carácter ejecutorio también alcanza al acto administrativo que reguló la ejecución del «Plan de monitoreo arqueológico del para el proyecto Mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Canchan, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima – Saldo de obra».

Que, en este contexto, para aprobar el informe final presentado por el administrado, necesariamente se tendrá que determinar si se cumplió con lo dispuesto en el acto administrativo que dio origen al Plan de Monitoreo Arqueológico cuyo informe final se solicita aprobar y con lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Esta actividad valorativa que brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, es realizada por el área técnica respectiva.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Certificaciones
V°B°
V. Portilla
Asesor Legal

Que, en este sentido, cabe precisar que el área técnica de la Dirección de Certificaciones, a través del Informe N.° D000114-2019-DCE-KAG/MC del 14 de noviembre de 2019, se establece que el administrado solicitante ha cumplido con las obligaciones señaladas en el acto administrativo que autorizó el plan de monitoreo arqueológico y lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, por lo que recomienda la aprobación del informe final.

Que, mediante Informe N.° D000640-2019-DCE-VPG/MC del 02 de diciembre de 2019, el abogado de la Dirección de Certificaciones opina que se debe tener en consideración lo recomendado a través del Informe N.° D000114-2019-DCE-KAG/MC, respecto de la aprobación del informe final del «Plan de monitoreo arqueológico del para el proyecto Mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Canchan, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima – Saldo de obra».

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Decreto Supremo N.° 003-2014-MC –

---

[2] *"Guía Práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano"*; Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; pág. 25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado por el D.S. 052-2008-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la página web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/datosIngresados.jsf e ingresando el código: 1W251562

Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Decreto Supremo N.° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el informe final del «Plan de monitoreo arqueológico del para el proyecto Mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Canchan, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima – Saldo de obra» autorizado mediante Resolución Directoral N.° 900401-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC y ejecutado por el licenciado Edgardo Iván Meléndez Huamani, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Certificaciones V°B° Portilla Asesor Legal

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico realizado en el marco de la ejecución del proyecto para el que se autorizó el «Plan de monitoreo arqueológico del para el proyecto Mejoramiento, implementación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Canchan, Catahuasi y Huayllampi, distrito de Catahuasi y Cacra, provincia de Yauyos, Lima – Saldo de obra».

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al licenciado Edgardo Iván Meléndez Huaman con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
05 DIC 2019
Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Certificaciones - DCE
Yanina Vargas Aquino
Directora

EL PERÚ PRIMERO

Yale University

CONSTANCIA

Por medio de la presente, se CERTIFICA que, el Licenciado en Arqueología por Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Edgardo Iván Meléndrez Huamaní, identificado con el DNI 08378364, ha participado en las excavaciones arqueológicas llevadas a cabo por el Programa de Investigación arqueológica Cardal –Pachacámac Segunda Temporada 2018 , en el sitio arqueológico de Cardal, Valle de Lurín.

Se expide la presente, para los fines que se crea conveniente.

Dr. Richard L. Burger
Director del Programa de Investigación
Arqueológica Cardal – Pachacámac

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
versión 15.05.00

ORDEN DE SERVICIO N° 00000430

N° Exp. SIAF 0000000873

Día	Mes	Año
07	12	2017

UNIDAD EJECUTORA : 002 REGION LIMA - LIMA SUR
NRO. IDENTIFICACION : 001325

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : MELENDREZ HUAMANI EDGARDO IVAN	N° Cuadro de Adquisicion:
Dirección: CAL. ENRIQUE OPPENHEIMER NRO. 365 LIMA-SAN JUAN DE MIRAFLORES	Tipo de Proceso: ASP N° Contrato:
RUC: 10083783643 Teléfono: Fax:	Moneda: S/. T/C:

Concepto: SERVICIO DE ELABORACION Y EJECUCION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PIP DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE TUPE EN LA LOCALIDAD DE TUPE - DISTRITO DE TUPE-PROVINCIA DE YAUYOS-LIMA

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
071100383752	SERVICIO	**SERVICIO DE EJECUCION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO** SERVICIO DE ELABORACION Y EJECUCION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PIP DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE TUPE EN LA LOCALIDAD DE TUPE - DISTRITO DE TUPE-PROVINCIA DE YAUYOS-LIMA DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO. OFICINA DE OBRAS-SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE- UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR PLAZO DEL SERVICIO: SEGUN TERMINO DE REFERENCIA PENALIDADES: SI EL PROVEEDOR INCURRE EN RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA ENTIDAD LE APLICARÁ AUTOMATICAMENTE UNA PENALIDAD POR MORA POR CADA DIA DE ATRASO, DIVIDIENDO EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ENTRE LOS DIAS DE PLAZO DE SERVICIO SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA. $PD = \frac{MTC}{PS}$ PD = PENALIDAD DIARIA MTC = MONTO TOTAL DEL CONTRATO PS = PLAZO DEL SERVICIO **OBSERVACIÓN** CUANDO SE LLEGUE A CUBRIR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN MORA POR INCUMPLIMIENTO O DIA DE ATRASO, LA ENTIDAD RESOLVERÁ EL CONTRATO.	31,320.99

********** (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 99 / 100 SOLES) **********

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemo	Cadena Funcional	FF/ Rb	Clasif. Gasto	Monto S/.
0053	20.044.0096.0104.2309783.4000013	3-19	2. 6. 2 2. 3 5	31,320.99

TOTAL S/. :	31,320.99
Total :	31,320.99
Ret. Imp. Rta. :	0.00
Valor Neto :	31,320.99

Facturar a nombre de: UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
Dirección : PANAMERICANA SUR KM. 144.5 - SAN VICENTE DE CAÑETE / SAN VICENTE DE CANET RUC: 20491321661

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
VEGA CAMPUZANO RONNY ARTURO			Fecha: Día Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV AUXILIARES	

NOTA IMPORTANTE:
El Proveedor debe Adjuntar a su Factura copia de la O/S
Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento
(Art. 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

Firmado por: ESCAJADILLO GALLEGOS Glenda (FAU20537630222)
Fecha: 2017.10.24 18:26:22 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 24 de Octubre del 2017

OFICIO N° 001616-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC

Señores
Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima
Antigua Panamericana Sur Km. 144.50 (Ref. Frente a la Urb. Casuarinas)
San Vicente –Cañete- Lima

Asunto : Solicitud de autorización del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia Yauyos – Región Lima

Referencia : Expediente N° 0035907-2017 de fecha 05.10.2017
Expediente N° 0037993-2017 de fecha 23.10.2017

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y remitirle copia certificada de la Resolución Directoral N° 000506-2017-DCE/DGPA/VMPCIC/MC emitida por esta Dirección, para su conocimiento y fines pertinentes.

A su vez se adjunta copia de la "Ficha de Monitoreo Arqueológico", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de enero del 2017, la misma que deberá adjuntarse en la presentación del informe final, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución Directoral N° 000506 -2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC.

Asimismo, le recordamos que en caso el Licenciado Edgardo Iván Meléndez Huamaní no cumpliera con presentar el informe final en el plazo establecido, para futuras intervenciones arqueológicas aplicará lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 14° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo 003-2014-MC).

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección de Certificaciones - DCE

Glenda Escajadillo Gallegos
Directora

GEG/bcr
Cc. Lic. Edgardo Ivan Melendez Huamani
Jr. Enrique Oppenheimer N° 365 Zona B- San Juan de Miraflores

PERÚ | Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
Firmado por: ESCAJADILLO GALLEGOS Glenda (FAU20537630222)
Fecha: 2017.10.24 16:23:56 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima
25 OCT. 2017
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión

Lima, 24 de Octubre del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000506-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC

VISTO:

Los Expedientes Nº 0035907-2017 y Nº 0037993-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 64° que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(...) *64.2 Revisar, aprobar y supervisar los Planes de Monitoreo Arqueológicos*";

MINISTERIO DE CULTURA

Que, el numeral 11.5 del Artículo 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC señala que: *"Los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA): Son intervenciones arqueológicas destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que impliquen obras bajo superficie. El desarrollo del monitoreo se realiza de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado.*

MINISTERIO DE CULTURA
V°B°
V. Portilla
Asesor Legal

Los Planes de Monitoreo Arqueológico se derivan de: i) Proyectos de Investigación Arqueológica, cuando se necesite infraestructura relacionada con la gestión del monumento, ii) Proyectos de Evaluación Arqueológica en cuya resolución directoral que aprueba el informe final lo indique, iii) Proyectos de Rescate Arqueológico cuando el monumento no haya sido rescatado en su totalidad tanto en la dimensión horizontal como en la vertical, iv) Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) o v) proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, que impliquen obras bajo superficie";

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en su Artículo 12° establece que: *"Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Estas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso estas serán otorgadas en vías de regularización. (...) Las autorizaciones para la ejecución de intervenciones arqueológicas podrán ser otorgadas a favor de personas naturales o personas jurídicas. (...)"*;

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
25 OCT. 2017
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión

Que, el tercer párrafo del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC, prescribe "*El plazo por el que se otorga la autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico está supeditado al cronograma de ejecución de la obra*";

Que, el artículo 21° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, señala que: "*La dirección de una intervención arqueológica estará a cargo de un profesional en arqueología. El director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica, siendo responsable de dirigir, ejecutar y supervisar el plan de trabajo, conforme a las normas de la materia. Las intervenciones arqueológicas podrán contar con más de un director, con las mismas responsabilidades y atribuciones.*
El director es el responsable de la toma de decisiones durante la fase de trabajo de campo y de las acciones que de ésta se deriven, y deberá estar presente durante las inspecciones oculares del Ministerio de Cultura.
El director podrá dirigir de forma simultánea cualquier modalidad de intervención arqueológica, siempre y cuando no se superpongan los cronogramas de la fase de trabajo de campo contenidos en los programas, proyectos y planes aprobados.
El director podrá desempeñarse como arqueólogo residente siempre y cuando permanezca durante la totalidad de la fase de trabajo de campo en el monumento intervenido (...)";

Que, asimismo el citado dispositivo legal que en su Artículo 59° señala que: "*El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC del 19 de diciembre del 2014 se aprobó el "Plan de Monitoreo Arqueológico" que forma parte del proceso informatizado para la autorización de intervenciones arqueológicas en la modalidad del Plan de Monitoreo Arqueológico; el mismo que tiene por finalidad guiar al director del plan de monitoreo arqueológico, a fin de garantizarle una aplicabilidad práctica y diligente en el desarrollo del mismo, estableciendo acciones y planes de mitigación para las diferentes tipos de obras a ejecutar. El citado plan de monitoreo arqueológico también se aplica en el presente caso;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de enero del 2017, se incluyó la "Ficha de Monitoreo Arqueológico", al "Plan de Monitoreo Arqueológico", aprobado mediante Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC";

Que, mediante Expediente N° 0035907-2017 de fecha 05 de octubre de 2017, Luis Roberto Custodio Calderón, representante legal de la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, solicita la autorización del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia Yauyos – Región Lima;

Que, con el Informe N° 000126-2017-BCR/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de octubre de 2017, se realiza la evaluación del citado expediente concluyendo que presenta observaciones; las cuales son comunicadas al administrado a través del Oficio N° 1586-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC del 18 de octubre de 2017; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
25 OCT. 2017
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión

Que, mediante el Expediente Nº 0037993-2017 de fecha 23 de octubre de 2017, la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, presenta la subsanación de las observaciones a la solicitud de autorización del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia Yauyos – Región Lima;

Que, a traves del Informe N° 00131-2017-BCR/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 24 de octubre de 2017, se realiza la evaluación del citado expediente concluyendo que el "Plan de Monitoreo Arqueológico para el mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia Yauyos – Región Lima; cumple con la normativa vigente sobre la presentación de los Planes de Monitoreo Arqueológico; asimismo, indica que se ha verificado la infraestructura preexistente de la misma, por lo que recomienda su autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico;

MINISTERIO DE CULTURA Certificación

Que, con el Informe N° 0613-2017- VPG/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 24 de octubre de 2017, el abogado de la Dirección de Certificaciones emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

MINISTERIO DE CULTURA V°B° V. Pacheco Asesoría Legal

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia Yauyos – Región Lima, ubicado en el distrito de Tupe, provincia de Yauyos y departamento de Lima; con el financiamiento de la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima; por un período de noventa y ocho (98) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo; en el componente del Puesto de Salud y Cerco Perimétrico con un área de 1200.00 m y un perímetro de 140.13 m, y en la Escalera con un área de 183.32 m² y un perímetro de 242.82 m; y de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

PUESTO DE SALUD Y CERCO PERIMETRICO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A1	A1-A2	29.50	141°28'29"	412224.2319	8591183.4248
A2	A2-A3	15.12	150°56'3"	412207.1672	8591159.3569
A3	A3-A4	22.25	97°21'18"	412193.5307	8591152.8244
A4	A4-A5	12.62	121°33'14"	412181.4292	8591171.4937
A5	A5-A6	39.10	148°14'4"	412186.8592	8591182.8807
A6	A6-A7	8.10	84°43'13"	412219.7497	8591204.0282
A7	A7-A1	13.44	155°43'39"	412223.4847	8591196.8412
AREA = 1,200.00 m²					
PERIMETRO = 140.13 m					

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
25 OCT. 2017
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión

ESCALERA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.20	90°0'0"	412178.0067	8591298.1962
2	2-3	6.30	177°16'16"	412178.6329	8591297.1725
3	3-4	8.11	167°53'1"	412181.6613	8591291.6466
4	4-5	7.28	137°35'2"	412183.9797	8591283.8735
5	5-6	20.85	216°0'29"	412180.8117	8591277.3225
6	6-7	4.76	164°3'26"	412184.5045	8591256.7979
7	7-8	5.08	200°14'28"	412184.0282	8591252.0619
8	8-9	16.09	196°53'32"	412185.3000	8591247.1438
9	9-10	28.98	158°24'13"	412193.6830	8591233.4050
10	10-11	10.68	262°47'38"	412198.6126	8591204.8479
11	11-12	5.02	157°15'30"	412209.2850	8591205.3303
12	12-13	0.78	270°0'0"	412213.9931	8591203.6023
13	13-14	2.97	90°0'0"	412214.2623	8591204.3358
14	14-15	1.08	180°0'0"	412217.0466	8591203.3139
15	15-16	3.49	52°53'37"	412218.0601	8591202.9419
16	16-17	1.95	121°7'35"	412215.1234	8591201.0537
17	17-18	0.30	95°58'48"	412213.3729	8591201.9126
18	18-19	4.71	270°0'0"	412213.4763	8591202.1942
19	19-20	11.70	202°44'30"	412209.0514	8591203.8182
20	20-21	30.02	97°12'22"	412197.3593	8591203.2897
21	21-22	16.03	201°35'47"	412192.2535	8591232.8679
22	22-23	5.57	163°6'28"	412183.9035	8591246.5526
23	23-24	4.82	159°45'32"	412182.5089	8591251.9456
24	24-25	21.13	195°56'34"	412182.9910	8591256.7390
25	25-26	7.18	143°59'31"	412179.2490	8591277.5367
26	26-27	7.33	222°24'58"	412182.3759	8591284.0026
27	27-28	6.11	197°39'40"	412180.2797	8591291.0306
28	28-29	1.20	177°11'2"	412176.8414	8591296.0768
29	29-1	2.10	90°0'0"	412176.2153	8591297.1004
AREA = 183.32 m²					
PERIMETRO = 242.82 m					

MINISTERIO DE CULTURA
V°B°
V. Portilla
Asesor Legal

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como objetivos del precitado plan de monitoreo arqueológico, los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
25 OCT. 2017
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental

- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMA de la obra.
- Establecer, mediante procesos de Inducción, la participación del personal para garantizar adecuación técnica de sus trabajos y la protección de las evidencias que se encuentren como Hallazgos Fortuitos (HF).
- En caso de registrarse un bien arqueológico durante el plan de monitoreo arqueológico, y de ser necesaria la ejecución de un Proyecto de Rescate Arqueológico, será solicitado de manera independiente al plan de monitoreo arqueológico, antes de la culminación de este, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11° inciso 4.2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC).

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Licenciado Edgardo Ivan Melendez Huamani, con RNA N° BM-1054, la ejecución del plan de monitoreo arqueológico indicado en el Artículo 1, en calidad de Director del mismo.

PRECISAR que el Licenciado Edgardo Ivan Melendez Huamani, se desempeñará a su vez como arqueólogo residente del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia Yauyos – Región Lima, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 21° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

El citado Licenciado no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión del citado plan de monitoreo arqueológico.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 64° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC, el Licenciado Edgardo Ivan Melendez Huamani y la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, deberán considerar lo siguiente, deberán aplicar de manera obligatoria durante la ejecución de la obra el "Plan de Monitoreo Arqueológico" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC[1] del 19 de diciembre de 2014, bajo responsabilidad.

Asimismo, deberán cumplir las siguientes indicaciones:

- Ante el hallazgo de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos subyacentes durante la ejecución Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo al Ministerio de Cultura a más tardar al día siguiente del hallazgo. En función del tipo de hallazgo, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas. Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por el Ministerio de Cultura.
- Las labores de monitoreo arqueológico no contemplan trabajos de rescate, ni liberación arqueológica alguna.

[1] Disponible en la web: www.cultura.gob.pe.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
25 OCT. 2017
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión

- Las labores de monitoreo arqueológico deberán contemplar como medida de prevención y protección la señalización con cintas y mallas de seguridad, así como la colocación de carteles en los monumentos arqueológicos prehispánicos colindantes o cercanos con el área materia de monitoreo arqueológico, a fin de evitar impactos durante las labores de ingeniería.
- Se realizará la programación permanente de charlas de inducción, como mínimo una vez a la semana, al personal de la empresa ejecutora de la obra, por parte del Licenciado Edgardo Ivan Melendez Huamani y la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural en el presente plan de monitoreo. El citado Licenciado deberá presentar en el informe final las fichas de las charlas de inducción suscrita por el personal operario, el ingeniero responsable de la obra y el arqueólogo Director.
- Se realizará el control permanente de las obras de ingeniería por parte del Licenciado Edgardo Ivan Melendez Huamani, debiendo aplicar la ficha de monitoreo arqueológico, aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC/MC, las que deberán ser firmadas por la arqueóloga directora del plan de monitoreo y presentadas en el informe final.
- El compromiso de la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, como responsable de la obra, de comunicar y aplicar el citado Plan de Monitoreo Arqueológico a todas las obras y actividades de ingeniería a cargo de sus contratistas, subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicha obra.
- Coordinar con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura las inspecciones periódicas a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente.
- En vista que los vértices 21; 22; 23; 24 y 25 del componente "escalera", se encuentran a una distancia aproximada de 30 m del Camino Inca "tramo Zúñiga - Tupe ", Sub Tramo "Catahuasi – Tupe (Margen izquierda Quebrada de Tupe)"; asimismo los vértices 1 y 29 se encuentran a una distancia aproximada de 29 m al Camino Inca "Tramo Chupaca-Tupe", Sub Tramo "Pumacancha – Tupe"; se deberá considerar las medidas de mitigación correspondientes, como la colocación de cintas de seguridad y carteles informativos (entre los vértices antes mencionados y las obras de ingeniería del Plan de Monitoreo Arqueológico), a fin de no afectar las evidencias antes citadas.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que el Licenciado Edgardo Ivan Melendez Huamani, presente el informe final del citado Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, una vez finalizados los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital en formato PDF, en un plazo máximo de seis (06) meses, detallando los trabajos efectuados que contenga como mínimo los puntos especificados en el Artículos 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura.

Deberá incluir el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos en un ítem correspondiente, debidamente georeferenciados (UTM), sistema Datum (WGS 84) y zona geográfica; asimismo la escala numérica presentada en los planos deberán concordar con las coordenadas UTM del grillado.

Deberá acreditar, en caso de encontrarse materiales arqueológicos en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, la entrega al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú de dichos materiales debidamente embalados e inventariados para su depósito y custodia, quien procederá a su revisión

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
25 OCT. 2017
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión

y expedirá el Acta de Entrega de Materiales respectivo, cuya copia hará llegar a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

PRECISAR que en caso el Licenciado Edgardo Ivan Melendez Huamani no cumpliera con presentar el informe final dentro del plazo señalado, para futuras intervenciones arqueológicas aplicará lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC.[2]

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR que la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, deberá coordinar con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, las inspecciones periódicas a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente, recomendando realizar tres (03) inspecciones oculares al citado monitoreo, durante y antes de finalizar los trabajos de monitoreo arqueológico.

El Inspector del citado monitoreo deberá verificar que se ejecute el monitoreo arqueológico conforme lo determinado en la presente Resolución. El Inspector deberá recomendar lo necesario al Director del presente monitoreo arqueológico, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban al mismo. Además, deberá comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar peligro o perjuicio grave de imposible o difícil reparación al Patrimonio Cultural de la Nación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, conforme a Ley.

Cualquier modificación al Plan de Monitoreo Arqueológico deberá ser previamente coordinada con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura para su procedencia.

ARTÍCULO 7°.- PRECISAR que la presente autorización se circunscribe ÚNICAMENTE a los trabajos de monitoreo arqueológico a realizarse en el marco de la ejecución de las obras indicadas por el administrado, con el fin de salvaguardar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que pudiera encontrarse en el desarrollo de la misma; por lo tanto, **esta autorización no constituye bajo ningún supuesto licencia de obras y/o construcción, mucho menos convalida cualquier autorización de dicha naturaleza**.

Lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 8°.- PRECISAR que de producirse la afectación al patrimonio arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de

---

[2] No procede la autorización a personas naturales o jurídicas para realizar intervenciones arqueológicas si el solicitante estuviese incurso en por lo menos uno de los siguientes supuestos: a) No acreditar la entrega al Ministerio de Cultura del informe final de cualquiera de las intervenciones arqueológicas aprobadas, dentro del plazo establecido en la respectiva resolución de autorización.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
25 OCT. 2017
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión

monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes contra el Licenciado Edgardo Ivan Melendez Huamani y la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima y los responsables que se adviertan, quienes responderán en forma solidaria.

MINISTERIO DE CULTURA V°B° V. Portilla Asesor Legal

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Certificaciones - DCE
Glenda Eschiaquino Gallegos
Directora

Firmado por: ESCAJADILLO GALLEGOS Glenda (FAU20537630222)
Fecha: 2018.11.16 18:55:50 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 de Noviembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900486-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC

VISTOS:

Los Expedientes N° 102425-2018 y N° 116365-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del Título IV del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Artículo 201° del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444 precisa que: *"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley"*;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC establece: *"Al finalizar una intervención arqueológica, el director presentará un informe final, con los requisitos señalados para cada una de estas intervenciones, según lo establecido en el presente reglamento. Dicho informe se tramitará ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias, y será aprobado mediante resolución directoral"*;

Que, el Artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas establece: *"El informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico será presentado ante la Dirección de Certificaciones o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (2) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura"*;

Que, el Artículo 66° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas establece: *"El informe final será presentado para su calificación ante la Sede Central del Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El expediente será derivado a un arqueólogo calificador para su evaluación. Los plazos para la calificación del informe final son los establecidos en el artículo 32° del presente reglamento. Cuando la calificación del expediente requiera de la opinión técnica de otras direcciones del Ministerio de Cultura, el arqueólogo calificador derivará un ejemplar del mismo a dichas direcciones. La resolución será emitida por la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, a fin de ser notificada al administrado"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000506-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC del 24 de octubre de 2017, se autorizó al Licenciado Edgardo Ivan Melendrez Huamani, con RNA N° BM-1054, la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia Yauyos – Región Lima", ubicado en el distrito de Tupe, provincia de Yauyos y departamento de Lima; con el financiamiento de la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima; por un período de noventa y ocho (98) días, en el componente del Puesto de Salud y Cerco Perimétrico con un área de 1200.00 m2 y un perímetro de 140.13 m, y en la Escalera con un área de 183.32 m2 y un perímetro de 242 .82 m;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000653-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC del 21 diciembre de 2017, se acepta el pedido de incorporación de longitud al "Plan de Monitoreo Arqueológico para el mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia Yauyos - Región Lima", incorporando la longitud de 175.00 m y un ancho de servidumbre: 6.00 m (3.00 m a cada lado del eje);

Que, a través del Acta informatizada N° 290-2018-DCE-DGPA/VMPCIC/MC correspondiente a la inspección realizada el 29 de enero de 2018, se da conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico;

Que, mediante el Expediente N° 102425-2018 del 30 de setiembre de 2018, se solicita la aprobación del informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia Yauyos - Región Lima;

Que, a través del Informe N° 900077-2018-BCR/DCE/DGPA/VMPCIC/MC del 26 de octubre de 2018, se evalua el pedido de aprobación de informe final de plan de monitoreo arqueológico, concluyéndose que presenta observaciones, las que son comunicadas al administrado a través del Oficio N° 901250-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC del 26 de octubre de 2018, otorgándole el plazo de diez (10) hábiles para su subsanación;

Que, mediante el Expediente N° 00116365-2018 del 06 de noviembre de 2018, se indica que se está cumpliendo con subsanar las observaciones formuladas al informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia Yauyos - Región Lima;

Que, a través del Informe N° 900084-2018-BCR/DCE/DGPA/VMPCIC/MC del 08 de noviembre de 2018, se concluye que el Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia Yauyos - Región Lima, cumple con los requisitos técnicos y legales dispuestos en la normatividad vigente, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, con el Informe N° 900514-2018-VPG/DGPA/VMPCIC/MC del 13 de noviembre de 2018, el abogado de la Dirección de Certificaciones opina que se debe tener en consideración lo recomendado a través del Informe N° 900084-2018-BCR/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, respecto de la aprobación del informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia de Yauyos - Región Lima";

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Tupe, localidad de Tupe, distrito de Tupe, provincia Yauyos - Región Lima; a cargo del Licenciado Edgardo Ivan Melendrez Huamani, autorizado mediante Resolución Directoral N° 000506-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico, realizados en el marco de la Resolución Directoral N° 000506-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC y de la Resolución Directoral N° 000653-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Gerencia Sub Regional Lima Sur - Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima y al Licenciado Edgardo Meléndrez Huamaní, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Certificaciones - DCE

Glenda Escajadillo Gallegos
Directora

Yale University

Department of Anthropology
P.O. Box 208214 Yale Station
New Haven, Connecticut 06520

Campus address:
51 Hillhouse Avenue
Telephone:
203 432-3700

CONSTANCIA

Por medio de la presente, se CERTIFICA que, el estudiante de postgrado en Arqueología Andina de la facultad de Ciencias Sociales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lic. Edgardo Meléndrez Huamaní ha participado en las excavaciones arqueológicas llevadas a cabo por el Programa de investigación arqueológica Cardal – Pachacámac, en el sitio arqueológico de Cardal, Valle de Lurín.

Se expide la presente, para los fines que se crea conveniente.

Dr. Richard L. Burger
Director del Programa de Investigación
Arqueológica Cardal - Pachacámac

CONSTANCIA DE SERVICIO

El que suscribe, Licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, identificado con DNI No 41179334, en calidad de Representante Legal, de la Empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, con RUC No 20451820703,

CERTIFICO:

Por medio del presente, que el Licenciado EDGARDO IVAN MELENDREZ, con DNI Nº 08378364, RNA BM-1054 y COARPE N° 40950, ha prestado sus servicios profesionales para Ares Consulting & Management, en:

SERVICIO	:	Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermudez - San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro"
PROYECTO	:	"Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermudez - San Alejandro"
CLIENTE	:	PROVIAS NACIONAL
CARGO	:	DIRECTOR DEL PMA
PERÍODO	:	DEL 01.07.2016 AL 29.08.2016

Durante el desempeño de sus funciones, el Lic. MELENDREZ ha demostrado responsabilidad y eficiencia en sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que considere convenientes.

Lima, 09 de Setiembre del 2016.

Martin Chanta Vargas
Representante Legal
ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL

Resolución Directoral No. 117 -2016 -DDC HCO-MC

Huánuco, 29 AGO. 2016

VISTO, el Expediente Nº 2872-2016 de fecha 01 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con expediente Nº 2872-2016 de fecha 01 de agosto del 2016, se presenta el Plan de Monitoreo Arqueológico bajo la dirección del Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamani, con R.N.A. BM-1054 y debidamente presentada por el Representante Legal de PROVIAS NACIONAL, Sr. Luis Alberto Chan Cardoso; hace entrega a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco el expediente del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro", ubicado en los distritos de Yuyapichis y Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, y presenta dos ejemplares, 1 ejemplar de 171 folios y 1 ejemplar de 158 folios + 1 cd.

1.2. Que, mediante el Informe técnico N° 1144-2016 DDC HCO/MC de fecha 09 de agosto del 2016 se solicitó levantamiento de observaciones al presente expediente, y se notifica mediante OFICIO N° 892-2016-DDC HCO/MC de fecha 09 de agosto del 2016.

1.3. Que, Mediante CARTA N° 076-2016-ARES de fecha 23 de agosto del 2016 se cumplió con levantar las observaciones solicitadas e ingresa a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco con registro N° 3172-2016 de fecha 24 de agosto del 2016.

II. DEL PETITORIO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

2.1. Que, Mediante el FORMULARIO FP02DGPA, ingresado con Registro N° 2872-2016 de fecha 01 de agosto del 2016, el Sr. Luis Alberto Chan Cardoso Representante Legal de PROVIAS NACIONAL y el Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamani, con R.N.A. BM-1054, solicitan la autorización para la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro", ubicado en los distritos de Yuyapichis y Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

2.2. Que, mediante CARTA S/N de fecha 19 de julio del 2016, ingresado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco el 01 de agosto del 2016, se solicita la autorización para la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro", ubicado en los distritos de Yuyapichis y Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, suscrito por el Representante Legal de PROVIAS NACIONAL, Sr. Luis Alberto Chan Cardoso.

2.3. Que, mediante CARTA S/N de fecha 19 de julio del 2016, ingresado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco el 01 de agosto del 2016, se presenta la Carta de

presentación del contratado (Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamani, con R.N.A. BM-1054) para la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro", ubicado en los distritos de Yuyapichis y Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, suscrito por el Representante Legal de PROVIAS NACIONAL, Sr. Luis Alberto Chan Cardoso.

2.4. Que, mediante CARTA S/N de fecha 19 de julio del 2016, ingresado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco el 01 de agosto del 2016, se solicita la autorización para la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro", ubicado en los distritos de Yuyapichis y Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, suscrito por el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico el Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamani, con R.N.A. BM-1054.

2.5. Que, mediante CARTA S/N de fecha 19 de julio del 2016, ingresado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco el 01 de agosto del 2016, se presenta la Carta de Compromiso Ante Eventuales Daños al Patrimonio Arqueológico durante la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro", suscrito por el Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamani, con R.N.A. BM-1054 director del Plan de Monitoreo Arqueológico y por el Representante Legal de PROVIAS NACIONAL, Sr. Luis Alberto Chan Cardoso.

2.6. Que, mediante CARTA S/N de fecha 19 de julio del 2016, ingresado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco el 01 de agosto del 2016, se presentan la Carta de Compromiso Económico para la realización del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro", suscrito por el Representante Legal de PROVIAS NACIONAL, Sr. Luis Alberto Chan Cardoso.

2.7. Que, el plan de monitoreo presentado se sustenta en el Decreto Supremo 054-2013-PCM y del Decreto Supremo 060-2013-PCM y la Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC/2013, que aprueba la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC, en el Punto 7.4 Excepciones a la tramitación del CIRA, en donde en ítem 7.4.2. Áreas con CIRA preexistente. Tratándose de áreas que cuenten con CIRA expedido, no será obligatoria la obtención de uno nuevo, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

III. DEL ANÁLISIS TÉCNICO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

3.1. Que, mediante Informe Técnico N° 1206-2016-DDC-HCO/MC de fecha 25 de agosto del 2016, el Licenciado Armando Gómez Valencia, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, realiza la debida evaluación del plan de monitoreo arqueológico antes citado, y concluye que el expediente del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro", ubicado en los distritos de Yuyapichis y Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, a cargo del Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamani, con R.N.A. BM-1054, ***Si cumple*** con los requerimientos respecto a la presentación de los planes de monitoreo arqueológico;

IV. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS PLANES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

4.1. Que, mediante Decretos Supremos Nº 054-2013-PCM y Nº 060-2013-PCM se dispone que una vez emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (salvo se trate de infraestructura existente), el titular del proyecto de inversión pública o privada, deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura (Hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco), entrando en vigencia estos decretos a partir del 31 de mayo de 2013;

4.2. Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, mediante Informe Nº 302-OGAJ-SG/MC de fecha 11 de junio de 2013 y Memorando Nº 614-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 13 de junio de 2013, señala que a partir de la entrada en vigencia de los mencionados decretos, la Dirección de Arqueología (hoy Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble) y las Direcciones Regionales de Cultura (hoy Direcciones Desconcentradas de Cultura) resultan competentes para resolver los planes de monitoreo arqueológico sin importar la extensión del área; toda vez que el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM como el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, tienen la misma jerarquía legal del Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura. Cabe señalar que en el citado informe se indica que dichos dispositivos son posteriores al anotado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; por ello, se entiende que con su entrada en vigencia han modificado (en lo que corresponda) lo dispuesto en dicho Reglamento.

4.3. Que, con el Memorando N° 610-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2013, la Dirección General de Patrimonio Cultural, comunica a la Dirección de Arqueología (hoy Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble) que en atención a las consultas realizadas a la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la Dirección de Arqueología (hoy Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble) así como las Direcciones Regionales de Cultura (hoy Direcciones Desconcentradas) está facultada para expedir resoluciones de aprobación de Planes de Monitoreo Arqueológico y sus Informes Finales, así como resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones emitidas por el citado órgano.

4.4. Que, mediante Informe Técnico N° 1217- 2016- DDC-HCO/MC de fecha 29 de Agosto del 2016 el letrado Ernesto Antonio Bermúdez Sokolich, abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

V. DE LAS CONCLUSIONES DE LO ANTES EXPUESTO

5.1. Que, conforme al análisis técnico realizado respecto al petitorio presentado mediante el expediente del visto, a la norma antes citada y a lo opinado por el abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco del Ministerio de Cultura respecto a la competencia para aprobar los planes de monitoreo arqueológico, corresponde a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco aprobar el expediente del del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro", ubicado en los distritos de Yuyapichis y Puerto Inca, provincia de

5.2. Puerto Inca, departamento de Huánuco, a cargo del Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamaní, con R.N.A. BM-1054, a ejecutarse con el financiamiento de PROVIAS NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada; Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos; Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED - Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y Decreto Supremo Nº 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBACIÓN DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO TRAMO II: CONSTITUCIÓN - PUERTO SÚNGARO".-

APROBAR la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro", con el financiamiento de PROVIAS NACIONAL, ubicado en el Jr. Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, y que comprende lo siguiente dentro de la construcción:

- La actividad implica excavaciones y remociones temporales de terreno para realizar la cimentación de la infraestructura a implementar, en el marco de rehabilitación y mejoramiento de la carretera.

- Área a Monitorear
  Longitud total de la carretera es: 54.569 km., con una franja de servidumbre de 30.00 ml. (15.00 ml. a cada lado del eje).
  Áreas complementarias total son: 1´080,343.47 m2. con un perímetro de 108,034.347 ml.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO TRAMO II: CONSTITUCIÓN - PUERTO SÚNGARO".-

ESTABLECER como objetivos del precitado plan de monitoreo arqueológico, son los siguientes:

Objetivo General

- Preservar, proteger y conservar las evidencias arqueológicas, históricas y/o paleontológicas que pudieran encontrarse durante la ejecución obras, en el marco del cumplimiento de la normativa vigente

Objetivos Específicos

- Monitorear permanentemente los trabajos de movimientos de tierras de toda la obra, con el fin de prevenir posibles daños a las evidencias arqueológicas que pudieran encontrarse y en caso de producirse algún tipo de hallazgo fortuito (HF) proceder a su registro y preservación.
- Identificar y registrar la evidencia arqueológica que se encuentran dentro del área de trabajo.
- Realizar la delimitación y señalización física de los sitios arqueológicos y/o de las evidencias o Hallazgos Fortuitos, que se encuentren colindantes a la obra.

ARTÍCULO 3º.- DIRECCIÓN Y PLAZO DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO TRAMO II: CONSTITUCIÓN - PUERTO SÚNGARO".-

AUTORIZAR al Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamaní, con R.N.A. BM-1054, la ejecución del plan de monitoreo arqueológico indicado en el artículo 1º de la presente Resolución por un periodo de doce (12) meses, de acuerdo al Sub Ítem 6.2. del Plan de Monitoreo Arqueológico, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

AUTORIZAR al Lic. Arturo Noel Espinoza, con R.N.A. N° AN-0607, participar como arqueólogo residente en la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, bajo responsabilidad, como lo indica el artículo 25° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA.

El Licenciado Edgardo Iván Melendrez Huamaní, con R.N.A. BM-1054, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, podrá disponer la suspensión del citado plan de monitoreo arqueológico.

ARTÍCULO 4°.- OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO TRAMO II: CONSTITUCIÓN - PUERTO SÚNGARO".-

DISPONER que el Licenciado Edgardo Iván Melendrez Huamaní, con R.N.A. BM-1054 y PROVIAS NACIONAL, cumplan las siguientes indicaciones:

- A fin de no contravenir los artículos 7° y 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y estimando que toda intervención con hallazgos fortuitos debe ser comunicada al Ministerio de Cultura (artículo 61° del citado Reglamento), en el caso del registro y recuperación de hallazgos fortuitos, de elementos muebles de carácter aislado y descontextualizado, durante la ejecución de obras, el Ministerio de Cultura dispondrá las acciones que corresponda y efectuará las excavaciones con la finalidad de determinar su extensión, potencial arqueológico, delimitación y señalización. Dichos trabajos no constituirán rescate arqueológico.
- La recuperación de elementos aislados reportados de manera imprevista durante las actividades de remoción del terreno, así como la realización de calas, a fin de determinar la presencia de otros elementos o contextos arqueológicos aislados.

- En caso de reportarse áreas arqueológicas con evidencias de actividad cultural que presenten asociaciones de elementos muebles e inmuebles, correspondientes a la clasificación estipulada en el artículo 7º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, se procederá al registro y excavación de hallazgos, la delimitación y señalización física de los monumentos arqueológicos, la determinación de su potencial; entendiéndose que dichos trabajos no constituyen un Proyecto de Rescate arqueológico.
- La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas. Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por el Ministerio de Cultura a través del órgano desconcentrado; Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.
- Las labores de monitoreo arqueológico deberán incluir los sectores de influencia involucrados con las obras a ejecutar.
- Las labores de monitoreo arqueológico no contemplan trabajos de rescate, ni liberación arqueológica alguna.
- Las labores de monitoreo arqueológico así como la delimitación (colocación de hitos) y señalización física (colocación de letreros de material noble) del monumento arqueológico mencionado deberán contemplar como medida de prevención y protección la señalización con cintas y mallas de seguridad, así como la colocación de carteles en los monumentos arqueológicos prehispánicos comprometidos e identificados con el área materia de monitoreo arqueológico, a fin de evitar cualquier impacto durante las labores de ingeniería.
- Se realizará la programación permanente de charlas de inducción, como mínimo una vez por semana, al personal de la empresa ejecutora de la obra, por parte del Licenciado Edgardo Iván Melendrez Huamaní, con R.N.A. BM-1054, y PROVIAS NACIONAL, con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural en el presente plan de monitoreo. El Licenciado Edgardo Iván Melendrez Huamaní, con R.N.A. BM-1054, deberá presentar en el informe final las fichas de las charlas de inducción suscritas por el personal operario, supervisor de obra y arqueólogo monitor.
- Se realizará el control permanente de las obras de ingeniería por parte del Licenciado Edgardo Iván Melendrez Huamaní, con R.N.A. BM-1054, mediante las fichas diarias de monitoreo arqueológico, que deberán ser firmadas por el arqueólogo monitor y el ingeniero supervisor de obra, las cuales deberán ser presentadas en el informe final.
- El compromiso de PROVIAS NACIONAL, como responsable de la obra, es de comunicar y aplicar el citado plan de monitoreo arqueológico a todas las obras y actividades de ingenieria a cargo de sus contratistas, subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicha obra.
- Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco las supervisiones que se estimen necesarios a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente. Por lo que se debe realizar las coordinaciones necesarias para las supervisiones arqueológicos durante el presente plan de monitoreo.
- Toda obra o labores que se proyecten fuera del área comprendida en el precitado plan de monitoreo arqueológico deberán contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 5°.- DEL INFORME FINAL DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO TRAMO II: CONSTITUCIÓN - PUERTO SÚNGARO".-

DISPONER que el Licenciado Edgardo Iván Melendrez Huamaní, con R.N.A. BM-1054, presente el Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro", una vez finalizado los trabajos de monitoreo arqueológico, por duplicado y en versión digital en formato PDF, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, detallando los trabajos efectuados que contenga como mínimo los puntos especificados en el Artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Deberá incluir el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica. Además se debe precisar lo siguiente: los planos de ubicación y georeferenciado del proyecto que es materia del presente Plan de Monitoreo Arqueológico, para el informe final se debe adecuarse al modelo de los planos N° 02 y 03 aprobados mediante la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC.

Deberá acreditar, en caso de encontrarse materiales arqueológicos en el marco del referido plan de monitoreo arqueológico, la entrega a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco de dichos materiales debidamente embalados e inventariados para su depósito y custodia, quien procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivo, cuya copia se hará llegar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para lo cual el Licenciado Edgardo Iván Melendrez Huamaní, con R.N.A. BM-1054, deberá cumplir con el ACTA de entrega respectiva.

ARTÍCULO 6°.- DE LA INSPECCIÓN DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO TRAMO II: CONSTITUCIÓN - PUERTO SÚNGARO".-

ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco la inspección y control del plan de monitoreo arqueológico aprobado; debiendo comunicar, en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del plan de monitoreo arqueológico aprobado, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley.

El inspector del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Constitución - Puerto Súngaro" deberá verificar que se ejecute el mismo, conforme se determina en la presente Resolución. El inspector deberá recomendar lo necesario al Director del plan de monitoreo, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban al citado plan.

Cualquier modificación al plan de monitoreo arqueológico deberá ser previamente coordinado con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, para su procedencia.

ARTÍCULO 7°.- IMPLICANCIA DE LA APROBACIÓN DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO TRAMO II: CONSTITUCIÓN - PUERTO SÚNGARO".-

Resolución Directoral No. 117-2016 -DDC HCO-MC

PRECISAR que de producirse la afectación al patrimonio arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes contra los que resulten responsables.

La autorización del plan de monitoreo arqueológico se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por el arqueólogo administrado, conforme lo dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido plan de monitoreo arqueológico.

Lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

PROVIAS NACIONAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
E- 92290
HORA 10:17 08 SEP 2016 FIRMA
ES SEÑAL DE RECEPCION NO DE CONFORMIDAD
DV

Huánuco, 29 de agosto del 2016

OFICIO Nº 997 -2016 - DDC-HCO/MC

Sres.

Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional
Jr. Zorritos N° 1203

Lima.-

Asunto: Remite Resolución Directoral N° 117-2016-DDC-HCO/MC.

Ref.: Expediente N° 2872-2016

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente, y con relación al documento de la referencia, remitimos adjunto al presente la **Resolución Directoral N° 117-2016-DDC-HCO/MC** de fecha **29.08.16**, con el que se realiza la **Aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ejecucion de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro Tramo II: Puerto Sungaro"**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresar las muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

CLOYO/Bceb

CONSTANCIA DE SERVICIO

El que suscribe, Licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, identificado con DNI No 41179334, en calidad de Representante Legal, de la Empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, con RUC No 20451820703,

CERTIFICO:

Por medio del presente, que el Licenciado EDGARDO IVAN MELENDREZ, con DNI Nº 08378364, RNA BM-1054 y COARPE N° 40950, ha prestado sus servicios profesionales para Ares Consulting & Management, en:

SERVICIO	:	Impremantacion para el PMA Selva Alegre-Empalme Runta PE-5N (La calzada).
PROYECTO	:	Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza - Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), tramo: Selva Alegre - Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)
CLIENTE	:	PROVIAS NACIONAL
CARGO	:	DIRECTOR DEL PMA
PERÍODO	:	DEL 23.06.2015 AL 23.12.2015

Durante el desempeño de sus funciones, el Lic. MELENDREZ ha demostrado responsabilidad y eficiencia en sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que considere convenientes.

Lima, 26 de Febrero del 2016.

Martin Chanta Vargas
Representante Legal
ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL

RD-N°045.

Lima, 17 JUL. 2015

OFICIO Nº 748 -2015-MTC/20.15

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura San Martin
Partes
SIDO
24 JUL. 2015
REGISTRO: 848
HORA: FIRMA:

Señor
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín
Jr. Oscar Benavides Nº 380, Moyobamba.
Teléfono (511) 042-562281
SAN MARTÍN.-

ASUNTO : Cambio de Director del Plan de monitoreo arqueológico para la obra: "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta Pe-5n (La Calzada), Tramo: Selva Alegre - Empalme Ruta Pe-5n (La Calzada).

REFERENCIA : Resolución Directoral N° 000011-DDC SMA-MC del 09.03.2015

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que mediante Resolución Directoral N° 000011- DDC SMA-MC, se autoriza la ejecución del "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta Pe-5n (La Calzada), Tramo: Selva Alegre - Empalme Ruta Pe-5n (La Calzada), bajo la dirección de la Licenciada en arqueología, Ketty Maribel Bonzano Hinostroza.

Al respecto, debido al sistema de contrataciones seguido por PROVÍAS NACIONAL, la Entidad se ha visto en la necesidad de disponer el cambio de la directora del plan de monitoreo arqueológico indicado en el asunto, Licenciada Ketty Maribel Bonzano Hinostroza, por el licenciado Edgardo Iván Melendrez Huamaní, profesional de la consultora ARES Consulting &Management E.I.R.L.

En tal sentido, en cumplimiento del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado a través del Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se solicita a su despacho autorice el cambio de director del Plan de monitoreo arqueológico para la obra: "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta Pe-5n (La Calzada), Tramo: Selva Alegre - Empalme Ruta Pe-5n (La Calzada), para lo cual se adjunta los siguientes documentos:

- Curriculum vitae del licenciado Edgardo Iván Melendrez Huamaní
- Carta de presentación de la persona natural o jurídica
- Carta de compromiso de no afectación al Patrimonio cultural de nación y de responsabilidad ante eventuales daños y perjuicios.

Atentamente,

ING. LUIS CHAN CARDOSO
GERENTE DE LA UNIDAD GERENCIAL
DE DERECHO DE VÍA (e)
PROVIAS NACIONAL - MTC

Ministerio de Cultura
DDC
San Martín
Mesa de Partes
Folio Nº 05

Resolución Directoral No. 0045 -DDC SMA-MC

Moyobamba, 06 AGO 2015

VISTO, el Expediente N° 0000848-2015; de fecha 24.07.2015,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 00000011-DDCSMA-MC, de fecha 09.03.2014, se resolvió, entre otros autorizar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE – 5N (La Calzada), tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta Pe- 5n (La Calzada)", a cargo de la Lic. Ketty Maribel Bonzano Hinostroza, con R.N.A N° CB-0649, por un periodo de doce (12) meses.

1.2. Que, el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE – 5N (La Calzada), tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta Pe- 5n (La Calzada)", deviene del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 00021 – 2012 – MC, en donde se concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el contexto de las áreas supervisadas y evaluadas de dicho proyecto, abarcando un área total de 49 446.571 m² y su perímetro de 1 296. 602 ml; recomendándose labores de monitoreo arqueológico permanente durante la ejecución de la obra, d fecha 27 de enero de 2012.

II. DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECTOR DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

2.1. Que, mediante oficio N° 748-2015 – MTC/2015, presentado con fecha 24.07.2015, por el Ing. Luis Chan Cardoso, Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía – PROVIAS NACIONAL – MTC; solicita el cambio de director del Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE – 5N (La Calzada), tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta Pe- 5n (La Calzada)", aprobado bajo la dirección de la Lic. Ketty Maribel Bonzano Hinostroza, con R.N.A N° CB-0649.

2.2. Que, PROVIAS NACIONAL, presenta a la consultora ARES CONSULTING & MANAGMENT E.I.R.L, cuyo representante legal es el Sr. Martín Chanta Vargas y al Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamaní con R.N.A N° BM-1054, como director del proyecto y adjuntando las cartas de compromiso correspondientes.

2.3. Que, el Reglamento de Intervenciones arqueológicas – RIA, contempla en su artículo 22°, el cambio de director de un proyecto de intervención arqueológica, mediante solicitud de la persona jurídica titular; ya sea por renuncia, despido u otros, proponiendo un nuevo director del proyecto, el que no debe estar incurso en ninguno de los supuestos del art 14° del mismo reglamento, en el que se detalla las causales de improcedencia de la autorización.

2.4. Que, el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE – 5N (La Calzada), tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta Pe- 5n (La Calzada)", fue aprobado por un periodo de 12 meses, por lo tanto se encuentra dentro del cronograma establecido para su ejecución y monitoreo; asimismo el Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamaní con R.N.A N° BM-1054, se encuentra habilitado para ejercer la dirección de dicho proyecto.

Resolución Directoral No. 0045 -DDC SMA-MC

III. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS PLANES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

3.1. Que, en conformidad con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 04 de octubre de 2014; que establece, entre otros, las pautas y procedimientos necesarios para la autorización del plan de monitoreo;

3.2. Que, mediante Decretos Supremos Nº 054-2013-PCM y Nº 060-2013-PCM se dispone que una vez emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (salvo se trate de infraestructura existente), el titular del proyecto de inversión pública o privada, deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el que deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, entrando en vigencia estos decretos a partir del 31 de mayo de 2013;

3.3. Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, mediante Informe Nº 302-OGAJ-SG/MC de fecha 11 de junio de 2013 y Memorando Nº 614-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 13 de junio de 2013, señala que a partir de la entrada en vigencia de los mencionados decretos, la Dirección de Arqueología y las Direcciones Regionales de Cultura resultan competentes para resolver los planes de monitoreo arqueológico sin importar la extensión del área; toda vez que el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM como el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, tienen la misma jerarquía legal del Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura;

3.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N°003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR EL CAMBIO DE DIRECTOR DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)".-

AUTORIZAR al Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamaní con R.N.A N° BM-1054, la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)".- a ejecutarse sobre una longitud total de 27 401. 55 km y su franja de servidumbre de 50.00 ml; y un área total de 890 615. 963 m2 y su perímetro total de 13 688 ml.

Resolución Directoral No. 0045 -DDC SMA-MC

ARTÍCULO 2º.- DIRECCIÓN Y PLAZO DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)".-

AUTORIZAR al Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamaní con R.N.A N° BM-1054, la ejecución del plan de monitoreo arqueológico indicado en el artículo 1º de la presente Resolución; asimismo señalar que la obra contempla un cronograma de ejecución de 12 meses, contabilizados a partir del día siguiente a la emisión de la Resolución Directoral N° 00000011-DDCSMA-MC, de fecha 09.03.2015; por lo tanto la presente resolución no implica una prórroga del plazo autorizado.

El Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamaní con R.N.A N° BM-1054, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión del citado plan de monitoreo arqueológico.

ARTÍCULO 3°.- OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)".-

DISPONER que el Lic. Edgardo Iván Melendrez Huamaní con R.N.A N° BM-1054, la consultora ARES CONSULTING & MANAGMENT E.I.R.L y **PROVIAS NACIONAL,** cumplan con entregar a la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, una vez concluidos los trabajos de monitoreo arqueológico, el informe final correspondiente a los trabajos autorizados en la Resolución Directoral N° 00000011-DDCSMA-MC, de fecha 09.03.2015, dicho informe deberá presentarse por duplicado y en versión digital dentro del plazo establecido en dicha resolución.

ARTÍCULO 4°.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00000011-DDCSMA-MC DE FECHA 09 DE MARZO DE 2015.

RATIFICAR los demás artículos de la Resolución Directoral N° 00000011-DDCSMA-MC, de fecha 09.03.2015, que aprueba la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE – 5N (La Calzada), tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta Pe-5n (La Calzada), donde se describen las obligaciones y responsabilidades de la dirección del proyecto y PROVIAS NACIONAL como persona jurídica titular; asimismo las implicancias de su autorización, precisando que de producirse la afectación al patrimonio arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes contra los que resulten responsables.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín
Lic. Luis Alberto Vásquez Vásquez
Director

Moyobamba, 28 de Agosto del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000062-2017/DDC SMA/MC

Visto, la Resolución Viceministerial N° 152-2017-VMPCIC-MC de fecha 17.08.2017 y el Expediente Nº 000001294-2016; de fecha 08.09.2016 (12.09.2016); y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Directoral N°0011-DDCSMA/MC, de fecha 09.03.2015, se autorizó la ejecución del **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA"**, a solicitud del Sr. Luis Alberto Chan Cardoso, Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL; a ejecutarse sobre una longitud total de 27 401. 55 km y su franja de servidumbre de 50.00 ml; y un área total de 890 615. 963 m2 y su perímetro total de 13 688 m, por un periodo de doce (12) meses.

Que, mediante Resolución Directoral N° 068 – 2016 - DDC – SMA – MC, de fecha 13 de octubre de 2016, la DDC San Martín DESAPROBO el el Informe Final del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA).**

Que, por escrito presentado el 13 de octubre de 2016, PROVIAS NACIONAL interpuso recurso de reconsideración contra la contra la Resolución Directoral N° 068 – 2016 - DDC – SMA – MC, de fecha 13 de octubre de 2016.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0090-2016-DDC SMA-MC del 28 de noviembre de 2016, la DDC San Martin resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 068 – 2016 - DDC – SMA – MC.

Que, con escrito presentado el 14 de diciembre de 2016, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0090-2016-DDC SMA-MC del 28 de noviembre de 2016, el que fue elevado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2017-VMPCIC-MC de fecha 17.08.2017, se resuelve en su artículo 1°, declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por PROVIAS NACIONAL y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral N° 0090-2016-DDC SMA-MC del 28 de noviembre de 2016 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto y **NULA** la Resolución Directoral N° 068 – 2016 - DDC – SMA – MC de fecha 13 de octubre de 2016, que desaprobó el informe final del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA).**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2017-VMPCIC-MC de fecha 17.08.2017, se resuelve en su artículo 2°, retrotraer el procedimiento al momento previo de la evaluación de la solicitud del Informe Final del Plan de Monitoreo.

Que, conforme se precisa en la parte considerativa de la Resolución Viceministerial N° 152-2017-VMPCIC-MC de fecha 17.08.2017, el informe final del PMA y su evaluación deberán circunscribirse al área autorizada, correspondiente a una longitud total de 27 401. 55 km y su franja de servidumbre de 50.00 ml; y un área total de 890 615. 963 m2 y su perímetro total de 13 688 ml.

Que, el Área de Arqueología de la DDC San Martín, realiza 03 inspecciones oculares de campo, tal como consta en las Actas de Supervisión N° 014 de fecha 19.05.2015, N° 019 de fecha 20.08.2015 y N° 029 de fecha 20.10.2015, cuya primera acta fue suscrita por la Lic. Ketty Bonzano Hinostroza con R.N.A N° CB-6049, y las siguientes, por el Lic. Edgardo Melendrez Huamaní, con R.N.A.BM-1054.

Que, que para los fines de la inspección se tomó en consideración el área y colindancia del plan, asimismo se concluye que sobre el contexto en donde se emplaza la construcción y al mismo tiempo las áreas complementarias en las actividades de ingeniería, como son: apertura, campamentos provisionales, entre otros, como se contemplan en el expediente del PMA, no se identificó ningún sitio o evidencias arqueológicas.

II. DEL ANÁLISIS EFECTUADO AL INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO

Que, mediante Informe Técnico Nº 047-2017-MMAP-DDC-SMA/MC de fecha 28.08.2017, la Licenciada Melisa Mireya Aguilar Pitot, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín del Ministerio de Cultura, concluye que el proyecto **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE-5N (LA CALZADA)"**, a cargo del Lic. Edgardo Melendrez Huamaní, con R.N.A.BM-1054, cumple con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre PMA, por lo que recomienda su aprobación.

III. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS PLANES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

3.1. Que, en conformidad con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas- RIA, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MC, de fecha 04 de Octubre del 2014; que establece, entre otros, las pautas y procedimientos necesarios para la aprobación del informe final del plan de monitoreo.

3.2. Que, mediante Decretos Supremos Nº 054-2013-PCM y Nº 060-2013-PCM se dispone que una vez emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (salvo se trate de infraestructura existente), el titular del proyecto de inversión pública o privada, deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, entrando en vigencia estos decretos a partir del 31 de mayo del 2013.

3.3. Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, mediante Informe Nº 302-OGAJ-SG/MC de fecha 11 de junio de 2013 y Memorando Nº 614-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 13 de junio del 2013, señala que a partir de la entrada

en vigencia de los mencionados decretos, la Dirección de Arqueología y las Direcciones Regionales de Cultura resultan competentes para resolver los planes de monitoreo arqueológico sin importar la extensión del área, toda vez que el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM como el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, tienen la misma jerarquía legal del Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura.

3.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada; Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos; Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - RIA, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)"; APROBAR** el informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico citado, a cargo del Lic. Edgardo Melendrez Huamani, con R.N.A.BM-1054.

Artículo 2º.- **DE LA CONFORMIDAD DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)".- La Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín,** emite su conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico realizado en el marco de la ejecución de la obra del Proyecto **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA – EMPALME RUTA PE – 5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE – EMPALME RUTA PE- 5N (LA CALZADA)"**, a cargo del Lic. Edgardo Melendrez Huamani, con R.N.A.BM-1054.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín
Lic. Luis Alberto Vásquez Vásquez
DIRECTOR

CONSTANCIA DE SERVICIO

El que suscribe, Licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, identificado con DNI No 41179334, en calidad de Representante Legal, de la Empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, con RUC No 20451820703,

CERTIFICO:

Por medio del presente, que el Licenciado EDGARDO IVAN MELENDREZ, con DNI Nº 08378364, RNA BM-1054 y COARPE N° 40950, ha prestado sus servicios profesionales para Ares Consulting & Management, en:

SERVICIO	:	Servicio de monitoreo arqueológico, excavaciones restirngidas con fines de delimitación y señalización de sitios arqueologicos, PMA Tramo: Canta-Huayllay.
PROYECTO	:	**REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LA VIUDA – UNISH.**
CLIENTE	:	PROVIAS NACIONAL
CARGO	:	ARQUEOLOGO DE CAMPO
PERÍODO	:	DEL 22.12.2015 AL 26.04.2016

Durante el desempeño de sus funciones, el Lic. MELENDREZ ha demostrado responsabilidad y eficiencia en sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que considere convenientes.

Lima, 20 de Mayo del 2016.

Martin Chanta Vargas
Representante Legal
ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, **Lic. Martin Alonso Chanta Vargas**, en calidad de Representante Legal de la empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. certifica que:

El Lic. **EDGARDO IVÁN MELENDREZ HUAMANÍ** con Registro Nacional de Arqueólogos N° BM - 1054, ha prestado servicios profesionales a nuestra empresa:

Servicio:	**Informe Arqueológico a Nivel Diagnóstico del Estudio Definitivo de los Túneles de Puruchuco y Accesos**
Cargo:	Arqueólogo Jefe de Campo encargado de la identificación de Evidencias Arqueológicas colindantes al área de Construcción de los Túneles de Puruchuco.
Periodo:	Mayo 2012 a Diciembre del 2012
Cliente:	HOB Consultores S.A.
Ubicación:	Departamento de Lima - Distrito de Ate.

Durante el desempeño de sus funciones, el Lic. Edgardo Meléndrez, ha demostrado responsabilidad y eficiencia.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, Enero del 2014

Martin Chanta Vargas
Representante Legal
ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL

C02/01.2014

Calle Artesanos 244, Urbanización Las Gardenias, Surco
Teléfonos: 2751402 -987491791-987491792
www.arqueologiaresponsable.com

ARES
CONSULTING & MANAGEMENT

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, **Lic. Martin Alonso Chanta Vargas**, en calidad de Representante Legal de la empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. certifica que:

El Lic. **EDGARDO IVÁN MELENDREZ HUAMANÍ** con Registro Nacional de Arqueólogos N° BM – 1054, ha prestado servicios profesionales a nuestra empresa:

Servicio:	**Mejoramiento de Canal Matriz Barranca Supe San Nicolás**
Cargo:	Especialista en Arqueología
Periodo:	del 14. Set. 2011 15 de Mar.2012
Cliente:	Junta de Usuarios del Valle de Pativilca
Ubicación:	Departamento de Lima – Provincia de Barranca.

Durante el desempeño de sus funciones, el Lic. Edgardo Meléndrez, ha demostrado responsabilidad y eficiencia.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, Febrero del 2014

Martin Chanta Vargas
Representante Legal
ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL

Calle Artesanos 244, Urbanización Las Gardenias, Surco
Teléfonos: 2751402 -987491791-987491792
www.arqueologiaresponsable.com

MUNICIPALIDAD DE ATE
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
SUB GERENCIA DE INVERSION PUBLICA

"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Por medio de la presente, en mi calidad de Gerente de Infraestructura Públicade la Municipalidad Distrital de Ate.

CERTIFICO:

Que el Lic. EDGARDO IVAN MELENDREZ HUAMANI, con DNI 08378364, y R.N.A. N° BM-1054, participó en el **"Proyecto de Rescate Arqueológico, en la Base Oeste del Cerro Mayorazgo, Remanentes en el Área de los Túneles de Puruchuco para la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Av. Javier Prado Este"**; como parte del Estudio Definitivo de los Túneles de Puruchuco y Accesos; en calidad de Arqueólogo Jefe de Campo, desde Abril del 2013 a Mayo del 2014,demostrando responsabilidad y eficiencia en sus labores.
Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ARQ. VICTOR HUGO COLLAZOS LINARES
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Lima, 02 de Junio del 2014

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI

CERTIFICADO DE SERVICIOS

El que suscribe, **Lic. William Javier González Del Águila,** Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUI,** Integrado por las Empresas HOB Consultores S.A y C.P.S de Ingeniería S.A.C, certifica que:

El Lic. **EDGARDO IVAN MELENDREZ HUAMANÍ**, con COARPE Nº 040950, ha prestado servicios profesionales para el Consorcio.

Servicio	:	**Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjui - Tocache: Campanilla - Juanjui, a Nivel de Carpeta Asfáltica en Caliente. Long. 43.28 Km.**
Cargo	:	**ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA**
Período	:	Del 10.SET.14 al 04.DIC.14
Cliente	:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones Provias Nacional
Ubicación	:	Dpto. San Martin

Durante el desempeño de sus funciones, el Lic. Edgardo Meléndez, ha demostrado responsabilidad y eficiencia.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, Enero de 2015

Consultor:

CONSORCIO SUPERVISOR JUANJUÍ

LIC. WILLIAM J. GONZALEZ DEL AGUILA
REPRESENTANTE LEGAL

Av. SANTIAGO DE SURCO (EX. AV. TOMAS MARZANO) N° 4321
SANTIAGO DE SURCO – LIMA, PERÚ
TELÉFONOS: (511) 715-8111
FAX: (+511) 718-8334
MÓVIL: (+511) 9633-0533
RPM: #594894
E-MAIL: hob@hobperu.com

PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA OBRA:
CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA AV. JAVIER PRADO ESTE,
DISTRITO DE ATE – LIMA

CONSTANCIA

Por medio de la presente, el que suscribe **Lic. Pablo Augusto Escarcena Marzano**, con DNI N° 25614745 y Registro Nacional de Arqueólogos N° BE-1177, en calidad de Director, reconocido y autorizado mediante Resolución Directoral Nº 318-2013-DGPC-VMPCIC/MC;

Certifica que, el **Lic. Edgardo Melendrez Huamaní**, con DNI N° 08378364 y Registro Nacional de Arqueólogos N° BM-1054, ha participado en calidad de **Arqueólogo Monitor** durante las actividades ejecutadas por el "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Av. Javier Prado Este en el Distrito de Ate – Lima", entre 02 de Junio al 15 de Agosto del 2014, demostrando responsabilidad y eficiencia en sus labores.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, para los fines que crea convenientes.

Ate, Agosto del 2014.

Pablo Augusto Escarcena Marzano
Director del Plan de Monitoreo Arqueológico
R.N.A. N° BE - 1177

INSTITVTO DE ESTVDIOS HISTORICOS DEL PACIFICO

CONSTANCIA

Por intermedio de la presente se certifica que:

El Sr. EDGARDO MELENDREZ H., forma parte de nuestro equipo de **Investigadores Asociados**, colaborando desde Noviembre de 1998, en actividades concernientes a su profesión.

Se expide el presente documento para los fines que el interesado crea convenientes.

San Isidro, 29 de Marzo de 2010.

Oscar Ferreyra Flore
Director

TIT 165272 RUC 26342619

Equipo de investigadores asociados. INEHPA nov. 1998- marzo 2010.

PERÚ Ministerio de Cultura

EL PERÚ PRIMERO

SUTINC D.L. 728 Sindicato Unitario de Trabajadores

Se otorga el presente certificado a:

Edgardo Iván Meléndrez Huamaní

por su participación como ALUMNO en el

CURSO TALLER

PROYECTOS EXPOSITIVOS EN MUSEOS: GUION, DISEÑO, PRODUCCIÓN Y MONTAJE

realizado el 04,11,18,25 de setiembre y 02 de octubre de 2019 en la Sala Qhapaq Ñan del Ministerio de Cultura (Av. Javier Prado Este n. 2465, San Borja), con un total de **50 horas pedagógicas.**

Lima, 2 de Octubre de 2019

SUTINC D.L. 728 SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MINISTERIO DE CULTURA

Jacqueline Aranibar Avila
Secretaria General
Sindicato Unitario de Trabajadores D.L. 728

Lincoln Martín Matos Parodi
Administrador
Oficina General de Administración

MINISTERIO DE CULTURA

Mgr. Arq. Miguel Ángel Vidal Trujillo
Profesor
Especialista en Museografía

PERÚ Ministerio de Cultura
EL PERÚ PRIMERO
SUTINC Sindicato Unitario de Trabajadores
Se otorga el presente certificado a:
EDGARDO IVÁN MELENDREZ HUAMANI
por su participación como ALUMNO en el
Curso Taller
Procesos en Proyectos Museográficos
realizado el 24, 30 de Octubre y 6,13, y 20 de noviembre de 2019 en la Sala Chancay del Ministerio de Cultura (Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja), con un total de 50 horas pedagógicas.
Lima, 20 de Noviembre de 2019
SUTINC D.L. 728
Jacqueline Aranibar Avila
SECRETARIA GENERAL
Sindicato Unitario de Trabajadores D.L. 728
Lincoln Martín Matos Pinedo
ADMINISTRADOR
Oficina General de Administración
Mgr. Arq. Miguel Ángel Vidal Trujillo
PROFESOR
Especialista en Museografía

CURRÍCULUM VITAE

NOMBRE Y APELLIDOS	:	Martin Alonso Chanta Vargas
FECHA DE NACIMIENTO	:	06 de Enero de 1982
D.N.I.	:	41179334
R.N.A.	:	ACH-1233
COARPE	:	40897
CELULAR RPC	:	987491791
E-MAIL	:	martinchanta@hotmail.com
PROFESIÓN	:	Arqueólogo
NACIONALIDAD	:	Peruano
LICENCIA DE CONDUCIR		Q41179334 (A1)

1. CALIFICACIONES ESENCIALES

2004 – 2022. Experiencia en gestión y asesoramiento de Proyectos de Evaluación Arqueológica, Rescates Arqueológicos, Planes de Monitoreo, Informes Finales y en obtencion del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL

2021 Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima – Lima.
Entidad: Programa de gobierno regional de Lima Metropolitana.
Cargo: Director.

Plan de Monitoreo Arqueológico Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de Desarrollo del Estudio de Mecánica de Suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de la Moneda".
Entidad: Banco Central de Reserva del Perú.
Cargo: Director.

2020.

- Servicio de Elaboración de Estudios arqueológicos en relación al sitio histórico de batalla del morro solar, distrito de Chorrillos, Lima.
  Entidad: Municipalidad Distrital de Chorrillos.
  Cargo: Consultor.

- Servicio de Elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico para el Componente de Construcción de la Explanada y área de bandera en el morro solar, distrito de Chorrillos.
  Entidad: Municipalidad Distrital de Chorrillos.
  Cargo: Consultor.

- Elaboración de protocolos de bio seguridad y plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo y reinicio de las operaciones del proyecto arqueológico Las Aldas – Casma- Perú a presentarse al Ministerio de Salud y al Ministerio de Cultura.
  Entidad: Ares consulting & management EIRL.

- Servicio de elaboración de informe sobre la identificación y registro de sitios arqueológicos ubicados en la península El Ferrol, distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, Perú.

Entidad: Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote.
Cargo: Arqueólogo Responsable.

- Proyecto de inversión Pública Recuperación De Los Servicios Culturales De Los Sectores A, B, G, H Y L del Sitio Arqueológico Las Aldas, en el Distrito de Casma, Provincia De Casma - Ancash.
  Entidad: Municipalidad Provincial de Casma.
  Cargo: Arqueólogo Residente.

2019

- Elaboración de Expediente Técnico de inversión Pública Recuperación De Los Servicios Culturales De Los Sectores A, B, G, H Y L del Sitio Arqueológico Las Aldas, en el Distrito de Casma, Provincia De Casma - Ancash.
  Entidad: Ares Consulting & Management EIRL – Municipalidad Provincial de Casma.

- Plan integral de control de Inundaciones y movimiento de Masa de la Cuenca del rio Casma.
  Entidad: Consorcio Casma.
  Cargo: Arqueólogo Responsable

- Plan integral de control de Inundaciones y movimiento de Masa de la Cuenca del rio MALA.
  Entidad: Consorcio MALA
  Cargo: Arqueólogo Responsable.

2018

- Proyecto de Investigación Arqueológica Las Aldas, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash. Segunda Temporada de Intervenciones. Esta intervención se caracteriza por realizar el registro y diagnóstico de los Sectores A, B, C y D para su posterior Conservación.
  Entidad: ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL.
  Cargo: Arqueólogo Director.

- Plan de Monitoreo Arqueológico para la Construcción del Terminal Portuario General San Martin – Distrito de Paracas, provincia de Pisco, Departamento de Ica.
  Entidad: Terminal Portuario Paracas.
  Cargo: Arqueólogo director.
  Tiempo: desde el 08.06.2018 al 30.04.2020.

2016 – 2017

- Proyecto de Investigación Arqueológica Las Aldas, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash. Segunda Temporada de Intervenciones.
  Entidad: ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL.
  Cargo: Arqueólogo Director.

- Proyecto de Evaluación Arqueológica para las Zonas de Machocruz y Pilarica Este de la Concesión Minera Pilarica. Distrito de Lucanas, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.
  Entidad: FRESNILLO PERU SAC
  Cargo: Arqueólogo Director

- Proyecto De Prospección Arqueológica Para La Elaboración Del Estudio De Impacto Ambiental de una Línea de Transmisión En 500kv Entre Ecuador-Perú. Desarrollado en las Provincias de Guayas, Azuay y El Oro, Ecuador.

Entidad: Consorcio -CESEL INGENIEROS S.A. CTOTAL CONSULTORÍA.
Cargo: Arqueólogo de Campo.

- Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto de Infraestructura Educativa en las Comunidades de Mamayaque y Huampami, Cenepa.
  Entidad: SENCICO.
  Cargo: director.

- Proyecto de Investigación Arqueologica Las Aldas, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash.
  Entidad: ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL.
  Cargo: Arqueólogo Residente.

- Elaboración del Perfil de inversión Pública Recuperación De Los Servicios Culturales De Los Sectores A, B, G, H Y L del Sitio Arqueológico Las Aldas, en el Distrito de Casma, Provincia De Casma - Ancash.
  Entidad: Municipalidad Provincial de Casma.
  Cargo: Coordinador Responsable.

- Convenio Marco de Cooperación Entre la Municipalidad Provincial de Casma y la Empresa Ares Consulting & Management EIRL.
  Cargo: Coordinador.

- Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico para la Implementación para la protección y custodia del terreno en cesión en uso de Sencico en la localidad de Reque – Lambayeque.
  Entidad: SENCICO

2015 – 2016

- Dirección Técnica para el PMA Lima Canta.
  Empresa: ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL. Para PROVIAS NACIONAL.
  Diciembre 2015 – marzo 2016.

- Evaluación Arqueológica y elaboración de informe a Nivel de Diagnóstico del Proyecto de Identifcación y Diseños Preliminares a nivel de potencial hidroenergetico de Seis Nuevas Centrales hidroeléctricas en el Norte Centro y Sur del Pais, Perú. (ELECTROPERU) (AMPLIACION DE ESTUDIO).
  Empresa: CESEL S.A.
  Tiempo: mayo 2016.

- Gestión para la obtención de los Certificados de inexistencia de Restos arqueologicos para el Estudio de Factibilidad y Definitivo de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Dv. Cerro de Pasco Tingo Maria.
  Cliente: Consorcio CESEL HOB.
  Tiempo: mayo 2016, en curso.

- Servicio de Delimitación y Señalización Fisica de 10 sitios Arqueologicos en el Tramo I: PMA Lima Canta, como parte del Plan de Monitoreo Arqueológico para la Construcción de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima – Canta.
  Empresa: ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL para PROVIAS NACIONAL.
  Tiempo: enero 2015- enero 2016.

- Evaluación Arqueológica y elaboración de informe a Nivel de Diagnóstico del Proyecto de Identifcación y Diseños Preliminares a nivel de potencial hidroenergetico de Seis

Nuevas Centrales hidroeléctricas en el Norte Centro y Sur del Pais, Perú. (ELECTROPERU).
Empresa: CESEL S.A.
Tiempo: noviembre 2015 – febrero 2016.

2014 – 2015

- Servicio de Control de Movimiento de Tierra en la Variante Yangas – PMA – Canta. PROVIAS NACIONAL.
  Julio-Setiembre del 2015.

- Elaboración del Informe Arqueológico a Nivel Diagnóstico y Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA):

- Estudio de Preinversión de la Creación del Servicio de Agua para Riego a través de la de la Represa Totora para el Sistema de Riego en la CC. Totora del Distrito de Corporaque Espinar Cusco.
- Estudio de Preinversión de la Creación del Servicio de Agua para Riego a través de la Construcción de la Represa Mullipunku Patacollana del Distrito de Condoroma Espinar Cusco.
- Estudio de Preinversión de la Creación del Servicio de Agua para Riego a través de la Construcción de la Represa Ccarahualaca para el Sistema de Riego en la Comunidad Campesina Huallatani – Allcasana del Distrito de Condoroma – Provincia Espinar – Departamento Cusco.
- Estudio de Preinversión de la Creación del Servicio de Agua para Riego a través de la Construcción de la Represa Orccorara para el Sistema de Riego en la Comunidad Campesina Ccahuaya, Ccollana, y Kanamarca del Distrito de Alto Pichigua – Provincia Espinar – Cusco.
- Estudio de Reinversión de la Creación del Servicio de Agua para Riego a través de la Construcción de la Represa Quillca para el Sistema de Riego en la Comunidad Campesina Ccahuaya, Molloccahua y Kanamarca, del Distrito de Alto Pichigua – Provincia Espinar – Departamento Cusco.

Tiempo: 12.09.2014 al 05.07.2015.
Participación: Arqueólogo Responsable.

2013 – 2014

- Especialista en Arqueología para el Estudio de Factibilidad y Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Cerro de Pasco – Tingo María.
  Empresa: Ares Consulting & Management EIRL.
  Tiempo: Septiembre – Hasta el Presente.
  Participación: Arqueólogo Consultor.

- Plan de Monitoreo Arqueológico de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjui-Tocache, Tramo: Campanilla-Juanjui.
  Empresa: Ares Consulting & Management EIRL.
  Tiempo: Junio – Agosto.
  Participación: Arqueólogo Consultor.

- Evaluación Arqueológica y Tramitación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para la Planta Solar Fotovoltaica Psf Mariscal Nieto – Ilo Capacidad 65 Mwp
  Empresa: ANDINA ENERGIA RENOVABLE S.A.C.
  Tiempo: Julio
  Participación: Arqueólogo Consultor.

- Proyecto de Rescate Arqueológico en la Base Oeste del Cerro Mayorazgo, Remanentes en el Área de los Túneles de Puruchuco para la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Av. Javier Prado Este, Distrito de Ate-Lima.
  Empresa: Municipalidad de Ate
  Tiempo: Febrero 2013 – Mayo 2014
  Participación: Director del Proyecto

- Sustento Técnico para la Creación del Complejo Recreacional y Cultural Municipal de Huaycán – Club de la Familia Alfonso Barrantes.
  Empresa: Municipalidad de Ate
  Tiempo: Marzo
  Participación: Consultor - Elaboración del Sustento Técnico.

- Evaluación Arqueológica para la Elaboración del Estudio Definitivo de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Lircay, Tramo: Km.1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay.
  Empresa: HOB CONSULTORES S.A.
  Tiempo: Enero – Febrero
  Participación: Arqueólogo Consultor – Gestión de Expediente ante el MC.

2012

- Elaboración de 07 expedientes Técnicos para la Tramitación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) de la Trocha Carrozable ANAMA.
  Empresa: ANABI S.A.C.
  Tiempo: Noviembre
  Participación: Arqueólogo Consultor – Gestión de 07 CIRAs

- Elaboración de Expediente Técnico-Bibliográfico para la Línea de Transmisión Mamacocha. Departamento de Arequipa.
  Empresa: CESEL S.A.
  Tiempo: Octubre
  Participación: Arqueólogo Consultor – Elaboración de Expediente.

- Plan de Monitoreo Arqueológico para la "Supervisión de la Obra de Rehabilitación y Mejoramiento De La Carretera: Ayacucho – Abancay, Tramo 3: Km 98+800 – Km 154+000". Departamentos de Ayacucho y Apurímac.
  Empresa: HOB CONSULTORES S.A.
  Tiempo: Agosto - Setiembre
  Participación: Arqueólogo Consultor.

- Evaluación Arqueológica para la Concesión Minera ANAMA.
  Empresa: ANABI S.A.C.
  Tiempo: Agosto
  Participación: Jefe de Campo.

- Evaluación Arqueológica para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración San Lorenzo.
  Empresa: EQUILIBRIO AMBIENTAL S.A.C.

Tiempo: Julio
Participación: Arqueólogo Consultor

- Evaluación Arqueológica para el Estudio de Pre-factibilidad de la Central Hidroeléctrica Mamacocha. Departamento de Arequipa.
  Empresa: CESEL S.A.
  Tiempo: Julio
  Participación: Arqueólogo Consultor

- Informe Arqueológico a Nivel Diagnóstico para el Estudio Definitivo de los Túneles de Puruchuco y Accesos.
  Empresa: Ares Consulting & Management EIRL.
  Tiempo: Mayo – Diciembre
  Participación: Arqueólogo Consultor

- Mejoramiento del Canal Victoria, Sub Sector de Riego Paramonga.
  Pativilca, Barranca, Lima.
  Empresa: Ares Consulting & Management EIRL.
  Tiempo: marzo 2012- mayo 2013.
  Participación: Arqueólogo Consultor.

2011

- Monitoreo Arqueológico para el Suministro Eléctrico Temporal del Proyecto Minero Apumayo. Departamento de Ayacucho
  Empresa: ANABI S.A.C.
  Tiempo: Setiembre
  Participación: Gestión de expediente.

- Proyecto de Evaluación Arqueológica para el Suministro Eléctrico Definitivo del Proyecto Minero Apumayo. Departamento de Ayacucho.
  Empresa: ANABI S.A.C.
  Tiempo: Agosto
  Participación: Arqueólogo de Campo. y Gestión del CIRA

- Proyecto de Evaluación Arqueológica para el Suministro Eléctrico Temporal del Proyecto Minero Apumayo. Departamento de Ayacucho
  Empresa: ANABI S.A.C.
  Tiempo: Julio
  Participación: Arqueólogo de Campo. y Gestión del CIRA.

- Plan de Monitoreo arqueológico para el mejoramiento del Canal Matriz Supe Barranca San Nicolás.
  Entidad: Junta de Usuarios del Valle de Pativilca.
  Participación 14 Setiembre 2011 – al 21 de octubre del 2012.
  Participación: Arqueólogo Monitor.

- Informe Técnico de Evaluación Arqueológica para el Estudio de Factibilidad para el Acceso Principal a Mina Pukaqaqa. Compañía Minera Milpo S.A.A.
  Empresa: HUMING INGENIEROS S.A.C.
  Tiempo: Junio
  Participación: Arqueólogo de Campo. y Elaboración de Expediente

- Plan de Monitoreo Arqueológico para la adquisición sísmica 2D en el Lote 39 – Iquitos
  Empresa: ANTIQVA CONSULTORES S.A.
  Tiempo: Abril – Junio
  Participación: Arqueólogo Monitor

- Plan de Monitoreo Arqueológico para la perforación de Tres (03) Pozos Exploratorios y Completación del Pozo 57-29-1XST en la Locación de Kinteroni 1; Zona de Ampliación y Zona Intervenida. Departamento de Cusco
  Empresa: ANTIQVA CONSULTORES S.A.
  Tiempo: Enero – Marzo
  Participación: Arqueólogo Monitor

2010

- Plan de Monitoreo Arqueológico en el Campamento Base Logístico Nuevo Mundo
  Empresa: ANTIQVA CONSULTORES S.A.
  Tiempo: Setiembre – Diciembre
  Participación: Arqueólogo Monitor

- Monitoreo Arqueológico en el Lote 57: Base Logística Nuevo Mundo y Plataformas de Exploración Kinteroni.
  Empresa: ANTIQVA CONSULTORES S.A.
  Tiempo: Marzo – Setiembre
  Participación: Arqueólogo Monitor

- Evaluación Arqueológica para la Línea de Transmisión Eléctrica en 200 kV Zapallal – Trujillo.
  Empresa: ISA S.A.
  Tiempo: Enero - Marzo
  Participación: Arqueólogo Monitor

2009

- Evaluación arqueología para la EBC Andaychagua – Departamento de Junín.
  Tiempo: Octubre
  Participación: Arqueólogo de Campo.
  Empresa: Carbono 14 SAC.

- Evaluación arqueología para la EBC Mazamari – Departamento de Junín
  Tiempo: Setiembre
  Participación: Arqueólogo de Campo.
  Empresa: Carbono 14 SAC.

- Reconocimiento Arqueológico para los componentes mineros en la zona de ampliación de la Mina Constancia. Departamento de Cusco.
  Tiempo: Agosto
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Evaluación Arqueológica en la carretera Ciudad de Dios- Cajamarca. Consorcio Chepen.
  Tiempo: Julio
  Participación: Arqueólogo de Campo.
  Empresa: HOB Consultores S.A.

- Proyecto de Evaluación Arqueológica para la línea de transmisión en 60 Kv y S.E. Abancay- Mina Anubia-Cusco. Minera Anubia.
  Tiempo: Junio
  Participación: Arqueólogo de Campo.

Calle Artesanos 244, Urbanización Las Gardenias, Santiago de Surco.
Teléfono: 987491791 (01)2751402.
Email: martinchanta@hotmail.com

2008

- Proyecto de Evaluación Arqueologica para la línea 500 Kv. Caraveli Montalvo. Empresa Caraveli Cotaruse Transmisora de Energía SAC.
  Tiempo: Setiembre
  Participación: Coordinador y Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de Evaluación Arqueologica para línea en 200 Kv Machupicchu-Cotaruse. Empresa Caraveli Cotaruse Transmisora de Energía SAC
  Tiempo: Setiembre
  Participación: Coordinador y Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de Evaluación Arqueologica para la línea 500 Kv Mantaro Caraveli. Empresa Caraveli Cotaruse Transmisora de Energia SAC.
  Tiempo: Agosto
  Participación: Coordinador y Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de Evaluación Arqueológica sin excavaciones para el Proyecto de Construcción de Carretera para la Central Hidroeléctrica Quitaracsa. Ancash. Empresa Minera Montecristo.
  Tiempo: Junio
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de Evaluación Arqueológica sin excavaciones para la elaboración de Siete Proyectos de Pequeños Sistemas Eléctricos ubicados en los Departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lambayeque, Piura y San Martin. PRICONSA.
  Tiempo: Mayo-junio
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de reconocimiento arqueológico para el Sistema Eléctrico Rural Tayabamba – Huacaspata IV Etapa del Proyecto de Estudios de Perfiles Integrados del Plan Nacional de Electrificación Rural, Grupo 5, sectores 1, 2 y 3. Departamentos de Ancash, La Libertad, Huánuco. PRICONSA.
  Tiempo: Abril-mayo.
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de Reconocimiento Arqueológico para el Sistema Eléctrico Rural Santa Cruz – Chota – Bambamarca IV Etapa. Departamento de Cajamarca. PRICONSA.
  Tiempo: Marzo
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Informe Técnico de Asesoramiento Arqueológico en el Área de Concesión Minera Cajatambo, Cajatambo-Lima. Empresa Minera Solitario Resources.
  Tiempo: Febrero
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Informe Técnico de Asesoramiento Arqueológico en el Área Minera Excélsior Cajatambo-Lima. Empresa Minera Solitario Resources.
  Tiempo: Enero
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Informe Técnico de Asesoramiento Arqueológico en el Área Minera Tripsa 11. Agregados Calcáreos. S.A.
  Tiempo: Enero
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Informe Técnico de Asesoramiento Arqueológico en el Área Minera El Weko. Agregados Calcáreos. S.A.
  Tiempo: Enero
  Participación: Arqueólogo de Campo.

2007

- Informe Técnico de Asesoramiento Arqueológico en el Área Minera Fraccionamiento 6-91. Bloquera Sexta S.A.
  Tiempo: Noviembre.
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Informe Técnico de Asesoramiento Arqueológico en el Área Minera Sominbor 19. Bloquera Sexta S.A.
  Tiempo: Noviembre
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Informe Técnico de Asesoramiento Arqueológico en el Área Minera Pierina. Minera Barrick.
  Tiempo: Octubre
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de Reconocimiento Arqueológico de Estudio Definitivo e Ingeniería a Nivel de Ejecución para la Nueva Sub. Estación Las Pampas y Línea de Transmisión en 60Kv S. E. Olmos – S.E. Las Pampas. PRICONSA.
  Tiempo: Abril
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de reconocimiento arqueológico Línea de Distribución Eléctrica S.E. PUNO – TUCARI 33 kV" Minera Aruntani.
  Tiempo: Marzo
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Monitoreo Arqueológico de la Línea de Interconexión Jaén Shumba Alto Quanda. Cajamarca. Consorcio Raimondi.
  Tiempo: Febrero
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de Reconocimiento Arqueológico del Pequeño Sistema Eléctrico Huánuco Sector 1-Huanuco. Consorcio Franco.
  Tiempo: Enero.
  Participación: Arqueólogo de Campo.

2006

- Proyecto de Evaluación Arqueológica en el área Minera Andrea-Ayacucho. Minera Newmont.
  Tiempo: Agosto-octubre
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Monitoreo Arqueológico de los accesos a las concesiones mineras Cenccata y Torpuya-Ayacucho. Minera Newmont.
  Tiempo: Mayo-junio.
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de Reconocimiento Arqueológico del Pequeño Sistema Eléctrico San Ignacio I Etapa, III Fase- Cajamarca, para la obtención del CIRA. Ingenieros Consultores S.A.
  Tiempo: Abril
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de Reconocimiento Arqueológico del Pequeño Sistema Eléctrico Chirinos I Etapa-Jaén-Cajamarca, para la obtención del CIRA. Ingenieros Consultores S.A.
  Tiempo: Abril
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de Reconocimiento Arqueológico del Pequeño Sistema Eléctrico San Benito-Cajamarca, para la obtención del CIRA. Ingenieros Consultores S.A.
  Tiempo: Abril
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Informe Técnico de Asesoramiento Arqueológico en el Área Minera Limapampa-Arequipa. Empresa Minera Solitario Resources.
  Tiempo: Marzo
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Monitoreo Arqueológico de los accesos a la concesión Minera Andrea-Ayacucho. Minera Newmont.
  Tiempo: Febrero.
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de Reconocimiento Arqueológico del Pequeño Sistema Eléctrico Chota III Etapa- Cajamarca, para la obtención del CIRA. PRICONSA.
  Tiempo: Febrero
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Proyecto de Reconocimiento Arqueológico del Estudio Definitivo y Estudio de Impacto Ambiental del Pequeño Sistema Eléctrico Villa Rica II Etapa para la obtención del CIRA. PRICONSA.
  Tiempo: Enero.
  Participación: Arqueólogo de Campo.

2005

- Proyecto de reconocimiento arqueológico Línea de Distribución eléctrica S.E. AYAVIRI – ARASI 33 kV" para la obtención del CIRA.
  Tiempo: Diciembre.
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Monitoreo arqueológico del Estudio Definitivo de Ingeniería Pequeño Sistema Eléctrico Huari IV Etapa. Provincia de Huamalíes Huánuco. Proyectos Especiales Pacifico S.A.
  Tiempo: Noviembre
  Participación: Arqueólogo de Campo.

- Inventario del material arqueológico proveniente del sitio arqueológico Armatambo.INC. a Cargo del Lic. Daniel Guerrero.
  Tiempo: Enero.
  Participación: Arqueólogo de Gabinete

2004

- Inventario del material arqueológico proveniente del sitio arqueológico Armatambo.INC.
  Tiempo: Noviembre.

Participación: Arqueólogo de Gabinete

- Conservación de Cabezas Trofeo de la Universidad Federico Villarreal. Centro Cultural de la Universidad Nacional Federico Villarreal. En calidad de Asistente.
  Tiempo: Mayo.
  Participación: Asistente de Conservación

- Conservación, Restauración y Consolidación de la calle Inca en el Sitio Arqueológico Cajamarquilla. Instituto Yachaywasi.
  Tiempo: Abril-junio.
  Participación: Asistente de Conservación

- Evaluación Estructural del camino Inca "Inca Nani" Ancash - Huánuco. The Montain Institute.
  Tiempo: Marzo
  Participación: Arqueólogo de Campo.

2003

- Análisis estructural arquitectónico del Sitio Arqueológico Chavín de Huantar. Ancash.
  Tiempo: Marzo
  Participación: Asistente de Conservación y Restauración.

2002

- Proyecto de Evaluación Arqueológica en los Sótanos del Congreso de la República.
  Tiempo: 2 Meses.
  Participación: Asistente de Conservación.

2001

- Prácticas pre profesionales en el sitio arqueológico de Pallka - Casma.
  Tiempo: Mayo-junio
  Participación: Arqueólogo de Campo.

3. FORMACIÓN ACADÉMICA

Nombre:	Maestría en Conservación y Gestión del Patrimonio Edificado. Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes. Universidad Nacional de Ingeniería.
Fecha:	abril 2016 – diciembre 2019. (Egresado).
Nombre:	Licenciatura en Arqueología Universidad Nacional Federico Villarreal.
Fecha:	Marzo del 2012.
Nombre :	Bachiller en Arqueología. Universidad Nacional Federico Villarreal.
Fecha:	12 mayo del 2011.

4. OTROS ESPECIALIZACIONES

Nombre: Programa en Contrataciones del Estado.
Universidad ESAN en convenio con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
Fecha: 31 de marzo al 27 de junio del 2016.
Participación: Asistente.

Nombre: Curso de Especialización: Estudios de Impacto Ambiental EIA.
AMB Capacitación Corporativa.
Fecha: 19,20,22 y 23 de Setiembre del 2016.
Participación: Asistente.

Nombre: Inducción en Medio Ambiente, Seguridad y Comunidades. (MASC-Repsol)
Eagle Consulting S.A.C.
Fecha: junio 2012
Participación: Asistente.

5. EVENTOS ACADEMICOS (ASISTENTE).

Nombre: Iconografías Andinas: "Entender el Desarrollo del Pensamiento en los Andes Precolombinos"
Fecha: 27 Agosto – 26 Setiembre 2007
Participación: Asistente

Nombre: 1er Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores de la Cultura Mochica.
Fecha: 04 y 05 de Agosto del 2004
Participación: Asistente

Nombre: II Seminario de Arqueología UNFV: Arqueología de la Costa Central del Perú: Avances y perspectivas.
Fecha: 22 al 25 de Setiembre 2003
Participación: Comité Organizador

Nombre: XII Congreso Peruano del Hombre y la Cultura Andina
Fecha: 30 Julio – 5 de Agosto del 2001
Participación: Apoyo Logístico

Nombre: X Congreso Nacional de Estudiantes de Arqueología "Dr. Federico Villarreal".
Fecha: 15 – 22 de Octubre del 2000
Participación: Organizador.

6. PONENCIAS

Responsabilidad social y cultural para la recuperación de la península el Ferrol como eje de desarrollo sostenible del distrito de Nuevo Chimbote. I Congreso Internacional de Dirección de Proyectos Sociales y de Gobierno. Llevado a cado el 4 y 5 de Diciembre del 2020 y desarrollado por la Universidad ESAN, el Tecnológico de Monterrey y a las firmas Systrategum Consulting (México) y Gestum Total (Perú).

Nuevos Hallazgos en Puruchuco Proyecto de Ampliación de la Avenida Javier Prado Este – Ate, Lima. Realizado el día 13 de diciembre en el marco de la Celebración por el 53 Aniversario del Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja- Puruchuco. 2013.

Protección de Nuestro Patrimonio Arqueológico. Los Procedimientos de Intervención Arqueológica. Llevado a cabo el día 8 de Abril del 2015. En las Instalaciones de la Empresa ENEL.

Predictibilidad y Eficiencia para la gestión del Impacto Arqueológico: Mejorar la Gestión de los CIRA, PEA y PMA. Realizado el día 22 de abril de 2015 en el Centro Cultural San Marcos, como parte del Programa *Gobierno y Gestión Publica del Patrimonio Arqueológico, La interculturalidad y las Industrias Culturales.*

Caracterización de la planificación espacial del Sitio Arqueológico Las Aldas, en la Provincia de Casma, Departamento de Ancash: Resultados de la primera temporada 2016-2017. Ponencia presentada en el IV Congreso Nacional de Arqueología realizado por el Ministerio de Cultura.

Nuevas Investigaciones en el Sitio Arqueológico de las Aldas. Realizado en el II Congreso de Arqueología "Lambayeque y la arqueología del norte peruano". Noviembre del 2017.

Propuesta de Modelo de Gestión Público-privado para la Recuperación Integral del sitio arqueológico Las Aldas, en la provincia de Casma, departamento de Ancash. Ponencia presentada en el V Congreso Nacional de Arqueología realizado por el Ministerio de Cultura.

7. IDIOMAS

INGLÉS: Nivel Intermedio.

Calle Artesanos 244, Urbanización Las Gardenias, Santiago de Surco.
Teléfono: 987491791 (01)2751402.
Email: martinchanta@hotmail.com

NOTARIA MENDOZA VASQUEZ
AV BENAVIDES 4982
SANTIAGO DE SURCO
TELF. 644-0010
web www.notariamendoza.com

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR SANCIONADO POR AFECTACIÓN AL PATRIMONIO

Yo, Martín Alonso Chanta Vargas, con DNI N° 41179334, con RNA N° ACH-1233, COARPE N° 040897, con dirección real en Calle Artesanos N° 244, Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco – Lima, declaro bajo juramento no estar sancionado por afectación al Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, me comprometo a respetar y cumplir todas las leyes y normativas vigentes a la fecha referentes a la protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación por lo cual me responsabilizo de los eventuales daños y perjuicios que se produzcan de la ejecución de la intervención de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en concordancia con el Titulo VIII - Delitos contra el Patrimonio Cultural del Código Penal.

Lima, 17 de marzo de 2022.

Lic. Martín Chanta Vargas
ARQUEÓLOGO
R.N.A. ACH-1233

LEGALIZACION AL DORSO

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

NOTARÍA MENDOZA VÁSQUEZ

ENRIQUE MENDOZA VASQUEZ - **NOTARIO DE LIMA CON REGISTRO N° 175** *CNL*

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CORRESPONDE A: **MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS,** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° **41179334;** VERIFICANDO SU IDENTIDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE COMPARACION BIOMETRICA DE HUELLAS DACTILARES DEL RENIEC CON ***NUMERO DE CONSULTA: 0078630017.*** ==========

SE LEGALIZA SU FIRMA SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTA.BLECIDO POR LOS ARTICULOS 106° Y 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, DE LO QUE DOY FE. ==========

LIMA, 18 DE MARZO DEL 2022. ==========

SU

ENRIQUE MENDOZA VASQUEZ
NOTARIO DE LIMA

República del Perú

A nombre de la Nación

El Rector de la Universidad Nacional "Federico Villarreal"

Por cuanto: El Consejo de Facultad de Humanidades

con fecha 02 de Marzo del 2011 ha aprobado

el otorgamiento del Grado de Bachiller en Arqueología

A Martin Alonso Chanta Vargas

Y, el Consejo Universitario con fecha 12 de Mayo del 2011

le ha conferido el Grado correspondiente.

Por tanto: le expido el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de Mayo del 2011

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL — Dirección de Orden y Gestión — Presidente

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL — SECRETARIO GENERAL — LIMA - PERU

INTERESADO

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL — Facultad de Humanidades — PRESIDENTE COMISION DE FOMENTO

DECANO

Registrado a fojas 76 del Libro 122 respectivo con el No 91232

Secretaria Facultad — UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL — FACULTAD DE HUMANIDADES

SECRETARIO DE FACULTAD

República del Perú

A nombre de la Nación

El Rector de la "Universidad Nacional "Federico Villarreal"

Por cuanto : El Consejo de Facultad de ...Humanidades.....

..... con fecha ...20..... de ..Diciembre... del..2011.... ha aprobado

el otorgamiento del..Título de Licenciado en Arqueología.

.....

A.....Martín Alonso Chanta Vargas.....

Y, el Consejo Universitario con fecha ...12.... de ...Marzo..... del..2012....

le ha conferido el .....Título..... correspondiente.

Por tanto : le expido el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado en la ciudad de Lima, a los ..12... días del mes de ....Marzo..... del..2012....

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL RECTOR LIMA - PERU

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARÍA GENERAL LIMA - PERU

INTERESADO

Registrado a fojas ...108.. del Libro .....83..... respectivo con e

Martín Chanta Vargas
Representante Legal
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL FACULTAD DE HUMANIDADES DECANO LIMA - PERU

DECANO

Secretaría Facultad

SECRETARIO DE FACULTAD

FACULTAD DE HUMANIDADES

021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
ESCUELA CENTRAL DE POSGRADO

CONSTANCIA DE ADMISIÓN 2017 - 1

El Director de la Escuela Central de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería.

HACE CONSTAR

Que, Don **MARTÍN ALONSO CHANTA VARGAS** ha sido admitido en el **Periodo Académico 2017-1, con código de alumno de posgrado** 20176128D**,** para seguir estudios de posgrado en la **Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, Maestría en Ciencias en Conservación y Gestión del Patrimonio Edificado.**

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, para fines que estime conveniente.

Lima, 25 de noviembre de 2020

Dr. JAVIER EDUARDO ARRIETA FREYRE
Director (e) de la Escuela Central de Posgrado

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Escuela Central de Posgrado

CONSTANCIA DE EGRESADO

El Director (e) de la Escuela Central de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, deja constancia que Don:

MARTÍN ALONSO CHANTA VARGAS

Identificado con Código UNI 20176128D, ingresante en el Periodo Académico 2017-1, ha concluido el Plan de Estudios de Posgrado de la Maestría en Ciencias en Conservación y Gestión del Patrimonio Edificado, de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, en el Periodo Académico 2019-2.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, para fines que estime conveniente.

Lima, 25 de noviembre de 2020

Dr. JAVIER EDUARDO ARRIETA FREYRE
Director (e) de la Escuela Central de Posgrado

- Para optar el Grado de Maestro se requiere haber aprobado el plan de estudios con un promedio ponderado mayor o igual a 14.0, además, se deberá sustentar y aprobar la tesis y acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

CE20-051

Av. Túpac Amaru N° 210 Rímac, Lima 25 – Perú
Teléfono: (511) 381-3826, Central Telefónica: (511) 481-1070 Anexo: 3401
Web: posgrado.uni.edu.pe E-mail: posgrado@uni.edu.pe

Escaneado con CamScanner

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

REGISTRO NACIONAL DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES

N° 1148

NOMBRES : MARTIN ALONSO

APELLIDOS : CHANTA VARGAS

DE LA CONDICIÓN DEL PROFESIONAL

GRADO : BACHILLER EN ARQUEOLOGIA
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

TITULO : LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA.
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

DE LA EVALUACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:

DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13° DEL REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS (R.S. N° 004-2000-ED).

SE CONCLUYE:

OTORGAR EL CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES

N° ACH - 1233.

Ministerio de Cultura
Dirección de Arqueología
Luis Enrique Cáceres Rey

Arqto. MARTÍN ALONSO CHANTA VARGAS
COARPE N° [illegible]

Lima, 29 de Marzo del 2012.

LCR/lf.

023

COARPE

COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEOLOGOS DEL PERU

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Por Cuanto: **Chanta Vargas Martin Alonso**
Licenciado en Arqueología

Ha sido incorporado como **MIEMBRO ORDINARIO** de la Orden e inscrito en el Padrón del COARPE con el registro

040897

Por Tanto: Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal, estando autorizado conforme a LEY, para ejercer la profesión de Arqueólogo.

Lima, 14 de Setiembre del 2012

Dr. ROMULO PARI FLORES
DECANO

Lic. BELKYS GUTIERREZ LEON
VICE DECANA

Martin Chanta Vargas
Representante Legal
ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL

Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú - COARPE

Ley Nro. 24575 / Resolución Suprema Nro. 196 / Decreto Supremo Nro. 014-ED-04

Lima, 14 de Setiembre del 2012

OFICIO Nº 056 -CDN/COARPE-2012

Sr.
Lic. Martin Alonso Chanta Vargas.
Universidad Nacional Federico Villarreal.
Lima.-

De nuestra especial consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted en nombre del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** para hacer de su conocimiento que atendida su solicitud de inscripción se ha llegado al siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE: De inscripción del Lic. **Martin A. Chanta Vargas.**
Distrito: SMP Prov: Lima Ciudad: Lima

ACUERDA :

1. Declarar miembro activo e investigador adscrito del Colegio de Arqueólogos del Perú en la Categoría de Ordinario, al licenciado **Martin A. Chanta Vargas**, de conformidad con lo que dispone la Ley 24575 y el estatuto del COARPE

2. Inscribir en el PADRON DEL COARPE, asignándole el registro COARPE Nº **040897**, de acuerdo a lo que dispone las normas del COARPE, a partir del 14 de Setiembre del 2012.

3. Las Comisiones del COARPE lo acreditarán como miembro Titular o Asociado y le harán llegar la documentación de acuerdo a su organización, programa de actividades y cronograma de reuniones.

Esperando mantener una comunicación permanente respecto a las actividades que en conjunto podamos realizar.

Atentamente,

Dr. ROMULO PARI FLORES
DECANO

Martin Chanta Vargas
Representante Legal
ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL

Av. República de Chile Nº 295 - Of. 604 - Lima 1 / Telefax : 330-5385
www.coarpe.org / E-mail: coarpe_lima@yahoo.es / info@coarpe.org

COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y HABILIDAD

EL DECANO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO:

CERTIFICA

CIH - 2022 00184

QUE LA/EL PROFESIONAL EN ARQUEOLOGÍA:

MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS

ADSCRITA/O A LA SEDE REGIONAL: CENTRO SEDE/ DPTO: LIMA

REGISTRO DE MATRÍCULA DEL COARPE N°: 040897

DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 24575 Y EL ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ (D.S. N° 014-ED), LA/EL CITADA/O PROFESIONAL SE ENCUENTRA EN ESTADO HÁBIL Y EN CONSECUENCIA ESTÁ AUTORIZADA/O PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ARQUEÓLOGA/O A NIVEL NACIONAL.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE VIGENCIA HASTA: 31 DÍA 12 MES 2022 AÑO

FECHA DE EMISIÓN: 17 DE ENERO DE 2022

HÉCTOR AUGUSTO WALDE SALAZAR
DECANO

PARA USO EXCLUSIVO DEL PROFESIONAL AUTORIZADO BAJO RESPONSABILIDAD LEGAL

AV. REPÚBLICA DE CHILE N°295 - OFICINA 602
URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, LIMA, LIMA
ZIP 15072

WWW.COARPE.ORG.PE
COARPE_COMUNICACIONES@COARPE.ORG.PE
COARPE_LIMA@YAHOO.ES

ICONOGRAFÍA / FRONTIS DE LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DE LIMA MANUEL PIQUERAS COTOLÍ

Lima, 16 de Febrero de 2015

CERTIFICADO LABORAL

Yo. **MARIA CELESTE DEL ROCÍO ASURZA MATOS**, identificada con D.N.I. 41178412, en el cargo de Gerente de Proyectos de la Empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, certifico que el Lic. **MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS**, identificado con Registro Nacional de Arqueólogos No. ACH-1233 se desempeñó como: **ARQUEOLOGO CONSULTOR** para la Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) de las Áreas Auxiliares del **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA JUANJUI – TOCACHE, TRAMO: CAMPANILLA - JUANJUI."**, desde el 02/06/2014 hasta 31/08/2014, de manera oportuna y eficiente.

Este documento se expide a su solicitud para los fines pertinentes.

Atentamente,

CELESTE ASURZA MATOS
Gerente de Proyectos
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Arqlo. MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS
COARPE N° 0408617

CEL RPC: 987491791 – 987491792
WWW.ARQUEOLOGIARESPONSABLE.COM

Lima, 16 de Febrero de 2015

CERTIFICADO LABORAL

Yo. **MARIA CELESTE DEL ROCÍO ASURZA MATOS**, identificada con D.N.I. 41178412, en el cargo de Gerente de Proyectos de la Empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, certifico que el Lic. **MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS**, identificado con Registro Nacional de Arqueólogos No. ACH-1233 se desempeñó como: **ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA** para el **"ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DEFINITIVO DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV. CERRO DE PASCO – TINGO MARÍA"**, desde el 01.09.2014 al 31.12.2014, de manera oportuna y eficiente.

Este documento se expide a su solicitud para los fines pertinentes.

Atentamente,

CELESTE ASURZA MATOS
Gerente de Proyectos
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Arqlo. MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS
COARPE N° 0408827

ARES
CONSULTING & MANAGEMENT

Lima, 07 de Mayo del 2015

CERTIFICADO LABORAL

Yo. **MARIA CELESTE DEL ROCÍO ASURZA MATOS**, identificada con D.N.I. 41178412, en el cargo de Gerente de Proyectos de la Empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, certifico que el Lic. **MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS**, identificado con Registro Nacional de Arqueólogos No. ACH-1233 se desempeñó como: **ARQUEOLÓGO COORDINADOR** para el **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LA VIUDA – UNISH, TRAMO: LIMA – CANTA"** desde el 05.01.2015 a la fecha, de manera oportuna y eficiente.

Este documento se expide a su solicitud para los fines pertinentes.

Atentamente,

CELESTE ASURZA MATOS
Gerente de Proyectos
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Arqlo. MARTÍN ALONSO CHANTA VARGAS
COARPE Nº [illegible]

CEL RPC: 987491791 - 987491792
WWW.ARQUEOLOGIARESPONSABLE.COM

CONSTANCIA DE SERVICIO

La que suscribe, María Celeste del Rocío Asurza Matos, identificada con DNI No 41178412, en calidad de Gerente de Proyectos, de la Empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, con RUC No 20451820703,

CERTIFICO:

Por medio del presente, que el Licenciado MARTÍN ALONSO CHANTA VARGAS, con DNI Nº 41179334 y COARPE N° 40897, ha prestado sus servicios profesionales para Ares Consulting & Management, en los siguientes proyectos:

SERVICIO	**:**	**ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE ESTUDIO DE ARQUEOLOGÍA PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (C.I.R.A.)**
PROYECTO	**:**	- ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN EL DISTRITO DE LOMAS, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. - ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.
CLIENTE	**:**	IMPULSO INDUSTRIAL ALTERNATIVO S.A.
CARGO	**:**	ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA
PERÍODO	**:**	DEL 24.11.2014 AL 30.01.2015

Durante el desempeño de sus funciones, el Lic. Martín Chanta ha demostrado responsabilidad y eficiencia en sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que considere convenientes.

CELESTE ASURZA MATOS
Gerente de Proyectos
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Lima, 26 de Febrero del 2015.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@arqueologiaresponsable.com
www.ares.com.pe

CONSTANCIA DE SERVICIO

La que suscribe, María Celeste del Rocío Asurza Matos, identificada con DNI No 41178412, en calidad de Gerente de Proyectos, de la Empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, con RUC No 20451820703,

CERTIFICO:

Por medio del presente, que el Licenciado MARTÍN ALONSO CHANTA VARGAS, con DNI Nº 41179334 y COARPE N° 40897, ha prestado sus servicios profesionales para Ares Consulting & Management, en el siguiente proyecto:

SERVICIO	:	**ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE ARQUEOLOGÍA PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (C.I.R.A.)**
PROYECTO	:	MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA PILARICA
CLIENTE	:	**FRESNILLO PERÚ S.A.C.**
CARGO	:	**ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA**
PERÍODO	:	**DEL 24.08.2015 AL 30.09.2015**

Durante el desempeño de sus funciones, el Lic. Martín Chanta ha demostrado responsabilidad y eficiencia en sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que considere convenientes.

Celeste Asurza

CELESTE ASURZA MATOS
Gerente de Proyectos
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Lima, 21 de Diciembre del 2015.

CONSTANCIA DE SERVICIO

La que suscribe, María Celeste del Rocío Asurza Matos, identificada con DNI No 41178412, en calidad de Gerente de Proyectos, de la Empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, con RUC No 20451820703,

CERTIFICO:

Por medio del presente, que el Licenciado MARTÍN ALONSO CHANTA VARGAS, con DNI Nº 41179334 y COARPE N° 40897, ha prestado sus servicios profesionales para Ares Consulting & Management, en los siguientes proyectos:

SERVICIO	:	**ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)**
PROYECTO	:	ESTUDIO DEFINITIVO PARA EL "PROYECTO CENTRAL SOLAR MARISCAL NIETO DE 49 MW Y MODIFICATORIA DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 kV."
CLIENTE	:	ANDINA ENERGÍA RENOVABLE S.A.C.
CARGO	:	ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA
PERÍODO	:	DEL 08.07.2015 AL 22.08.2015

SERVICIO	:	**ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)**
PROYECTO	:	ESTUDIO DEFINITIVO PARA EL "PROYECTO CENTRAL SOLAR ILO DE 16 MW Y MODIFICATORIA DEL ACCESO."
CLIENTE	:	ANDINA ENERGÍA RENOVABLE S.A.C.
CARGO	:	ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA
PERÍODO	:	DEL 24.08.2015 AL 08.10.2015

Durante el desempeño de sus funciones, el Lic. Martín Chanta ha demostrado responsabilidad y eficiencia en sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que considere convenientes.

Lima, 19 de Noviembre del 2015.

CELESTE ASURZA MATOS
Gerente de Proyectos
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

CONSTANCIA DE SERVICIO

La que suscribe, María Celeste del Rocío Asurza Matos, identificada con DNI No 41178412, en calidad de Gerente de Proyectos, de la Empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, con RUC No 20451820703,

CERTIFICO:

Por medio del presente, que el Licenciado MARTÍN ALONSO CHANTA VARGAS, con DNI Nº 41179334 y COARPE N° 40897, ha prestado sus servicios profesionales para Ares Consulting & Management, en el siguiente proyecto:

SERVICIO	:	**ASESORÍA ESPECIALIZADA EN ARQUEOLOGÍA PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)**
PROYECTO	:	ESTUDIO DEFINITIVO DEL "PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON ENERGÍA RENOVABLE, CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA MARISCAL NIETO – ILO. CAPACIDAD 65 MWp
CLIENTE	:	ANDINA ENERGÍA RENOVABLE S.A.C.
CARGO	:	ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA
PERÍODO	:	DEL 02.05.2013 AL 24.07.2013

Durante el desempeño de sus funciones, el Lic. Martín Chanta ha demostrado responsabilidad y eficiencia en sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que considere convenientes.

Celeste Asurza

CELESTE ASURZA MATOS
Gerente de Proyectos
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Lima, 19 de Noviembre del 2015.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@arqueologiaresponsable.com
www.ares.com.pe

CONSTANCIA DE SERVICIO

La que suscribe, María Celeste del Rocío Asurza Matos, identificada con DNI No 41178412, en calidad de Gerente de Proyectos, de la Empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, con RUC No 20451820703,

CERTIFICO:

Por medio del presente, que el Licenciado MARTÍN ALONSO CHANTA VARGAS, con DNI Nº 41179334 y COARPE N° 40897, ha prestado sus servicios profesionales para Ares Consulting & Management, en los siguientes proyectos:

SERVICIO : **ELABORACIÓN DEL INFORME ARQUEOLÓGICO A NIVEL DIAGNÓSTICO Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)**

PROYECTOS :
- Estudio de Preinversión de la Creación del Servicio de Agua para Riego a través de la Construcción de la Represa Totora para el Sistema de Riego en la CC. Totora del Distrito de Corporaque Espinar Cusco.
- Estudio de Preinversión de la Creación del Servicio de Agua para Riego a través de la Construcción de la Represa Mullipunku Patacollana del Distrito de Condoroma Espinar Cusco.
- Estudio de Preinversión de la Creación del Servicio de Agua para Riego a través de la Construcción de la Represa Ccarahualaca para el Sistema de Riego en la Comunidad Campesina Huallatani - Allcasana del Distrito de Condoroma - Provincia Espinar - Departamento Cusco.
- Estudio de Preinversión de la Creación del Servicio de Agua para Riego a través de la Construcción de la Represa Orccorara para el Sistema de Riego en la Comunidad Campesina Ccahuaya, Ccollana, y Kanamarca del Distrito de Alto Pichigua - Provincia Espinar- Cusco.
- Estudio de Preinversión de la Creación del Servicio de Agua para Riego a través de la Construcción de la Represa Quillca para el Sistema de Riego en la Comunidad Campesina Ccahuaya, Molloccahua y Kanamarca, del Distrito de Alto Pichigua - Provincia Espinar - Departamento Cusco.

EMPRESA : **INGESA**
CARGO : **ARQUEÓLOGO RESPONSABLE.**
PERÍODO : **Del 12.09.2014 al 04.05.2015**

Durante el desempeño de sus funciones, el Lic. Martín Chanta ha demostrado responsabilidad y eficiencia en sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que considere convenientes.

Celeste Asurza

CELESTE ASURZA MATOS
Gerente de Proyectos
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Lima, 30 de Octubre del 2015.

CERTIFICADO

Por medio de la presente, en mi calidad de Gerente de Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate.

CERTIFICO:

Que el Lic. MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS, con DNI 41179334, y R.N.A. N° ACH-1233, participó en el **"Proyecto de Rescate Arqueológico, en la Base Oeste del Cerro Mayorazgo, Remanentes en el Área de los Túneles de Puruchuco para la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Av. Javier Prado Este"**; como parte del Estudio Definitivo de los Túneles de Puruchuco y Accesos; en calidad de Especialista en Arqueología, desde Febrero del 2013 a Mayo del 2014, demostrando responsabilidad y eficiencia en sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
C.P.C. JORGE SEGHELMEBLE RIERA
GERENTE MUNICIPAL

Lima, 02 de Junio del 2014

Carretera Central Km. 7.5 - Vitarte
Telf.: 351-4444 Anexo: 1110

Lima, 02 de Octubre de 2015

CONSTANCIA DE PRESTACION N° 336-2015-MTC/20.2.4

Por medio de la presente dejamos constancia que el Sr. **MARTÍN ALONSO CHANTA VARGAS,** identificado (a) con D.N.I. N° 41179334 y con R.U.C. N° 10411793341, con domicilio legal en Cal. Artesanos Nro. 244 Urb. Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, Ha prestado el Servicio que se detalla a continuación:

ORDEN DE SERVICIO	:	**N° 0001088-2015 (27.05.2015)**
OBJETO DEL PROCESO	:	**SERVICIO DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PERMANENTE EN EL PMA LIMA - CANTA.**
COSTO TOTAL	:	**S/. 11,407.00** (Once Mil Cuatrocientos Siete con 00/100 Nuevos Soles)
PERÍODO DE EJECUCIÓN	:	**29.05.2015 al 28.06.2015 (30 DÍAS CALENDARIO)**

Por consiguiente se informa que **EL CONTRATISTA:**

NO HA INCURRIDO EN PENALIDADES

Atentamente,

Luis Alarcón Schroder
Jefe de Abastecimiento y Servicios
Provias Nacional

Nombre	:	**DR. LUIS ALARCÓN SCHRODER**
Cargo	:	Jefe de Abastecimiento y Servicios
N° de Teléfono	:	615 7800 – Anexo 4220
Correo Electrónico	:	lalarcon@proviasnac.gob.pe
Entidad	:	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
RUC.	:	20503503639
Dirección	:	Jirón Zorritos N° 1203– Lima 1

SENCICO

No 0000473 - 2015

POR S/. 6,000.00	O/S : 0000473		
	13	03	2015
	Día	Mes	Año

ORDEN DE SERVICIOS

NO APLICA PROCESO (ART 2° LEY) => 2015-00437

Direccion: Av. De La Poesia Nro 351 - San Borja RUC : 20131377810

Señor(es) : **10411793341 - CHANTA VARGAS MARTIN ALONSO**

Direccion : CAL. ARTESANOS NRO. 244 URB. LAS GARDENIAS LIMA - LIMA - SANTIAGO DE S - SANTIAGO DE SURCO

CODIGO	CANT	DESCRIPCION	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
SERVICIO ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE				
S80101010008	1	SERVICIO:EFECTUAR TODAS LAS GESTIONES, COORDINACIONES, ESTUDIOS Y LABORES DE CAMPO Y GABINETE PARA FORMULAR EL EXPEDIENTE QUE PERMITA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE INEXITENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA), ABSOLUCION A LAS OBSERVACIONES HASTA SU APROBACION Y OBTENCION; EFECTUARA LA GESTION ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA (ANTES INC), O LA ENTIDAD COMPETENTE *LOS DERECHOS Y PAGOS A REALIZARSE SERAN ASUMIDOS POR EL SENCICO *EL PLAZO ESTABLECIDO NO COMPRENDE EL PERIODO DE TIEMPO PARA LA EVALUACION, APROBACION Y EMISION DEL CIRA *LA ENTIDAD MEDIANTE ACTA HARA ENTREGA DEL PROYECTO DE INVERSION; PLANOS ARQUITECTONICOS; PLANO DE UBICACION ENTREGABLE: EXPEDIENTE PARA LA OBTENCION DEL CIRA, SUSCRITO EN 02 ORIGINALES, CD PLAZO DE EJECUCION: 20 DIAS CALENDARIOS RECIBIDA LA INFORMACION	6,000.00	6,000.00

Departamento de Abastecimiento Indira Fernandez SENCICO

SIAF - MEF
N°
FECHA FIRMA
C 13/03/15
D
G
P
SENCICO

PROYECTO: 2015-001-S034

Nota
Las Bases y la propuesta del proveedor forman parte integrante de la presente orden de Servicios

El pago se efectuará una vez realizado el servicio y verificada su conformidad por el usuario en un plazo no mayor de diez (10) días

SON : SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES **TOTAL S/. 6,000.00**

HECHO POR: IFERNANDEZ

Dpto. de Abastecimiento

Jefe del Dpto. Abastecimiento

AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO

Oficina de Administración y Finanzas GERENTE SENCICO

Gerente de OAF

OPP - ASIGNACION :

CONFORMIDAD DEL USUARIO

Usuario

O "En caso de retraso en la ejecución de las prestaciones, se aplicará una penalidad a el contratista por cada día de retraso hasta por el monto

SENCICO
Desarrollo. Mantenimiento e Infraestructura
22 MAY 2015
RECIBIDO
Hora: 2:33 Fecha:

INFORME N° 025 – 2015 – 03.02/FAR

A : **Ing. JUAN CARLOS VILADEGUT MORENO**
Asesor Técnico de Desarrollo Mantenimiento e Infraestructura

DE : Arq° Fernando Alcántara Rodríguez.

ASUNTO : Informe respecto a Conformidad del servicio de elaboración del expediente para la obtención del CIRA del expediente técnico del proyecto "Construcción de la infraestructura del centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno".

REF. : a) Carta 12 Mayo. 2015 Martin Chanta Vargas.

ANEXO : a) Carta 23 Abril. 2015 Chanta Vargas Martin Alonso.
b) Términos de Referencia.
c) Orden de Servicio N° 0000473-2015.
d) Acta de Entrega de recepción de Información. OS N°473-2015.
e) Certificado de Restos Arqueológicos.

FECHA : San Borja, 22 de Mayo del 2015.

Mediante el presente documento me dirijo a Usted, a fin de hacer de su conocimiento respecto al documento de la Referencia "a)" lo siguiente:

I. Antecedentes.

- El Sr. Martin Alonso Chanta Vargas, RUC 10411793341, se encuentra a cargo del servicio de elaboración del expediente para la obtención del CIRA del expediente técnico del proyecto "Construcción de la infraestructura del centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno" según Orden de Servicio N° 0000473-2015, la cual tiene fecha el día 13 de Marzo del 2015.
- El numeral 6 de los Términos de Referencia adjuntos en el ANEXO "b", indica que el entregable que el Consultor deberá entregar a la Entidad consta de: El expediente para la obtención del CIRA, para el proyecto "Construcción de la infraestructura del centro de capacitación SENCICO Zonal Puno", debidamente suscrito en 02 originales, así como un CD que contenga lo indicado en digital y en archivos editables.
- El numeral 7 de los Términos de Referencia mencionados indica que el plazo de entrega para el servicio es de veinte (20) días calendarios computados desde el día siguiente de recibida la información y documentación que la Entidad se compromete a entregar y que están descritos en el numeral 4 de los mencionados Términos de Referencia, ANEXO "b)".
- El numeral 10 de dichos Términos de Referencia, indica que la conformidad del servicio será emitida por el Área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, quien verificará el cumplimiento del servicio de acuerdo a lo solicitado en el numeral 6 de los Términos adjuntos.
- En Carta del ANEXO "a)", con fecha 23 de Abril del 2015, el Consultor comunica a esta oficina la Presentación de solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto "Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno", solicitud, que según comunica, se ha efectuado satisfactoriamente para lo cual adjunta cargo de presentación con fecha 16 de Abril del 2015.
- Y en Carta de la REFERENCIA "a)", con fecha 12 de Mayo del 2015, el Consultor hace llegar a esta oficina su Recibo por honorarios correspondientes a la contratación del servicio, de acuerdo a lo estipulado en la Orden de Servicio.

Av. De la Poesía N° 351
San Borja. Lima 41, Perú
(511) 2116300 – 1603 / 1601

II. Análisis.

- Luego de verificar el cumplimiento del servicio según lo indicado en el ITEM de Entregables de los Términos de Referencia, se comprobó que la documentación adjunta está completa y conforme a lo solicitado.
- Como resultado del servicio efectuado se obtuvo y se anexa el **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos** respectivo, ANEXO "e)".
- Así mismo, cabe mencionar, que al haber sido presentada la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos el día 16 de Abril, como indica el Cargo del ANEXO "a)", el servicio resulta efectuado dentro del plazo establecido, por lo que no corresponde penalidad alguna.

III. Conclusiones.

- Tras haber sido cumplido el servicio dentro del plazo establecido y según lo indicado en el ITEM de Entregables de los Términos de Referencia, se pone de manifiesto que el servicio en mención está **Conforme** y concluido al 100%.

IV. Recomendaciones.

- En vista de lo expuesto, y en atención al documento de la referencia, corresponde dar la **Conformidad** al Consultor correspondiente al entregable de la Orden de Servicio N° 0000473-2015.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Arq. Fernando Alcántara Rodríguez.
Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura.

De: ASESOR TECNICO DMI - SENCICO

A: _____

PARA:
☐ Conocimiento ☐ Su Atención ☐ Opinión
☐ Fines ☐ Evaluar e Informar ☐ Archivo
☐ Informar ☐ Coordinar ☐ Proceder
☐ Cumplimiento

OBSERVACIONES: _____

22/05/2015

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
ASESOR TECNICO

FIRMA

Av. De la Poesía N° 351
San Borja. Lima 41, Perú
(511) 2116300 – 1603 / 1307

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran, de una parte, **CESEL S.A.**, con R.U.C. Nº 20101064191 y domicilio fiscal en Av. Jose Gálvez Barrenechea N° 646, Urbanización Corpac, San Isidro, **debidamente representado por su Gerente de Recursos Humanos, MANUEL CAMASCA SULCA,** identificado con DNI N° **09839392**, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; y, de la otra parte el **Don CHANTA VARGAS MARTIN ALONSO,** identificado con DNI N° **41179334** y RUC N° **10411793341**, con domicilio para efectos del presente contrato en **CALLE ARTESANOS NRO. 244 URB. LAS GARDENIAS - SANTIAGO DE SURCO**, quien en adelante se denominará **EL LOCADOR** en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA: LA EMPRESA es una persona jurídica dedicada a las actividades de Consultoría en Ingeniería, principalmente estudios, diseños y desarrollos de ingeniería, supervisión de estudios y obras, gerencia integral de proyectos de ingeniería y construcción.

CLAUSULA SEGUNDA: LA EMPRESA ha suscrito un contrato de prestación de servicios con nuestro Cliente **ELECTROPERU**, consistente en la **IDENTIFICACION Y DISENOS PRELIMINARES A NIVEL DE POTENCIAL HIDROENERGETICO SEIS NUEVAS CENTRALES HIDROELECTRICAS EN EL NORTE, CENTRO Y SUR DEL PAIS. PERU**, asignado a la **GERENCIA DE HIDRAULICA E IRRIGACIONES**.

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA TERCERA: Por lo señalado en la cláusula precedente, **LA EMPRESA** contrata los servicios personales de **EL LOCADOR**, de conformidad con el artículo 1764° y siguientes del Código Civil Peruano, quién asesorará **EN LA EVALUACION ARQUELOGICA Y ELABORACION DE INFORME A NIVEL DE DIAGNOSTICO DEL PROYECTO DE IDENTIFICACION Y DISEÑOS PRELIMINARES DE DE NUEVAS CENTRALES HIDROELECTRICAS**, según su especialidad de **ARQUELOGIA**.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

EL LOCADOR se compromete a lograr la eficiencia en el servicio a prestarse a **LA EMPRESA**, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad. Al mismo tiempo, se obliga a presentar a **LA EMPRESA** informes periódicos que acrediten el avance de los servicios descritos en el presente contrato, o en su defecto, de corresponder, sus servicios se plasmarán, coordinadamente con **LA EMPRESA**, en los expedientes o informes técnicos que se presentan regularmente a nuestro Cliente.

CLAUSULA QUINTA: Duración

El presente Contrato tendrá una vigencia de **106** días, desde el **02/11/2015** y culminará el **17/02/2016.** A su vencimiento podrá ser prorrogado si así lo acuerdan las partes que lo suscriben.

El señalado plazo de duración puede reducirse por las siguientes causales:

a) Mutuo acuerdo, en cuyo caso el término operará en la fecha que ambas partes lo convengan.
b) Decisión unilateral de una de cualquiera de las partes, en cuyo caso esta parte deberá cursar a la otra una comunicación con no menos de siete (15) días calendario de anticipación a la fecha del término, manifestando su deseo de no continuar con el contrato.

CLAUSULA SEXTA: Contraprestación del servicio

Las partes acuerdan que la contraprestación por los servicios que **EL LOCADOR** prestará a **LA EMPRESA** ascenderá a **S/. 22,826.09, (Veintidos mil ochocientos veintiseis y 09/100 Nuevos Soles)**, sujeto a las retenciones de Ley; que serán cancelados de acuerdo a los avances del servicio en las siguientes fechas referenciales:

03/12/2015	S/. 4,565.22 (20% cumplimiento de la salida de campo de Mara 130 y Mara 200)
26/01/2016	S/. 7,989.13 (35% aprobación de los entregables Nro. 01, 02 y 03)
17/02/2015	S/. 10,271.74 (45% aprobación de los entregables Nro. 04, 05 y 06)

De manera complementaria, **LA EMPRESA** asumirá los gastos adicionales e incidentales que se deriven del servicio, como son gastos de traslado, pasajes o alquiler de cualquier medio de transporte para dirigirse a instalaciones o zonas de operación del Cliente, así como también, gastos de alimentación, alojamiento, seguros personales, entre otros.

NATURALEZA DEL CONTRATO

CLAUSULA SEPTIMA: Se deja expresa constancia que el presente Contrato se celebra al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1764º del Código Civil Peruano, por lo que **EL LOCADOR** no tendrá vínculo laboral alguno con **LA EMPRESA**.

De esta manera, queda perfectamente establecido que **LA EMPRESA** no tendrá obligación alguna de pago de beneficios sociales y otros conceptos laborales frente a **EL LOCADOR**. En consecuencia, **EL LOCADOR** renuncia a cualquier reclamo sobre el particular.

CLAUSULA OCTAVA: Prestación del servicio

Respecto a la prestación de los servicios las partes declaran y convienen que **EL LOCADOR**:

a) No se encontrará sujeto al horario del personal de **LA EMPRESA.**
b) Prestará sus servicios con sus recursos propios e instalaciones físicas.
c) Prestará sus servicios sin estar subordinado a personal alguno de **LA EMPRESA.** No obstante, en calidad de obligada principal frente a la entidad contratante, **LA EMPRESA** entregará a **EL LOCADOR** lineamientos generales de la forma cómo desea que se realice sus servicios.
d) De ser necesario, alcanzará a **LA EMPRESA,** el Certificado de Habilidad actualizado.

CLAUSULA NOVENA: Obligaciones de LA EMPRESA

a) Cooperar con **EL LOCADOR** en todo lo que resulte pertinente y acorde con la naturaleza del objeto del presente contrato.

b) Proporcionar a **EL LOCADOR** la información y documentación requerida para la prestación de los servicios y, de ser el caso, instruir a su personal para que le preste la colaboración que resulte necesaria.

c) En general, participar interactivamente con **EL LOCADOR** para la adecuada ejecución y desarrollo de la prestación de los servicios.

CLAUSULA DECIMA: Prohibición de derecho o de cesión de posición contractual

LA EMPRESA declara que celebra el presente Contrato con **EL LOCADOR** por sus condiciones profesionales, por lo que, **EL LOCADOR** no podrá ceder total o parcialmente su posición en este Contrato, ni celebrar subcontratos respecto del mismo, ni ceder a terceros los derechos que se derivan de éste, sin autorización previa de la contraparte manifestada por escrito.

El incumplimiento de esta obligación facultará a **LA EMPRESA** a resolver el contrato de pleno derecho, exigiendo la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios irrogados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Confidencialidad

EL LOCADOR se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda información a la que pueda tener acceso, de manera directa o indirecta por el desarrollo de sus servicios, en relación a aspectos legales, financieros, contables o aquella relativa al desarrollo de proyectos de **LA EMPRESA** (tales como estudios, diseños y desarrollos de ingeniería, supervisión de estudios y obras, gerencia integral de proyectos de ingeniería y construcción, entre otros), así como toda información referida a sus Clientes, ya sea que estén incorporados o no en documentos escritos o medios magnéticos directa o indirectamente por **LA EMPRESA**.

La extensión de la obligación de confidencialidad se extiende durante la vigencia del presente contrato y por tiempo indefinido luego de concluido el mismo, quedando **EL LOCADOR** obligado a indemnizar económicamente, sin perjuicio de las acciones penales o de competencia desleal a que **LA EMPRESA** y/o sus Clientes tengan derecho, según el artículo 165 del Código Penal en relación a la Violación del Secreto Profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Seguridad y Salud Ocupacional

En conformidad con el Dec. Sup. Nº 005-2012-TR Reglamento de la Ley Nº 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con el interés de salvaguardar la seguridad y salud de todos los profesionales que presta servicios a **LA EMPRESA**, esta cumple en informar a **EL LOCADOR**, sobre los riesgos y peligros a los que puede estar expuesto por el servicio que brinda y las medidas de protección, prevención y recomendaciones de seguridad y salud que en esta materia debe conocer para el control de dichos riesgos, los mismos que son informados al momento de la firma del presente contrato de locación de servicios.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Domicilio y comunicaciones

Cualquier comunicación entre las partes deberá ser dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento, lugares donde se tendrán por válidas y bien hechas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. La variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte y solo surtirá efecto a partir de la recepción de la comunicación remitida por conducto notarial.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: Ley aplicable y competencia judicial

Las partes acuerdan que el presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República del Perú.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces, Cortes y Tribunales de Lima, renunciando expresamente al fuero de su propio domicilio, para la solución de cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir con ocasión de su celebración, interpretación o ejecución.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, el día **Noviembre 02, 2015**.

LA EMPRESA

EL LOCADOR

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSTANCIA DE PRESTACION N° 057-2016-MTC/20.2.4

Por medio de la presente dejamos constancia que el Sr. **CHANTA VARGAS MARTIN ALONSO,** con D.N.I. N° 41179334 y R.U.C. N° 10411793341, con domicilio legal en CL. Artesanos Nro. 244 Urb. Las Gardenias,distrito de Lima, Prov.Lima; a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, ha prestado el Servicio que se detalla a continuación:

ORDEN DE SERVICIO	:	**N° 0001420-2015 (14.07.2015)**
OBJETO DEL PROCESO	:	**SERVICIO DE CONTROL DE MOVIMIENTO DE TIERRA EN LA VARIENTE YANGAS - PMA LIMA - CANTA.**
COSTO TOTAL	:	**S/. 10,530.00** (Diez mil quinientos treinta con 00/100 Soles)
PERÍODO DE EJECUCIÓN	:	**15.07.2015 al 03.09.2015 (50 DÍAS CALENDARIO)**

Por consiguiente se informa que **EL CONTRATISTA:**

NO HA INCURRIDO EN PENALIDADES

Luis Alarcón Schroder
Jefe de Abastecimiento y Servicios
Provias Nacional

Nombre	:	**ABOG. LUIS ALARCON SCHRODER.**
Cargo	:	Jefe de Abastecimiento y Servicios
N° de Teléfono	:	615 7800 – Anexo 4220
Correo Electrónico	:	lalarcon@proviasnac.gob.pe
Entidad	:	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
RUC.	:	20503503639
Dirección	:	Jirón Zorritos N° 1203– Lima 1

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Conste por el presente documento el contrato que celebran de una parte el Sr. **Martin Alonso Chanta Vargas,** identificado(a) con RUC 10411793341 y DNI Nº 41179334, domiciliado(a) Calle Artesanos N°244, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL LOCADOR** de otra parte la empresa HOB CONSULTORES S.A. con RUC Nº 20101345018 y domicilio en Av. Santiago de Surco (Ex. Av. Tomás Marsano) N° 4321, Urb. Vista Alegre, distrito de Santiago de Surco, debidamente representada por su Gerente General el Sr. Guillermo Rafael Cobián De Vinatea, con CE N° 001228950, según poderes que obran en la partida registral N° 01025392; a quien en adelante se le denominará **LA COMITENTE,** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LAS PARTES:

LA COMITENTE es una persona jurídica cuyo objetivo es dedicarse a la actividad de consultoría en ingeniería vial, quien tiene celebrado con MTC - PROVIAS NACIONAL**,** en adelante el **CLIENTE**, un contrato de Servicios para el "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DEFINITIVO PARA LA REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV. CERRO DE PASCO – TINGO MARIA.", en adelante la **ESTUDIO.**

EL LOCADOR es una persona natural, que brinda servicios de consultoría en ingeniería.

HOB CONSULTORES S.A. V°B° Representante Legal

SEGUNDA.-OBJETO:

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios por parte de **EL LOCADOR** en **evaluación arqueológica.** Dichos servicios profesionales serán prestados para la "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DEFINITIVO PARA LA REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV. CERRO DE PASCO – TINGO MARIA.", de acuerdo a los términos pactados en el presente documento y conforme los alcances, requisitos y responsabilidades establecidos en los Términos de Referencia del **ESTUDIO.**

TERCERA.- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN:

El LOCADOR prestará el servicio materia de este contrato de manera temporal por el plazo convenido, y de forma autónoma e independiente. En tal sentido, ambas partes declaran que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto queda establecido que **EL LOCADOR** no está sujeto a relación de dependencia frente a **LA COMITENTE,** y en tal sentido aquél tiene plena libertad en el ejercicio de sus servicios profesionales que brindará bajo locación de servicios, procurando obtener el mejor resultado en favor del **LA COMITENTE,** en función a los legítimos intereses de ésta.

Asimismo, las partes convienen que para el cumplimiento de sus fines **EL LOCADOR** puede utilizar a terceros previa aceptación de **LA COMITENTE**; éstos no tienen relación directa ni indirecta con **LA COMITENTE** y, por tanto, corresponde a **EL LOCADOR** atender las obligaciones que deriven con sus dependientes.

HOB CONSULTORES S.A. V°B°

CUARTA.- DE LOS HONORARIOS:

Las partes acuerdan que el monto de los Honorarios que pagará **LA COMITENTE** en calidad de contraprestación por los servicios prestados por **EL LOCADOR,** asciende a la suma de S/ 18,870.84 (Dieciocho mil ochocientos setenta con 84/100 SOLES) incluido impuestos, los cuales serán cancelados conforme al cronograma establecido en el Anexo I "Compromiso del Servicio", que forma parte integrante del presente contrato.

Queda establecido por ambas partes que cada vez que **EL LOCADOR** tenga que trasladarse al interior del país para cumplir con las prestaciones, materia del presente contrato, **LA COMITENTE** asumirá los gastos que se deriven durante la prestación del servicio referidos a viáticos, pasajes y hospedaje. En todo caso, **EL LOCADOR** se encuentra obligado a asumir en forma exclusiva todas las responsabilidades de carácter laboral, tributario y de otra índole frente al personal que eventualmente pudiera contratar para el desarrollo de sus actividades.

QUINTA.-DEL PLAZO:

Las partes convienen en que el plazo de este contrato será de duración determinada, tendiendo como inicio la fecha de suscripción del presente contrato y su vigencia se extenderá hasta la aprobación del CIRA según lo indicado en el Anexo I "Compromiso del Servicio".

HOB CONSULTORES S.A. V°B° Representante Legal

SEXTA.- DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO:

El presente es un contrato de locación de servicios, de naturaleza civil, el mismo que se celebra al amparo de lo dispuesto por el artículo 1764° al 1770° del Código Civil Peruano. Por tanto, queda establecido que **EL LOCADOR** no está sujeto a relación de dependencia frente a **LA COMITENTE**, y en tal sentido tiene plena libertad en el ejercicio de sus servicios profesionales, procurando cautelar eficientemente los intereses de éste.

EL LOCADOR podrá efectuar los trabajos **de evaluación arqueológica**, de acuerdo a los alcances de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección que participa **LA COMITENTE**, compuesto por profesionales cuya contratación remuneraciones y beneficios sociales y responsabilidad legal por la consecuencia de sus actos, serán de responsabilidad de **EL LOCADOR**.

Queda establecido por las partes que entre ellas no hay relación laboral o contrato de trabajo, así como no hay relación de dependencia ni de subordinación de **LA COMITENTE** con **EL LOCADOR,** toda vez que su actividad la realiza en forma autónoma e independiente. En tal sentido, **LA COMITENTE** no tiene obligación alguna de proporcionar a **EL LOCADOR** personal para las labores contratadas ni asumir responsabilidad por las obligaciones que ésta contraiga en la ejecución del servicio.

SÉPTIMA.- DEL PERSONAL A CARGO DEL LOCADOR: Todo el personal que se encuentre bajo la dirección del **LOCADOR** para la ejecución del contrato será de su exclusiva responsabilidad. Por lo que **LA COMITENTE** no asume compromiso alguno de carácter laboral, comercial, tributario ni de ninguna otra índole con el personal de **EL LOCADOR** o en general, con los terceros de los que éste se valga para ejecutar todas las prestaciones a su cargo provenientes del contrato, toda vez que estos mantendrán vinculación contractual, ya sea laboral o civil, única y exclusivamente con **EL LOCADOR**, por lo que el otorgamiento de los beneficios y cumplimiento de las

HOB CONSULTORES S.A. V°B°

obligaciones derivadas de la relación que mantengan con dichas personas son de exclusiva responsabilidad de **EL LOCADOR**.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. **EL LOCADOR,** se obliga a proporcionar a **LA COMITENTE** todos los informes que le sea requerido y que se refieran al objeto del presente contrato, dentro del plazo solicitado por el cliente.
2. **EL LOCADOR,** con la finalidad de cumplir con la actividad encomendada, se compromete a asistir a las instalaciones de la empresa cuando sea requerido, para lo cual se procederá a efectuar las coordinaciones con la anticipación debida.
3. **EL LOCADOR** está obligado a informar a **LA COMITENTE** sobre el desarrollo de los servicios contratados, cuando menos una vez a la semana.
4. Queda establecido que toda la información y/o documentación que **LA COMITENTE** proporcione a **EL LOCADOR,** con motivo de la ejecución del presente contrato, deberá ser mantenida por éste en la más absoluta reserva, quedando impedido de divulgarla, durante su vigencia e inclusive al finalizar el presente contrato.
5. **LA COMITENTE** se compromete a entregar oportunamente a **EL LOCADOR** todos los documentos e información, completa y veraz, que éste necesite y lo requiera, para la prestación de sus servicios, así como a prestar su colaboración y participación en el desarrollo de las acciones cada vez que **EL LOCADOR** lo solicite.
6. La cesión por las partes de las obligaciones o derechos derivados del presente contrato queda prohibida, salvo previo consentimiento expresado por escrito por la contraparte.
7. **EL LOCADOR** está obligado a cumplir con la Política del Sistema de Gestión Antisoborno y Política de Regalos y Atenciones dadas por la organización.
8. **EL LOCADOR** se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o privado, que puedan influir sobre la asignación del contrato o del servicio brindado.
9. **EL LOCADOR** se compromete a no permitir que ningún trabajador bajo su cargo realice los actos mencionados en el anterior numeral en su nombre.

HOB CONSULTORES S.A. V°B° Representante Legal

NOVENA.- CLÁUSULA DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:

EL LOCADOR se obliga a guardar la reserva y confidencialidad, durante y después del término del servicio, de toda la información, bases de datos, documentos y temas a los que haya tenido acceso y conocimiento. Asimismo queda establecido que **EL LOCADOR** deberá entregar todos aquellos documentos que le fueron proporcionados, lo que incluye tanto el material impreso como el grabado en medios magnéticos y/o digitalizados, comprometiéndose a no divulgar a terceros la información a la que tuvo acceso así como a los resultados del servicio contratado. Los Informes que se emitan y se encuentren relacionados con el servicio, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados parcial ni totalmente, durante ni al término del presente Contrato, ni por **EL LOCADOR,** ni por su personal, sin el previo consentimiento por escrito de **LA COMITENTE**.

DÉCIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

EL LOCADOR será responsable de su personal, este responderá integra y directamente frente a **LA COMITENTE** por el incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso del servicio que se brinda y que puedan ser imputables a personal a su cargo o a los terceros de lo que **EL LOCADOR** se valga para ejecutar sus prestaciones.

HOB CONSULTORES S.A. V°B°

DÉCIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de Resolución del presente contrato:

a. Cuando **EL LOCADOR** no inicie sus actividades luego de tres (3) días calendario de firmado el contrato o cuando abandone la ejecución del **PROYECTO.**
b. Cuando **EL LOCADOR** no cumpla con el plan propuesto para ejecutar el **PROYECTO.**
c. Cuando **EL LOCADOR** incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.

Cualquiera de las cláusulas del presente contrato se considera esencial para su correcta ejecución. En ese sentido, la parte afectada por algún incumplimiento podrá requerir a la otra el cumplimiento de su obligación otorgándole un plazo máximo de 72 horas. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento persistiera, la parte que se considere afectada podrá resolver el contrato, sin perjuicio de demandar en la vía judicial correspondiente una indemnización por daños y perjuicios. La resolución se formalizará través de carta notarial.

Asimismo, **LA COMITENTE** podrá resolver el Contrato cuando se presente un evento de caso fortuito o fuerza mayor como por ejemplo la paralización o suspensión de la ejecución del contrato de obra objeto de supervisión o se disponga la paralización o suspensión del contrato con el Cliente, siempre que el periodo de dicho evento sea superior a treinta (30) días calendario.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES:

Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que serán consideradas validas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto a partir de los tres (3) días de la comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIDADES:

HOB CONSULTORES S.A. V°B° Representante Legal

Las partes acuerdan que ante el incumplimiento por parte de **EL LOCADOR,** de cualquier obligación contemplada en el presente contrato **LA COMITENTE** aplicará a **EL LOCADOR**, una penalidad de S/ 100.00 (Cien y 00/100 Soles) por cada día de atraso u ocurrencia del incumplimiento, la misma que será deducida de los pagos que se encuentren pendientes de pago y hasta un tope máximo del 20% del monto del contrato.

Dicha penalidad será aplicable previa evaluación de los descargos que formule **EL LOCADOR** y ante supuestos de incumplimiento de contrato que sean imputables únicamente a **EL LOCADOR** y no como consecuencia de actos de terceros.

Así mismo, las partes acuerdan que ante el incumplimiento por parte de **EL LOCADOR**, sobre cualquier punto indicado en el presente contrato y/o en su propuesta técnica económica y que a consecuencia de lo cual, **LA COMITENTE** sea responsable por no haber presentado los requerimientos solicitados ante **EL CLIENTE, LA COMITENTE** se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, y solicitar a **EL LOCADOR** la reparación económica que se genere a consecuencia de su incumplimiento, es decir, la indemnización por concepto de daños y perjuicios, daño ulterior y demás que correspondan por Ley

HOB CONSULTORES S.A. V°B° MCHM

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las controversias que pudieran surgir a partir de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje unipersonal de derecho, una vez agotados todos los intentos por resolverlas mediante negociación.

El Laudo Arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares en la ciudad de Lima al 31 día del mes de Enero de 2020.

Martin Alonso Chanta Vargas
EL LOCADOR

Arqlo. MARTÍN ALONSO CHANTA VARGAS
COARPE N° 040897

Guillermo Cobián De Vinatea
HOB Consultores S.A.
LA COMITENTE

HOB CONSULTORES S.A.
V°B°
MCHM

COMPROMISO DEL SERVICIO	HOB 1000 - CS

I. DATOS DEL PROYECTO

Código de proyecto/Centro de Costo:	1403	**Fecha de Compromiso:**	31-01-2020

Descripción del proyecto: EV Huanuco

II. DATOS DEL PROFESIONAL

Razón Social: (1)			
Partida Registral N°(1)			
Nombre :	MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS	**Especialidad:**	ARQUEOLOGIA
DNI:	41179334	**RUC:**	10411793341
N° de Cuenta:	191-25063494-0-59	**CCI:**	002-191-125063494059-57
Dirección:	Calle Artesanos N°244, Santiago de Surco Of. (01)		
Correo electrónico:	gerencia@arqueologiaresponsable.com		
Importe acordado:	18870.84	**Incl. IGV**	
		Honorario Bruto	x

III. DETALLE DE ENTREGABLES Y FORMA DE PAGO

Los entregables a desarrollar están sujetos a los términos de referencia del proyecto y/o características del contrato.

N°	DESCRIPCIÓN ENTREGABLE (Indicar condición de pago)	PORCENTAJE %	IMPORTE (s/)
1	ADELANTO DEL TRABAJO DE CAMPO	30%	5661.25
2	PRESENTACION DEL INFORME DIAGNOSTICO	40%	7548.34
3	A LA APROBACION DEL CIRA EMITIDO POR LA DDC DE HUANUCO	30%	5661.25
	Total a pagar	100%	18870.84

Firma Profesional

Lic. Martin Chanta Vargas
ARQUEOLOGO
R.N.A. A01-1233

Firma Jefe de Proyecto

HOB CONSULTORES S.A. C.G.M. Coord. Estudios

Nombre:

Nota 1: En cada entregable se debe indicar la fecha referencial en que se debe entregar.

Nota 2: Se debe adjuntar [illegible] ón del profesional

(1): La Partida Registral se requiere en caso el contrato se realice con una persona jurídica.

IV. VERIFICACION EN PRESUPUESTO

V°B° **Área de Control de Proyectos** Fecha:

Revisado: M.Herrera
Aprobado: G. Cobián

Rev3/ 16-12-2019

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

ORDEN DE SERVICIO

Nº 005821

7298

DÍA	MES	AÑO
27	10	2020

SEÑOR(ES) ..... CHANTA VARGAS MARTIN ALONSO 10411793341

DIRECCIÓN ..... CALLE LOS ARTESANOS N° 244, URB. LAS GARDENIAS, SANTIAGO DE SURCO, LIMA.

- LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACÉN EN: .....

- REFERENCIA N° ..... MEMORANDUM N° 563-2020/MDCH-GDU

- FACTURAR A NOMBRE DE: ..... MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

ARTÍCULOS				VALOR	
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	a UNITARIO	B TOTAL
1	1		SERVICIO DE ELABORACION DE ESTUDIOS ARQUEOLOGICOS EN RELACIO AL SITIO HISTORICO DE BATALLA DEL MORRO SOLAR, DISTRITO DE CHORRILLOS- LIMA.	16,000.00	16,000.00
				TOTAL	16,000.00

ELABORADO: ZFLORA J.

Son: DIECISEIS MIL CON 00/100 SOLES — TOTAL S/ 16,000.00

ORDENACIÓN DE LA COMPRA

1 Bach. VICTOR HUAMAN MENDOZA HUAPAYA
SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA

2 Abog. JOSE ANTONIO FALLAQUE CISNEROS
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN CONTABLE

CUENTAS POR PAGAR

S/. 16,000.00

NOTA.- Esta orden es nula sin la firma mancomunada de la ub gerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas.
Cada orden de compra se debe facturar por separado en original y copia Sunat.
Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no está de acuerdo con nuestras especificaciones.

RECIBÍ CONFORME

DÍA	MES	AÑO

3 JEFE DE ALMACÉN

ORDEN DE SERVICIO

Nº 006944

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

DÍA	MES	AÑO
22	12	2020

SEÑOR(ES) ..... CHANTA VARGAS MARTIN ALONSO 10411793341

DIRECCIÓN .....

- LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACÉN EN: .....
- REFERENCIA N° ..... INFORME N° 3139-2020/SOP-GDU-MDCH
- FACTURAR A NOMBRE DE: ..... MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

ARTÍCULOS				VALOR	
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	a UNITARIO	B TOTAL
1	1		SERVICIO DE ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUELOGICO PARA EL COMPONENTE DE CONSTRUCCION DE LA EXPLANADA Y AREA DE BANDERA EN EL MORRO SOLAR, DISTRITO DE CHORRILLOS.		12,500.00
				TOTAL	12,500.00
			ELABORADO : ZEFORA J.		
				TOTAL	12,500.00

Son: DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES TOTAL S/

ORDENACIÓN DE LA COMPRA

1 MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
Bach. [illegible] MENDOZA HUAPAYA
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA

2 MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
Abog. JOSE ANTONIO FALLAQUE CISNEROS
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN CONTABLE

CUENTAS POR PAGAR

12,500.00

S/. _____

NOTA.- Esta orden es nula sin la firma mancomunada de la ub gerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas.

RECIBÍ CONFORME

CONSTANCIA DE SERVICIO

La que suscribe, Magister María Celeste del Rocío Asurza Matos, identificada con DNI No 41178412 en calidad de Gerente Administrativa de la Empresa ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, con RUC No 20451820703, hace constancia que el Lic. Martin Alonso Chanta Vargas con DNI 41179334, Registro Nacional de Arqueólogos N° ACH- 1233 y Colegiatura N° 040897 ha participado en nuestra empresa tal como se muestra a continuación:

PROYECTO:	Construcción del Terminal Portuario General San Martin – Pisco.
CLIENTE:	Terminal Portuario Paracas.
NUMERO DE CONTRATO:	Sin Número.
FECHA DE CONTRATO:	28.03.2018 al 30.04.2020
CARGO/ PARTICIPACIÓN:	Arqueólogo Director.
PERIODO:	08.06.2018 al 30.04.2020

Durante el desempeño de sus funciones, el Licenciado Chanta ha demostrado responsabilidad y eficiencia en sus labores.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que considere convenientes.

Lima, 04 de mayo del 2020.

CELESTE ASURZA MATOS
Gerente de Proyectos
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@arqueologiaresponsable.com
www.ares.com.pe

VISTOS:

El plan de monitoreo arqueológico autorizado mediante Resolución Directoral N° D000695-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, el Expediente N° 22604-2021, el Informe N° 000041-2021-DCE-JRG/MC, el Informe N° 000257-2021-DCE-VPG/MC; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D000695-2019-DCE/MC del 18 de diciembre de 2019, se autorizó la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", por el período de 126 días calendario, contabilizado desde el 03 de febrero de 2020, con el financiamiento de la Municipalidad Distrital de Ate y con la dirección del licenciado Rolando Ccaccachahua Llamoca.

Que, a través del Expediente N° 22604-2021 del 18 de marzo de 2021, Martín Alonso Chanta Vargas, quien actúa en representación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, conforme se acredita con la carta poder que obra en el expediente administrativo, indica que el plan de monitoreo arqueológico autorizado mediante Resolución Directoral N° D000695-2019-DCE/MC, se suspendió el 15 de marzo de 2020, debido al estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM a consecuencia de la propagación del COVID-19; asimismo, hace de conocimiento que el reinicio de las actividades se efectuará el 22 de marzo de 2021 y en cuanto al cronograma se debe tener en consideración lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500.

Que, así también, en el Expediente N° 22604-2021, el representante del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, formula el cambio de director del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", presentando como nuevo director al licenciado Martín Alonso Chanta Vargas; además solicita se incluya a la persona jurídica Ares Consulting & Management en el acto resolutivo a emitir, toda vez que su participación fue dada a conocer en su oportunidad por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate.

Que, mediante Informe N° 000041-2021-DCE-JRG/MC del 25 de marzo de 2021, se indica que el licenciado Martín Alonso Chanta Vargas cumple con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas para desempeñarse como director del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ATH7JIX**

Respecto del plazo de ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS (en lo sucesivo TUO de la LPAG) en el apartado 1.1. del numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, asimismo, el TUO de la LPAG, en numeral 6 de su Artículo 86 establece como uno de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo: "Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática".

Que, sobre el particular, es de conocimiento que ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el Gobierno Nacional ha emitido una serie de dispositivos legales, no solo orientados a la protección de la salud de la población en general, sino también a la reactivación de la economía, afectada por el brote antes citado.

Que, en este orden de ideas, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2021 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose la suspensión de las actividades consideradas no esenciales.

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; y se establece que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo de 2020;

Que, asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1500, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de mayo de 2020, el que en el numeral 4.1. de su Artículo 4° prescribe: *"Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios de públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento.*

Que, de la lectura del texto legal antes glosado se aprecia que los títulos habilitantes mantienen su vigencia hasta por 12 meses posteriores a la fecha de su vencimiento; siempre y cuando el título habilitante (plan de monitoreo arqueológico) se encuentre vigente al 31 de diciembre de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ATH7JIX**

Que, en el caso que nos ocupa, si consideramos lo señalado por el administrado en su escrito presentando mediante Expediente N° 22604-2021 del 18 de marzo de 2021, en cuanto a que el "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", hasta el 15 de marzo de 2020 no había iniciado y que recién reinició el 22 de marzo de 2021, entonces, esta intervención arqueológica se encontrará vigente hasta el 26 de julio de 2021; siendo esto así no resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, debido a que la vigencia de la intervención arqueológica culmina en fecha posterior al 31 de diciembre de 2020.

Respecto del cambio de director del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima"

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en su Artículo 21°[1] prescribe:

> *La dirección de una intervención arqueológica estará a cargo de un profesional en arqueología. El director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica, siendo responsable de dirigir, ejecutar y supervisar el plan de trabajo, conforme a las normas de la materia. Las intervenciones arqueológicas podrán contar con más de un director, con las mismas responsabilidades y atribuciones*
>
> *El director es el responsable de la toma de decisiones durante la fase de trabajo de campo y de las acciones que de esta se deriven, y deberá estar presente durante las inspecciones oculares del Ministerio de Cultura.*
>
> *(…)*
>
> *El director podrá desempeñarse como arqueólogo residente siempre y cuando permanezca durante la totalidad de la fase de trabajo de campo en el monumento intervenido.*

Que, asimismo, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en su Artículo 22° señala: *"La persona jurídica titular de la autorización puede solicitar el cambio de director por renuncia, despido debidamente justificado u otro, proponiendo otro director. Este deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 del mismo, bajo responsabilidad".*

Que, en el caso que nos ocupa, el representante del titular de la intervención arqueológica presenta como nuevo director del plan de monitoreo arqueológico al licenciado Martín Alonso Chanta Vargas, quien, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 000041-DCE-JRG/MC, cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas para desempeñarse como director del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", por lo que resulta pertinente aceptar el cambio de director formulado por el director de la intervención arqueológica.

[1] Modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2020-MC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ATH7JIX**

Respecto de la inclusión de la persona jurídica Ares Consulting & Management

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en su Artículo 62 señala que:

> *Para obtener la autorización, antes del inicio de la obra se completará un formulario informatizado al cual se accederá mediante credenciales de acceso brindadas por el Ministerio de Cultura. En el formulario se indicará el número de comprobante de pago por derecho de tramitación. Además del formulario, se deberá adjuntar los archivos digitales siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *c) Cartas de compromiso de no afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, responsabilizándose de los eventuales daños y perjuicios, suscrita por el director, las consultoras en arqueología, de ser el caso y el solicitante.*
>
> *(…)*

Que, en el caso que nos ocupa, de la revisión del expediente administrativo a través del cual se solicitó la autorización del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", a fojas 93 obra la "carta de presentación de la persona jurídica" mediante la cual, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, en su condición de titular de la intervención arqueológica, presenta a Ares Consulting & Management E.I.R.L., como parte interviniente en la ejecución de la intervención arqueológica.

Que, asimismo, el citado expediente administrativo, a fojas 90 obra la "carta de compromiso de no afectación al Patrimonio Cultural de la Nación y de responsabilidad ante eventuales daños y perjuicios", suscrita por el representante de Ares Consulting & Management E.I.R.L.

Que, cabe precisar que el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el último párrafo de su Artículo 24 indica que: *"En el caso de Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico, Planes de Monitoreo Arqueológico, Acciones Arqueológicas de Emergencia y Proyectos de Emergencia, la responsabilidad civil recae en forma solidaria sobre los directores, las consultoras en arqueología y las empresas titulares. Para ello, los directores, así como las mencionadas empresas, suscribirán una carta de compromiso de no afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, asumiendo la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar sobre este".*

Que, siendo esto así, resulta pertinente consignar en lo sucesivo a la empresa Ares Consulting & Management E.I.R.L. en los actos administrativos que se emitan en el marco del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", toda vez que ha asumido las responsabilidades que se deriven de la ejecución de la citada intervención arqueológica con la suscripción de la carta de compromiso de no afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, a la que hace referencia el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en sus artículo 24 y 62.

Que, mediante Informe N° 000257-2021-DCE-VPG/MC del 29 de marzo de 2021, el abogado de la Dirección de Certificaciones opina que:

- Se debe precisar que el "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ATH7JIX**

Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", se encuentra vigente hasta el 26 de julio de 2021.

- Al haber quedado determinado que el licenciado Martín Alonso Chanta Vargas, cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas para desempeñarse como director del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima".

- Se debe precisar que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 24 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, la empresa Ares Consulting & Management E.I.R.L. es responsable civilmente solidario con el titular y el director de la intervención arqueológica, desde la suscripción de la carta de no compromiso de afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, por los posibles daños que se puedan ocasionar durante la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima".

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR que, el "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", se encuentra vigente hasta el 26 de julio de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR el pedido de cambio de director "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Creación de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, Zona de desarrollo 05, Sub Zona 04, distrito de Ate-Lima-Lima", consecuentemente autorizar la participación del licenciado Martin Chanta Vargas, como nuevo director de dicha intervención arqueológica, en reemplazo de la licenciado Rolando Ccaccachahua Llamoca.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, se desempeñará también como arqueólogo residente del plan de monitoreo arqueológico, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 21° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; consecuentemente, deberá permanecer en el ámbito de la intervención arqueológica durante toda la etapa de remoción de suelos y no podrá transferir la responsabilidad a terceros, caso contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión del citado plan de monitoreo arqueológico.

PRECISAR que, durante la ejecución del plan de monitoreo arqueológico, el director de la intervención arqueológica deberá tener en cuenta la normativa emitida por el sector correspondiente para el control de la propagación del COVID-19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ATH7JIX**

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que el informe final al que hace referencia el artículo sexto de la Resolución Directoral N° D000695-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, deberá ser presentado por el licenciado Martin Alonso Chanta Vargas.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 24 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, la empresa Ares Consulting & Management E.I.R.L. es responsable civilmente solidario con el titular y el director de la intervención arqueológica, desde la suscripción de la carta de no compromiso de afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, por los posibles daños que se puedan ocasionar durante la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima".

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Municipalidad Distrital de Ate, al licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, al licenciado Rolando Ccaccachahua Llamoca Municipalidad y a la empresa Ares Consulting & Management E.I.R.L., para conocimiento y demás fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ATH7JIX**

VISTOS:

El plan de monitoreo arqueológico autorizado a través de la Resolución Directoral N° D000695-2019-DCE/MC, el pedido de aprobación de informe final de plan de monitoreo arqueológico formulado a través del Expediente N° 59454-2021, el Informe N° 000142-2021/DCE-MRC/MC, el Informe N°000595-2021-DCE-VPG/MC; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N.º 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, dispositivo legal que establece en su Artículo 64° que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(…) *64.2 Revisar, aprobar y supervisar los Planes de Monitoreo Arqueológicos*";

Que, el Artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2014-MC, prescribe: *"El Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico, será presentado ante la Dirección de Certificaciones, o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final, con texto y título en idioma español en dos (02) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de texto, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura";*

Que, el Artículo 66° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisa "*El informe final será presentado para su calificación ante la Sede Central del Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El expediente será derivado a un arqueólogo calificador para su evaluación. Los plazos para la calificación del informe final son los establecidos en el Artículo 32° del presente reglamento. Cuando la calificación del expediente requiera de la opinión técnica de otras direcciones del Ministerio de Cultura, el arqueólogo calificador derivara un ejemplar del mismo a dichas direcciones. La Resolución será emitida por la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias a fin de ser notificada al administrado";*

Que, mediante Resolución Directoral N° D000695-2020-DCE/MC, del 18 de diciembre de 2020, se autorizó la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", con el financiamiento de la Municipalidad Distrital de Ate, por el período de 126 días calendario y con la dirección del licenciado Rolando Ccaccachahua Llamoca;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000235-2021-DCE/MC del 29 de marzo de 2021, se precisa que el "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9LXU1V5**

Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", se encuentra vigente hasta el 26 de julio de 2021; asimismo, se autoriza la participación del licenciado Martín Chanta Vargas, como nuevo director de la intervención arqueológica en reemplazo del licenciado Rolando Ccaccachahua Llamoca;

Que, mediante Actas Informatizadas de Inspección N° 335-2021-DCE/MC[1] y N° 419-2021-DCE/MC[2], se da cuenta del resultado de las inspecciones realizadas en el marco del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima"; asimismo, se da conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico;

Que, mediante Expediente N° 59454-2021 del 05 de julio de 2021, se solicita la aprobación del informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima";

Que, mediante Informe N° 000142-2021-DCE-MRC/MC del 23 de julio de 2021, se indica que se evaluó el pedido de aprobación del informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", precisando que:

(…)

CONCLUSIONES

• El Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Creación de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, Sub Zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", ejecutado en una longitud total de 1322.85 m y una servidumbre de 25.00 m (12.50 m a cada lado del eje), por un periodo de 126 días calendario o 18 semanas; SI CUMPLE con las exigencias y resultados autorizado por la Resolución Directoral N° D000695-2019-DCE/MC y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. Nº 003-2014-MC – El Peruano, 04 de octubre de 2014)

(…)

RECOMEDACIONES

Se realice el proyecto de resolución directoral del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico para la Creación de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, Sub Zona 04, distrito de Ate –Lima - Lima", a cargo del licenciado licenciado Martin Chanta Vargas, con copia a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.

(…)

[1] Correspondiente a la inspección del 27 de mayo de 2021
[2] Correspondiente a la inspección del 29 de junio de 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9LXU1V5**

Que, de acuerdo con el principio de legalidad [apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS], la autoridad administrativa que intervenga en un procedimiento administrativo está obligada a observar de manera irrestricta lo preceptuado por el ordenamiento jurídico;

Que, sobre el particular, Marco Cabrera Vásquez – Rosa Quintana Vivanco[3] señalan que:

> *El principio de que ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos o autorizados por disposición general anterior, tiene en todos los Estados modernos un carácter casi absoluto; pues salvo el caso de facultad discrecional, en ningún otro caso y por ningún motivo es posible hacer excepción a este principio fundamental.*
>
> *El principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa y como ello puede concebírsele como externo al Derecho Administrativo –Procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia.*

Que, en este orden de ideas, el Artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; lo que implica que los mismos produzcan todos sus efectos en el instante mismo de su perfección; no se requiere ninguna otra actividad posterior. Los hechos de ejecución deben ajustarse a lo dispuesto en el acto administrativo cuyo cumplimiento procuran, así como a las formalidades legales aplicables;

Que, la ejecutividad supone el carácter obligatorio del propio acto administrativo y por ende la imposición de conductas frente a terceros. Este elemento viene acompañado de la presunción de validez del acto, entendiéndolo siempre emitido acorde a nuestro ordenamiento; por lo que la Administración Pública podría proceder a su realización incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Este concepto supone, en buena cuenta, que un acto de la Administración Pública, una vez completado, es susceptible de producir consecuencias que le son propias[4]. Este carácter ejecutorio también alcanza al acto administrativo que reguló la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima";

Que, en este contexto, para aprobar el informe final presentado por el administrado, necesariamente se tendrá que determinar si se cumplió con lo dispuesto en el acto administrativo que dio origen al Plan de Monitoreo Arqueológico cuyo informe final se solicita aprobar y con lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Esta actividad valorativa que brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí es realizada por el área técnica respectiva;

---

[3] Teoría General del Procedimiento Administrativo; Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. – 2013; pág. 77.

[4] *"Guía Práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano";* Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; pág. 25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9LXU1V5**

Que, cabe precisar que el área técnica de la Dirección de Certificaciones, a través del Informe N° 000142-2021-DCE-MRC/MC, establece que el administrado solicitante, ha cumplido con las obligaciones señaladas en el acto administrativo que autorizó el PMA y lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, por lo que recomienda la aprobación del informe final;

Que, mediante Informe N° 000595-2021-DCE-VPG/MC del 09 de agosto de 2021, el abogado de la Dirección de Certificaciones opina que se debe tener en consideración lo recomendado a través del Informe N° 000142-2021-DCE-MRC/MC, respecto de la aprobación del informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima";

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", autorizado mediante Resolución Directoral N° D000695-2019-DCE/MC y ejecutado por el licenciado Martin Chanta Vargas conforme con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.-DAR conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico para una longitud total de 1322.85 m y una servidumbre de 25.00 m (12.50 m a cada lado del eje).

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.99	295698.4630	8671185.2200
2	2-3	38.79	295717.2406	8671198.4843
3	3-4	58.13	295749.9966	8671219.2636
4	4-5	52.61	295804.6050	8671239.1768
5	5-6	57.43	295856.5366	8671247.6011
6	6-7	44.36	295913.8594	8671251.0685
7	7-8	74.64	295958.2139	8671251.6941
8	8-9	56.10	296031.1646	8671267.4788
9	9-10	57.99	296085.9144	8671279.7079

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9LXU1V5**

VISTOS:

El pedido de autorización de plan de monitoreo arqueológico formulado mediante Expediente Nº 2020-0093084, el Informe Nº 000006-2021-DCE-AMA/MC, el Informe N° 000028-2021-DCE-VPG/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19; y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar su propagación.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº135-2020-PCM y Nº 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 139-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM, Nº 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCMy N° 184-2020-PCM.

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; y se establece que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo de 2020.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2020-MC, se aprueban los "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura".

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC del 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 64° que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(…) *64.2 Revisar, aprobar y supervisar los Planes de Monitoreo Arqueológicos*";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNOQQPP**

Que, el numeral 11.5 del Artículo 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, señala que *"Los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA): Son intervenciones arqueológicas destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que impliquen obras bajo superficie*;

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en su Artículo 12°, establece que "*Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Estas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso estas serán otorgadas en vías de regularización.* (…) *Las autorizaciones para la ejecución de intervenciones arqueológicas podrán ser otorgadas a favor de personas naturales o personas jurídicas.* (…)";

Que, el tercer párrafo del Artículo 17° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, señala que *"El plazo por el que se otorga autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico, está supeditado al cronograma de ejecución de la obra que involucre el movimiento de tierras*;

Que, el Artículo 21° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, señala que *"La dirección de una intervención arqueológica estará a cargo de un profesional en arqueología. El director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica, siendo responsable de dirigir, ejecutar y supervisar el plan de trabajo, conforme a las normas de la materia. Las intervenciones arqueológicas podrán contar con más de un director, con las mismas responsabilidades y atribuciones*;

Que, asimismo, el Artículo 59° del citado dispositivo legal señala que "*El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*". Asimismo, en sus Artículos 62° y 64° regula los requisitos para obtener la autorización del PMA y la información que deberá contener éste, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC del 19 de diciembre del 2014, se aprobó el "Plan de Monitoreo Arqueológico" que forma parte del proceso informatizado para la autorización de intervenciones arqueológicas en la modalidad del Plan de Monitoreo Arqueológico; el mismo que tiene por finalidad guiar al director del plan de monitoreo arqueológico, a fin de garantizarle una aplicabilidad práctica y diligente en el desarrollo del mismo, estableciendo acciones y planes de mitigación para las diferentes tipos de obras a ejecutar. El citado plan de monitoreo arqueológico también se aplica en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral N 000092-2020-DGPC/MC del 19 de noviembre del 2020, se otorga la autorización sectorial para la ejecución del proyecto para el desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa de la Moneda, ubicado en Jr. Junín N 781-791, esq. Jr. Paruro, en el distrito, provincia y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNOQQPP**

departamento de Lima, como parte de estudios preliminares que permitan conocer e identificar las condiciones de resistencia y vulnerabilidad donde se ubica el inmueble de la referencia y poder definir la necesidad de intervenir para mejorar las condiciones de estabilidad del terreno y del propio edificio; que comprende los siguientes trabajos:

- 03 auscultaciones con una profundidad de 3.00m y 4" perforación.
- 04 pozos de auscultaciones, de 1.00m^2
- 02 pozos de exploración complementaria, de 1.00m^2
- Sellado de las exploraciones al concluir la toma de datos, respetando el sistema constructivo y materiales de acabados de piso del edificio.

Que, asimismo, en la Resolución Directoral N° 000092-2020-DGPC/MC, también se indica que el representante legal del Banco Central de Reserva y/o el ejecutante del proyecto, presentara ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución del proyecto autorizado antes del inicio de obras comprendidas en dicho proyecto, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39' del Reglamento de la Ley N' 28296.

Que, mediante Expediente Nº 2020-0093084 del 20 de diciembre de 2020, se solicita la autorización del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa La Casa Nacional de la Moneda", precisando que el titular de la intervención arqueológica es Banco Central de Reserva del Perú.

Que, asimismo, se presenta como director de la intervención arqueológica al licenciado Martin Alonso Chanta Vargas.

Que, con Carta N° 000042-2021-DCE/MC del 06 de enero del 2021, se hace de conocimiento del administrado que su solicitud de autorización para ejecutar el "Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa La Casa Nacional de la Moneda", contiene observaciones por lo que se le otorga el plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

Que, mediante Expediente N° 2020-93084 del 09 de enero de 2021, se indica que se está cumpliendo con subsanar las observaciones formuladas al pedido de autorización del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa La Casa Nacional de la Moneda".

Que, a través del Informe N° 000006-2021-DCE-AMA/MC del 11 de enero de 2021, se indica que se revisó el pedido de autorización de plan de monitoreo arqueológico, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, por lo que recomienda su autorización.

Que, asimismo cabe precisar que, durante la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa La Casa Nacional de la Moneda", se deberán observar las disposiciones de reactivación económica señaladas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, normas complementarias y modificatorias.

Que, mediante Informe N.º 000028-2021-DCE-VPG/MC del 12 de enero de 2020, el abogado de la Dirección de Certificaciones opina que puede autorizarse la ejecución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNOQQPP**

del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa La Casa Nacional de la Moneda", de conformidad con lo señalado en el Informe N° 0000X-2021-DCE-AMA/MC.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -AUTORIZAR la ejecución del "Plan de monitoreo arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda"; con el financiamiento del BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, el que contará con la dirección del licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, por el período de dos (02) meses, contado a partir del quince (15) de enero de 2021 al 15 de marzo de 2021; para la excavación de nueve (09) calicatas; al interior de la Casa Nacional de La Moneda; de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS WGS84				
CASA NACIONAL DE LA MONEDA				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
1	1-2	74.07	279625.4148	8667200.7199
2	2-3	16.34	279662.6377	8667264.7621
3	3-4	50.37	279646.3273	8667263.8101
4	4-5	29.9	279659.6550	8667312.3846
5	5-6	13.42	279689.3908	8667309.2872
6	6-7	34.83	279685.9208	8667296.3207
7	7-8	29.22	279716.5825	8667279.7948
8	8-9	115	279742.1393	8667265.6389
9	9-1	78.69	279693.5707	8667161.3983
ÁREA = 9,476.15 m2 (0.9476 ha)				
PERÍMETRO = 441.84 m				

POZOS DE AUSCULTACIONES COMPLEMENTARIAS

CATEO 01				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279674.6752	8667223.6153
V2	V2-V3	1	279675.6752	8667223.6153
V3	V3-V4	1	279675.6752	8667224.6153
V4	V4-V1	1	279674.6752	8667224.6153
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNOQQPP**

CATEO 02				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279661.6916	8667195.4712
V2	V2-V3	1	279662.6916	8667195.4712
V3	V3-V4	1	279662.6916	8667196.4712
V4	V4-V1	1	279661.6916	8667196.4712
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

CATEO 03				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279692.6477	8667203.1131
V2	V2-V3	1	279693.6477	8667203.1131
V3	V3-V4	1	279693.6477	8667204.1131
V4	V4-V1	1	279692.6477	8667204.1131
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

CATEO 04				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279695.1869	8667191.2812
V2	V2-V3	1	279696.1869	8667191.2812
V3	V3-V4	1	279696.1869	8667192.2812
V4	V4-V1	1	279695.1869	8667192.2812
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

AUSCULTACIONES PROFUNDAS DEL TERRENO

AUSCULTACIÓN 01				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279672.7498	8667219.9508
V2	V2-V3	1	279673.7498	8667219.9508
V3	V3-V4	1	279673.7498	8667220.9508
V4	V4-V1	1	279672.7498	8667220.9508
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

AUSCULTACIÓN 02				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279677.5766	8667202.9146

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNOQQPP**

V2	V2-V3	1	279678.5766	8667202.9146
V3	V3-V4	1	279678.5766	8667203.9146
V4	V4-V1	1	279677.5766	8667203.9146
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

AUSCULTACIÓN 03				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279702.0309	8667184.7295
V2	V2-V3	1	279703.0309	8667184.7295
V3	V3-V4	1	279703.0309	8667185.7295
V4	V4-V1	1	279702.0309	8667185.7295
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

POZOS DE EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA

POZO COMPLEMENTARIO 01				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279674.2695	8667212.7820
V2	V2-V3	1	279675.2695	8667212.7820
V3	V3-V4	1	279675.2695	8667213.7820
V4	V4-V1	1	279674.2695	8667213.7820
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

POZO COMPLEMENTARIO 02				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279669.3014	8667200.5968
V2	V2-V3	1	279670.3014	8667200.5968
V3	V3-V4	1	279670.3014	8667201.5968
V4	V4-V1	1	279669.3014	8667201.5968
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

PRECISAR que la autorización del plan de monitoreo arqueológico se circunscribe **ÚNICAMENTE** a las labores expuestas por el administrado, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto arqueológico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente autorización no constituye bajo ningún supuesto licencia de obras y/o construcción, no convalida cualquier autorización de dicha naturaleza, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para algún

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNOQQPP**

trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER como objetivos del precitado plan de monitoreo arqueológico, los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMA del estudio de suelo.
- Establecer, mediante procesos de Inducción, la participación del personal de la contratista encargada de la excavación de las calicatas para el estudio de suelo, para garantizar adecuación técnica de sus trabajos y la protección de las evidencias que se encuentren de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, se desempeñará también como arqueólogo residente de la intervención arqueológica, por lo que su permanencia es obligatoria durante la totalidad de la fase de trabajo de campo, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 21° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

El citado licenciado, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión o la finalización del citado plan de monitoreo arqueológico.

PRECISAR que durante la ejecución del plan de monitoreo arqueológico, el director de la intervención arqueológica deberá tener en cuenta la normativa emitida por el sector correspondiente para el control de la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 64° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, y el Banco Central de Reserva del Perú, apliquen de manera obligatoria, durante la ejecución de la obra, el "Plan de Monitoreo Arqueológico" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre del 2014 (Disponible en la web: www.cultura.gob.pe), bajo responsabilidad.

Asimismo, deberán cumplir las siguientes indicaciones:

- Tomar las medidas de mitigación necesarias que como mínimo comprenderán el encintado preventivo y las señalizaciones para la protección de los vestigios arqueológicos, durante los trabajos de remoción de tierras.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNOQQPP**

- Ante el hallazgo de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos subyacentes durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo al Ministerio de Cultura a más tardar al día siguiente del hallazgo. En función del tipo de hallazgo, el director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

- La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas. Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por el Ministerio de Cultura.

- Se realizará la programación permanente de charlas de inducción, cumpliendo el distanciamiento social de acuerdo a lo establecido en el D.S. N 094-2020-PCM y normas complementarias; dichas inducciones se realizarán al personal de la empresa ejecutora de la obra, por parte del licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural en el presente plan de monitoreo, como mínimo una vez a la semana. La Dirección del monitoreo deberá presentar en el informe final las fichas de las charlas de inducción suscritas por el personal operario, el ingeniero responsable de la obra y la directora del PMA.

- Se realizará el control permanente de las obras de ingeniería por parte del licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, debiendo aplicar la ficha de monitoreo arqueológico, aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC/MC, las que deberán ser firmadas por la arqueóloga directora del plan de monitoreo y presentadas en el informe final.

- El compromiso del Banco Central de Reserva del Perú, como responsable de la obra, de comunicar y aplicar el citado Plan de Monitoreo Arqueológico a todas las obras y actividades de ingeniería a cargo de sus contratistas y subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicha obra.

- Coordinar con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura la inspección periódica a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente.

- Toda obra o labores que se proyecten fuera del área comprendida en el precitado Plan de Monitoreo Arqueológico deberán contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.

- La Inspección de campo deberá de ser solicitada a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura al menos cinco (05) días hábiles de anticipación a su desarrollo y en ella deberá estar presente al director de la intervención arqueológica; en caso contrario no se dará conformidad a la ejecución de los trabajos a monitorear y por ende no se aprobará el informe final[1].

[1] Artículo 29° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas: Por cada inspección se deberá elaborar in situ un Acta Informatizada de inspección, que será suscrita por el inspector, el director de la intervención (…). El Acta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNOQQPP**

ARTÍCULO SEXTO. – PRECISAR que las nueve (09) cateos a ejecutarse se encuentran al interior de la Casa de la Moneda, ubicado en jirón Junín N' 781-791 esquina jirón Paruro, en el distrito, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al siguiente cuadro:

DETALLE DE LA UBICACIÓN DE LAS EXCAVACIONES		
AUSCULTACIONES PROFUNDAS DEL TERRENO	AUSCULTACIÓN 01	Pileta Central, ubicada en el patio de ingreso
	AUSCULTACIÓN 02	Crujía de fachada lateral.
	AUSCULTACIÓN 03	Galería de la crujía oeste, en el extremo nor oeste de la crujía.
POZOS DE AUSCULTACIONES COMPLEMENTARIAS	CATEO 01	Esquina noreste del patio en la Galería.
	CATEO 02	Crujía de fachada lateral, ambiente de acceso a la crujía.
	CATEO 03	Esquina sur este del bloque central en el exterior.
	CATEO 04	Galería de la crujía lateral en el extremo noreste.
POZOS DE EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	POZO COMPLEMENTARIO 01	Esquina oeste de la crujía central
	POZO COMPLEMENTARIO 02	Esquina oeste de la crujía central

A fin de garantizar la protección de posibles evidencias arqueológicas y/o históricas subyacentes; el licenciado Martin Alonso Chanta Vargas y el BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ; deberán realizar lo siguiente:

- La actividad de excavación no deberá generar vibraciones en el entorno.
- El procedimiento a seguir debe contemplar el desmontar los pisos existentes para su posterior restitución según el sistema constructivo que corresponda, manteniendo así las características constructivas del inmueble.
- Las calicatas deberán ser cubiertas y rellenadas luego de su excavación, al concluir la toma de datos, se realizará respetando la diversidad de materiales de los pisos existentes.
- Se restringirá la circulación al interior del inmueble no permitiendo el libre tránsito en ambientes donde no se realice las excavaciones para el estudio de mecánica de suelos.
- No deberá quedar ningún tipo de desechos o restos en los ambientes donde se realiza las excavaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que, una vez finalizado el plazo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo, el licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, presente por duplicado, en versión digital, en formato PDF, y en un plazo máximo de seis (06) meses, el informe final de la intervención arqueológica, detallando los trabajos efectuados y conteniendo como mínimo los puntos especificados en el Artículos 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Deberá incluir el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos en un ítem

Informatizada de inspección tiene rango de informe técnico y su elaboración será condición necesaria para la aprobación del informe final de la intervención.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNOQQPP**

correspondiente, debidamente georreferenciados (UTM), sistema Datum (WGS 84) y zona geográfica; asimismo la escala numérica presentada en los planos deberá concordar con las coordenadas UTM del grillado.

En caso de encontrarse materiales arqueológicos en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, la directora de la intervención deberá coordinar con la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, el lugar y la forma de entrega de los mismos.

El documento que acredite la entrega de dichos materiales deberá ser remitido a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura al momento de la presentación del informe final.

PRECISAR que en el licenciado Martin Alonso Chanta Vargas no cumpliera en presentar el informe final dentro del plazo señalado, para futuras intervenciones arqueológicas resultará de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 14° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas[2].

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER que el director del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado coordine con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura la realización de dos (02) inspecciones arqueológicas durante los trabajos de remoción de tierra y antes de finalizar, o las que considere necesarias el inspector de la intervención arqueológica. Las inspecciones deberán ser coordinadas al menos con 05 días de anticipación, tal como se precisa en el artículo quinto del presente acto resolutivo, siendo dicha inspección independiente a las que se realicen en caso de hallazgos fortuitos o a las inspecciones de oficio que desarrolle el Ministerio de Cultura.

El inspector del citado monitoreo verificará que se ejecute el monitoreo arqueológico conforme lo determinado en la presente Resolución. El Inspector recomendará lo necesario al director del presente monitoreo arqueológico, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban al mismo. Además, comunicará en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar peligro o perjuicio grave de imposible o difícil reparación al Patrimonio Cultural de la Nación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, conforme a Ley.

Cualquier modificación al Plan de Monitoreo Arqueológico deberá ser previamente coordinada con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura para su procedencia.

ARTÍCULO NOVENO.- PRECISAR que de producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes, contra el licenciado Martin Alonso Chanta

[2] No procede la autorización a personas naturales o jurídicas para realizar intervenciones arqueológicas si el solicitante estuviese incurso en por lo menos uno de los siguientes supuestos: a) No acreditar la entrega al Ministerio de Cultura del informe final de cualquiera de las intervenciones arqueológicas aprobadas, dentro del plazo establecido en la respectiva resolución de autorización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNOQQPP**

Vargas, Banco Central de Reserva del Perú y los responsables que se adviertan, quienes responderán en forma solidaria.

ARTÍCULO DECIMO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a la persona jurídica, BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, la Dirección General de Museos y a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

YANINA VARGAS AQUINO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNOQQPP**

10	10-11	72.00	296142.6989	8671291.4717
11	11-12	117.54	296213.1648	8671306.2388
12	12-13	87.21	296328.3051	8671329.9407
13	13-14	27.64	296413.7063	8671347.6056
14	14-15	41.78	296440.8854	8671352.6292
15	15-16	27.32	296481.6295	8671361.8825
16	16-17	26.57	296507.9710	8671369.1423
17	17-18	18.13	296534.4188	8671371.6549
18	18-19	14.59	296551.6775	8671377.1988
19	19-20	12.91	296562.7328	8671386.7234
20	20-21	20.20	296569.7778	8671397.5468
21	21-22	54.18	296574.2656	8671417.2372
22	22-23	13.32	296572.8836	8671471.3970
23	23-24	60.14	296574.0477	8671484.6637
24	24-25	22.11	296573.6457	8671544.7990
25	25-26	11.77	296575.4696	8671566.8315
26	26-27	18.95	296579.1515	8671578.0148
27	27-28	15.80	296591.1970	8671592.6461
28	28-29	17.64	296603.4410	8671602.6319
29	29-30	68.39	296620.4704	8671607.2310
30	--	--	296604.8210	8671673.8024
31	31-32	73.38	296428.8489	8671382.4449
32	--	--	296428.2897	8671309.0652
33	33-29	38.24	296658.5637	8671610.5889
LONGITUD TOTAL= 1 322.85 m. (1.322 Km)				
FRANJA DE SERVIDUMBRE= 25.00 m (12.50 m. a cada lado del eje)				

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Municipalidad Distrital de Ate y al licenciado Martin Chanta Vargas, para conocimiento y demás fines

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9LXU1V5**

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000026-2021-DCE/MC, el pedido de aprobación de informe final de plan de monitoreo arqueológico (Expedientes N° 21603-2021 y Expediente N° 34972-2021) el Informe N°000086-2021/DCE-MRC/MC, el Informe N°000357-2021-DCE-VPG/MC; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N.º 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, dispositivo legal que establece en su Artículo 64° que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(…) *64.2 Revisar, aprobar y supervisar los Planes de Monitoreo Arqueológicos*";

Que, el Artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2014-MC, prescribe: *"El Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico, será presentado ante la Dirección de Certificaciones, o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final, con texto y título en idioma español en dos (02) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de texto, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura";*

Que, el Artículo 66° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisa "*El informe final será presentado para su calificación ante la Sede Central del Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El expediente será derivado a un arqueólogo calificador para su evaluación. Los plazos para la calificación del informe final son los establecidos en el Artículo 32° del presente reglamento. Cuando la calificación del expediente requiera de la opinión técnica de otras direcciones del Ministerio de Cultura, el arqueólogo calificador derivara un ejemplar del mismo a dichas direcciones. La Resolución será emitida por la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias a fin de ser notificada al administrado";*

Que, mediante Resolución Directoral N° 000026-2021-DCE/MC, del 12 de enero de 2021, se autorizó la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda", con el financiamiento del Banco Central de Reserva del Perú, con la dirección del licenciado Martín Alonso Chanta Vargas y por el período de 02 meses, contabilizado del 15 de enero de 2021 al 15 de marzo de 2021;

Que, a través de las Actas Informatizadas N° 067-2021[1] y N° 088[2]-2021-DCE/MC se

[1] Correspondiente a la inspección realizada el 03 de febrero de 2021.
[2] Correspondiente a la inspección realizada el 16 de febrero de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TTXSTF0**

da cuenta del resultado de las inspecciones oculares desarrolladas en el ámbito del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda";

Que, asimismo, a través del Acta Informatizada de Inspección N° 088-2021-DCE/MC, se da conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico desarrollados en el marco del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda";

Que, mediante Expediente N° 21603-2021 del 16 de marzo de 2021, se solicita la aprobación del informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda";

Que, a través de la Carta N° 000640-2021-DCE/MC del 19 de abril de 2021, se otorga al administrado, el plazo de 10 días hábiles para cumplir con subsanar las siguientes observaciones:

- Deberá presentar las fichas de las charlas de inducción suscritas por el ingeniero responsable de la obra de acuerdo a lo indicado en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución Directoral N° 000026-2021-DCE/MC del 12/01/2021.
- Deberá presentar el documento que acredite la entrega de los materiales identificados, de acuerdo a lo indicado en el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución Directoral N° 000026-2021-DCE/MC del 12/01/2021, donde se precisa que dicho documento deberá ser remitido a la Dirección de Certificaciones al momento de la presentación del informe final; también se indica que en caso de encontrarse materiales arqueológicos en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, previamente la dirección de la intervención deberá coordinar con la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, el lugar y la forma de entrega de los mismos.

Que, a través del Expediente N° 34972-2021 del 28 de abril de 2021, se indica que se está cumpliendo con subsanar las observaciones formuladas mediante Carta N° 000640-2021-DCE/MC; cumpliendo entre otros puntos, con adjuntar el Acta de Recepción N° 016-2021-MACO-MN-DGM/MC;

Que, mediante Informe N° 000086-2021-DCE-MRC/MC, del 29 de abril de 2021, sobre la revisión del informe final del ""Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda", se indica:

(…)

CONCLUSIONES

Mediante solicitud de Ingreso de Documentos Web de fecha (28ABR2021), Expediente N° 2021-0034972 (28ABR2021) y la Carta N° 015-2021-ARES (28ABR2021), se cumple con el levantamiento de observaciones del "Plan de monitoreo arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda", formuladas mediante Carta N° 000640-2021-DCE/MC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TTXSTF0**

> *(19ABR2021). 6.2 El Informe Final del "Plan de monitoreo arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda", a cargo del licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima., ejecutado en 9 calicatas, por un periodo de dos meses;* ***SI CUMPLE*** *con las exigencias y resultados autorizado por la Resolución Directoral N° 000318-2020-DCE/MC y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. Nº 003-2014-MC – El Peruano, 04 de octubre de 2014)*
>
> *(…)*
>
> *RECOMEDACIONES*
>
> *Se realice el proyecto de resolución directoral de aprobación del Informe Final del "Plan de monitoreo arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda". a cargo del Lic. licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, con copia al BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ.*
>
> *(…)*

Que, de acuerdo con el principio de legalidad [apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS], la autoridad administrativa que intervenga en un procedimiento administrativo está obligada a observar de manera irrestricta lo preceptuado por el ordenamiento jurídico;

Que, sobre el particular, Marco Cabrera Vásquez – Rosa Quintana Vivanco[3] señalan que:

> *"El principio de que ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos o autorizados por disposición general anterior, tiene en todos los Estados modernos un carácter casi absoluto; pues salvo el caso de facultad discrecional, en ningún otro caso y por ningún motivo es posible hacer excepción a este principio fundamental.*
>
> *El principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa y como ello puede concebírsele como externo al Derecho Administrativo –Procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia".*

Que, en este orden de ideas, el Artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; lo que implica que los mismos produzcan todos sus efectos en el instante mismo de su perfección; no se requiere ninguna otra actividad posterior. Los hechos de ejecución deben ajustarse a lo dispuesto en el acto administrativo cuyo cumplimiento procuran, así como a las formalidades legales aplicables;

[3] Teoría General del Procedimiento Administrativo; Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. – 2013; pág. 77.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TTXSTF0**

Que, la ejecutividad supone el carácter obligatorio del propio acto administrativo y por ende la imposición de conductas frente a terceros. Este elemento viene acompañado de la presunción de validez del acto, entendiéndolo siempre emitido acorde a nuestro ordenamiento; por lo que la Administración Pública podría proceder a su realización incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Este concepto supone, en buena cuenta, que un acto de la Administración Pública, una vez completado, es susceptible de producir consecuencias que le son propias[4]. Este carácter ejecutorio también alcanza al acto administrativo que reguló la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda";

Que, en este contexto, para aprobar el informe final presentado por el administrado, necesariamente se tendrá que determinar si se cumplió con lo dispuesto en el acto administrativo que dio origen al Plan de Monitoreo Arqueológico cuyo informe final se solicita aprobar y con lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Esta actividad valorativa que brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí es realizada por el área técnica respectiva;

Que, cabe precisar que el área técnica de la Dirección de Certificaciones, a través del Informe N° 000086-2021-DCE-MRC/MC, establece que el administrado solicitante, ha cumplido con las obligaciones señaladas en el acto administrativo que autorizó el PMA y lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, por lo que recomienda la aprobación del informe final;

Que, mediante Informe N° 000357-2021-DCE-VPG/MC del 06 de mayo de 2021, el abogado de la Dirección de Certificaciones opina que se debe tener en consideración lo recomendado a través del Informe N° 000086-2021-DCE-MRC/MC, respecto de la aprobación del informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda";

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el informe final del "Plan de monitoreo arqueológico para la etapa de desarrollo del estudio de mecánica de suelos en el terreno que ocupa la Casa Nacional de La Moneda", autorizado mediante Resolución Directoral N° 000026-2021-DCE/MC, y ejecutado por el licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa.

[4] *"Guía Práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano";* Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; pág. 25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TTXSTF0**

ARTICULO SEGUNDO.- DAR conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico para la excavación de nueve (09) calicatas; de acuerdo a los siguientes cuadros de datos técnicos:

Cuadro de datos técnicos

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS WGS84 CASA NACIONAL DE LA MONEDA				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
1	1-2	74.07	279625.4148	8667200.7199
2	2-3	16.34	279662.6377	8667264.7621
3	3-4	50.37	279646.3273	8667263.8101
4	4-5	29.9	279659.6550	8667312.3846
5	5-6	13.42	279689.3908	8667309.2872
6	6-7	34.83	279685.9208	8667296.3207
7	7-8	29.22	279716.5825	8667279.7948
8	8-9	115	279742.1393	8667265.6389
9	9-1	78.69	279693.5707	8667161.3983
ÁREA = 9,476.15 m2 (0.9476 ha)				
PERÍMETRO = 441.84 m				

POZOS DE AUSCULTACIONES COMPLEMENTARIAS

CATEO 01				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279674.6752	8667223.6153
V2	V2-V3	1	279675.6752	8667223.6153
V3	V3-V4	1	279675.6752	8667224.6153
V4	V4-V1	1	279674.6752	8667224.6153
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

CATEO 02				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279661.6916	8667195.4712
V2	V2-V3	1	279662.6916	8667195.4712
V3	V3-V4	1	279662.6916	8667196.4712
V4	V4-V1	1	279661.6916	8667196.4712
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

CATEO 03				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279692.6477	8667203.1131
V2	V2-V3	1	279693.6477	8667203.1131
V3	V3-V4	1	279693.6477	8667204.1131

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TTXSTF0**

V4	V4-V1	1	279692.6477	8667204.1131
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

CATEO 04				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279695.1869	8667191.2812
V2	V2-V3	1	279696.1869	8667191.2812
V3	V3-V4	1	279696.1869	8667192.2812
V4	V4-V1	1	279695.1869	8667192.2812
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

AUSCULTACIONES PROFUNDAS DEL TERRENO

AUSCULTACIÓN 01				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279672.7498	8667219.9508
V2	V2-V3	1	279673.7498	8667219.9508
V3	V3-V4	1	279673.7498	8667220.9508
V4	V4-V1	1	279672.7498	8667220.9508
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

AUSCULTACIÓN 02				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279677.5766	8667202.9146
V2	V2-V3	1	279678.5766	8667202.9146
V3	V3-V4	1	279678.5766	8667203.9146
V4	V4-V1	1	279677.5766	8667203.9146
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

AUSCULTACIÓN 03				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279702.0309	8667184.7295
V2	V2-V3	1	279703.0309	8667184.7295
V3	V3-V4	1	279703.0309	8667185.7295
V4	V4-V1	1	279702.0309	8667185.7295
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TTXSTF0**

POZOS DE EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA

POZO COMPLEMENTARIO 01				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279674.2695	8667212.7820
V2	V2-V3	1	279675.2695	8667212.7820
V3	V3-V4	1	279675.2695	8667213.7820
V4	V4-V1	1	279674.2695	8667213.7820
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

POZO COMPLEMENTARIO 02				
Progresiva	**Lado o Tramo**	**Distancia**	**Coordenadas Este (X)**	**Coordenadas Norte (Y)**
V1	V1-V2	1	279669.3014	8667200.5968
V2	V2-V3	1	279670.3014	8667200.5968
V3	V3-V4	1	279670.3014	8667201.5968
V4	V4-V1	1	279669.3014	8667201.5968
ÁREA = 1.00 m2				
PERÍMETRO = 4 m				

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Banco Central de Reserva del Perú y al licenciado Martin Alonso Chanta Vargas para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TTXSTF0**

VISTOS:

El plan de monitoreo arqueológico autorizado mediante Resolución Directoral N° D000695-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, el Expediente N° 22604-2021, el Informe N° 000041-2021-DCE-JRG/MC, el Informe N° 000257-2021-DCE-VPG/MC; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D000695-2019-DCE/MC del 18 de diciembre de 2019, se autorizó la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", por el período de 126 días calendario, contabilizado desde el 03 de febrero de 2020, con el financiamiento de la Municipalidad Distrital de Ate y con la dirección del licenciado Rolando Ccaccachahua Llamoca.

Que, a través del Expediente N° 22604-2021 del 18 de marzo de 2021, Martín Alonso Chanta Vargas, quien actúa en representación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, conforme se acredita con la carta poder que obra en el expediente administrativo, indica que el plan de monitoreo arqueológico autorizado mediante Resolución Directoral N° D000695-2019-DCE/MC, se suspendió el 15 de marzo de 2020, debido al estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM a consecuencia de la propagación del COVID-19; asimismo, hace de conocimiento que el reinicio de las actividades se efectuará el 22 de marzo de 2021 y en cuanto al cronograma se debe tener en consideración lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500.

Que, así también, en el Expediente N° 22604-2021, el representante del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, formula el cambio de director del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", presentando como nuevo director al licenciado Martín Alonso Chanta Vargas; además solicita se incluya a la persona jurídica Ares Consulting & Management en el acto resolutivo a emitir, toda vez que su participación fue dada a conocer en su oportunidad por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate.

Que, mediante Informe N° 000041-2021-DCE-JRG/MC del 25 de marzo de 2021, se indica que el licenciado Martín Alonso Chanta Vargas cumple con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas para desempeñarse como director del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ATH7JIX**

Respecto del plazo de ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS (en lo sucesivo TUO de la LPAG) en el apartado 1.1. del numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, asimismo, el TUO de la LPAG, en numeral 6 de su Artículo 86 establece como uno de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo: "Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática".

Que, sobre el particular, es de conocimiento que ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el Gobierno Nacional ha emitido una serie de dispositivos legales, no solo orientados a la protección de la salud de la población en general, sino también a la reactivación de la economía, afectada por el brote antes citado.

Que, en este orden de ideas, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2021 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose la suspensión de las actividades consideradas no esenciales.

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; y se establece que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo de 2020;

Que, asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1500, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de mayo de 2020, el que en el numeral 4.1. de su Artículo 4° prescribe: *"Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios de públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento.*

Que, de la lectura del texto legal antes glosado se aprecia que los títulos habilitantes mantienen su vigencia hasta por 12 meses posteriores a la fecha de su vencimiento; siempre y cuando el título habilitante (plan de monitoreo arqueológico) se encuentre vigente al 31 de diciembre de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ATH7JIX**

Que, en el caso que nos ocupa, si consideramos lo señalado por el administrado en su escrito presentando mediante Expediente N° 22604-2021 del 18 de marzo de 2021, en cuanto a que el "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", hasta el 15 de marzo de 2020 no había iniciado y que recién reinició el 22 de marzo de 2021, entonces, esta intervención arqueológica se encontrará vigente hasta el 26 de julio de 2021; siendo esto así no resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, debido a que la vigencia de la intervención arqueológica culmina en fecha posterior al 31 de diciembre de 2020.

Respecto del cambio de director del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima"

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en su Artículo 21°[1] prescribe:

> *La dirección de una intervención arqueológica estará a cargo de un profesional en arqueología. El director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica, siendo responsable de dirigir, ejecutar y supervisar el plan de trabajo, conforme a las normas de la materia. Las intervenciones arqueológicas podrán contar con más de un director, con las mismas responsabilidades y atribuciones*
>
> *El director es el responsable de la toma de decisiones durante la fase de trabajo de campo y de las acciones que de esta se deriven, y deberá estar presente durante las inspecciones oculares del Ministerio de Cultura.*
>
> *(…)*
>
> *El director podrá desempeñarse como arqueólogo residente siempre y cuando permanezca durante la totalidad de la fase de trabajo de campo en el monumento intervenido.*

Que, asimismo, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en su Artículo 22° señala: *"La persona jurídica titular de la autorización puede solicitar el cambio de director por renuncia, despido debidamente justificado u otro, proponiendo otro director. Este deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 del mismo, bajo responsabilidad".*

Que, en el caso que nos ocupa, el representante del titular de la intervención arqueológica presenta como nuevo director del plan de monitoreo arqueológico al licenciado Martín Alonso Chanta Vargas, quien, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 000041-DCE-JRG/MC, cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas para desempeñarse como director del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", por lo que resulta pertinente aceptar el cambio de director formulado por el director de la intervención arqueológica.

[1] Modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2020-MC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ATH7JIX**

Respecto de la inclusión de la persona jurídica Ares Consulting & Management

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en su Artículo 62 señala que:

> *Para obtener la autorización, antes del inicio de la obra se completará un formulario informatizado al cual se accederá mediante credenciales de acceso brindadas por el Ministerio de Cultura. En el formulario se indicará el número de comprobante de pago por derecho de tramitación. Además del formulario, se deberá adjuntar los archivos digitales siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *c) Cartas de compromiso de no afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, responsabilizándose de los eventuales daños y perjuicios, suscrita por el director, las consultoras en arqueología, de ser el caso y el solicitante.*
>
> *(…)*

Que, en el caso que nos ocupa, de la revisión del expediente administrativo a través del cual se solicitó la autorización del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", a fojas 93 obra la "carta de presentación de la persona jurídica" mediante la cual, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, en su condición de titular de la intervención arqueológica, presenta a Ares Consulting & Management E.I.R.L., como parte interviniente en la ejecución de la intervención arqueológica.

Que, asimismo, el citado expediente administrativo, a fojas 90 obra la "carta de compromiso de no afectación al Patrimonio Cultural de la Nación y de responsabilidad ante eventuales daños y perjuicios", suscrita por el representante de Ares Consulting & Management E.I.R.L.

Que, cabe precisar que el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el último párrafo de su Artículo 24 indica que: *"En el caso de Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico, Planes de Monitoreo Arqueológico, Acciones Arqueológicas de Emergencia y Proyectos de Emergencia, la responsabilidad civil recae en forma solidaria sobre los directores, las consultoras en arqueología y las empresas titulares. Para ello, los directores, así como las mencionadas empresas, suscribirán una carta de compromiso de no afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, asumiendo la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar sobre este".*

Que, siendo esto así, resulta pertinente consignar en lo sucesivo a la empresa Ares Consulting & Management E.I.R.L. en los actos administrativos que se emitan en el marco del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", toda vez que ha asumido las responsabilidades que se deriven de la ejecución de la citada intervención arqueológica con la suscripción de la carta de compromiso de no afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, a la que hace referencia el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en sus artículo 24 y 62.

Que, mediante Informe N° 000257-2021-DCE-VPG/MC del 29 de marzo de 2021, el abogado de la Dirección de Certificaciones opina que:

- Se debe precisar que el "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ATH7JIX**

Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", se encuentra vigente hasta el 26 de julio de 2021.

- Al haber quedado determinado que el licenciado Martín Alonso Chanta Vargas, cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas para desempeñarse como director del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima".

- Se debe precisar que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 24 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, la empresa Ares Consulting & Management E.I.R.L. es responsable civilmente solidario con el titular y el director de la intervención arqueológica, desde la suscripción de la carta de no compromiso de afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, por los posibles daños que se puedan ocasionar durante la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima".

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR que, el "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", se encuentra vigente hasta el 26 de julio de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR el pedido de cambio de director "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Creación de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, Zona de desarrollo 05, Sub Zona 04, distrito de Ate-Lima-Lima", consecuentemente autorizar la participación del licenciado Martin Chanta Vargas, como nuevo director de dicha intervención arqueológica, en reemplazo de la licenciado Rolando Ccaccachahua Llamoca.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, se desempeñará también como arqueólogo residente del plan de monitoreo arqueológico, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 21° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; consecuentemente, deberá permanecer en el ámbito de la intervención arqueológica durante toda la etapa de remoción de suelos y no podrá transferir la responsabilidad a terceros, caso contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión del citado plan de monitoreo arqueológico.

PRECISAR que, durante la ejecución del plan de monitoreo arqueológico, el director de la intervención arqueológica deberá tener en cuenta la normativa emitida por el sector correspondiente para el control de la propagación del COVID-19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ATH7JIX**

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que el informe final al que hace referencia el artículo sexto de la Resolución Directoral N° D000695-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, deberá ser presentado por el licenciado Martin Alonso Chanta Vargas.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 24 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, la empresa Ares Consulting & Management E.I.R.L. es responsable civilmente solidario con el titular y el director de la intervención arqueológica, desde la suscripción de la carta de no compromiso de afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, por los posibles daños que se puedan ocasionar durante la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima".

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Municipalidad Distrital de Ate, al licenciado Martin Alonso Chanta Vargas, al licenciado Rolando Ccaccachahua Llamoca Municipalidad y a la empresa Ares Consulting & Management E.I.R.L., para conocimiento y demás fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ATH7JIX**

VISTOS:

El plan de monitoreo arqueológico autorizado a través de la Resolución Directoral N° D000695-2019-DCE/MC, el pedido de aprobación de informe final de plan de monitoreo arqueológico formulado a través del Expediente N° 59454-2021, el Informe N° 000142-2021/DCE-MRC/MC, el Informe N°000595-2021-DCE-VPG/MC; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N.º 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, dispositivo legal que establece en su Artículo 64° que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(…) *64.2 Revisar, aprobar y supervisar los Planes de Monitoreo Arqueológicos*";

Que, el Artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2014-MC, prescribe: *"El Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico, será presentado ante la Dirección de Certificaciones, o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final, con texto y título en idioma español en dos (02) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de texto, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura";*

Que, el Artículo 66° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisa "*El informe final será presentado para su calificación ante la Sede Central del Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El expediente será derivado a un arqueólogo calificador para su evaluación. Los plazos para la calificación del informe final son los establecidos en el Artículo 32° del presente reglamento. Cuando la calificación del expediente requiera de la opinión técnica de otras direcciones del Ministerio de Cultura, el arqueólogo calificador derivara un ejemplar del mismo a dichas direcciones. La Resolución será emitida por la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias a fin de ser notificada al administrado";*

Que, mediante Resolución Directoral N° D000695-2020-DCE/MC, del 18 de diciembre de 2020, se autorizó la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", con el financiamiento de la Municipalidad Distrital de Ate, por el período de 126 días calendario y con la dirección del licenciado Rolando Ccaccachahua Llamoca;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000235-2021-DCE/MC del 29 de marzo de 2021, se precisa que el "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9LXU1V5**

Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", se encuentra vigente hasta el 26 de julio de 2021; asimismo, se autoriza la participación del licenciado Martín Chanta Vargas, como nuevo director de la intervención arqueológica en reemplazo del licenciado Rolando Ccaccachahua Llamoca;

Que, mediante Actas Informatizadas de Inspección N° 335-2021-DCE/MC[1] y N° 419-2021-DCE/MC[2], se da cuenta del resultado de las inspecciones realizadas en el marco del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima"; asimismo, se da conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico;

Que, mediante Expediente N° 59454-2021 del 05 de julio de 2021, se solicita la aprobación del informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima";

Que, mediante Informe N° 000142-2021-DCE-MRC/MC del 23 de julio de 2021, se indica que se evaluó el pedido de aprobación del informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", precisando que:

(…)

CONCLUSIONES

• El Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Creación de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, Sub Zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", ejecutado en una longitud total de 1322.85 m y una servidumbre de 25.00 m (12.50 m a cada lado del eje), por un periodo de 126 días calendario o 18 semanas; SI CUMPLE con las exigencias y resultados autorizado por la Resolución Directoral N° D000695-2019-DCE/MC y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. Nº 003-2014-MC – El Peruano, 04 de octubre de 2014)

(…)

RECOMEDACIONES

Se realice el proyecto de resolución directoral del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico para la Creación de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, Sub Zona 04, distrito de Ate –Lima - Lima", a cargo del licenciado licenciado Martin Chanta Vargas, con copia a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.

(…)

[1] Correspondiente a la inspección del 27 de mayo de 2021
[2] Correspondiente a la inspección del 29 de junio de 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9LXU1V5**

Que, de acuerdo con el principio de legalidad [apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS], la autoridad administrativa que intervenga en un procedimiento administrativo está obligada a observar de manera irrestricta lo preceptuado por el ordenamiento jurídico;

Que, sobre el particular, Marco Cabrera Vásquez – Rosa Quintana Vivanco[3] señalan que:

> *El principio de que ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos o autorizados por disposición general anterior, tiene en todos los Estados modernos un carácter casi absoluto; pues salvo el caso de facultad discrecional, en ningún otro caso y por ningún motivo es posible hacer excepción a este principio fundamental.*
>
> *El principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa y como ello puede concebírsele como externo al Derecho Administrativo –Procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia.*

Que, en este orden de ideas, el Artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; lo que implica que los mismos produzcan todos sus efectos en el instante mismo de su perfección; no se requiere ninguna otra actividad posterior. Los hechos de ejecución deben ajustarse a lo dispuesto en el acto administrativo cuyo cumplimiento procuran, así como a las formalidades legales aplicables;

Que, la ejecutividad supone el carácter obligatorio del propio acto administrativo y por ende la imposición de conductas frente a terceros. Este elemento viene acompañado de la presunción de validez del acto, entendiéndolo siempre emitido acorde a nuestro ordenamiento; por lo que la Administración Pública podría proceder a su realización incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Este concepto supone, en buena cuenta, que un acto de la Administración Pública, una vez completado, es susceptible de producir consecuencias que le son propias[4]. Este carácter ejecutorio también alcanza al acto administrativo que reguló la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima";

Que, en este contexto, para aprobar el informe final presentado por el administrado, necesariamente se tendrá que determinar si se cumplió con lo dispuesto en el acto administrativo que dio origen al Plan de Monitoreo Arqueológico cuyo informe final se solicita aprobar y con lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Esta actividad valorativa que brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí es realizada por el área técnica respectiva;

---

[3] Teoría General del Procedimiento Administrativo; Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. – 2013; pág. 77.

[4] *"Guía Práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano";* Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; pág. 25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9LXU1V5**

Que, cabe precisar que el área técnica de la Dirección de Certificaciones, a través del Informe N° 000142-2021-DCE-MRC/MC, establece que el administrado solicitante, ha cumplido con las obligaciones señaladas en el acto administrativo que autorizó el PMA y lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, por lo que recomienda la aprobación del informe final;

Que, mediante Informe N° 000595-2021-DCE-VPG/MC del 09 de agosto de 2021, el abogado de la Dirección de Certificaciones opina que se debe tener en consideración lo recomendado a través del Informe N° 000142-2021-DCE-MRC/MC, respecto de la aprobación del informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima";

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la creación de la infraestructura vehicular y peatonal en la Av. Colectora NN2, en el sector San Juan de Pariachi, zona de desarrollo 05, sub zona 04, distrito de Ate – Lima - Lima", autorizado mediante Resolución Directoral N° D000695-2019-DCE/MC y ejecutado por el licenciado Martin Chanta Vargas conforme con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.-DAR conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico para una longitud total de 1322.85 m y una servidumbre de 25.00 m (12.50 m a cada lado del eje).

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.99	295698.4630	8671185.2200
2	2-3	38.79	295717.2406	8671198.4843
3	3-4	58.13	295749.9966	8671219.2636
4	4-5	52.61	295804.6050	8671239.1768
5	5-6	57.43	295856.5366	8671247.6011
6	6-7	44.36	295913.8594	8671251.0685
7	7-8	74.64	295958.2139	8671251.6941
8	8-9	56.10	296031.1646	8671267.4788
9	9-10	57.99	296085.9144	8671279.7079

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9LXU1V5**

10	10-11	72.00	296142.6989	8671291.4717
11	11-12	117.54	296213.1648	8671306.2388
12	12-13	87.21	296328.3051	8671329.9407
13	13-14	27.64	296413.7063	8671347.6056
14	14-15	41.78	296440.8854	8671352.6292
15	15-16	27.32	296481.6295	8671361.8825
16	16-17	26.57	296507.9710	8671369.1423
17	17-18	18.13	296534.4188	8671371.6549
18	18-19	14.59	296551.6775	8671377.1988
19	19-20	12.91	296562.7328	8671386.7234
20	20-21	20.20	296569.7778	8671397.5468
21	21-22	54.18	296574.2656	8671417.2372
22	22-23	13.32	296572.8836	8671471.3970
23	23-24	60.14	296574.0477	8671484.6637
24	24-25	22.11	296573.6457	8671544.7990
25	25-26	11.77	296575.4696	8671566.8315
26	26-27	18.95	296579.1515	8671578.0148
27	27-28	15.80	296591.1970	8671592.6461
28	28-29	17.64	296603.4410	8671602.6319
29	29-30	68.39	296620.4704	8671607.2310
30	--	--	296604.8210	8671673.8024
31	31-32	73.38	296428.8489	8671382.4449
32	--	--	296428.2897	8671309.0652
33	33-29	38.24	296658.5637	8671610.5889
LONGITUD TOTAL= 1 322.85 m. (1.322 Km)				
FRANJA DE SERVIDUMBRE= 25.00 m (12.50 m. a cada lado del eje)				

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Municipalidad Distrital de Ate y al licenciado Martin Chanta Vargas, para conocimiento y demás fines

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9LXU1V5**

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
LICENCIA DE CONDUCIR
Apellidos
CHANTA VARGAS
Nombres
MARTIN ALONSO
Nro de Licencia
Q41179334
Clase
A
Categoria
Uno
Fecha de Expedición
26/07/2013
Fecha de Revalidación
26/07/2021
FIRMA DEL TITULAR

Nro Primigenio
41179334
Fecha de Nacimiento
06/01/1982
Domicilio
CALLE BALCONCILLO 138 URB. INGENIERIA SAN MARTIN DE PORRES LIMA LIMA
Restricciones
SIN RESTRICCIONES
D01373611
Grupo y Factor Sanguíneo
A+
Donación de Organos
NO
AUTORIDAD COMPETENTE

Carnet de Inducción
MASC
Apellido Paterno:
Chanta
Apellido Materno:
Vargas
Nombres:
Martin Alonso
DNI/Pasaporte:
41179334
Contratista:
Knigth Piesold
eagle consulting s.a.c.
Código:
EC-01129-12
Fecha Emisión:
12/06/2012
Fécha Caducidad:
12/06/2015
Nota:
20
Si usted encuentra esta tarjeta, agradeceriamos se sirva entregarla en la siguiente dirección: Av. Manuel Olguin 501, oficina 401, Santiago de Surco o llamarnos al teléfono (01) 628 0181.
inducciones@eaconperu.com
www.eaconperu.com

AGRADECIMIENTO

La Dirección del Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja – Puruchuco, agradece a:

Lic. Martin Chanta Vargas

Arqueólogo - Director del
Proyecto de Rescate de Puruchuco

Por la Ponencia en la Conferencia

"Nuevos hallazgos en Puruchuco"

Proyecto de ampliación de la Av. Javier Prado Este-Ate

Realizado el día 13 de diciembre, en el marco de la Celebración por el 53° Aniversario del Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja – Puruchuco
2013

Ministerio de Cultura
[illegible]

Carretera Central Km 4.5 – Ate Vitarte teléfono 4642041 Email [illegible]

CCSM
CENTRO CULTURAL DE SAN MARCOS

M·U·S·E·O
DE·ARQUEOLOGÍA
Y·ANTROPOLOGÍA
U·N·M·S·M

CONSTANCIA

El Director del Museo de Arqueología y Antropología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, deja constancia que:

LIC. MARTÍN ALONSO CHANTA VARGAS

Ha participado como PONENTE en la conferencia Gobierno y Gestión Pública del Patrimonio Arqueológico, La Interculturalidad y Las Industrias Culturales, disertando el tema ***"PREDICTIBILIDAD Y EFICIENCIA PARA LA GESTIÓN DEL IMPACTO ARQUEOLÓGICO. MEJORAR LA GESTIÓN DE LOS CIRA, PEA Y PMA"***, realizado el miércoles 22 de abril de 2015, como parte del ciclo de conferencias: **Miércoles Arqueológicos y Antropológicos**. Organizado por el Museo de Arqueología y Antropología de San Marcos.

Lic. Pieter Dennis van Daden Luna
Director del Museo de Arqueología y Antropología
de San Marcos

Av. Nicolás de Piérola 1222 – Parque Universitario, Centro Histórico de Lima – Perú: 61 70000 - 5216

CERTIFICADO

Se otorga el presente diploma a:

Lic. Martin Chanta

Por haber dictado el siguiente evento formativo:

"PROTECCIÓN DE NUESTO PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO"

El cual hizo un total de 2 horas, el 8 de Abril del 2015.

Rocio Pachas Soto
Gerente de Recursos Humanos y Organización

Lima, 06 de Julio del 2015

AMB CAPACITACION CORPORATIVA

Difundimos Conocimientos para Generar Desarrollo

CERTIFICADO

Conste por el presente documento la participación de:

MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS

En el Curso de Especialización: **"ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EIA"**, con 16 horas de duración, desarrollado los días 19, 20, 22 y 23 de Septiembre del 2016 para la empresa **"HOB CONSULTORES S.A."**

TEMARIO

- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTOS DE LOS EIA
- PASOS CLAVES Y ACTIVIDADES PRELIMINARES DEL EIA
- EIA EN LA FORMULACIÓN DE INGENIERÍA
- METODOLOGÍAS DE CUANTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS EIA
- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS
- MITIGACIÓN DE IA NEGATIVOS Y GESTIÓN DE LOS PERMISOS

Dr. Javier Orccosupa Rivera
EXPOSITOR

Carlos Azañedo Florez
DIRECTOR

CIC PERU CAPACITACION CORPORATIVA

LA UNIVERSIDAD ESAN, en convenio con el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE

emite el presente:

Diploma en Contrataciones del Estado

Otorgado a:

Martín Alonso Chanta Vargas

por haber aprobado el **Programa en Contrataciones del Estado** - Cuarta Promoción, realizado en la ciudad de Lima, del 31 de marzo al 27 de junio de 2016 con una duración de 102 horas lectivas de clase.

JORGE TALAVERA TRAVERSO
RECTOR

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva del OSCE

Consta en el Registro de Diplomas de esta Universidad a folio número.....2269.....

Jefa de Admisión y Registro

UNIVERSIDAD ESAN · ADMISIÓN Y REGISTRO ·

Factor Cultura

CONSTANCIA

Se otorga a: Martin Alonso Chanta Vargas

Por haber asistido al taller de Restauración y Conservación del Patrimonio en tierra "Explorar la materia tierra para construir & conservar ", dictado por el arquitecto Wilfredo Carazas, en virtud de lo cual se emite la presente constancia.

Lima, 07 de septiembre 2019

.....
Dr. Alberto Martorell Carreño

.....
Arq. Wilfredo Carazas Aedo

AS. ICOMOS-PERÚ

acordes escuela

Los Pueblos más BONITOS del Perú

UNIVERSIDAD DE PIURA

CERTIFICADO

otorgado a

MARTIN ALONSO CHANTA VARGAS

por haber participado en el

Taller de Educación Patrimonial,

realizado el 29 y 30 de noviembre de 2019,

equivalente a 7 horas pedagógicas.

Lima, 26 de enero de 2021

Dr. Enrique Banús Irusta
Decano

IX. PRESENTA CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

- Anexo 1: PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE
- Anexo 2: PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID-19 EN EL TRABAJO
- Anexo 3: PROCEDIMIENTOS DE CALIDAD

/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting & Management
/ Ares Consulting

ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.
Calle Artesanos # 244. Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco
Teléfono: [01] 275-1402 / 987491792 / 987491791
E-mail: Gerencia@ares.com
www.ares.pe

SERVICIO DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PROMA)

PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Aldo Corcuera Fernández Ingeniero Civil CIP: 19937	Especialista en Arqueología	Celeste Asurza Matos Gerente de proyectos

2022

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Contenido

1. DATOS DE LA EMPRESA 3
2. GENERALIDADES 3
3. ALCANCE 4
4. GLOSARIO 5
5. ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCIÓN 8
6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES 11
7. IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD BÁSICOS DE SEGURIDAD Y COMPLEMENTARIOS 12
8. PLAN DE EMERGENCIA: 15
9. PLANIFICACIÓN DEL RIESGO 16
10. PLAN DE RESPUESTAS A LOS RIESGOS 18
11. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN 19
12. LISTADO DE NÚMEROS DE EMERGENCIA 22

1. DATOS DE LA EMPRESA

- Razón Social: ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L
- RUC: 20451820703
- Dirección: Calle los Artesanos Nro. 244, Surco, Lima
- CIIU: 74996
- Actividad: Otras actividades empresariales NCP.

2. GENERALIDADES

El Perú, es un país que alberga una riqueza cultural significante por lo que ha sido catalogado como uno de los lugares primigenios del desarrollo de la civilización en el mundo.

La ley General del Patrimonio Cultural de la nación Ley N° 28296 define como Patrimonio Cultural a *"toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley."*

El crecimiento económico y demográfico en los últimos años ha propiciado que el Perú esté viviendo un auge en las inversiones públicas y privadas en proyectos de desarrollo e inversión, tales como: viales, hidráulicos e irrigación, saneamiento y alcantarillado, energéticos renovables y no renovables, gasoductos, mineros e hidrocarburos.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 22 de la Ley 28296, toda obra pública o privada requiere para su ejecución la autorización del Ministerio de Cultura, que es el ente gubernamental encargado de velar por la seguridad del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, es una organización dedicada a la gestión del recurso cultural aplicado a proyectos de inversión y desarrollo, en concordancia con la normativa vigente de protección del patrimonio cultural de la nación.

Actualmente, ARES se encarga de proyectos de toda envergadura y cuenta con un equipo profesional de alta experiencia, a través del cual analiza, previene, controla, mitiga e interpreta los impactos que producirá un proyecto de infraestructura, ante posibles evidencias arqueológicas.

3. ALCANCE

Para el éxito del cliente es imprescindible invertir en Seguridad y Salud en el Trabajo ya que representa una herramienta para analizar el rendimiento que tiene el cliente, tener en cuenta las aspiraciones del trabajador y promover su adhesión a los objetivos institucionales. Por ello el presente plan asume el compromiso de garantizar el desarrollo de su labor en condiciones seguras y saludables, en un ambiente grato y equitativo para todos los empleados. Asimismo, de promover el desarrollo de sus capacidades y el equilibrio entre la vida laboral y familiar.

El presente Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, es un documento dinámico el cual nos permite optimizar las acciones preventivas durante el proceso de ejecución de las actividades del cliente y de los proyectos que ejecuta nuestra institución, con el propósito de eliminar los accidentes laborales y enfermedades ocupacionales; mediante un control efectivo de los riesgos basado en el principio de la mejora continua, orientadas a salvaguardar la integridad física y la vida de los colaboradores, terceros, daños a la propiedad y así poder evitar pérdidas humanas y económicas para el proyecto y para el cliente.

4. BASE LEGAL

- ✓ Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias
- ✓ D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley 29783, y sus modificatorias
- ✓ D.S. N° 011-2019-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción
- ✓ R.M. N° 1275-2021/MINSA, Aprobación de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.

5. GLOSARIO

ALARMA

Señal sonora que informa de la presencia de una emergencia.

AFECTACIÓN

Alteración o daño ocasionado en perjuicio del Patrimonio Cultural de la Nación que puede ser ocasionado por agentes naturales y/o actividades humanas. La alteración es el deterioro parcial y reparable ocasionado sobre el mismo.

BRIGADISTA

Personal entrenado capaz de proporcionar en forma eficaz Primeros Auxilios y activar el Plan de Contingencias, ante la ocurrencia de un accidente de manera brusca e imprevista.

CARÁCTER INELUDIBLE

Es aquella condición que determina que la ejecución de una obra publica o privada que comprometa un bien cultural mueble o inmueble con valor arqueológico resulte inevitable. Esta condición debe contar necesariamente con un sustento técnico que fundamente que la obra no puede ser desarrollada en un espacio distinto al propuesto.

CONTEXTO PRIMARIO

Es el conjunto de objetos muebles y/o inmuebles asociados en el tiempo y el espacio, resultado de actividades humanas concretas y específicas que fueron abandonados en el lugar en que éstas se realizaban, sin que se haya alterado su ubicación en el espacio después del abandono del área de dichas actividades.

CONTEXTO SECUNDARIO

Es el conjunto de objetos muebles e inmuebles que se encuentran asociados en el tiempo y el espacio pero que fueron removidos de su contexto primario por acción humana o agentes naturales.

DELIMITACIÓN

Proceso por el cual se determina el perímetro dentro del cual está ubicado un monumento arqueológico.

DIRECTOR

Es el arqueólogo profesional que elabora, diseña y formula un determinado proyecto de intervención arqueológica, siendo responsable de la dirección, ejecución y supervisión del plan de trabajo contenido en dicho proyecto, conforme a las normas de la materia.

EMERGENCIA

Toda ocurrencia anormal, que escape al control de un proceso, sistema o actividad, de la cual puedan resultar daños a personas, medio ambiente, equipos o a la propiedad interna o de terceros**,** incluyendo personas**,** actividades o instalaciones**.**

EXCAVACIONES RESTRINGIDAS

Para fines la normativa vigente, se trata de unidades de excavación cuyas dimensiones no exceden los cuatro (4) metros cuadrados, definidas única y exclusivamente por los objetivos específicos de cada intervención y a ser aplicadas en los Proyectos de Investigación que contemplen solo prospección con excavaciones de prueba, Proyectos de Evaluación, Acciones Arqueológicas de Emergencia y Proyectos de Emergencia. No se exigirá realizar unidades de excavación en áreas con super□ cie de cemento o asfalto.

HALLAZGO FORTUITO

Se denomina hallazgo fortuito a la presencia de bienes culturales muebles o inmuebles, de condición arqueológica y/o paleontológica, que se puedan registrar durante el movimiento de tierras de la obra.

INTANGIBLE

Es aquella condición regulada de los bienes inmuebles de carácter prehispánico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que consiste en conservar su integridad, encontrándose sujeta a las intervenciones autorizadas por el Ministerio de Cultura sustentada en los fines que señala el presente reglamento, como la investigación, evaluación, rescate, monitoreo, emergencia, así como delimitación, redelimitación, actualización catastral, saneamiento, identificación, inventario, inscripción, registro, protección, difusión, promoción, puesta en valor, gestión, administración, e igualmente proyectos declarados de necesidad y utilidad pública de carácter ineludible.

PELIGRO INMINENTE

Cualquier condición o práctica en cualquier lugar de empleo cuya naturaleza representa un peligro inmediato que se espera pueda causar la muerte o una lesión física grave, donde la posibilidad inminente de dicho peligro puede eliminarse mediante procedimientos establecidos.

PRIMEROS AUXILIOS

Cuidados y atenciones inmediatas que se brinda a quien ha sufrido un accidente de manera brusca e imprevista presentación, a fin de aliviar su dolor, evitar que se agrave o complique y muchas veces que sobrevengan incapacidades, incluso la muerte.

SISMO

Movimiento y ruido originado por el movimiento o liberación de energía de las placas tectónicas terrestres.

SITIO ARQUEOLÓGICO

Son espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como subsuelo. Se consideran en esta categoría los sitios con evidencias subacuáticas.

SITIO PALEONTOLÓGICO

Formación geológica sedimentaria donde se encuentran fósiles con importancia, valor y significado paleontológico, científico, cultural y educativo.

6. ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCIÓN

El personal arqueológico cuenta con pleno conocimiento del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, protocolos de intervención en caso de hallazgos fortuitos, registro de inventario de monumentos arqueológicos, registro de excavación, registro gráfico, etc. Asimismo, como parte de las actividades que se realizan en los proyectos, el reconocimiento arqueológico implica que el personal deberá contar con una capacidad física óptima y adaptabilidad al medio geográfico circundante de la obra.

Dentro de la organización se establecen las siguientes áreas:

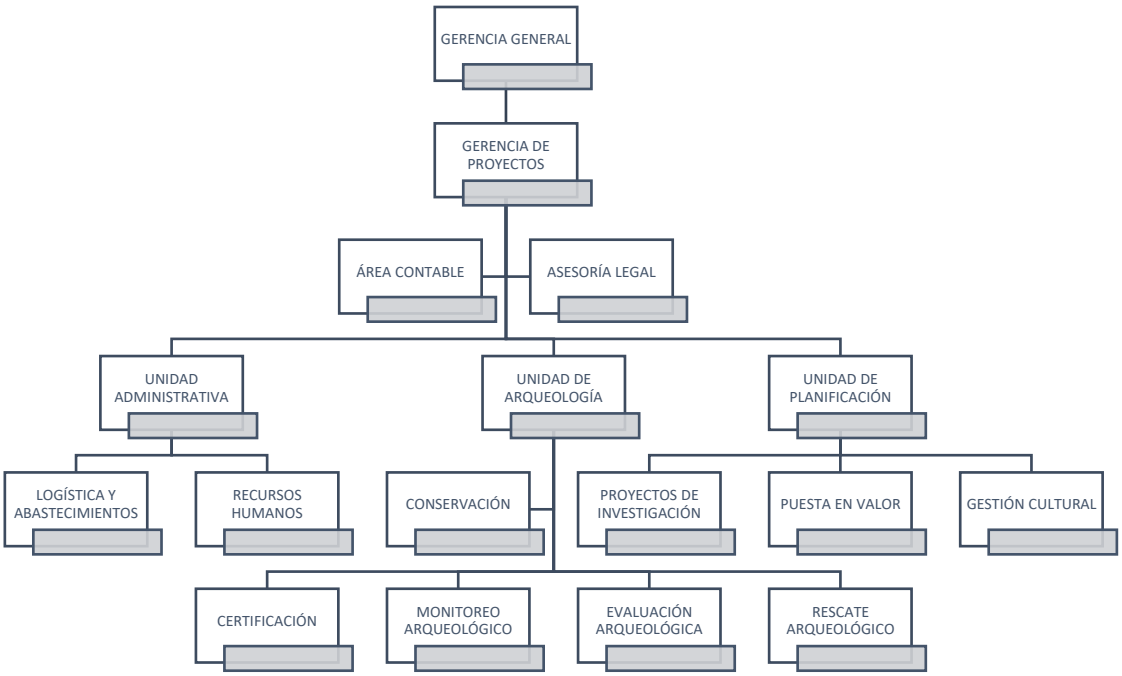

Gráfico N° 01.- Organigrama de la organización.

<u>Recursos del proyecto</u>

Gerente de proyectos:

- Mg. María Celeste del Rocío Asurza Matos

Unidad Arqueológica:

- Arqueólogo Monitor 1: Lic. Edgardo Melendrez Huamaní
- Arqueólogo Monitor 2: Lic. Martín Alonso Chanta Vargas

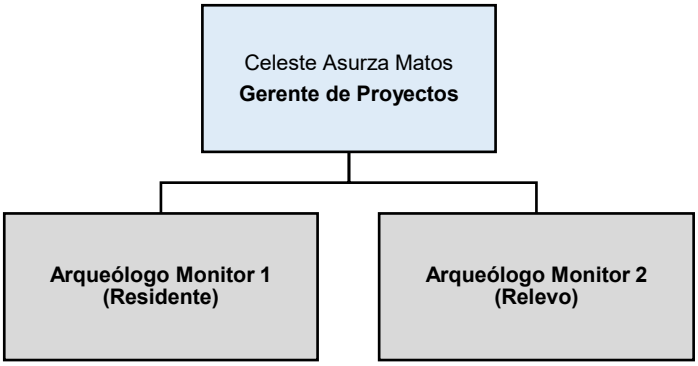

Gráfico N° 02.- Organigrama del proyecto.

Funciones y responsabilidades:

Dentro de todas sus actividades programadas tendrá las siguientes obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- ✓ Ceñirse a las políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo formuladas por el CLIENTE y hacerlas conocer a todo el personal que se encuentre bajo su dirección.
- ✓ Formular objetivos, planes y programas para apoyar el cumplimiento de los mismos, involucrando la participación de los trabajadores mediante el área encargada previa coordinación con la Unidad de Personal y Capacitación.
- ✓ Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con el fin de programar planes de acción preventivos y correctivos. d. Controlar los riesgos identificados, en su origen, en el medio de trasmisión y en el trabajador, privilegiando las medidas colectivas sobre las individuales.
- ✓ En caso de que estas medidas sean insuficientes, se deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, la ropa de trabajo y/o de protección personal necesarios.
- ✓ Es responsable de proveer los recursos económicos necesarios, disponer de tiempo para la implementación, capacitación, etc. con el fin de implementar y mantener el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Además, es responsabilidad de los arqueólogos monitores de obra lo siguiente:

- ✓ Responsable de que se implemente el Plan de Seguridad y Salud en Trabajo en el proyecto antes del inicio de los trabajos, así como de garantizar su cumplimiento en todas las etapas de ejecución de la obra de conformidad a la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción" y la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; siendo responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- ✓ Implementar y cumplir con las recomendaciones señaladas por el área de Seguridad y Salud en el trabajo. - Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad de Trabajo; liderando y predicando con el ejemplo, así como velar y garantizar la dotación de los equipos de protección personal (EPP) en el proyecto.
- ✓ Tener diariamente informados a través de los responsables de seguridad a los trabajadores de los peligros y riesgos laborales y el cumplimiento del Análisis de Seguridad de Trabajo (AST) establecido.
- ✓ Participar y facilitar las condiciones necesarias para realizar las charlas que desarrolle el responsable de seguridad en temas relacionados a seguridad, salud en el trabajo.
- ✓ Impulsar estrechamente con el personal encargado, el desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión, Comité de Seguridad, Supervisores, Coordinador SSOMA, Médico Ocupacional, las medidas más adecuadas a tomar con el objetivo de garantizar la seguridad en el proyecto.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores tendrán derecho a:

- ✓ Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado que garantice su salud, seguridad y bienestar.
- ✓ Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, considere que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores, previa la notificación y verificación del profesional de seguridad. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave. A recibir información sobre los riesgos laborales.
- ✓ Solicitar inspecciones al centro de trabajo.
- ✓ Conocimiento y confidencialidad de los exámenes médicos.

Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- ✓ Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- ✓ Hacer uso de los EPP individuales para realizar sus actividades.
- ✓ Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva, cuando aplique.
- ✓ No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesarios, capacitados.
- ✓ Informar a sus superiores acerca de acciones o condiciones inseguras de cualquier situación de trabajo (actividades, equipos, instalaciones, herramientas, entre otras), que a su juicio entrañe, por motivos razonables un peligro para la Seguridad o la Salud de los trabajadores.
- ✓ Informar al Ingeniero de Seguridad y su Maestro de Obra oportunamente, sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo.

8. IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD BÁSICOS DE SEGURIDAD Y COMPLEMENTARIOS

Los equipos e implementos de seguridad (básicos y complementarios) que serán utilizados, brindarán la protección personal necesaria para minimizar el riesgo de accidentes durante el desarrollo de las actividades del Proyecto y la primera respuesta ante un evento no deseado.

Contarán con sus especificaciones técnicas de calidad, resistencia, durabilidad y deberán brindar comodidad, lo cual permita a los trabajadores a laborar en condiciones seguras.

Los EPP, comprenden todos aquellos dispositivos, accesorios y vestimentas de diversos diseños que emplea el trabajador para protegerse contra posibles lesiones. La ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en su Artículo Nº 68 establece que: "*las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor*".

Los implementos de Seguridad deben de cumplir mínimamente algunos requisitos tales como:

- Proporcionar máximo confort y su peso debe ser el mínimo compatible con la eficiencia en la protección.
- No debe restringir los movimientos del trabajador.
- Debe ser durable y construido con las normas y estándares correspondientes.

Clasificación de los EPP:

- Protección a la cabeza: El Equipo de protección de trabajo es un equipo de trabajo destinado a la protección de la cabeza del usuario contra impactos, penetraciones, contactos eléctricos y quemaduras.
- Protección de los ojos y cara: Equipo de trabajo destinado a la protección de la cara del usuario contra proyecciones de partículas, impactos o golpes, salpicaduras de líquidos, quemaduras, calor, deslumbramientos y radiaciones de los siguientes tipos: de soldadura, láser, solar, ultravioleta e infrarroja. Dentro de estos equipos encontramos los lentes y las caretas.

- Protección a los oídos: El ruido a veces puede resultar irritante, si esto es algo prolongado puede resultar dañino para los oídos ya sea temporal o permanente. La mejor forma de reducir el riesgo de daño a los oídos, ya sea temporal o permanente. Cuando el nivel del ruido exceda los 85 decibeles, punto que es considerado como límite superior para la audición normal, es necesario dotar de protección auditiva al trabajador.

- Protección de las vías respiratorias: Los peligros de las vías respiratorias pueden producirse a través de exposición a polvos, nieblas, y en el contexto de la pandemia evitando contagios, las mascarillas de uso comunitario y quirúrgicas. El mejor medio de protección personal es mediante el uso de controles de ingeniería. Considerar también que ningún respirador es capaz de evitar el ingreso de todos los contaminantes del aire a la zona de respiración sin embargo ayudara a proteger contra determinados contaminantes.

- Protección de manos y brazos: La protección de las manos está diseñada para proteger de toda una serie de peligros, entre otros como: cortes y abrasiones, temperaturas extremas, irritación cutánea y dermatitis, contacto con sustancias toxicas o corrosivas.

  Existen diferentes tipos de protección, en función de los peligros posibles. La más evidente son los guantes, que pueden estar hechos de una gran variedad de materiales.

  Las cremas protectoras también son un tipo de protección de las manos y pueden utilizarse para ayudar a mantener la higiene de la piel. Los guantes que se doten a los trabajadores serán seleccionados de acuerdo a los riesgos a los cuales el usuario este expuesto y a la necesidad de movimiento libre de los dedos, deben ser de alta calidad, talla apropiada y en buenas condiciones.

  <u>Tipos de Guantes:</u>

  - ✓ Para la manipulación de materiales ásperos o con bordes filosos, se recomienda el uso de guantes de cuero o lona.
  - ✓ Para revisar trabajos de soldadura o función donde haya el riesgo de quemaduras con material incandescente se recomienda el uso de guantes y mangas resistentes al calor.
  - ✓ Para trabajos eléctricos se deben usar de material aislante.

- ✓ Para manipular sustancias químicas se recomienda el uso de guantes largos de hule o de neopreno.

- Protección de pies y piernas: El calzado de protección o calzado de seguridad es un tipo de calzado especial utilizado en las diferentes actividades laborales que es utilizado como equipo de protección personal, diseñado para resguardar a los trabajadores de diferentes riesgos principalmente destinados a la protección de los dedos de los pies, así como la contaminación con agentes químicos, las descargas eléctricas, las caídas y otros riesgos.

9. PLAN DE EMERGENCIA:

El control de Incidentes según la pirámide de accidentabilidad de Frank Bird Jr. Y Frank Fernández la cual indica que por cada accidente fatal hubo 10 accidentes serios, 30 accidentes leves y 600 incidentes.

Si se compara la proporción de incidentes que hubieran podido ocasionar lesiones a las personas y/o daños a la propiedad con aquellos que realmente los ocasionaron se puede tomar como una métrica el análisis de los incidentes para controlarlos en la medida que su incidencia no ocasione perdidas a las personas y/o daños a la propiedad.

Tasa total de Incidentes de casos (TICR) se calcula multiplicando el total de casos registrales por 2,000,000 de horas entre el total de horas trabajadas.

$$TCIR = \frac{\text{Total de casos registrables x 2,000,000 horas}}{\text{Total de horas trabajadas}}$$

Imagen 1. Pirámide de Accidentabilidad

10. PLANIFICACIÓN DEL RIESGO

La metodología utilizada para la *identificación de los riesgos* técnicos y externos durante la ejecución del proyecto se realizará a través de la estructura de desglose del trabajo (EDT), identificando los riesgos para cada una de las actividades programadas. Además, se identificarán los riesgos que podrían devenir de las partes interesadas como son las entidades que financian el proyecto, el arqueólogo director, el Ministerio de Cultura, etc.; así como el objetivo en el que impactaría de producirse el riesgo. Para la identificación se manejará un metalenguaje adecuado para la pronta identificación de las causas, riesgo e impacto en el objetivo del proyecto.

El *análisis cualitativo* se realizará con las técnicas de recopilación de información que consisten en: entrevistas con expertos, lluvia de ideasen base a dos indicadores: probabilidad e impacto. Además, se desarrollará la matriz que sitúe cada riesgo según estos parámetros, para que se pueda priorizar los más relevantes (de acuerdo a la criticidad) y priorizarlos. Las escalas para la clasificación de riesgos se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 1.- Valoración del Impacto

SEVERIDAD	Comúnmente ocurre	Ha ocurrido	Puede ocurrir	No es posible que ocurra
FATALIDAD CATASTROFICO o pérdida total de la propiedad.	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO
LESION PERMANENTE, o pérdida parcial con interrupción de la propiedad.	ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
LESION TEMPORAL o, pérdida parcial sin interrupción de la propiedad.	MEDIO	MEDIO	MEDIO	BAJO
LESION MENOR o daño leve de la Propiedad.	MEDIO	BAJO	BAJO	BAJO

La Matriz de Evaluación del Riesgo nos permite identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos asociados a través de la información brindada por todos los trabajadores.

La Matriz de Evaluación de riesgo permite evaluar la incidencia de los riesgos bajos, medios y altos que preceden a un incidente mortal.

Combinando la frecuencia con la severidad de Incidentes potenciales la Matriz de Evaluación de Riesgo permite la Planificación de Políticas de Prevención contra eventos que puedan afectar la Seguridad, la Salud y ocasionar impactos desfavorables al Medio Ambiente.

Tabla 2.- Valoración de la Probabilidad

Probabilidad	Valor
Muy Alta	0.9
Alta	0.7
Moderada	0.5
Baja	0.3
Muy Baja	0.1

Tabla 3.- Valoración de la criticidad del riesgo

Criticidad	Potencial del Riesgo	
0.45 - 1.00	Alto:	Necesario plan de contingencia
0.18 - 0.42	Moderado:	Atención del director
0.01 - 0.15	Bajo:	Control por residente

Para el *análisis cuantitativo*, se utilizará análisis del valor monetario esperado (EMV), realizado a los riesgos que presenten mayor criticidad y en el supuesto caso de que el riesgo se identifique con un valor muy alto que de ocurrir representen una gran amenaza para los objetivos del proyecto o de materializarse la perdida esperada sea muy alta.

Se *priorizarán* los riesgos ordenándolos de manera descendente en la matriz según la pérdida esperada.

Dentro del *plan de respuesta* a los riesgos priorizados, se determinarán las *estrategias* a implementar ante los riesgos que estén considerados como amenaza al proyecto las cuales serán: evitar, transferir, mitigar y aceptar (en el caso de riesgos inactivos). Las estrategias para los riesgos considerados como oportunidades para el proyecto serán: explotar, mejorar, compartir y aceptar.

11. PLAN DE RESPUESTAS A LOS RIESGOS

R1: Identificar más evidencias culturales de las previstas

Estrategia: Mitigar

- ✓ Acciones preventivas: Realizar excavaciones restringidas para evaluar la potencialidad del sector a rescatar. Implementar cláusula en el contrato del servicio, para hallazgos fortuitos y materiales arqueológicos.
- ✓ Acciones correctivas: Comunicar al sponsor y al Ministerio de Cultura sobre los hallazgos fortuitos. Solicitar ampliación de presupuesto de acuerdo a la magnitud de las evidencias culturales.

R7: Señalética y nuevo acceso para el ingreso al Museo de Sitio

Estrategia: Transferir

- ✓ Acciones preventivas: Coordinar con la Gerencia de Infraestructura Pública durante la formulación del proyecto de rescate, la habilitación de un nuevo acceso.
- ✓ Acciones correctivas: Evaluación parcial a través de excavaciones restringidas para determinar la potencialidad del área.

R11: respuestas negativas de grupos defensores del patrimonio, la comunidad científica o la población

Estrategia: Mitigar

- ✓ Acciones Preventivas: Gestión positiva y comunicación de los beneficios del proyecto.
- ✓ Acciones correctivas: Informar sobre los trabajos realizados y brindar beneficios de la obra.

R12: paralización de los trabajadores por disconformidad

Estrategia: Transferir

- ✓ Acciones Preventivas: Contratar un administrador para realizar las gestiones correspondientes ante el municipio.
- ✓ Acciones correctivas: Agilizar las gestiones para los pagos de los trabajadores.

12. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Las emergencias que pudieran generarse en las diferentes etapas del Proyecto pueden ser resueltas con distintos tipos de recursos. En algunas ocasiones pueden ser controladas en poco tiempo (horas) y en otras oportunidades pueden tomar varios días, con gran movilización de recursos, motivo por el cual es adecuado clasificar las emergencias en distintos niveles:

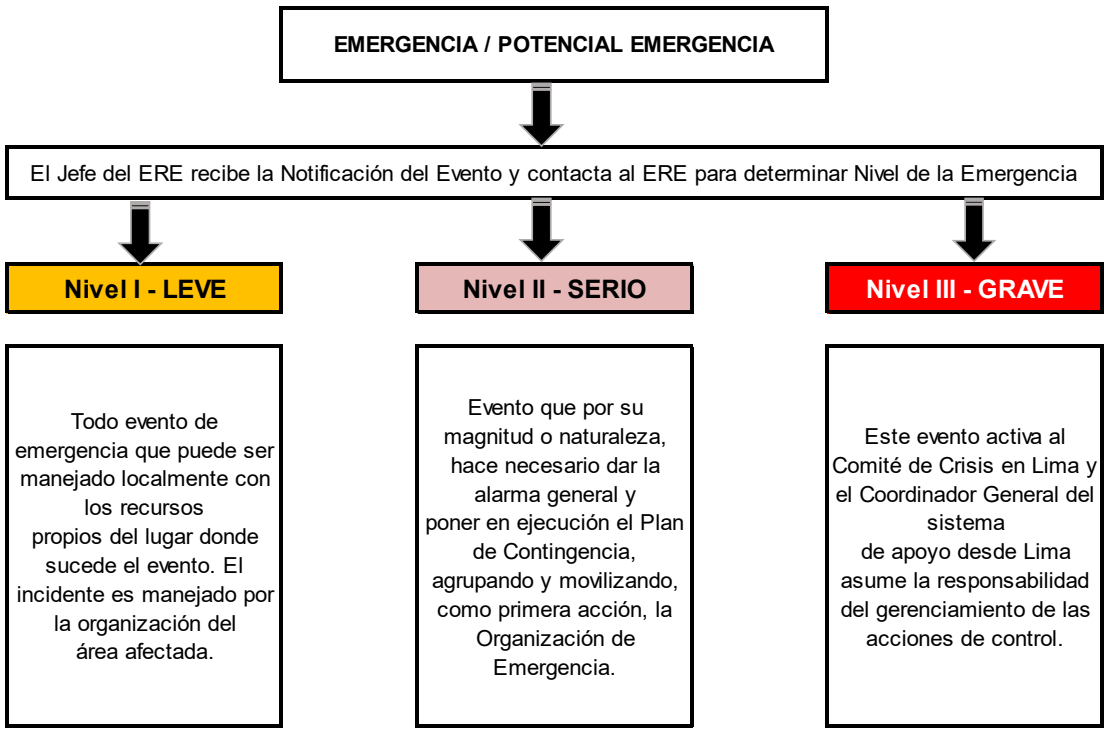

A continuación, se presentan los Protocolos de actuación a Seguir frente a cada tipo de contingencia a presentarse durante la ejecución del Proyecto:

Tabla 4. Protocolo de actuación frente a riesgo de ocurrencia de afectación a restos arqueológicos durante labores en tierra.

Nivel I	Cercanía de las actividades de movimiento de tierra. (0% de la superficie arqueológica afectada) Hallazgo de restos arqueológicos en las zonas donde se ejecutan excavaciones por movimiento de tierra, que conlleve a un rescate arqueológico (entre 0% y 25% de la superficie) de corta duración.
Nivel II	Hallazgo de restos arqueológicos en las zonas donde se ejecutan excavaciones por movimiento de tierra, que conlleve a un rescate arqueológico, con la paralización de la obra en el sector de hallazgo (afectación a más de 25% de la superficie).

Nivel III	Afectación en Hallazgos fortuitos durante la construcción de la obra y el concesionario no suspendiese sus actividades en el área específica del hallazgo y/o no comunicará al día siguiente de dicho hallazgo a la DDC Ica, se aplicará una multa que asciende de 100 U.I.T. hasta 1000 U.I.T.

ANTES DEL EVENTO

- ✓ Realizar un Proyecto de Evaluación Arqueológica, antes de iniciar las actividades constructivas, y con la autorización del Ministerio de Cultura.
- ✓ Gestionar y tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en caso requerirse elaborar un Plan de Monitoreo Arqueológico.
- ✓ Se deberá señalizar y delimitar el sitio arqueológico identificado en el área de concesión terrestre del TPGSM, antes del inicio de la obra.
- ✓ Ejecutar el monitoreo arqueológico de manera paralela a la programación de inicio de trabajos, frentes nuevos, con programación de remoción de suelos, de tal manera que se desarrolle el trabajo de ingeniería con la presencia del arqueólogo monitor, verificándose perfiles y material extraído, con énfasis en tierra y otro material que pudiera contener evidencias arqueológicas subyacentes.
- ✓ Brindar charlas de capacitación al personal para el entendimiento, identificación y protección de recursos arqueológicos; a fin de sensibilizar y difundir la importancia, protección y valoración del Patrimonio Cultural de la Nación, en particular el arqueológico, que se dictarán una vez por semana al personal obrero y personal responsable.

DURANTE EL EVENTO

- ✓ Ejecutar las actividades constructivas del Proyecto, respetando lo recomendado en el plan de monitoreo arqueológico, lo que podrá contemplar las paralizaciones en el sector del hallazgo.
- ✓ Informar de manera oportuna la presencia de posibles vestigios arqueológicos en el frente monitoreado.
- ✓ El supervisor responsable del monitoreo arqueológico debe estar presente en todas las labores que impliquen remoción de suelos.

- ✓ Se procederá a informar al MC. Luego, en coordinación con el inspector asignado, se determinará las acciones a seguir, procediendo con la respectiva evaluación. Con la presencia del inspector se determinará su naturaleza y decidirá si corresponde continuar con los trabajos de la obra.
- ✓ Adecuada señalización y protección con cinta de seguridad, deteniendo las obras solo en el área involucrada para definir el tipo de hallazgo según los casos *a* y *b*
  - Intervención en bienes arqueológicos: Al evaluar el hallazgo y determinar que se trata de un bien arqueológico, se efectuará las acciones pertinentes para su registro escrito, gráfico y fotográfico, delimitación, señalización y/o evaluación del potencial arqueológico. El hallazgo será comunicado al inspector del MC con la finalidad de determinar las acciones a seguir.
  - Intervención de elementos arqueológicos aislados: Al evaluarse el hallazgo y determinar que se trata de un elemento arqueológico aislado, se procederá a recuperarlo mediante las técnicas adecuadas de intervención y registro escrito, gráfico y fotográfico, y se realizará el posterior trabajo de gabinete.

DESPUÉS DEL EVENTO

- ✓ Los materiales recuperados, de acuerdo a su naturaleza, deberán ser embolsados y etiquetados adecuadamente, indicando su procedencia (sitio arqueológico, unidad, capa, nivel, Nº de hallazgo, excavador, fecha, etc.), y posteriormente deben ser trasladados al gabinete para su limpieza y análisis.
- ✓ Continuar con las labores de monitoreo arqueológico con énfasis en los sectores de hallazgo.
- ✓ Coordinar constantemente con el supervisor del monitoreo a fin de monitorear y optimizar el uso de los recursos humanos y materiales requeridos en el caso de producirse un hallazgo arqueológico.
- ✓ De ser el caso, realizar los trabajos de evaluación de potencial arqueológico y/o trabajos de rescate arqueológico en plena coordinación y autorización del Ministerio de Cultura.

13. LISTADO DE NÚMEROS DE EMERGENCIA

Autoridad	Dirección	Teléfono	Tipo de apoyo
Comisaría De Buenos Aires	Av. Pacífico E-45, Nuevo Chimbote 02711	(043) 312010	Vehículos Terrestres y Vehículos Tácticos
Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú	Centro Civico - Distrito Nuevo Chimbote	(043) 313333	Unidad Especial de Rescate
Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón	Av Brasil, Nuevo Chimbote 02711	(043) 311608	Atención médica
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	Urb. José Carlos Mariategui Centro Cívico s/n	0800 40123	Seguridad ciudadana y atención del riesgo de desastre

Cargo en el proyecto	Cargo en ARES	Teléfono / Anexo
Coordinador	Gerente de proyectos	987491792
Arqueólogo Monitor 1: Edgardo Melendrez Huamaní	Especialista en arqueología	999963430
Arqueólogo Monitor 2: Martín Alonso Chanta Vargas	Gerente General / Especialista en arqueología	987491791

SERVICIO DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PROMA)

PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID-19 EN EL TRABAJO

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Ing. Carlos Chanta Vargas Ingeniero Ambiental	Especialista en Arqueología	Celeste Asurza Matos Gerente de proyectos

2022

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Contenido

I. DATOS DE LA EMPRESA 3
II. DATOS DE LUGAR DE TRABAJO 3
III. INTRODUCCIÓN 6
IV. OBJETIVOS 6
4.1. OBJETIVO PRINCIPAL 6
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 6
V. NORMATIVIDAD 6
VI. DEFINICIONES 7
VII. ALCANCE 8
VIII. NOMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19 8
IX. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCION DEL COVID-19 8
9.1. LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL CENTRO DE TRABAJO 8
9.1.1. Limpieza y desinfección en el área de trabajo 9
9.1.2. Medidas preventivas para evitar el contagio 9
9.1.3. Medidas preventivas durante el transporte 10
9.1.4. Otras consideraciones 12
X. SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO 13
XI. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS: 13
XII. LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO 13
XIII. EVALUACION DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJADOR. 14
XIV. CONSIDERACIONES PARA LA REINCORPORACION AL TRABAJO DEL PERSONAL PARTICIPANTE. 14
XV. PROCESO PARA EL REGRESO O REINCORPORACION AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID.19 15
XVI. MEDIDAS PREVENTIVAS DE APLICACIÓN COLECTIVA. 15
XVII. PROCEDIMIENTO DE TRASLADO HACIA EL PROYECTO ARQUEOLOGICO. 16
XVIII. RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN 16
XIX. PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN 17
ANEXOS 18

I. DATOS DE LA EMPRESA

- **Razón Social:** ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L
- **RUC:** 20451820703
- **Dirección:** Calle los Artesanos Nro. 244**,** Surco, Lima
- **CIIU:** 74996
- **Actividad:** Otras actividades empresariales NCP.

II. DATOS DE LUGAR DE TRABAJO

El alcance del servicio especializado en monitoreo arqueológico abarcará desde la revisión de la documentación previa facilitada por ARCC y OHLA hasta la implementación, ejecución, actualizaciones del PROMA aprobado, al igual que el control y seguimiento actividades de construcción en las áreas de intervención en el sitio del proyecto, los trabajos de campo y gabinete, asesoramiento constante en temas de arqueología, resultados e Informes correspondientes.

El servicio de Monitoreo Arqueológico (PROMA), para el proyecto “Plan Integrado de Control de Inundaciones y Movimientos de Masas de la Cuenca del Rio Lacramarca (Departamento de Ancash)”, se ubica en la cuenca hidrográfica del río Lacramarca se ubica en la parte norte de la región hidrográfica del Pacífico, entre las coordenadas UTM WGS84 17S Este: 765229 y 819462.6 y entre las coordenadas Norte: 8993116.1 y 9031339.6. Políticamente comprendiendo los distritos de Nuevo Chimbote, Cáceres del Perú, Macate y Chimbote en la provincia Santa, departamento de Ancash.

Tabla 1. Ubicación política del proyecto

Departamento	Provincia	Distrito	Subproyecto	Progresiva	Coordenadas WGS-84	
					ESTE	NORTE
Ancash	Santa	Chimbote, Nvo Chimbote	A-1	Inicio PK 0+000	768366.55	8990090.82
				Fin: PK 3+700 (Puente Pardo)	768366.55	8990090.82
		Chimbote, Nvo. Chimbote	A-2	Inicio: PK 3+700	769199.31	9000402.57
				Fin: PK 21+900	774526.12	9006365.33
		Chimbote, Nvo. Chimbote	A-3	PK 21+900 Encuentro del Canal Carlos Leigh	775534.35	9006310.00
		Chimbote, Nvo. Chimbote, Macate, Cáceres del Perú	A-4	Cruce del rio Lacramarca con el canal de CHINECAS PK 22+050	779572.50	9009394.13
				Cruce de la pampa del Toro con el canal de CHINECAS PK 28+900	779498.83	9008039.46
Ancash	Santa	Chimbote,	Altura del proyecto A-1	CANTERA SAN JACINTO	761600.00	8999565.00

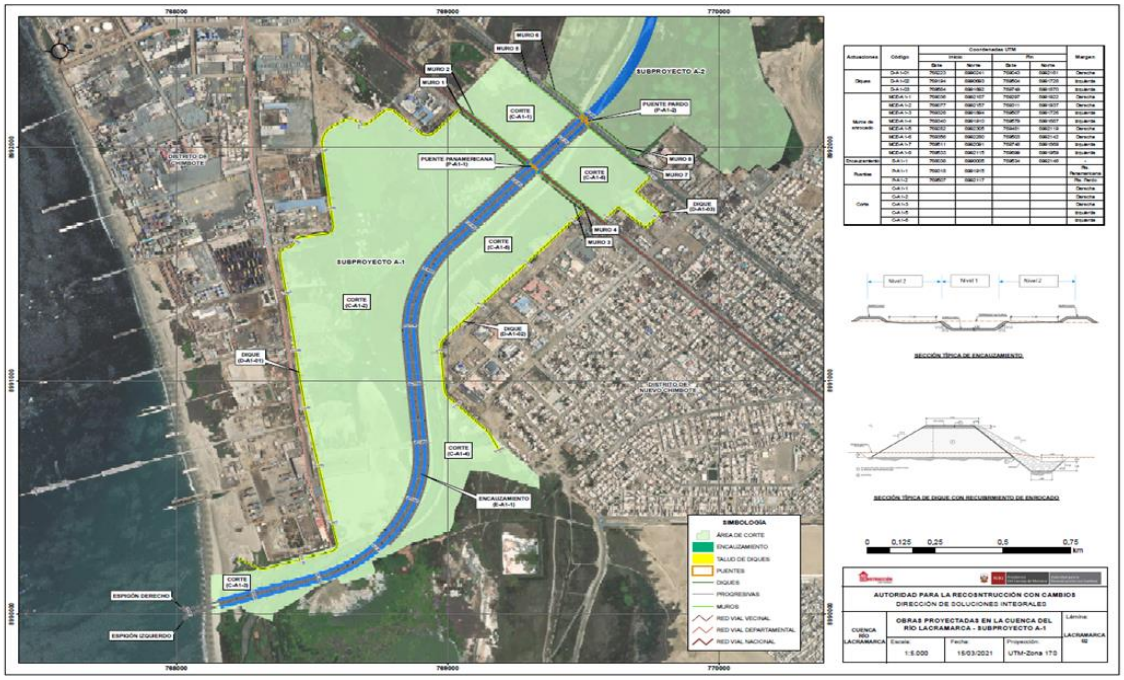

Mapa 1. Ubicación de la Cuenca Lacramarca – Subproyecto A-1
Fuente: Perfil aprobado

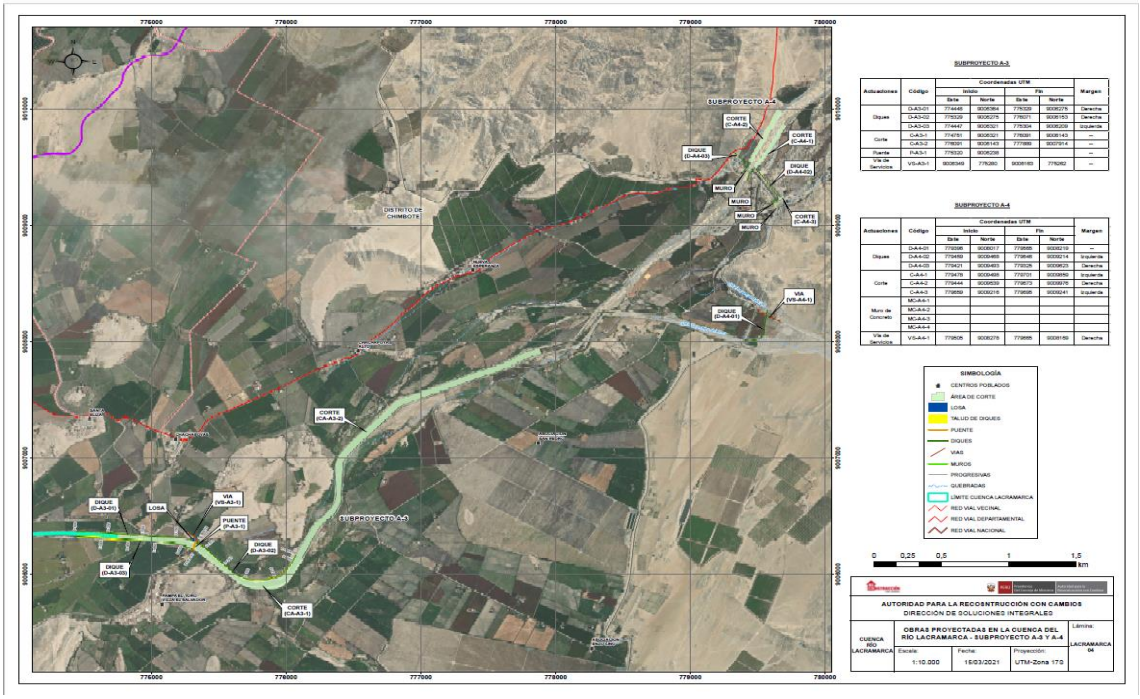

Mapa 2. Ubicación de la Cuenca Lacramarca – Subproyecto A-2
Fuente: Perfil aprobado

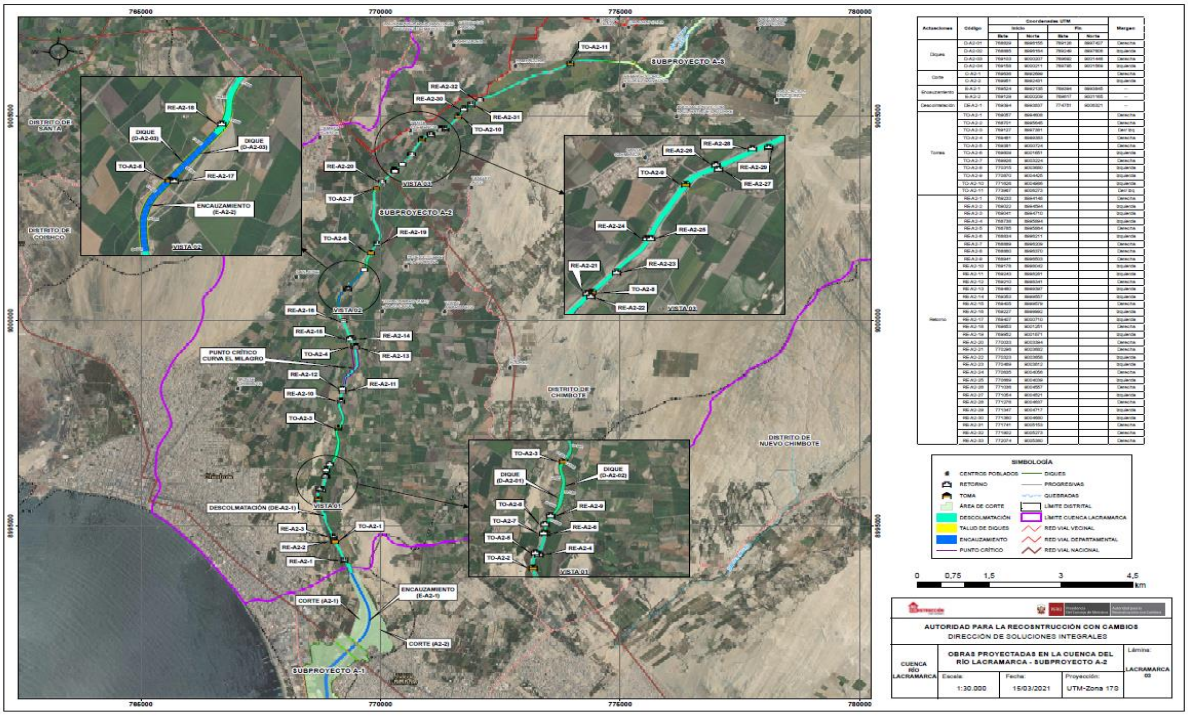

Mapa 3. Ubicación de la Cuenca Lacramarca – Subproyecto A-3 y Subproyecto A-4
Fuente: Perfil aprobado

III. INTRODUCCIÓN

El 31 de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) fue informada por las autoridades sanitarias de China, de un grupo de 27 casos de neumonía de etiología desconocida que afectaba a personas vinculadas con un mercado de productos marinos y de venta de animales, en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China.

El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo de 2020 que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia. La caracterización de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, afectando a millones de personas.

El nuevo coronavirus (COVID-19) es una cepa no identificada previamente en humanos, que se propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser, estornudar, hablar o al tener contacto con personas contagiadas.

Los distintos países en el mundo, afectados por esta pandemia, han establecido medidas para reducir al mínimo el contacto social (restricciones laborales, aislamiento social, etc.) con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de COVID-19 en su población, permitiendo el funcionamiento de servicios básicos e indispensables.

El 11 de marzo del 2020, el Perú se declara en “Emergencia Sanitaria” a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 a partir del 11 de marzo y en “Estado de Emergencia Nacional y Aislamiento Social Obligatorio” a partir del 16 de marzo.

Sin embargo, frente a las medidas de mitigación que ha establecido el poder ejecutivo para controlar la pandemia del COVID -19, se requiere contar con el protocolo de salubridad a fin de que el proyecto sea viable y que el personal que participe en el proyecto no se vea afectado. Es por ello que presentamos el documento que permita otorgarnos la viabilidad de ejecución del servicio de Monitoreo Arqueológico (PROMA).

IV. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO PRINCIPAL

- Establecer el plan para la vigilancia, prevención y Control el COVID -19 de acuerdo a las normas establecidas para el inicio y desarrollo del servicio de Monitoreo Arqueológico (PROMA). El plan establece lineamientos específicos en las actividades arqueológicas que permitan mitigar y controlar la propagación del COVID -19.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-19 (COVID-19)
- Establecer los lineamientos para el inicio y desarrollo del trabajo en el marco de la ejecución de un Monitoreo Arqueológico (PROMA).

V. NORMATIVIDAD

- ✓ Resolución Ministerial N°039-2020/MINSA: Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de Introducción del Coronavirus 2019 – CoV.
- ✓ Resolución Ministerial 239-2020 MINSA.Y ANEXO: Lineamientos para a vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

- ✓ Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA: Modifican lineamientos para la vigilancia de la salud de trabajadores con riesgo de COVID-19.
- ✓ Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA: Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores.
- ✓ Resolución Ministerial N°040-2020/MINSA: Protocolo para la atención de personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus 2019 – CoV.
- ✓ Resolución Ministerial N°055-2020-TR: Aprueba el documento denominado "Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral.
- ✓ Reglamento Sanitario Internacional RSI (2005).
- ✓ Resolución Ministerial N°773-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048 – MINSA/DGPS, "Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú".
- ✓ Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA. Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.

VI. DEFINICIONES

- **Coronavirus**: Virus causante de infección respiratoria que genera síntomas generales como fiebre alta (> 38.5ºC), tos y eventualmente puede complicarse con neumonía.
- **Estado de Emergencia**: El estado de emergencia o de excepción es uno de los regímenes de excepción que puede dictar el gobierno de un país en situaciones excepcionales como el caso de una Pandemia.
- **Protocolo Coronavirus**: Conjunto de lineamientos otorgados por la organización con el fin de prevenir, mitigar y controlar un posible escenario de infección por Coronavirus COVID-19.
- **Monitoreo Arqueológico (PROMA):** Es la intervención arqueológica de corta duración en un bien inmueble prehispánico, o en un área determinada. Su principal objetivo es la producción y difusión de conocimiento científico de las sociedades del pasado, mediante la investigación. Asimismo, también se orientan a la conservación, el acondicionamiento, la puesta en valor, y/o la gestión de los bienes inmuebles prehispánicos.
- **Actores del proyecto arqueológico**: Para efectos de los presentes lineamientos, los actores que intervienen como personas naturales o jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: La dirección del proyecto (director del proyecto) y asistente (en arqueología) y otros además de la empresa Ares Consulting & Management.
- **Intervención arqueológica y de conservación**: La intervención arqueológica es el conjunto de actividades programadas en el patrimonio arqueológico (actividades de campo) cuya finalidad es obtener información específica a través de la descripción, diagnóstico, análisis e interpretación.
- **Distanciamiento personal y/o social**: Aumento de espacio que separa a las personas y reducir la frecuencia de contacto.
- **Higiene de Manos**: Práctica que consiste en lavarse las manos a menudo con agua y jabón (o solución recomendada) para evitar la transmisión o el contacto con los virus, sobre todo después de toser, estornudar y sonarse.

- **Higiene Ambiental**: Práctica que consiste en mantener la limpieza de los lugares y superficies de trabajo con soluciones o productos desinfectantes.
- **Sintomatología COVID-19**: Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.

VII. ALCANCE

El presente Protocolo es de aplicación obligatoria a todos los participantes del proyecto arqueológico. La vigencia del presente protocolo estará supeditada al análisis de la situación de riesgo de infección por Coronavirus a nivel local, regional y nacional.

VIII. NOMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19

Orden	Riesgo	Cargo	Nombre	Edad	Estatura (cm)	Peso (kg)	Lugar de Desarrollo de Funciones
1	Bajo	Arqueólogo Monitor 1	Edgardo Melendrez Huamaní	55	169	85	Área del proyecto
2	Bajo	Arqueólogo Monitor 2	Martin Alonso Chanta Vargas	40	174	81	Área del proyecto
3	Bajo	Chofer	En proceso de selección	-	-	-	Área del proyecto

IX. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCION DEL COVID-19

9.1. LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL CENTRO DE TRABAJO

El (COVID – 19) puede ser inactivado en las superficies de forma eficaz con una solución de alcohol isopropílicol (isopropanol 70% - 90%), o hipoclorito sódico (lejía al 0.1%).

La adición de los desinfectantes; se realiza, dependiendo del nivel de agua de los recipientes que la contienen, y la concentración requerida; para lo cual empleará la siguiente formula:

$$\text{Vol. del desinfectante.} = \frac{\text{Vol. sol (L) x c.c final (ppm)}}{\text{C.C inicial desinfectante x } 10^{\wedge}4}$$

Vol. sol (L)	**Volumen de la solución desinfectante (agua desinfectante) requerida para la desinfección.**
C.C. final	**Concentración final requerida en la solución desinfectante**
C.C. Inicial	**Concentración del desinfectante (ver en el envase)**
10^4	**Factor de corrección**
Vol. del desinf.	**Volumen del desinfectante necesario a echar en el volumen de solución para obtener la concentración final**

9.1.1. Limpieza y desinfección en el área de trabajo

- La limpieza y desinfección se realizará a todo el mobiliario, equipos de comunicación y toda superficie que entre en contacto con el equipo laboral.
- La desinfección usando productos químicos, como el hipoclorito de sodio o alcohol isopropilico, la aplicación será realizada mediante un pulverizador y por frotación con paño.
- Se asegurará el abastecimiento de jabones de manos, gel antibacterial, toallas desechables, alcohol con concentración mayor al 70%, limpiadores y desinfectantes de superficies, en el lugar de trabajo.
- Culminado el proceso de limpieza y desinfección el personal deberá, desechar la mascarilla y guantes desechables, asi como lavarse las manos con agua y jabón y desinfectarse las manos con alcohol en gel.
- La limpieza y desinfección será realizada dos veces al día, esta frecuencia puede variar según se requiera.

9.1.2. Medidas preventivas para evitar el contagio

Se establece una serie de medidas orientado al equipo de trabajo que no presentaron, ni presentan, sintomatología COVID 19, ni fueron caso sospechoso o positivo de COVID 19.

- Se mantendrá en ambientes adecuados y ventilados como lo es el campo.
- Distanciamiento social de 1.5 metros entre el equipo de trabajo.
- Uso obligatorio de protector respiratorio (doble mascarilla quirúrgica).
- Se mantendrá el distanciamiento social en baños y medios de transporte.
- Se respetará los turnos establecidos en la hora de refrigerio.
- Las reuniones y capacitaciones en el marco de la ejecución del monitoreo arqueológico serán preferentemente de forma virtual.

- Se hará la limpieza y desinfección de calzado antes de ingresar a las áreas correspondientes al sitio arqueológico.
- Se evitará aglomeraciones.
- Se tomará la temperatura al ingreso del centro laboral **(ver anexo 10)**.
- Se hará un manejo adecuado del material posiblemente contaminado, con tachos establecidos para ese propósito, que de ninguna manera permanecerá en el sitio arqueológico.

9.1.3. Medidas preventivas durante el transporte

Recomendaciones para los conductores

El conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de 20 segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel de 60% a 70%; antes y después de la jornada de prestación del servicio de transporte.
- Todo conductor debe portar su mascarilla durante la jornada laboral, de forma obligatoria, permanente y de forma adecuada. Los elementos de protección deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.
- Mantener todas las ventanas del vehículo siempre operativas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio.
- Evitar el uso de accesorios en la unidad vehicular que puedan convertirse en foco de infección, como adornos colgantes, cojines, entre otros.
- Verificar que los usuarios, antes de abordar el vehículo, cuenten con mascarilla y protector facial, de lo contrario no podrán hacer uso del servicio.
- Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de presentar sintomatología; o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio, en los últimos 14 días.

Recomendaciones para los usuarios o tripulación.

Los usuarios deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- Todos los ocupantes de los vehículos de la entidad, deben portar mascarilla y protector facial, de forma obligatoria, permanente y de forma adecuada. Los elementos de protección deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.
- Los servidores en caso requieran ser trasladados en vehículos de la entidad, lo realizarán preferentemente dejando el espacio de un pasajero entre cada persona. Recomendaciones para los conductores y tripulación
- En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.
- En ningún caso se debe retirar la mascarilla.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual.
- Evitar en lo posible tocar las superficies del vehículo.

- No tirar desechos en el vehículo.
- Está prohibido durante la prestación del servicio el consumo de alimentos. Salvo las pausas para alimentación y/o descanso en ruta, para ello considera ingerir sus alimentos al aire libre, lejos de otras personas, o en la cabina del vehículo, previa limpieza e higienización de las manos, de preferencia llevar un fiambre frio.
- Evitar cualquier contacto físico entre conductor / usuarios.

Respecto al aforo

- Respetar el aforo del vehículo indicado.
- Transportarse únicamente sentado, en ningún caso de pie: para el caso de los vehículos de la categoría M2 (combi, cúster), no utilizar el asiento del copiloto: para el caso de los vehículos de la categoría Ml (ejemplo sedan, station wagon), no utilizar el asiento del copiloto así como tampoco el asiento posterior del medio. Y no utilizar los asientos señalizados del vehículo.
- El aforo permitido en los vehículos se determina de la siguiente manera:

Aforo permitido para autos y camionetas

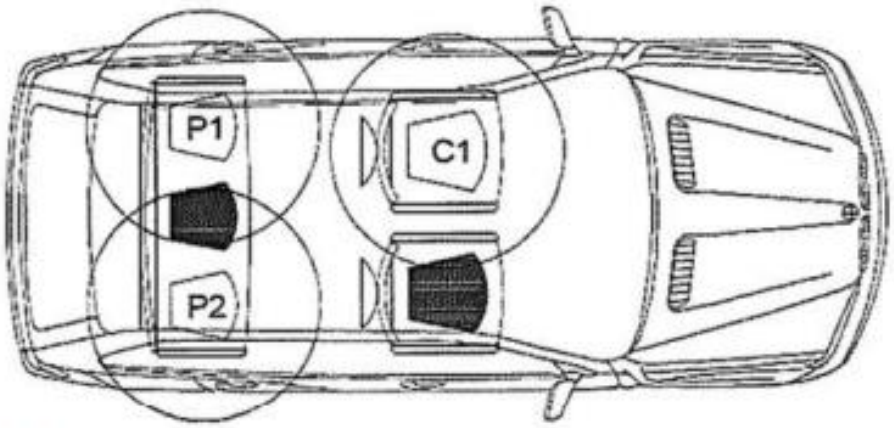

C: Conductor

P: Pasajero

Aforo permitido para Van

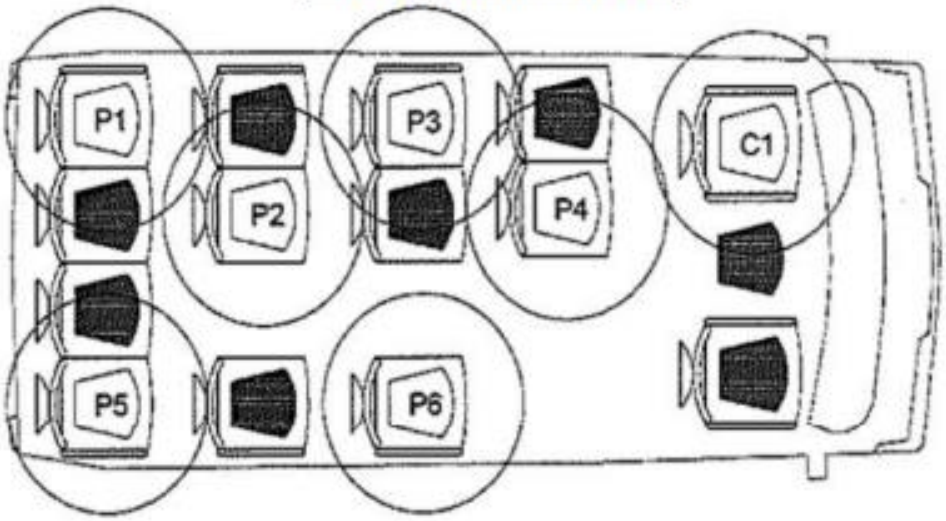

C: Conductor

P: Pasajero

Aforo permitido para cúster y ómnibus

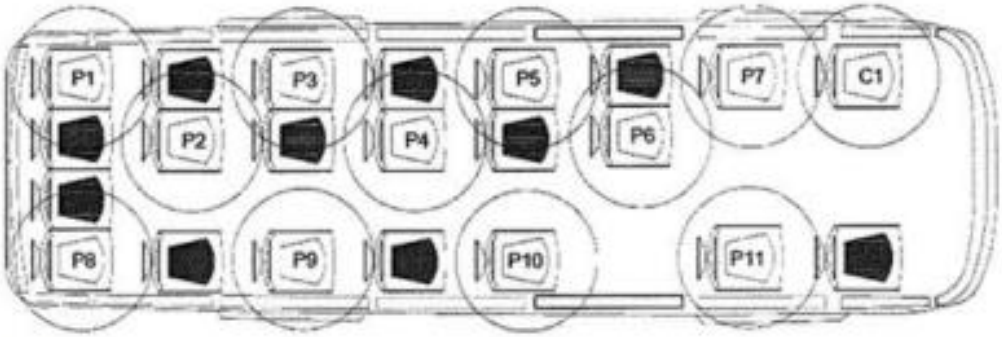

C: Conductor

P: Pasajero

9.1.4. Otras consideraciones

- El Profesional de Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo determinará en qué factor de riesgo está el personal que realizará limpieza y desinfección para validar los EPPs, e incluso validar una protección mayor con el Profesional de Salud en el Trabajo.

- Se verificará que las sustancias utilizadas estén dentro la Lista de Desinfectantes autorizados y validados contra Sars-CoV-2: (https://espanol.epa.gov/espanol/lista-n-desinfectantes-para-usar-contra-sars-cov-2).
- Se solicitará y verificará la Ficha Técnica de los Productos Químicos.
- Se solicitará y verificará la MSDS (Hoja de Datos de Seguridad del Material) que cumpla con las 16 secciones del American National Standards Institute (ANSI):

  - SECCION 1: IDENTIFICACION DEL PRODUCTO Y PROVEEDOR
  - SECCION 2: COMPOSICION / INGREDIENTES
  - SECCION 3: IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS
  - SECCION 4: MEDIDAS DE PRIMEROS AUXILIOS
  - SECCION 5: MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA EL FUEGO
  - SECCION 6: MEDIDAS PARA CONTROLAR DERRAMES O FUGAS
  - SECCION 7: MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO
  - SECCION 8: CONTROL DE EXPOSICION – PROTECCION PERSONAL
  - SECCION 9: PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS
  - SECCION 10: ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD DEL PRODUCTO
  - SECCION 11: INFORMACION TOXICOLOGICA
  - SECCION 12: INFORMACION ECOLOGICA
  - SECCION 13: CONSIDERACIONES SOBRE DISPOSICION FINAL
  - SECCION 14: INFORMACION SOBRE TRANSPORTE
  - SECCION 15: NORMAS VIGENTES
  - SECCION 16: OTRAS INFORMACIONES

X. SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO

- Se explicará la importancia del lavado de manos, toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo, no tocarse el rostro **(ver anexo 6).**
- Verificará el uso obligatorio de mascarillas durante la jornada laboral.
- Sensibilizar en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVID-19.
- Educar permanentemente en medidas preventivas, para evitar el contagia por COVID-19 dentro del área de trabajo.

XI. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS:

- Todo residuo potencialmente peligroso (mascarillas, guantes, papeles desechables, etc.) debe ser dispuesto en un contenedor especial señalizado y fuera del sitio arqueológico.

XII. LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO

- Se asegurará la ubicación de un punto de lavado de manos con jabón líquido. papel toalla y alcohol en gel, para el uso libre de lavado y desinfección del equipo de trabajo.
- Se utilizará los servicios higiénicos disponibles del proyecto, el cual deberá estar dotado de jabón líquido y otros enseres correspondientes que será de uso de los miembros del equipo arqueológico.
- El dispensador de alcohol gel será personal y portátil a fin que el trabajo itinerante de campo se realice adecuadamente.
- Se entregara a cada miembro del equipo el presente protocolo indicando claramente la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso de alcohol en gel para la Higiene de manos y cuando lavarse las manos **(ver anexo 7, 8 y 9)**.

- El lavado debe asegurarse de abarcar toda la superficie de las manos, incluyendo la parte entre los dedos, las muñecas, las palmas, el dorso y las uñas, y frotarse las manos durante al menos 20 segundos. Para obtener una limpieza integral, incluir el lavado hasta los codos; el lavado de manos frecuente con agua y jabón es la manera más eficaz de evitar el contagio.

El lavado de mano se realizará de la siguiente manera:

- ✓ Remangarse el uniforme hasta la altura del codo.
- ✓ Mojar las manos y el antebrazo hasta los codos con agua potable
- ✓ Frotarse las manos y entre los dedos por lo menos 20 segundos con el jabón hasta que forme la espuma y extenderla desde las manos hacia los codos.
- ✓ Enjuagarse las manos con agua potable
- ✓ Secarse las manos con papel toalla desechable.
- ✓ Utilizar papel toalla para proteger las manos al cerrar el grifo

¿Cuándo lavarse las manos?

- ✓ Antes de ingresar al centro de trabajo
- ✓ Después de haber estado en un lugar público.
- ✓ Después de tocarte la nariz, toser, estornudar o usar los servicios higiénicos.
- ✓ Antes ingerir alimentos en su hora de almuerzo.

XIII. EVALUACION DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJADOR.

a) Se realizará la identificación del riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) de las actividades y/o puesto de trabajo.
b) Cada miembro del equipo laboral, de manera previa al inicio del trabajo de campo, registrará la Ficha de sintomatología COVID-19 (**ver anexo 3**), de carácter declarativo la cual será respondida en su totalidad.
c) Aplicación de pruebas serológicas para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los trabajadores del proyecto.
d) De identificarse un caso sospechoso se procederá con las siguientes medidas:
   - Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19 establecida por MINSA (**ver anexo 2**).
   - Aplicación de Prueba Serológica o Molecular COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, al caso sospechoso.
   - Identificación de contactos en domicilio.
   - Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento de casos correspondiente.
   - Seguimiento clínico a distancia diario al trabajador identificado como caso sospechoso.

XIV. CONSIDERACIONES PARA LA REINCORPORACION AL TRABAJO DEL PERSONAL PARTICIPANTE.

Según sea el caso se establece el proceso de reincorporación orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica COVID-19. En casos leves, se reincorporará 14 días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados o severos, 14 días calendario después de la alta clínica. Este periodo podría varias según las evidencias que se tenga disponible.

El personal que se reincorpore, pasará el régimen de evaluación para ver la posibilidad de realizar trabajo remoto como primera opción. De ser necesaria su trabajo de manera presencial, debe usar mascarilla o el equipo de protección respiratoria según su puesto de trabajo, durante su jornada laboral, además recibe monitoreo de sintomatología COVID-19 por 14 días calendario y se le ubica en un lugar de trabajo no hacinado.

XV. PROCESO PARA EL REGRESO O REINCORPORACION AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID.19

Se deberán considerar en este grupo los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID -19:

- Edad mayor de 65 años
- Hipertensión arterial
- Enfermedades cardiovasculares
- Cáncer
- Diabetes Mellitus
- Obesidad con IMC de 40 a más
- Asma
- Enfermedad respiratoria crónica
- Insuficiencia renal crónica
- Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.

Para los trabajadores, contemplados en el listado anterior, y aquellos que establezca el Médico, mantendrán la cuarentena domiciliaria según lo establezca la normatividad correspondiente. Implementar de ser el caso, el trabajo remoto en el personal considerado en grupo de riesgo.

El Médico, determinara el seguimiento clínico que corresponda.

Los informes clínicos, deberán ser valorados por el Médico, para determinar la reincorporación y regreso al trabajo.

XVI. MEDIDAS PREVENTIVAS DE APLICACIÓN COLECTIVA.

Con la finalidad de minimizar el contacto social estamos implementando una serie de medidas de control aplicables, a la totalidad del personal, previo al reinicio de las actividades.

- Ambientes adecuadamente ventilados.
- Distanciamiento social de 1.5 metros entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria según corresponda.
- Limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar a áreas comunes del centro de trabajo.
- Evitar aglomeraciones durante el ingreso y la salida del centro de trabajo.
- Generar mecanismos para prevenir el contagio.
- Se indicará mediante carteles la forma correcta de retirarse los EPP.

- Establecer puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección personal usados, (EPP) usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes, mascarillas u otros), para el manejo adecuado como material contaminado.
- Asegurar la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio estableciendo como mínimo las medidas recomendadas por organismos nacionales e internacionales tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional a COVID-19.
- Se indicará la evaluación médica de síntomas COVID-19, a todo trabajador que presente temperatura mayor a 38.0 °C.

XVII. PROCEDIMIENTO DE TRASLADO HACIA EL PROYECTO ARQUEOLOGICO.

- Ventilar y desinfectar el interior de los vehículos de transporte de personal después de cada uso y cumplir las disposiciones de desinfección requeridas por las autoridades.
- Las cubiertas de los reposacabezas deberán desinfectarse diariamente
- Desinfectar las manijas, timón y palanca de cambio de marcha con alcohol isopropílico
- Reducir el número de personas por cada vehículo de transporte. De preferencia a dos por fila en el asiento del lado de la ventana.
- En los vehículos de una sola cabina, solo se podrá trasladar un pasajero.
- Se usará en todo momento doble mascarilla, tanto conductor como pasajeros.

XVIII. RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN

a) **Arqueólogo Monitor**

- Revisar y aprobar, así como otorgar de los recursos necesarios para la implementación y cumplimiento del presente Protocolo.
- Liderar la difusión, ejecución y cumplimiento del presente Protocolo.
- Ejecutar y hacer cumplir todas las especificaciones, herramientas de gestión, así como la revisión y mejora continua del presente Protocolo.
- Asegurarse que todos los trabajadores reciban la capacitación e instrucción del Protocolo.
- Participar activamente en el programa de implementación y desarrollo del presente Protocolo.
- Asistir a las capacitaciones sobre la prevención de la infección por Coronavirus.
- Comunicar de manera inmediata los síntomas relacionados con una infección respiratoria.

XIX. PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

N°	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Precio T.
1	Pruebas serológicas COVID-19	Uni	36	S/220.00	S/7,920.00
Subtotal 1					S/7,920.00
2	Mascarillas quirúrgicas KN95	Caja	50	S/15.00	S/750.00
3	Barbijo respirador desechable con válvula	Caja	24	S/50.00	S/1,200.00
4	Careta protectora facial	Uni	24	S/5.00	S/120.00
5	Mameluco descartable con capucha	Uni	24	S/10	S/240.00
6	Alcohol en gel de 1 Lt.	Litro	15	S/25.00	S/375.00
7	Alcohol 70°	Litro	15	S/20.00	S/300.00
8	Termómetro digital infrarrojo	Uni	1	S/180.00	S/180.00
9	Papel Toalla Natural Doux Plus 120m	Rollo	24	S/7.50	S/180.00
10	Paños absorbentes	Paq	12	S/13.00	S/156.00
11	Jabón liquido	Gal	6	S/20.00	S/120.00
12	Lejía	Gal	6	S/18.00	S/108.00
13	Detergente	kg	9	S/8.00	S/72.00
14	Dispensadores de jabón o alcohol	Uni	3	S/5.00	S/15.00
15	Guantes de nitrilo	caja	6	S/30.00	S/180.00
16	Bandeja metálica de desinfección de calzado	uni	4	S/10.00	S/40.00
17	Guante virutex corrugado multiuso	par	3	S/10.50	S/31.50
Subtotal 2					**S/4,067.50**
Parcial (S/)					S/11,987.50
IGV 18%					S/2,157.75
TOTAL					**S/14,145.25**

ANEXOS

ANEXO 1

Profesional de Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo por tamaño de empresa

Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores	Centro de trabajo TIPO 1 (no incluidos en DS 003-98 SA)	Centro de trabajo TIPO 2 (Incluidos en DS 003-98 SA)	Centro de trabajo TIPO 3	Centro de trabajo TIPO 4	Centro de trabajo TIPO 5
	Hasta 20 trabajadores	Hasta 20 trabajadores	21 a 100 trabajadores	101- 500 trabajadores	más de 500 trabajadores
Empleador	X	X (*)	X	X	X
Lic. Enfermería(**)	[redacted]	X	X	X	X
Médico/a(***)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	X	X

Para el caso de los Centros de Trabajo Tipo 3, Tipo 4 y Tipo 5, se consideran todas las actividades económicas incluidas o no incluidas en el Decreto Supremo N° 003-98-SA.

ANEXO 2

PERÚ | Ministerio de Salud | Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

FICHA DE INVESTIGACIÓN CLÍNICO EPIDEMIOLÓGICA COVID-19

I. DATOS GENERALES DE LA NOTIFICACIÓN

1. Fecha notificación: ___/___/___
2. GERESA/DIRESA/DIRIS: _____
3. EESS: _____ 4. Inst. Adm: MINSA ☐ EsSalud ☐ Privado ☐
5. Clasificación del caso: Confirmado ☐ Probable ☐ Sospechoso ☐
6. Detectado en punto de entrada: Si ☐ No ☐ Desconocido ☐
   Si la respuesta es si, fecha: ___/___/___ Lugar: _____

II. DATOS DEL PACIENTE

7. Apellidos y nombres: _____
8. Fecha de nacimiento: ___/___/___ 9. Edad: _____ Año Mes Día
10. Sexo: Masculino Femenino 11. N° DNI: _____ N° Teléfono: _____

LUGAR PROBABLE DE INFECCION

12. Lugar donde el caso fue diagnosticado
    País: _____ Provincia: _____ Distrito: _____

INFORMACIÓN DEL DOMICILIO DEL PACIENTE

13. Dirección de residencia actual: _____
    País: _____ Provincia: _____ Distrito: _____

III. CUADRO CLÍNICO

14. Fecha de inicio de síntomas: ___/___/___ Asintomático Desconocido
15. Hospitalizado: Si No Desconocido

Si fue hospitalizado, complete la siguiente información:

16. Fecha de hospitalización: ___/___/___ 34. Nombre del Hospital: _____
17. Aislamiento: Si No Fecha de aislamiento: ___/___/___
18. El paciente estuvo en ventilación mecánica: Si No Desconocido
19. Evolución del paciente: Recuperado No recuperado Falleció Desconocido
20. Fecha de defunción, si aplica: ___/___/___
21. Síntomas:

		Dolor Marque todos los que aplica:
Fiebre/escalofrío	Dificultad respiratoria	( ) Muscular ( ) Pecho
Malestar general	Diarrea	( ) Abdominal ( ) Articulaciones
Tos	Náuseas/vómitos	
Dolor de garganta	Cefalea	
Congestión nasal	Irritabilidad/confusión	

Otros, especificar: _____

22. Signos:
    Temperatura: ___,___ °C

Exudado faríngeo	Coma	Hallazgos anormales en Rx pulmonar
Inyección conjuntival	Disnea/taquipnea	
Convulsión	Auscultación pulmonar, anormal	

Otros, especificar: _____

ANEXO 3

Ficha de sintomatología COVID-19
Para Regreso al Trabajo
Declaración Jurada

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad.

Empresa o Entidad Pública: **RUC:**

Apellidos y nombres

Área de trabajo DNI

Dirección Número (celular)

En los últimos 14 dias calendario ha tenido alguno de los síntomas siguientes:

	SI	NO
1. Sensación de alza térmica o fiebre		
2. Tos, estornudos o dificultad para respirar		
3. Expectoración o flema amarilla o verdosa		
4. Contacto con persona(s) con un caso confirmado de COVID-19		
5. Está tomando alguna medicación (detallar cuál o cuáles):		

Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte.
He sido informado que de omitir o falsear información puedo perjudicar la salud de mis compañeros, y la mía propia, lo cual, de constituir una falta grave a la salud pública, asumo sus consecuencias.

Fecha: / / Firma

ANEXO 4

EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PUESTOS DE TRABAJO CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, SEGÚN NIVEL DE RIESGO

Nivel de riesgo de puesto de trabajo	Equipos de Protección Personal (*)						
	Mascarilla quirúrgica	Respirador N95 quirúrgico	Careta facial	Gafas de protección	Guantes para protección biológica	Traje para protección biológica	Bota para protección biológica
Riesgo Muy Alto de Exposición		O	O	O	O	O	O
Riesgo Alto de Exposición		O		O	O	O (*)	
Riesgo Mediano de Exposición	O						
Riesgo bajo de exposición (de precaución)	O						

O – Obligatorio O (*) Uso de delantal o bata

** Esta relación de equipos de protección personal es lo mínimo obligatorio para el puesto de trabajo; además, el servicio de seguridad y salud en el trabajo deberá realizar una evaluación de riesgos para determinar si se requieren otros equipos de protección personal adicionales. Asimismo, las mascarillas, los respiradores N95 quirúrgicos, los guantes y trajes para protección biológica, deberán cumplir normativas asociadas a protección biológica, y la certificación correspondiente.

*** En el caso de puesto de trabajo de bajo riesgo a exposición a COVID-19, se podrá utilizar mascarillas comunitarias".

N. HUAMANÍ

ANEXO 5

COVID-19
Enfermedad por coronavirus 2019
CÓMO QUITARSE EL EPP
• Evite la contaminación para usted mismo, los demás y el entorno.
• Quítese primero los elementos más contaminados.
PASO 1
Quítese los guantes y luego la bata.
PASO 2
Higienícese las manos.
PASO 3
Quítese la protección ocular, desde atrás hacia adelante.
PASO 4
Quítese la mascarilla quirúrgica o respirador, desde atrás hacia adelante.
PASO 5
Higienícese las manos.
OPS
Organización Panamericana de la Salud
Organización Mundial de la Salud
Américas
Conócelo. Prepárate. Actúa.
www.paho.org/coronavirus

ANEXO 6

COVID-19
Enfermedad por coronavirus 2019
CUBRA SU TOS
EVITE QUE LAS PERSONAS A SU ALREDEDOR SE ENFERMEN
Cúbrase la boca y la nariz con un pañuelo desechable al toser o estornudar.
Deseche el pañuelo usado en un basurero y lávese las manos con agua y jabón, o use un gel para manos a base de alcohol.
Si no tiene un pañuelo desechable, tosa o estornude en el pliegue interno del codo, no en las manos.
Si está enfermo y hay mascarillas disponibles, úselas para proteger a los demás.
OPS
Organización Panamericana de la Salud
Organización Mundial de la Salud
Américas
Conócelo. Prepárate. Actúa.
www.paho.org/coronavirus

ANEXO 7

Limpia tus manos
¿Cuándo?
Antes de tocarte la cara
Después de toser o estornudar
Después de ir al baño
Antes y después de cambiar pañales
Antes de preparar y comer alimentos
Antes y después de visitar o atender a alguien enfermo
Después de tirar la basura
Después de tocar las manijas de las puertas
Después de estar en lugares públicos concurridos
Tener las manos limpias reduce la propagación de enfermedades como COVID-19
OPS
Conócelo. Prepárate. Actúa.

ANEXO 8

Limpia tus manos
CON AGUA Y JABÓN
Duración de este procedimiento: 40-60 segundos
0
Mójese las manos con agua.
1
Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos.
2
Frótese las palmas de las manos entre sí.
3
Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.
4
Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.
5
Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos.
6
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.
7
Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa.
8
Enjuáguese las manos con agua.
9
Séquese con una toalla desechable.
10
Sírvase de la toalla para cerrar el grifo.
11
Sus manos son seguras.
Tener las manos limpias reduce la propagación de enfermedades como COVID-19
OPS
Organización Panamericana de la Salud
Organización Mundial de la Salud
Américas
Conócelo. Prepárate. Actúa.
www.paho.org/coronavirus

ANEXO 9

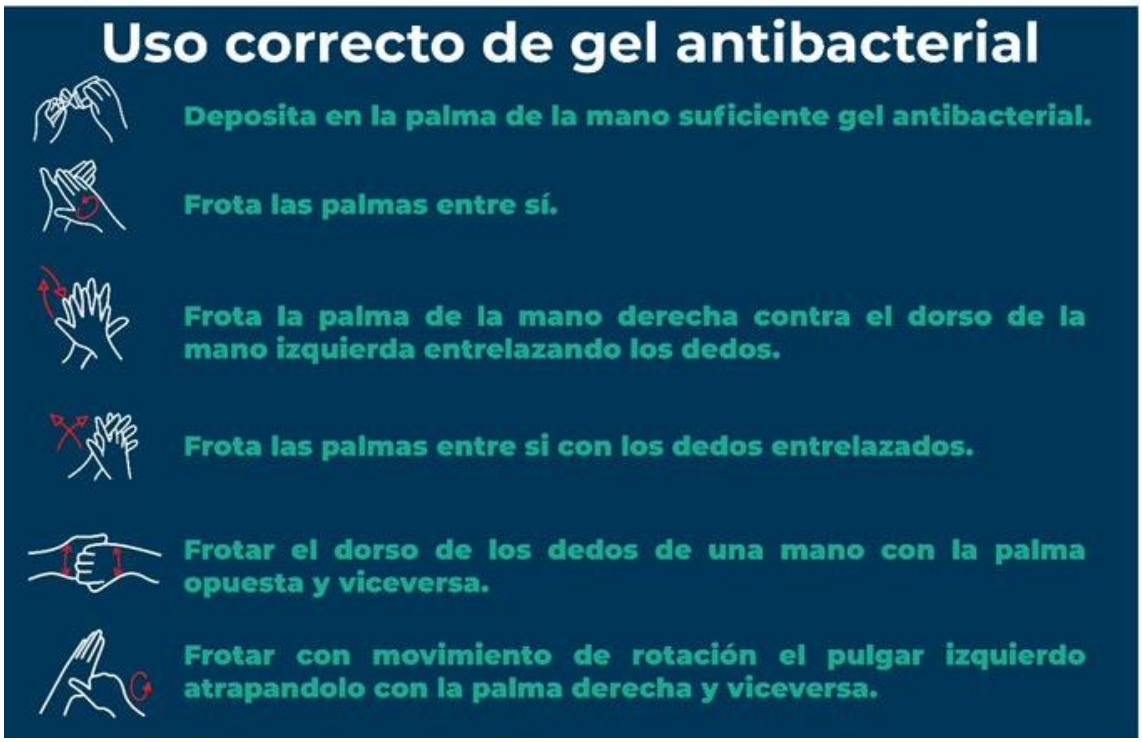
Uso correcto de gel antibacterial
Deposita en la palma de la mano suficiente gel antibacterial.
Frota las palmas entre sí.
Frota la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos.
Frota las palmas entre si con los dedos entrelazados.
Frotar el dorso de los dedos de una mano con la palma opuesta y viceversa.
Frotar con movimiento de rotación el pulgar izquierdo atrapandolo con la palma derecha y viceversa.

ANEXO 10

CORONAVIRUS
COVID-19
JZ
Médico Ocupacional
USO DEL TERMÓMETRO DIGITAL INFRAROJO
• Se coloca el termómetro apuntando a la frente de la persona.
• Se estira el brazo y se mantiene una distancia de 1 metro a 1.5 metros entre ambas personas.
• Se evita el contacto entre ambas personas.
Body temp HOLD 36.5 °C LOG 16 36.5
LUZ VERDE (32-37.3°C) NORMAL
Body temp HOLD 37.5 °C LOG 16 37.5
LUZ AMARILLA (37.3-38°C) FIEBRE BAJA
Body temp HOLD 38.5 °C LOG 16 38.5
LUZ ROJA (>38°C) FIEBRE ALTA
ANENG
Measuring:1cm-15cm
MODE

SERVICIO DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PROMA)

PROCEDIMIENTOS DE CALIDAD

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Aldo Corcuera Fernández Ingeniero Civil CIP: 19937	Especialista en Arqueología	Celeste Asurza Matos Gerente de proyectos

2022

MARTIN CHANTA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L.

Índice de Contenido

1. DATOS DE LA EMPRESA 3

2. GENERALIDADES 3

3. POLITICA DE CALIDAD 4

4. IDENTIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES 5

5. OBJETIVOS DE CALIDAD 6

6. ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCIÓN 7

7. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES 8

8. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y COMPETENCIAS 11

8.1. Competencias especializadas 11

8.2. Coordinación 12

8.3. Competencias gerenciales 12

8.4. Compromiso 12

8.5. Comunicación 12

8.6. Creatividad 13

8.7. Gestión de la capacidad 13

9. PLAN DE PUNTOS DE INSPECCIÓN EN EL MARCO DEL SERVICIO 14

9.1. De la comunicación de inspecciones ante hallazgos de un bien arqueológico o un elemento arqueológico aislado 15

9.2. Medidas preventivas ante el hallazgo de elemento arqueológico aislado 15

9.3. Medidas preventivas en el caso de producirse un hallazgo de un bien arqueológico 16

10. GESTIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS 19

11. GESTIÓN DE RIESGOS DEL SERVICIO 20

12. FORMATOS DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE CALIDAD 22

1. DATOS DE LA EMPRESA

- Razón Social: ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L
- RUC: 20451820703
- Dirección: Calle los Artesanos Nro. 244, Surco, Lima
- CIIU: 74996
- Actividad: Otras actividades empresariales NCP.

2. GENERALIDADES

El Perú, es un país que alberga una riqueza cultural significante por lo que ha sido catalogado como uno de los lugares primigenios del desarrollo de la civilización en el mundo.

La ley General del Patrimonio Cultural de la nación Ley N° 28296 define como Patrimonio Cultural a *"toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley."*

El crecimiento económico y demográfico en los últimos años ha propiciado que el Perú esté viviendo un auge en las inversiones públicas y privadas en proyectos de desarrollo e inversión, tales como: viales, hidráulicos e irrigación, saneamiento y alcantarillado, energéticos renovables y no renovables, gasoductos, mineros e hidrocarburos.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 22 de la Ley 28296, toda obra pública o privada requiere para su ejecución la autorización del Ministerio de Cultura, que es el ente gubernamental encargado de velar por la seguridad del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARES CONSULTING & MANAGEMENT EIRL, es una organización dedicada a la gestión del recurso cultural aplicado a proyectos de inversión y desarrollo, en concordancia con la normativa vigente de protección del patrimonio cultural de la nación.

Actualmente, ARES se encarga de proyectos de toda envergadura y cuenta con un equipo profesional de alta experiencia, a través del cual analiza, previene, controla, mitiga e interpreta los impactos que producirá un proyecto de infraestructura, ante posibles evidencias arqueológicas.

3. POLITICA DE CALIDAD

Nuestra propuesta de valor intenta cubrir la necesidad del cliente con un servicio de calidad, que brinde solución efectiva y en el tiempo indicado, donde los profesionales responsables de cada intervención planteen soluciones viables y en paralelo cumplan con salvaguardar el patrimonio cultural de la nación.

Para ello se plantean las siguientes políticas:

- Brindar un buen servicio al cliente
  - ✓ Trato amable y personalizado
  - ✓ Rápida atención
  - ✓ Comodidad y ambiente agradable
- Calidad en el servicio
  - ✓ Competitividad y/o precio diferenciado.
  - ✓ Calidad profesional o capital humano que genera conocimiento del mercado
  - ✓ Celeridad en los plazos
  - ✓ Cumplimiento de los entregables y/o productos
- Mantener contacto con el cliente
  - ✓ Base de datos con información de clientes
- Buscar un sentimiento de pertenencia

Políticas Internas

- Contra la discriminación y el acoso moral o por razón de sexo
- Negativa al trabajo inseguro
- Prohibición de bebidas alcohólicas y drogas
- Anticorrupción
- Fatiga y somnolencia (por aprobación y difusión)
- Recoger el compromiso de la mejora continua de los procesos.

4. IDENTIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993 – Artículo 21.
- ✓ Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Decreto Legislativo Nº 635 Código Penal del Perú Su Título VIII, art. 22-231, Determina las sanciones y penas, que pueden llegar hasta 8 años para quienes resulten responsables de delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley N° 27721, Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país.
- ✓ Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ D.S. N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (ROF).
- ✓ D.S. 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA).
- ✓ Resolución Directoral Nacional 187/INC 05-12-2005 (Hitos y muros).
- ✓ D.S. N° 054-2013-PCM (CIRAS, Pre existencia, Plan de Monitoreo Arqueológico)
- ✓ Resolución Directoral N° 550-2014-DGA-VMMPCIC/MC (Guía para la elaboración de Expediente Técnico)”
- ✓ Resolución Directoral N° 564-2014-DGA-VMMPCIC/MC - Diseño del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).
- ✓ Resolución Ministerial N° 272-2015-DGA-VMMPCIC/MC - Lineamientos para Inspección Ocular.
- ✓ D.S. N°001-2015-MC - Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura
- ✓ D.S. N° 089-2016-PCM de fecha 06 de diciembre de 2017. - Correspondiente al Decreto de Estado de Emergencia por peligro inminente por déficit hídrico en los departamentos de Apurímac, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes, así como en siete (07) provincias del departamento de Lima, y en *cuatro (04) provincias del departamento de Arequipa.*

- ✓ Resolución Directoral N° 010-2017-DGA-VMMPCIC/MC - Ficha de Monitoreo Arqueológico.
- ✓ Resolución Ministerial N°282-2017-MC - Guía Metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológica.
- ✓ Resolución Ministerial N°283-2017-MC - Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA).
- ✓ D.S. Nº 007-2018-MC - Decreto que aprueba el procedimiento simplificado de monitoreo arqueológico (PROMA) que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con cambios.

5. OBJETIVOS DE CALIDAD

- Asegurar la satisfacción del cliente mediante el cumplimiento de sus expectativas y necesidades.
- Lograr que los procedimientos se apliquen en un 100%.
- Mejorar el grado de cumplimiento técnico de las obras.
- Mejorar el cumplimiento de los plazos previstos de solicitud y entrega de recursos físicos y financieros en el proyecto, en tiempo y calidad.
- Aumentar la rentabilidad durante la ejecución del proyecto.

6. ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCIÓN

El personal arqueológico cuenta con pleno conocimiento del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, protocolos de intervención en caso de hallazgos fortuitos, registro de inventario de monumentos arqueológicos, registro de excavación, registro gráfico, etc. Asimismo, como parte de las actividades que se realizan en los proyectos, el reconocimiento arqueológico implica que el personal deberá contar con una capacidad física óptima y adaptabilidad al medio geográfico circundante de la obra.

Dentro de la organización se establecen las siguientes áreas:

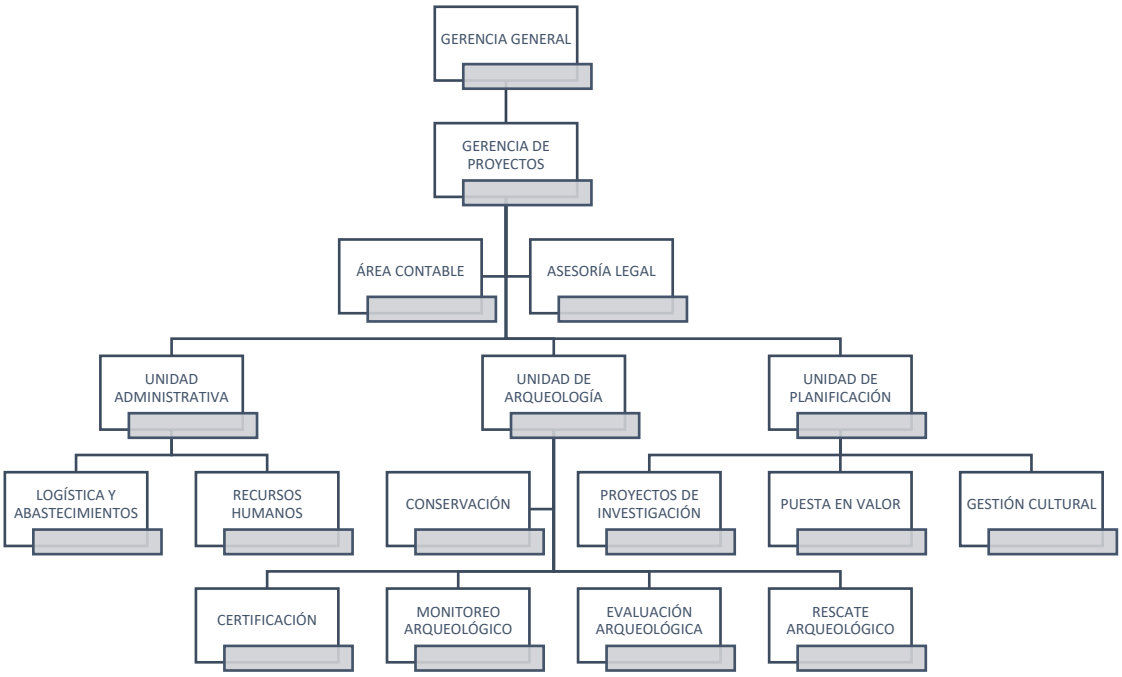

Gráfico N° 01.- Organigrama de la organización.

<u>Del personal propuesto</u>

Gerente de proyectos:

- Mg. María Celeste del Rocío Asurza Matos

Unidad Arqueológica:

- Arqueólogo Monitor 1: Lic. Edgardo Melendrez Huamaní
- Arqueólogo Monitor 2: Lic. Martín Alonso Chanta Vargas

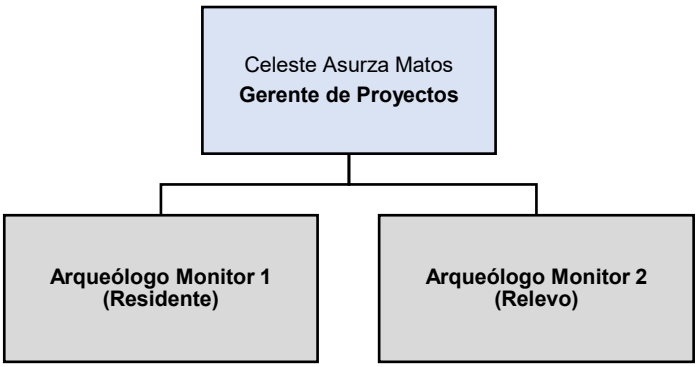

Gráfico N° 02.- Organigrama del proyecto.

7. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Son funciones y responsabilidades de los arqueólogos monitores lo siguiente:

- ✓ Corresponsable del Plan de Monitoreo Arqueológico ante el Ministerio de Cultura.
- ✓ Cumplir con la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, según lo señalado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – MC vigente.
- ✓ Coordinar la ejecución de los trabajos de monitoreo arqueológico durante la etapa de remoción de tierra en la obra.
- ✓ Revisar el registro escrito y gráfico del monitoreo arqueológico.
- ✓ Conducir el procesamiento de datos para la elaboración del Informe Final.
- ✓ Registro escrito y gráfico del monitoreo arqueológico.
- ✓ Coordinar durante la etapa de remoción de tierra en la obra, para el correcto monitoreo en campo.
- ✓ Realizar las charlas sensibilización y de inducción Arqueológica a todo el personal de obra.

Dentro de todas sus actividades programadas también tendrá las siguientes obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- ✓ Ceñirse a las políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo formuladas por el CLIENTE y hacerlas conocer a todo el personal que se encuentre bajo su dirección.
- ✓ Formular objetivos, planes y programas para apoyar el cumplimiento de los mismos, involucrando la participación de los trabajadores mediante el área encargada previa coordinación con la Unidad de Personal y Capacitación.

- ✓ Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con el fin de programar planes de acción preventivos y correctivos. d. Controlar los riesgos identificados, en su origen, en el medio de trasmisión y en el trabajador, privilegiando las medidas colectivas sobre las individuales.
- ✓ En caso de que estas medidas sean insuficientes, se deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, la ropa de trabajo y/o de protección personal necesarios.
- ✓ Es responsable de proveer los recursos económicos necesarios, disponer de tiempo para la implementación, capacitación, etc. con el fin de implementar y mantener el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Además, es responsabilidad de los arqueólogos de obra lo siguiente:

- ✓ Responsable de que se implemente el Plan de Seguridad y Salud en Trabajo en el proyecto antes del inicio de los trabajos, así como de garantizar su cumplimiento en todas las etapas de ejecución de la obra de conformidad a la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción" y la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; siendo responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- ✓ Implementar y cumplir con las recomendaciones señaladas por el área de Seguridad y Salud en el trabajo. - Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad de Trabajo; liderando y predicando con el ejemplo, así como velar y garantizar la dotación de los equipos de protección personal (EPP) en el proyecto.
- ✓ Tener diariamente informados a través de los responsables de seguridad a los trabajadores de los peligros y riesgos laborales y el cumplimiento del Análisis de Seguridad de Trabajo (AST) establecido.
- ✓ Participar y facilitar las condiciones necesarias para realizar las charlas que desarrolle el responsable de seguridad en temas relacionados a seguridad, salud en el trabajo.
- ✓ Impulsar estrechamente con el personal encargado, el desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión, Comité de Seguridad, Supervisores, Coordinador SSOMA, Médico Ocupacional, las medidas más adecuadas a tomar con el objetivo de garantizar la seguridad en el proyecto.

8. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y COMPETENCIAS

La *calidad profesional o capital humano que genera conocimiento del mercado*, tiene competitividad en toda la organización, especialmente en la gerencia, que proporciona la información en referencia a cambios que surgen de la coyuntura política cultural.

La *publicidad y marketing* es una tarea estratégica para los trabajos dentro del sector cultural, es por ello que es de competencia de la unidad administrativa con decisión directa en la gerencia general.

Finalmente, la *responsabilidad cultural* es competencia de la Unidad de planificación con la gerencia general y/o proyectos.

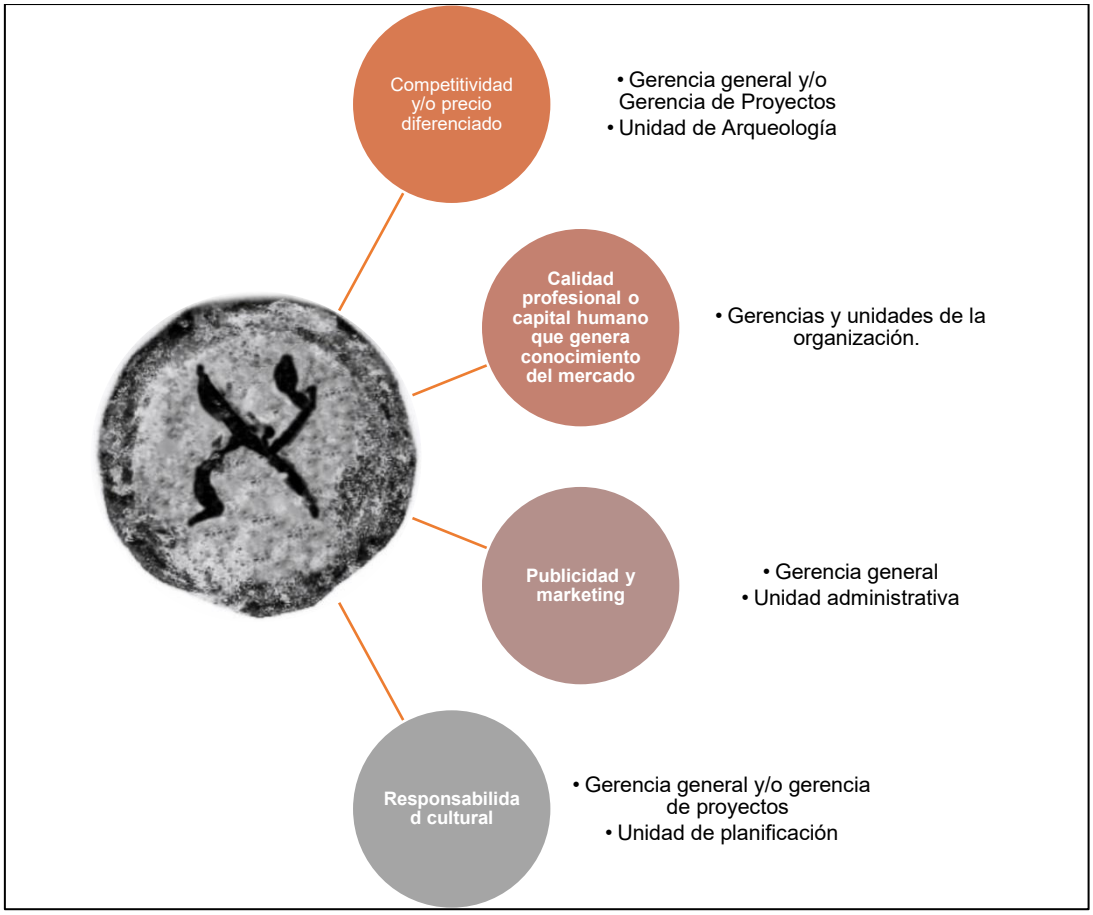

Imagen 1. Tareas estratégicas y áreas de coordinación en la organización

8.1. Competencias especializadas

Habilidades Técnicas: el personal arqueológico tiene conocimiento pleno del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, protocolos de intervención en caso de hallazgos fortuitos, registro de inventario de monumentos arqueológicos, registro de

11

excavación, registro gráfico, etc. Asimismo, como parte de las actividades que se realizan en los proyectos, el reconocimiento arqueológico implica que el personal debe contar con una capacidad física óptima y adaptabilidad al medio geográfico circundante de la obra.

8.2. Coordinación

Las tareas estratégicas tales como *competitividad y precio diferenciado*, se direccionan en gran medida a la gerencia de proyectos y a la gerencia general. Sin embargo, ya que la arqueología es una ciencia social que requiere de la opinión o juicio de expertos, se solicita el apoyo de la Unidad de Arqueología para realizar el valor referencial estimado para un proyecto de acuerdo a la zona de intervención, antecedentes, accesos, etc.

8.3. Competencias gerenciales

La gerencia de la organización tiene competencias 1.- Cognitiva: conocimiento de las normativas de protección de patrimonio cultural de la nación: leyes, decretos supremos, reglamentos, resoluciones, etc.; 2.- Interpersonales: capacidad de liderazgo y trabajo en equipo, capacidad de resolución de conflictos y negociación, capacidad de tomar decisiones asumiendo la responsabilidad y el riesgo, capacidad de innovación, visión y creatividad para resolver problemas y dar soluciones asertivas.

8.4. Compromiso

El compromiso tiene que ser de todo el personal, comenzando por la gerencia, unidades administrativas y técnicas. Cada uno de los integrantes de la empresa debe tener el compromiso de ejecutar un trabajo de calidad, lo que a su vez promueve la diferenciación con la competencia y la elección de los clientes por un producto eficaz y económico.

8.5. Comunicación

Es muy importante la comunicación dentro de la organización de la empresa. Cada uno de los participantes es importante en el desarrollo y gestión de las labores empresariales, por lo que la comunicación y opinión de cada uno permitirá identificar los progresos, errores y problemas de cada área. Una vez identificados permitirá controlar, mitigar, reducir los errores y mejorar la calidad del producto ofrecido y/o encomendado.

En ARES se realizan reuniones dos veces cada mes, donde todos los integrantes exponen su desarrollo de trabajo y se proponen en conjunto las medidas correctivas.

8.6. Creatividad

La innovación va en conjunto con la necesidad de ofrecer un producto de calidad, eficiente y en corto plazo. Es necesario contar con todos los equipos, procesos, mecanismos de control y procedimientos. La innovación también se realiza con la capacitación de nuevos conocimientos y nuevas formas de desarrollar el trabajo, así como también conocer las necesidades particulares de los clientes.

La actualización de los procedimientos, leyes y normativas se implementan para estar a la vanguardia de las intervenciones arqueológicas y culturales.

8.7. Gestión de la capacidad

Se permite establecer las coordinaciones entre diferentes áreas para dar a conocer cuáles son las necesidades de la empresa, sabiendo cuales son las necesidades y objetivos podremos establecer un consenso de prioridades, lo que permitirá orientar y direccionar el objetivo común. A través del control, monitoreo y análisis del rendimiento de la unidad técnica, permite realizar la medición de la eficiencia, calidad y satisfacción del cliente.

9. PLAN DE PUNTOS DE INSPECCIÓN EN EL MARCO DEL SERVICIO

El Monitoreo Arqueológico es una labor de seguimiento desarrollada por un arqueólogo; su tarea es la de verificar diariamente la existencia o no de elementos arqueológicos en el área de trabajo durante la ejecución de la obra que involucre movimiento de tierra.

Adicionalmente, el arqueólogo deberá cumplir con el procedimiento correspondiente en el caso que se produzca algún hallazgo fortuito de elementos arqueológicos.

Además, de ser necesario, se implementará otras medidas de protección sobre los elementos y áreas arqueológicas identificadas.

Las medidas de mitigación son procedimientos técnicos orientados a mitigar en lo posible los potenciales impactos negativos, siempre y cuando se realicen en el marco de uno de los procedimientos anteriormente descritos (PEAs, PRAs y PMAs).

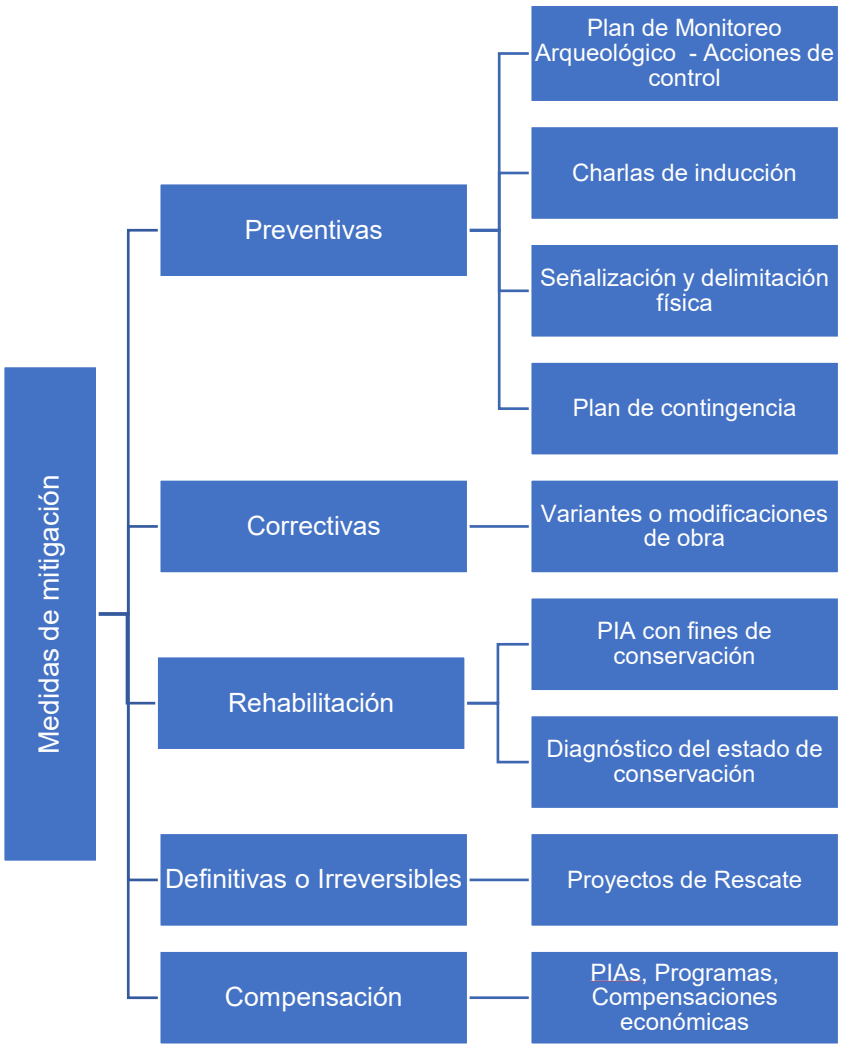

Imagen 2. Medidas de Mitigación

Estas medidas son aplicables en diversas fases del ciclo de vida del proyecto. A continuación, se presenta las medias a considerar en cada fase:

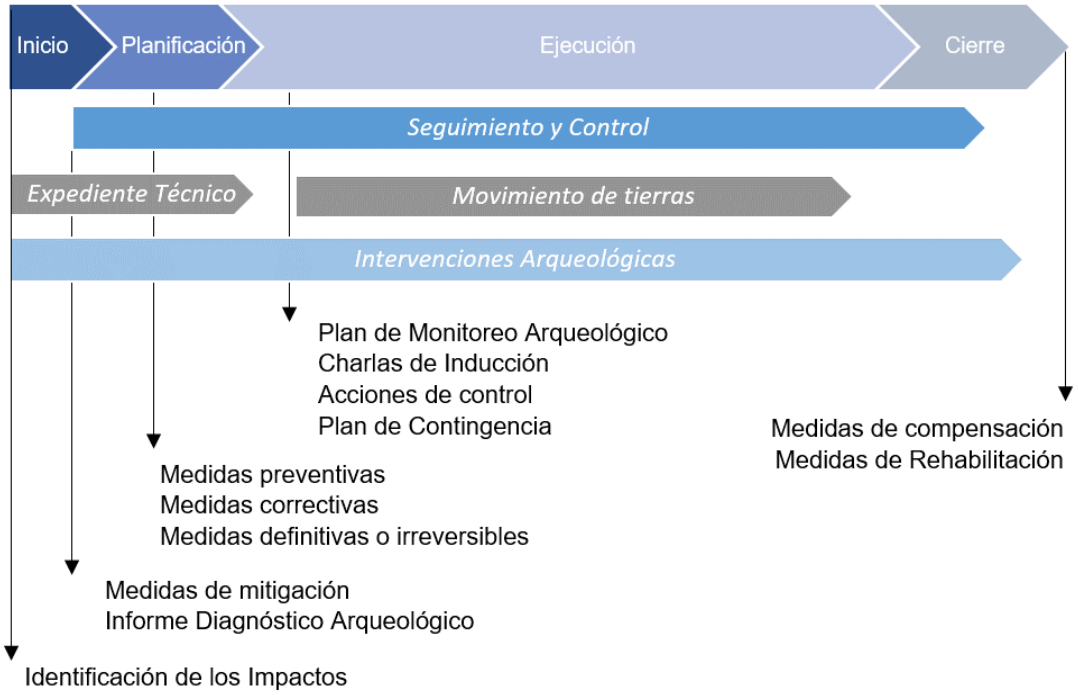

Imagen 3. Ciclo de vida del proyecto y medidas a considerar.

9.1. De la comunicación de inspecciones ante hallazgos de un bien arqueológico o un elemento arqueológico aislado

En caso se registre un hallazgo de un bien arqueológico o elemento arqueológico aislado durante la ejecución de obras, este será comunicado por la Dirección del PMA a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; dicha comunicación se hará vía telefónica y/o correo electrónico dentro del plazo de 24 horas, con el fin de coordinar la inspección y establecer las medidas a tomar.

Luego de la comunicación, la Dirección del PMA oficializará la comunicación del hallazgo y la coordinación de la inspección, mediante carta dirigida a la DDC-Ica, en un plazo no mayor de 72 horas.

9.2. Medidas preventivas ante el hallazgo de elemento arqueológico aislado

Ante el hallazgo de un elemento arqueológico aislado, se solicitará la suspensión temporal de la obra en la sección del área que colinde con el hallazgo, posteriormente se contemplará como medida preventiva, la señalización de la evidencia registrada,

utilizando cintas y/o mallas de seguridad con porta cintas, asegurando la integridad de los bienes arqueológicos, históricos y/o paleontológicos.

Durante el monitoreo arqueológico, en caso de un hallazgo de elemento arqueológico aislado, el arqueólogo monitor procederá a realizar el registro respectivo, recolección e inventario, conforme lo establece el art. 8° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. A continuación, el arqueólogo responsable del PMA reportará al arqueólogo Supervisor de la DDC-Ica, el informe detallado respecto al material recolectado, con el sustento respectivo, el mismo que incluirá registro fotográfico y fichas de excavación.

Posteriormente, los hallazgos registrados deberán ser presentados en el informe técnico final, el mismo que incluirá la ficha de inventario de los materiales recuperados durante las actividades de remoción de tierras o aquellas evidencias que se encuentren durante las excavaciones restringidas de los sitios arqueológicos que, de ser el caso, se monumentalicen en el marco del PMA.

9.3. Medidas preventivas en el caso de producirse un hallazgo de un bien arqueológico

Ante el hallazgo de bienes arqueológicos y/o paleontológicos, se suspenderán las actividades de la obra de manera inmediata en el área específica del mismo y, sin manipular ni remover los vestigios, se comunicará sobre el mismo al jefe inmediato y al Residente del PMA (que a su vez será el Arqueólogo Residente).

Asimismo, el Director y/o residente del PMA comunicará sobre el hallazgo al Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de 24 horas, a fin de coordinar y determinar los procedimientos técnicos a seguir: registro y excavaciones restringidas, delimitación y señalización física de los bienes arqueológicos, la determinación de su potencial; entendiéndose que dichos trabajos no constituyen un rescate.

Se colocará señalización preventiva utilizando cintas y/o mallas de seguridad con porta cintas, asegurando la integridad de los bienes arqueológicos y/o paleontológicos.

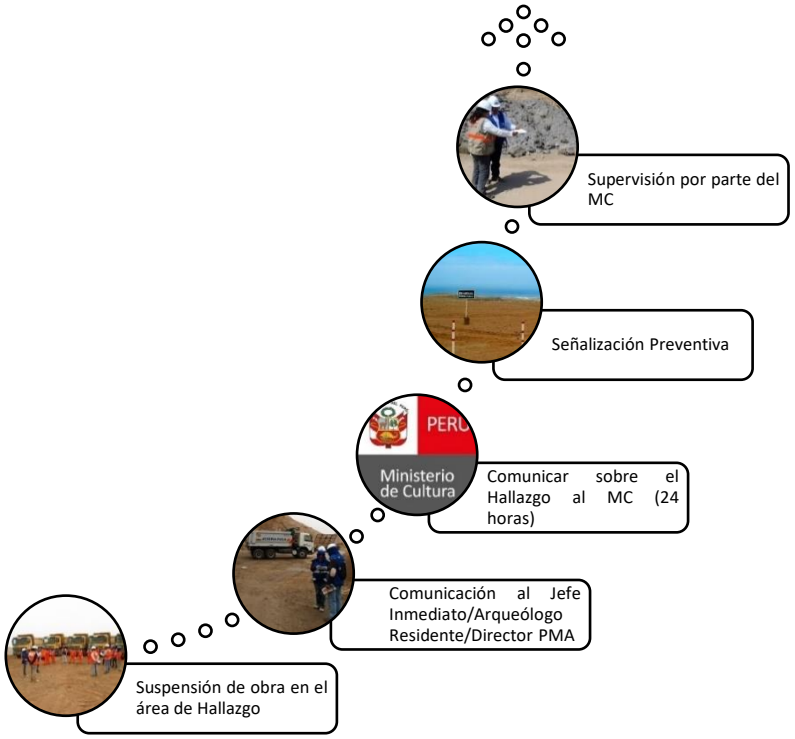

Imagen 4. Protocolo a seguir en caso de producirse un Hallazgo de un Bien Arqueológico.

En caso de producirse hallazgos de bienes arqueológicos y/o paleontológicos, se realizará excavaciones restringidas, pozos de delimitación y/o descarte a fin de determinar el carácter cultural, potencial y la extensión de los hallazgos culturales registrados, estos trabajos serán supervisados por el arqueólogo de la DDC-Ica, para su respectiva conformidad.

Las labores de monitoreo arqueológico no contemplan trabajos de rescate, ni liberación arqueológica alguna, salvo en el caso de hallazgos de elementos arqueológicos aislados.

El monitoreo arqueológico contemplará un adecuado registro escrito, gráfico y fotográfico de los contextos y elementos arqueológicos hallados. Posteriormente, y de manera temporal, se delimitará físicamente (hitos y panel aéreo o muro de concreto) y señalizará mediante avisos y cintas de seguridad, la extensión de los bienes arqueológicos hallados durante los trabajos de monitoreo.

En caso de encontrar áreas arqueológicas y contextos con evidencia de actividad cultural que presente asociaciones de elementos muebles e inmuebles, se paralizarán las obras de ingeniería y se efectuará una evaluación arqueológica con excavaciones

restringidas, a fin de determinar el carácter cultural, potencial y extensión de los hallazgos culturales registrados.

Ante el hallazgo de bienes arqueológicos y/o evidencias arqueológicas contextualizadas, el director del PMA propondrá variantes de área o cambio de ruta con carácter prioritario, a fin de evitar el impacto en la zona de cualquier bien arqueológico sobre el cual se superpone la obra.

Para cada desvío o variante que se proponga, se requerirá previamente la conformidad del supervisor de la DDC-Ica. En caso se registre bienes arqueológicos inmuebles en el área autorizada, estos serán registrados asignándole un nombre de la toponimia del lugar y utilizando una Ficha de Registro de Sitios Arqueológicos. El sistema de coordenadas UTM utilizado para su ubicación será el WGS84, las mismas que serán tomadas usando un equipo de GPS.

Por representar esta obra de necesidad pública y de acuerdo a la norma, se podría contemplar como última alternativa, de ser el caso, y ante la imposibilidad de alguna variante o desvío, la realización de un Proyecto de Rescate Arqueológico (Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Art. 11.4), intervención que tendría por finalidad el recuperar los vestigios arqueológicos y/o paleontológicos que puede derivarse de un hallazgo en el marco del presente PMA.

En ese sentido, el PRA es un proyecto independiente que seguiría su propio proceso ante el Ministerio de Cultura. Como parte de los requisitos para la calificación de una solicitud para un PRA, la entidad que financia la obra deberá presentar el sustento técnico de ingeniería, explicando su carácter ineludible y un informe preliminar.

10. GESTIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS

- ✓ Proceso de auditar los requisitos de calidad y los resultados obtenidos a partir de las medidas de control de calidad, a fin de garantizar que se utilicen los estándares de calidad y las definiciones operativas adecuadas.
- ✓ Establecemos el plan de Auditorías a través de un cronograma y un alcance definido.
    - o Auditoría a los procesos de Gestión al 30% de avance de la obra.
    - o Auditoría a los procesos de Ejecución al 70% de avance de la obra.
- ✓ El Plan de auditorías deberá mostrar las fechas en las que estas se efectuaran y el alcance de las mismas. La persona que efectué las Auditorías deberá estar calificado como auditor líder según ISO 9001-2008 y no deberá estar comprometido con el proyecto que audita.
- ✓ Los hallazgos de auditoría son el resultado de las evaluaciones efectuadas a todas las evidencias recopiladas durante el proceso de una auditoria, estas pueden ser clasificadas según su naturaleza como:
    - i. Acciones correctivas
    - ii. Acciones Preventivas
    - iii. Oportunidades de Mejora
    - iv. Fortalezas
- ✓ Las acciones correctivas y preventivas deben ser resueltas en un plazo que no exceda de 5 días, debe quedar evidencia documentada de cómo se implementó la corrección y que medidas se establecen para que la deviación no vuelva a repetirse.

11. GESTIÓN DE RIESGOS DEL SERVICIO

Implementar y seguir las políticas y procedimientos necesarios para conseguir que el proyecto cumpla con los requisitos establecidos.

El éxito para alcanzar la calidad requiere de la participación de todos los miembros del equipo del proyecto (PMBOK), si bien el gerente del proyecto es responsable por el logro de los objetivos del proyecto cada miembro del equipo del proyecto es responsable por la calidad del trabajo que aporta al proyecto.

La metodología utilizada para la *identificación de los riesgos* técnicos y externos durante la ejecución del proyecto se realizará a través de la estructura de desglose del trabajo (EDT), identificando los riesgos para cada una de las actividades programadas. Además, se identificarán los riesgos que podrían devenir de las partes interesadas como son las entidades que financian el proyecto, el arqueólogo director, el Ministerio de Cultura, etc.; así como el objetivo en el que impactaría de producirse el riesgo. Para la identificación se manejará un metalenguaje adecuado para la pronta identificación de las causas, riesgo e impacto en el objetivo del proyecto.

El *análisis cualitativo* se realizará con las técnicas de recopilación de información que consisten en: entrevistas con expertos, lluvia de ideasen base a dos indicadores: probabilidad e impacto. Además, se desarrollará la matriz que sitúe cada riesgo según estos parámetros, para que se pueda priorizar los más relevantes (de acuerdo a la criticidad) y priorizarlos. Las escalas para la clasificación de riesgos se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 1.- Valoración del Impacto

SEVERIDAD	Comúnmente ocurre	Ha ocurrido	Puede ocurrir	No es posible que ocurra
FATALIDAD CATASTROFICO o pérdida total de la propiedad.	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO
LESION PERMANENTE, o pérdida parcial con interrupción de la propiedad.	ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
LESION TEMPORAL o, pérdida parcial sin interrupción de la propiedad.	MEDIO	MEDIO	MEDIO	BAJO
LESION MENOR o daño leve de la Propiedad.	MEDIO	BAJO	BAJO	BAJO

La Matriz de Evaluación del Riesgo nos permite identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos asociados a través de la información brindada por todos los trabajadores.

La Matriz de Evaluación de riesgo permite evaluar la incidencia de los riesgos bajos, medios y altos que preceden a un incidente mortal.

Combinando la frecuencia con la severidad de Incidentes potenciales la Matriz de Evaluación de Riesgo permite la Planificación de Políticas de Prevención contra eventos que puedan afectar la Seguridad, la Salud y ocasionar impactos desfavorables al Medio Ambiente.

Tabla 2.- Valoración de la Probabilidad

Probabilidad	Valor
Muy Alta	0.9
Alta	0.7
Moderada	0.5
Baja	0.3
Muy Baja	0.1

Tabla 3.- Valoración de la criticidad del riesgo

Criticidad	Potencial del Riesgo	
0.45 - 1.00	Alto:	Necesario plan de contingencia
0.18 - 0.42	Moderado:	Atención del director
0.01 - 0.15	Bajo:	Control por residente

Para el *análisis cuantitativo*, se utilizará análisis del valor monetario esperado (EMV), realizado a los riesgos que presenten mayor criticidad y en el supuesto caso de que el riesgo se identifique con un valor muy alto que de ocurrir representen una gran amenaza para los objetivos del proyecto o de materializarse la perdida esperada sea muy alta.

Se *priorizarán* los riesgos ordenándolos de manera descendente en la matriz según la pérdida esperada.

Dentro del *plan de respuesta* a los riesgos priorizados, se determinarán las *estrategias* a implementar ante los riesgos que estén considerados como amenaza al proyecto las cuales serán: evitar, transferir, mitigar y aceptar (en el caso de riesgos inactivos). Las estrategias para los riesgos considerados como oportunidades para el proyecto serán: explotar, mejorar, compartir y aceptar.

12. FORMATOS DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE CALIDAD

- Proceso de monitorear y registrar los resultados de la ejecución de las actividades de calidad a fin de evaluar el desempeño y recomendar los cambios necesarios (Guía del PMBOK).
- Mediante el uso de hojas de control (Check list) se recopilan datos de los entregables para detectar las desviaciones a los procesos y tomar las acciones preventivas y correctivas requeridas.
- Las inspecciones estarán a cargo del área de control de calidad del contratista, al final de cada semana el Especialista de Calidad y HSE auditara el resultado de estas.
- Para controlar la resistencia a la compresión, la fluidez y el contenido de aíre incorporado del concreto que es vaciado en losas y zapatas y verificar su conformidad con el diseño de mezcla utilizamos la siguiente hoja de control, “Registro y ensayo de Resistencia a la compresión del concreto”.
- Todas las desviaciones detectadas que excedan las tolerancias establecidas deberán ser documentadas a través de informes de No conformidad donde se debe determinar cuál fue la causa raíz que origino la desviación y la acción correctiva requerida para corregirla y que no se vuelva a repetir.

FICHA DE REGISTRO DE AUDITORÍA

[1] Nº de proyecto/contrato: _____ Nº de búsqueda: _____

Nombre del proyecto: _____ Fecha de la auditoría: _____

Auditor(es): _____

Personal contactado de la entidad auditada: _____

[2] A. Referencia:

B. Requisito:

Continúa al dorso □

[3] Deficiencia:

Continúa al dorso □

[4] Disposición propuesta:

Fecha prevista de terminación: _____

[5] Evaluación de acción correctiva y respuesta:

Disposición (acción tomada para corregir deficiencia): Fecha de terminación: _____

[6] Firma de la entidad auditada: _____ Fecha: _____

[7] Conformidad del auditor con la disposición: Fecha: _____

Continúa al dorso □

[8] Seguimiento del auditor y verificación de cierre:

Firma del auditor: _____ Fecha de cierre de deficiencia: _____

FICHA DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

Ficha N°: _____

1.- Ubicación

Departamento: _____ Sitio arqueológico: _____

Provincia: _____ Sector: _____

Distrito: _____ Tramo: _____

Referencia (Sistema de navegación: WGS 84)

Longitud del _____ al _____

Área: _____m^2 / (ha), perímetro _____ ml.

U.T.M _____ E _____ N

_____ E _____ N

2.- Descripción del área monitoreada y supervisada

_____
_____
_____
_____
_____
_____

3.- Descripción de los trabajos de ingeniería realizados

_____
_____
_____
_____
_____
_____

4.- Descripción de perfiles y desmonte

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

5.- Colindancia y/o proximidad con sitios arqueológicos: Sí _____ No: _____

6.- Descripción de sitios arqueológicos

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

7.- Descripción de Hallazgos

_____
_____
_____
_____
_____
_____

8.- Nivel de impacto

_____
_____
_____
_____
_____
_____

9.- Medidas de mitigación

_____
_____
_____
_____
_____
_____

10.- Plan de conservación y protección

_____
_____
_____
_____
_____

12.- Número de registro fotográfico

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

13.- Registrado por:

_____

Fecha: _____

X _____

Firma del Arqueologo Director

FICHA DE REGISTRO DE INDUCCIÓN

Pág.:…….. de:…….. *Ficha N°:……..*

Arqueólogo Responsable:……

Ing. Responsable de la Obra: ……..

Título de la Charla:……

Nombre y Apellido	DNI	Firma

FICHA DE HALLAZGO

HALLAZGO N°:……

INFORMACIÓN GENERAL
1.1 Tipo de obra: 1.2 Fecha: 1.3 Etapa de la obra: 1.4 Ubicación: UTM 1.5 Datum: 1.6 Profundidad de hallazgo:
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL HALLAZGO
CRONOLOGÍA TENTATIVA:
TIPO DE MATERIAL ASOCIADO:
Cerámica: ☐ Lítico: ☐ Textil: ☐ Óseo: ☐ Malacológico: ☐ Material orgánico: ☐ Otros: ☐
Descripción del material asociado:
ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Bueno:……..Malo:…….……Regular:……… …
Descripción:

5. ELEMENTOS ASOCIADOS:
Descripción:
6. 0BSERVACIONES:
7. MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

8. REGISTRO FOTOGRAFICO:	
9. REGISTRO GRÁFICO:	
REGISTRADO POR:	**FECHA:**

FICHA DE REGISTRO DE EXCAVACIÓN

SITIO:

UNIDAD:				
UTM ESQUINA NE (WGS 84):		E	N	ALTITUD:
Medidas de la unidad:			Profundidad máxima:	
Excavó:			Fecha:	
N.' de capas registradas:				

CAPA:				
Componente principal:				
Componentes secundarios:				
Color:				
Textura:	Fina:	Mediana:	Gruesa:	
Consistencia:	Suelta:	Semisuelta:	Compacta:	Semicompacta:
Grosor:	De:	A:		

DESCRIPCIÓN:
Componentes orgánicos:
Material cultural:
Elementos arquitectónicos:

Rasgos:
Lentes:
Intrusiones:

CORRELACION ESTRATIGRÁFICA
Anterior a:
Posterior a:
Otro:

MATERIALES RECUPERADOS

Tipo	Capa/Nivel	N° de bolsas	Descripción
Malacológico			
Cerámica			
Lítico			
Óseo humano			
Óseo animal			
Óseo no identificado			
Textil			
Botánico			
Carbón			
Metal			
TOTAL N° DE BOLSAS			

OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS:

FICHA DE RASGO

SITIO:

N° de Rasgo:	**Tipo de rasgo:**		
UNIDAD:	**Capa/Nivel:**		
UTM (WGS 84) CENTROIDE:	E	N	ALTITUD:
Excavó:		Fecha:	

DESCRIPCION (matriz, forma, componentes, medidas, ubicación, etc.)		
Altura de la boca:	Altura de la base:	Grosor:

COMPONENTES (numerados y descritos)**:**

UBICACION ESTRATIGRAFICA	
Debajo de:	Encima de:
Intruye a:	Intruido por:
Otros:	

Materiales recuperados

Tipo	Capa/Nivel	N° de bolsas	Descripción
Malacológico			
Cerámica			
Lítico			

Óseo humano			
Óseo animal			
Óseo no identificado			
Textil			
Botánico			
Carbón			
Metal			
N° Dibujos/cortes/Plano			
N° Fotos detalle y Panorámicas			

FICHA DE ARQUITECTURA

Sitio:			
Unidad:			
Estructura:			
UTM (WGS 84):	E	N	ALTITUD:
REFERENCIA			
Excavó:		Fecha:	

DESCRIPCION (Forma, materiales, aparejo, medidas, ubicación y orientación. Incluir la numeración de muros en el dibujo)		
Relleno:		
Altura de la cabecera:	Altura de la base:	Grosor:
Ubicación:		
UBICACION ESTRATIGRAFICA		
Debajo de:	Encima de:	

Intruye a:	Intruido por:
Otros:	

Probable función:
Observaciones:
N° Dibujo/Corte/Plano
N° Foto detalle y panorámica

FICHA DE REGISTRO DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS

SECTOR:…… CORTE:……. UNIDAD/ES:……..
CAPA:……...

ELEMENTO
N°……..……

FOTOS:……..……
……

TIPO DE
ELEMENTO:……

LARGO:…… ALTO:……
ANCHO:……...

DIAMETRO:…… SUPERFICIE:……
PROFUNDIDAD:……

ESTADO DE CONSERVACION:
……
……
……
……
……

OBSERVACIONES:……
……
……
……

UBICACION DENTRO DEL CORTE:

……..……..

……..……

……..

……

DESCRIPCION:

……..……

……

……

……

SIMILAR A:..……..……

CUBIERTO POR: …… CUBRE A:…….

ASOCIADO A:……

INTERPRETACION:

..……

……..

……

RESPONSABLE: ……FECHA: …..……

FICHA DE CONTEXTO FUNERARIO

SITIO

N° de CF:	Unidad:
UTM (WGS 84) CENTROIDE: E N ALTITUD:	
Registró:	Fecha:
Contexto Primario:	Contexto Secundario:

MATRIZ	
Estructura funeraria	Capa en la que aparece la tapa o sello:
Fosa (profundidad menor de 1 m)	Capa en la que aparece la boca:
Pozo (profundidad mayor de 1 m)	Capa a la que pertenece la base:
Forma en planta:	Forma en corte:
Profundidad de la boca desde el datum (altura m.s.n.m.)	
Profundidad de la base desde el datum (altura m.s.n.m.)	
Descripción:	

INDIVIDUO		
Envoltorio:		
Posición: Flexionado	Ext. Ventral	Ext. Dorsal
Descripción (posición del cuerpo brazos y piernas; orientación; etc.):		

Estado de conservación y factores:				
Edad:	Infante	Niño	Subadulto	Adulto
Observaciones:				

ASOCIACIONES [Diferenciar: DIRECTAS (parte del Ajuar) e INDIRECTAS (ofrendas)]

MATERIALES RECUPERADOS

Tipo	Capa/Nivel	N° de bolsas	Descripción
Óseo humano			
Cerámica			
Lítico			
Óseo (artefacto)			
Textil			
Metal			
Carbón			

Botánico			
Malacológico			

Marcar los huesos PRESENTES:

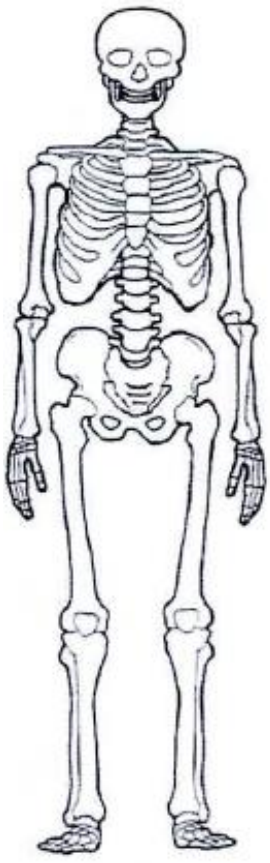

REGISTRO FOTOGRAFICO

Ficha N°: ……

N° FOTO	ORIENTACIÓN	REGISTRÓ	FECHA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD

FICHA OFICIAL DE INVENTARIO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS PREHISPANICOS

(Aprobada por Acuerdo N° de fecha y la Resolución Directoral Nacional /INC, de fecha)

I. DATOS GENERALES

Nº FICHA:

FECHA:

I.1. PROYECTO:

I.2. OTROS:

I.3. MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO:

Nº REGISTRO:

I.4. OTROS NOMBRES DEL MONUMENTO: REFERENCIAS GENERALES: (CATASTROS, INVENTARIOS Y/O INVESTIGACIONES)

Título:

Autor:	Año:	Tomo:	Página:
Nº Ficha:	Código:		

II. UBICACIÓN

II.1. Ubicación Política:

Departamento:	Anexo:	Estancia:
Provincia:	Centro Poblado:	Otro:
Distrito:	Caserío:	Dirección

II.2. Ubicación Geográfica:

Zonas (Proy. UTM):	Zona 17	Zona 18	Zona 19
Coordenadas (UTM):			
Este (X):	Norte (Y):		
Carta Nacional:	Escala:		
Área Aprox. (m^2):	Perímetro aprox. (m):		
Datum:			
Altitud (m.s.n.m.):	Orientación		
Valle Bajo:	Medio:		Alto:
Río:	Margen Der.:		Margen Izq.:
Cuenca:			
Cerro (cima):	Desierto:		Nevado:
Cerro (ladera):	Laguna:		Pedregal:
Abra:	Llanura:		Nevado:
Cañón:	Meseta:		Otro:
Descripción:			
Colindancia:			
Norte:	Sur:		
Este:	Oeste:		

III. ACCESO

Asfaltado:	Herradura:	Férrea:	Fluvial:
Afirmado:	Trocha**:**	Aérea:	Lacustre:
Otros:			
Distancia aproximada:			

IV. DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PRE HISPANO

IV.1 Clasificación de Monumento

Zonas Arqueológicas Monumentales
Sitios Arqueológicos
Zonas de Reserva Arqueológica
Elementos Arqueológicos Aislados
Paisaje Cultural

IV.2 Tipo de Sitio:

IV.3 Descripción:

IV.3.1. Material Constructivo:

Barro:	Piedra:	Otros:

IV.3.2. Elemento Constructivo:

Piedra sin trabajar**:**	Piedra Canteada:	Piedra Labrada:
Adobe hecho a mano:	Adobe hecho en molde:	Tapial:
Otros:		

IV.4. Técnica Constructiva:

Descripción de la Técnica:

IV.5. Material Cultural Asociado:

Cerámica:	Lítico:	Textil:	Metal:	Vegetal:	Óseo Humano:	Óseo Animal:
Otros:						
Descripción:						

IV.6. Filiación Cronológica:

Precerámico:	Cerámico Inicial:	Horizonte Temprano:	Intermedio Temprano:
Horizonte Medio:	Intermedio Tardío:	Horizonte Tardío:	
Descripción:			

V. ESTADO DE CONSERVACIÓN

V.1. Grado de Conservación:

Bueno:	Regular:	**Malo:**
Descripción:		

V.2. Identificación de impactos Ambientales:		
Explotación minera:	Líneas de transmisión eléctrica:	Obras Viales:
Obras de irrigación:	Gaseoductos, poliductos, etc.:	Intervenciones
no autorizadas:		
Descripción:		

VI. REGISTRO

Registrado por:	Cargo:
Nº R.N.A.:	Fecha:

VII. CROQUIS

De Localización: Del Sitio: Corte/Perfil (opcional):

VIII. POLIGONAL (PROPUESTA)

VÉRTICES	COORDENADAS		ALTITUD
	NORTE	ESTE	m.s.n.m.

FICHA TÉCNICA PARA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN*

TIPO DE PATRIMONIO :

CLASIFICACIÓN :

NOMBRE DEL PATRIMONIO :
OTROS NOMBRES :

UBICACIÓN POLÍTICA :
Distrito :
Provincia :
Departamento y/o Región :

UTM Referencial :

ANTIGÜEDAD :

FILIACIÓN CRONOLÓGICA :

FILIACIÓN CULTURAL :

FUNCIÓN :

REG. CATASTROS ARQ. :

DESCRIPCIÓN :

MAPA O PLANO REFERENCIAL :

REGISTRO FOTOGRÁFICO :

FICHA TÉCNICA

1. **NOMBRE DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO**

2. **CLASIFICACIÓN**

3. **FILIACIÓN CULTURAL:**

4. **UBICACIÓN:**

   4.1 LOCALIZACIÓN:

   4.2 UBICACIÓN POLÍTICA:
   - **Distrito:**
   - **Provincia:**
   - **Departamento:**

   4.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA:
   - **Datum :**
   - **Proyección :**
   - **Sistema de Coordenadas :**
   - **Zona UTM :**
   - **Cuadrícula :**
   - **Carta Nacional :**

   4.4 COORDENADA UTM DE REFERENCIA:
   - **Este :**
   - **Norte :**

   4.5 ALTITUD (en msnm):

5. **ÁREA:**

6. **PERÍMETRO:**

7. **Nº DE PLANO:**

8. **ANTECEDENTES:**

9. **DESCRIPCIÓN:**

10. AFECTACIONES:

11. OBSERVACIONES:

12. CROQUIS:

Elaborado por: Fecha:

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. NOMBRE DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO

2. CLASIFICACIÓN:

3. UBICACIÓN:

3.1. LOCALIZACIÓN:

3.2. UBICACIÓN POLÍTICA:

- **Distrito:**
- **Provincia:**
- **Departamento:**

3.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

- **Datum :**
- **Proyección :**
- **Sistema de Coordenadas:**
- **Zona UTM :**
- **Cuadrícula :**
- **Carta Nacional :**

3.4. COORDENADA UTM DE REFERENCIA:

- **Este :**
- **Norte :**

3.5. ALTITUD : (msnm)

3.6. GEOREFERENCIACIÓN:

- **Tipo de medición:**
- **Marca y modelo del equipo geodésico empleado para el levantamiento:**
- **Punto Base IGN:** msnm
- **Ficha Técnica del Punto de Control Geodésico del IGN de fecha:**

4. ÁREA:

5. PERÍMETRO:

6. ACCESO:

7. COLINDANCIAS

- **Norte :**
- **Sur :**
- **Este :**
- **Oeste :**

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Elaborado por: Fecha: Croquis de detalle:

INVENTARIO DE MATERIALES

Ficha N°:……

N° de Bolsa	Ubicación			Tipo de Material		Fecha	Descripción
	Unidad/ Sector	Capa/ Estrato	Nivel	Material	Peso		

FICHA DE REGISTRO DE MATERIALES RECUPERADOS

(Para uso en las bolsas de materiales arqueológicos)

Sector:	**Unidad:**
Capa y Nivel:	**Contexto:**
Profundidad:	**Ubicación:**
Material:	
Observaciones:	
Excavado por:	**Fecha:**